

Recomendación 29/2009

Guadalajara, Jalisco, 29 de diciembre de 2009

Asunto: violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Queja: 1782/07/I y acumuladas 2078/07/I, 2362/07/I, 739/08/I, 1815/08/I, 7879/08/I, 8663/08/I, 9378/08/I, 9711/08/I, 9433/08/I, 9762/08/I, 10119/08/I, 10126/08/I, 10372/08/I, 1579/09, 2865/09/I, 2961/09/I, 5121/09/I, 5122/09/I, 5129/09/I, 5304/09/I, 5404/09/I, 5599/09/I, 6104/09/I, 6117/09/I, 6251/09/I, 6267/09/I, 7156/09/I, 7934/09/I y 8240/I.

Licenciado Juan Pablo de la Torre Salcedo  
Presidente municipal interino de Guadalajara

### Síntesis

*Esta CEDHJ emite la presente resolución con motivo de las quejas de varios ciudadanos contra elementos de la DGSPG, que sin motivo legal les practicaron una revisión a la que llamaron de “rutina” o “precautoria” y que en algunos casos concluyó en una detención en la que los inconformes aseguraron que les prefabricaron una falta administrativa o un delito para justificarla.*

*Luego de investigar las quejas, este organismo constató que la práctica de revisiones de rutina ocasiona que los ciudadanos sufran detenciones arbitrarias, violencia, ya sea física o moral y robo. Al no encontrar elementos que fundamenten y justifiquen su actuar, los policías construyen la flagrancia para tratar de justificar legalmente sus acciones.*

Queja 1782/2007/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 11 de agosto de 2007, ante personal del área de guardia de esta institución compareció [quejoso 1], quien interpuso queja contra Jesús Flores y Horacio Vargas Buruel, elementos que viajaban en la unidad Gama-4, de la DGSPG, quien refirió:

... el pasado 9 de agosto del año en curso, alrededor de las 15:00 horas, al estar esperando un camión para acudir a mi trabajo en los cruces de las avenidas Revolución y la calzada Independencia arribaron dichos elementos de quienes me duelo a quererme practicar una revisión de rutina, a lo que el de la voz me quise oponer, por lo que dichos elementos comenzaron a golpearme en diversas partes de mi cuerpo con puntapiés y puñetazos, incluso también me propinaron varios golpes a base de toletazos, con los cuales me ocasionaron fracturas en mi mano izquierda. Después de que me estuvieron golpeando sin ninguna justificación, ya que yo les decía que iba a mi trabajo me cargaron y me aventaron como si fuera un bulto a la parte trasera de la camioneta, lo que ocasionó que me lastimara aún más mi mano izquierda. Ya cuando me llevaban a los separos municipales, en la parte trasera de la camioneta me siguieron golpeando e insultando. Aunado a lo anterior, también deseo manifestar que los elementos me robaron mi cartera con mis identificaciones y con 1, 500 pesos.

[...]

Fe de lesiones [...] el agraviado presenta inflamación en pómulo izquierdo de aproximadamente 2 cm por 1 cm., y trae la mano izquierda y el antebrazo izquierda con férula de yeso y vendaje, así como inflamación en la nariz.

2. El 15 de agosto de 2007 se admitió la queja y se solicitó al doctor Macedonio Tamez Guajardo, en esa fecha director general de Seguridad Pública de Guadalajara, que identificara a los elementos operativos a su cargo que hubieran participado en los hechos motivo de la presente, y los requiriera para que rindieran un informe relacionado con los hechos que se les atribuyeron.

En la misma fecha se solicitó al licenciado Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, que enviara copia del informe de policía, parte médico y oficio de consignación elaborados con motivo del arresto del quejoso.

3. El 21 de agosto de 2007, mediante oficio DGJM/DJM/1272/2007, el director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara envió copia del informe de policía 5621, parte 11856 elaborado por el médico de guardia de dichos juzgados, y parte médico PL07AG003998, así como el oficio de consignación 2555, relacionados con la detención de [quejoso 1].

4. El 6 de diciembre de 2007 se recibió el escrito firmado por Horacio Vargas Buruel, elemento de la DGSPG, mediante el cual rindió su informe y argumentó que el 9 de agosto de 2007 él y su compañero Jesús Flores López hacían su recorrido de vigilancia en sus motocicletas y cuando circulaban por el cruce de las calles Revolución y Anáhuac, en la colonia Analco, el inconforme se mostró “nervioso” al verlos y además parecía estar drogado, y como molestaba a los transeúntes, se acercaron para hacerle una “revisión precautoria”. Ésta la efectuó Jesús Flores López, quien le encontró en el bolsillo delantero derecho de su pantalón dos envoltorios, uno de papel y otro de plástico. Ambos contenían polvo blanco, por lo cual lo arrestaron y lo trasladaron ante el juez municipal para que resolviera su situación jurídica. Agregaron que estaba golpeado cuando lo detuvieron y que éste les dijo que había participado en una riña, de ahí que por ello presentaba las lesiones descritas en el parte médico que le practicaron en el puesto de socorros de la Cruz Roja. Señalaron que el quejoso se encontraba bajo los efectos del alcohol y drogas y negaron haberlo agredido físicamente.

5. El 8 de enero de 2008 se dispuso enviar al quejoso copia del informe citado para que manifestara lo que creyera pertinente. En esa misma fecha se abrió el periodo probatorio común a las partes para que ofrecieran sus elementos de prueba.

6. El 23 de enero de 2008, Jesús Flores López y Horacio Vargas Buruel, elementos de la DGSPG, ofrecieron las siguientes pruebas: instrumental de actuaciones referente a todos los autos que integran el expediente de queja que les favorecieran; presuncional legal y humana en sus dos aspectos; documental pública, consistente en la copia certificada del informe de policía relativo a la detención de [quejoso 1]; documental pública, relativa a la copia certificada del parte médico expedido por personal de la Cruz Roja, a favor del quejoso; documental pública, consistente en la copia certificada del oficio de consignación 2555/2007; y testimonial a cargo de un testigo. Los servidores públicos se comprometieron a presentar dichas pruebas el día y hora que se señalara.

7. El 28 de enero de 2008, Jesús Flores López ratificó el informe rendido por Horacio Vargas Buruel.

## II. EVIDENCIAS

1. Certificado médico 220/07, elaborado el 11 de agosto de 2007, practicado a [quejoso 1] por el facultativo de este organismo, en el que se asentó:

[...]

Hallazgos:

A la exploración física presenta

\* Cráneo. En región frontal a nivel de la cola de la ceja izquierda una pequeña excoriación, en región zigomática izquierda se nota una zona hiperémica con edema +

\* Miembro torácico izquierdo. Presenta una férula de yeso, cubierta con una venda, reviso una placa radiográfica donde se puede ver una fractura de la cabeza del radio (hueso del antebrazo izquierdo).

Lesiones provocadas por agente contundente.

Nota. En pirámide nasal presenta una equimosis con edema +

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

2. Acta suscrita el 11 de enero de 2008 por personal de esta institución en la que se asentó que se trasladó a los cruces de la avenida Revolución y la calzada Independencia, concretamente en el negocio denominado Instituto Sol, en donde se entrevistó a la recepcionista, quien mencionó que tenía un año de trabajar en dicho lugar y su horario concluía a las ocho de la noche, pero no había presenciado ninguna detención cerca de ese sitio y tampoco sus compañeros le comentaron algo al respecto. En el negocio de Tinas de Hidromasaje localizado a un costado del Instituto Sol, el encargado dijo no haberse enterado de los sucesos aunque cerraba el negocio a las nueve de la noche. Finalmente, el propietario de un puesto ambulante de fruta refirió que tenía trabajando en ese lugar cuatro años, pero no había presenciado ninguna detención por elementos policiacos.

3. Copia certificada del folio 5621, relativo al informe de policía elaborado el 9 de agosto de 2008, en el que se asentó que los policías involucrados se encontraban en su recorrido de vigilancia por el cruce de las calles Revolución y Anáhuac, en la colonia Analco, cuando avistaron al quejoso, quien al verlos se mostró nervioso, por lo cual realizaron una revisión precautoria y el policía Jesús Flores le encontró en el bolsillo delantero derecho de su pantalón dos envoltorios, uno de plástico y otro de papel, que en su interior contenían polvo blanco, por lo que procedieron a arrestarlo, lo trasladaron a los Juzgados Municipales para que el juez resolviera la situación jurídica. Añadieron que el inconforme contaba ya con el parte médico expedido por la Cruz Roja.

3. Copia certificada del parte médico 0011856/2007, elaborado el 9 de agosto de 2007 a [quejoso 1] por el médico de guardia adscrito a los Juzgados Municipales.

4. Copia certificada del parte médico de lesiones practicado el 9 de agosto de 2007 a [quejoso 1], en el puesto de socorros de la Cruz Roja, en el que se asentó:

Presenta síntomas y signos clínicos y radiográficos de fractura abrigada al parecer producida por agente contundente localizada en mano izquierda segundo metacarpiano. Signos y síntomas clínicos de contusión simple al parecer producida por agente contundente localizada en mejilla izquierda. Lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

5. Escrito firmado por la doctora Blanca Isela Pajarito Ríos, del área médica de los Juzgados Municipales de Guadalajara, elaborado el 8 de agosto de 2007, dirigido al director general de Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, mediante el cual le informó que en la fecha en que se valoró al ahora agraviado [quejoso 1], presentado en esa área médica por los policías que viajaban en la unidad G-3010, por las lesiones que presentó fue canalizado a la unidad de servicios médicos municipales para su valoración y manejo toxicológico y valoración por traumatología y ortopedia. Antes de finalizar su dictamen, la facultativa asentó: “Nota. 1. Se envía paciente para valoración y manejo toxicológico, refiere haber consumido alcohol e inhalante tóxico favor enviar el egreso del paciente gracias. 2. Contusión en mano izquierda, con dolor a la palpación profunda y superficial, deformidad y limitación al movimiento...”.

6. Testimonial rendida por Rubén Núñez Navarro, quien manifestó que el 9 de agosto de 2007, entre cinco y seis de la tarde, cuando patrullaba las calles, por radio se le informó que acudieran al cruce de la calzada Independencia y Revolución para trasladar a un detenido de “Gama 4”. Al llegar al lugar, él y su compañero Marcial subieron a una persona del sexo masculino, que tenía apariencia de indigente, quien se comportaba en forma agresiva verbalmente, así como de pies y manos, pateó a los oficiales que viajaban en una patrulla Stratus tipo Sedán G-003 y no una *pick up*; agregaron que al llegar al sitio de la detención, sus compañeros

ya tenían detenida a la persona y únicamente realizaron su traslado al edificio de la calzada Independencia 840; comentaron que al conversar con el detenido éste decía incoherencias, y se advertía bajo los influjos de algún estupefaciente. Presentó rasguños con varios días de evolución y por el propio dicho del ahora inconforme se enteraron de que días atrás había participado en una riña. Se quejó de dolor en la muñeca de su mano izquierda que al igual refirió que se la había lesionado en una riña. Primero lo llevaron al Juzgado Municipal y posteriormente lo condujeron al puesto de socorros de la Cruz Roja Mexicana para que se le practicara un parte de lesiones. Finalmente lo regresaron a los Juzgados Municipales para dejarlo a disposición del titular para que se resolviera su situación jurídica.

Queja 2078/2007/I y su acumulada 2083/2007-I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 8 de septiembre de 2007, [quejoso 2] presentó queja por comparecencia en esta Comisión a favor de sus hijos [agraviado 1] y [agraviado 2], ambos de apellidos [...], en contra de Rubén Torres Ávila y Juan Manuel Serrano Serrano, elementos de la DGSPG. Argumentó:

Con fecha 07 del presente mes y año aproximadamente, a las 23:00 horas, cuando mis hijos [agraviados 1 y 2], ambos de apellidos [...], se encontraban en el mercado Alcalde, ubicado en la calle Liceo entre Joaquín Angulo y Herrera y Cairo realizando una llamada telefónica en una caseta pública cuando se presentaron los elementos policiacos de quienes me quejo y uno de los elementos policiacos sacó tres sobres al parecer de cocaína y mencionó: “Mira lo que traigo de regalo, y es delito federal” y acto seguido detuvo a mi hijo [agraviado 1], a quien pusieron a disposición del agente del Ministerio Público Federal en la agencia mixta; a [agraviado 2] le dieron un golpe con el puño cerrado en el antebrazo, pero no lo detuvieron...

2. El mismo 8 de septiembre de 2007, un visitador adjunto de guardia de esta Comisión entrevistó en las instalaciones de la agencia mixta federal

al presunto agraviado [1], quien ratificó la queja interpuesta a su favor y con relación a los hechos que motivaron su detención, dijo:

Que el día de ayer, aproximadamente a las 21:00 horas, me encontraba fuera del mercado Alcalde, en compañía de mi hermano [agraviado 2], cuando de pronto llegó una unidad tipo coche del Ayuntamiento de Guadalajara, tipo policía, a la cual no le pude ver el número y descendió un elemento y le dijo a mi hermano que le iba a hacer una revisión de rutina, y Juan le contestó: “¿Por qué me vas a revisar? ¿qué estoy haciendo?” y el elemento le dijo: “Bájale de huevos”. Le dije al elemento que no le dijera eso a mi hermano, ya que sólo me estaba esperando a que terminara de hablar por teléfono para irnos a mi casa. [...] Llegaron más elementos de policía, aproximadamente seis elementos [...] en sus respectivas unidades y entre tres elementos de policía me sometieron, ya que me agarraron del hombro, de un brazo, y me lo torcieron hacia atrás y otro me abrazó. Señalo que no permití que me detuvieran, ya que no estaba haciendo nada, pero bruscamente me lograron someter y me apretaron brutalmente los aros aprehensores y me subieron a su unidad. A mi hermano no se le detuvo y sólo a mí se me trasladó adonde me encuentro, donde se me hizo saber que estoy detenido por cuatro envoltorios no sé de qué...

Fe de lesiones... No presenta huellas físicas visibles de lesiones...

3. El 9 de septiembre de 2007 se recibió la queja de [agraviado 2] contra dos elementos de la DGSPG, que se registró con el número 2083/2008 y que fue enviada a la Primera Visitaduría General para su integración e investigación, en la que el inconforme expuso lo siguiente:

Mi queja la interpongo porque ayer, aproximadamente a las 20:00 horas, nos encontrábamos mi hermano [agraviado 1], de los mismos apellidos, y dos amigos más, en la calle Liceo, esquina con Angulo, de Guadalajara, concretamente fuera del mercado Alcalde; al lugar llegaron como cinco policías de la DGSPG a bordo de las patrullas señaladas y uno de ellos me jaló la ropa por la espalda, mientras otro me daba un puñetazo en mi antebrazo izquierdo y nos decían que iban a realizarnos una revisión de rutina; como llegaron en esa actitud de prepotencia, nosotros nos hicimos de palabras con ellos, pero a fin de cuentas nos realizaron la revisión corporal sin que nos encontrarán nada ilegal; sin embargo, como mi hermano [agraviado 1] les reclamó el trato que nos dieron, le colocaron los aros aprehensores y los subieron a una patrulla; luego uno de mis amigos de nombre [...] se acercó a la



patrulla y uno de los policías le dijo que le traía un regalito a mi hermano [agraviado 1], mostrándole a ese amigo (según su dicho) cuatro sobrecitos o michas de cocaína, con lo que lo acusaron falsamente de la posesión de la misma.

Posteriormente, mi hermano fue trasladado a la agencia mixta del Ministerio Público Federal, de donde ayer mismo obtuvo su libertad.

Se exploró físicamente al agraviado y éste no presenta en su cuerpo huella alguna de violencia física.

4. El 14 de septiembre de 2007 se admitió la queja y se solicitó el auxilio y la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, en esa fecha director de Seguridad Pública de Guadalajara, para que proporcionara los nombres de los elementos a su cargo que hubieran participado en los hechos de que se dolieron [quejoso 2] y [agraviado 1], y a su vez, por su conducto, los requiriera para que rindieran un informe relacionado con los hechos a ellos atribuidos.

En el mismo acuerdo se le solicitó al licenciado Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales, que remitiera copia certificada del informe de policía, parte médico y en su caso, oficio de consignación elaborado con motivo del arresto de [agraviado 1].

Asimismo, se dispuso la acumulación de la queja 2083/2007/I a la 2078/2007/I, en virtud de que los hechos guardan estrecha relación, coinciden los presuntos agraviados y los servidores públicos involucrados.

5. El 25 de septiembre de 2007 se recibió el oficio DGJM/DJM/1473/2007, signado por el licenciado Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales de Guadalajara, mediante el cual remitió copia del informe de policía 0006363, parte médico de lesiones 0013373, suscrito por el médico de guardia de dichos juzgados, y oficio de consignación 2852, todos elaborados con motivo del arresto de [agraviado 1].

6. El 19 de octubre de 2007 se recibió el escrito firmado por Rubén Torres Ávila y Juan Manuel Serrano Serrano, elementos de la DGSPG, mediante el cual rindieron su informe de ley en el que asentaron lo siguiente:

... efectivamente el día 07 de septiembre del presente año, los suscritos nos encontrábamos en nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad G-1005, y siendo aproximadamente las 20:50 horas, avistamos a varios sujetos parados en el cruce de las calles Liceo y Angulo y al ver nuestra presencia comenzaron a dispersarse del punto donde se encontraban y se mostraban nerviosos motivo por el cual “les solicitamos se prestaran a una revisión precautoria” ya que por indicaciones de la Dirección Operativa de nuestra dependencia se nos giró oficio número 2603/2007, que se intensificara la vigilancia ya que ese punto antes mencionado es punto de reunión de vagos y viciosos, por lo que al estarles practicando dicha revisión el hoy quejoso se encontraba en compañía de una femenina la que al parecer por dicho de este era su mamá y este el cual corresponde al nombre de [agraviado 1], comenzó a decirnos “llévense a los que se deben de llevar, ya dejen de estar molestando, motivo por el cual se le interceptó para cuestionarle el porqué de su conducta y este seguía renuente y en eso se quitó su chamarra y la arrojó y al estarle practicando su respectiva revisión en su persona no se encontró nada en su persona pero donde arrojó la chamarra se encontraron cuatro bolsitas de polvo blanco de la que se desconoce su composición química, misma que se remitió junto con esta persona a los Juzgados Municipales para que el Juez en turno conociera de la situación y resolviera conforme a derecho.

7. El 24 de octubre de 2007 se declaró la apertura del periodo probatorio común a las partes para que ofrecieran los elementos de prueba suficientes para acreditar sus respectivos dichos.

8. El 5 de noviembre de 2007 se recibió el escrito signado por [quejoso 2], [agraviado 1] y [agraviado 2], ambos de apellidos [...], a través del cual realizaron diversas manifestaciones respecto del informe que rindieron los elementos de la DGSPG contra los cuales se inconformaron, y además ofrecieron a su favor como medios de prueba cuatro fotografías, así como la testimonial a cargo de cinco personas.

9. El 16 de noviembre de 2007 se admitieron las pruebas ofrecidas por los inconformes.

11. El 28 de noviembre de 2007, mediante oficio 6291/2007/I se solicitó el auxilio y la colaboración del licenciado Luis Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, para que remitiera copia certificada del procedimiento administrativo 0449/2007-I, iniciado a favor de [agraviado 1] respecto de los mismos hechos que dieron origen a esta queja.

12. El 4 de diciembre de 2007 se recibió el oficio DAIJ/11108/2007, signado por el citado director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, al que adjuntó copia de lo actuado en el citado procedimiento administrativo 0449/2007-J.

13. El 6 de diciembre de 2007 se recibió el escrito firmado por Juan Manuel Serrano Serrano, elemento de la DGSPG, mediante el cual ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana y la documental pública consistente en la copia certificada del informe de policía, parte médico de lesiones y oficio de consignación, así como la declaración de Asuntos Internos.

14. El 19 de febrero de 2008 se recibió el oficio DAIJ/1230/2008, suscrito por el licenciado Luis Roberto Dávila Sánchez, al que anexó copia certificada de la resolución que recayó dentro del procedimiento administrativo interno 449/2007-J.

## II. EVIDENCIAS

1. Fe de lesiones elaborada el 8 de septiembre de 2007 por un visitador adjunto de guardia de este organismo al presunto agraviado [1], en la que asentó que al momento de su revisión corporal no presentó huellas de violencia física externas.

2. Copia certificada del informe de policía 0006363, en el que los policías Juan Manuel Serrano Serrano y Rubén Torres Ávila, manifestaron, entre otras cosas, ante el licenciado Miguel Escalante Vázquez, juez municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, que el quejoso [agraviado 1] fue retenido porque al realizar su recorrido de vigilancia por el cruce de las calles Liceo y Angulo, de la colonia Centro, avistaron a varios sujetos parados en el lugar, quienes se mostraron nerviosos, por lo cual los interceptaron y lograron retenerlos metros adelante, en el mismo cruce de calles. Al revisarlos en su persona, el policía Juan Manuel Serrano Serrano no les encontró nada, por lo que les permitió retirarse. En ese momento, quien luego dijo llamarse [agraviado 1] se encontraba parado junto a una cabina telefónica, instalada en el citado cruce de calles, y les gritó: “Llévense a los que se deben de llevar, ya dejen de estar molestando”. Le cuestionaron su conducta, y entonces [agraviado 1] se quitó su chamarra de tela y la arrojó al suelo, por lo que el oficial Juan Manuel Serrano Serrano lo registró en su persona sin encontrarle nada. Sin embargo, al levantar la citada chamarra halló una bolsa de plástico con cuatro bolsitas también de plástico, con polvo blanco en su interior; por ello procedieron a su retención.

3. Copia certificada del parte de lesiones 0013373/2007, elaborado a las 21:08 horas del 7 de septiembre de 2007 por personal médico de los Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que se asentó que al explorar físicamente al quejoso [agraviado 1] no presentó huellas de violencia física externas recientes.

4. Oficio 2852/2007, del 7 de septiembre de 2007, signado por Miguel Escalante Vázquez, juez municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual se advierte que puso a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación a [agraviado 1].

5. Cuatro fotografías en color, en las que se aprecia: 1. Una caseta telefónica en color rojo, según nota en la parte inferior que dice: “Ésta es la parte izquierdo [sic] donde hay una escalera que da a la escuela de

enfermería”. 2. La parte del frente de una caseta telefónica color rojo. 3. La caseta telefónica en mención, en la parte inferior de la fotografía dice: “Ésta es la parte derecha donde esta [sic] un puesto de revistas”. 4. La caseta telefónica en mención, en la parte inferior dice: “Ésta es la parte trasera del teléfono”.

6. Testimonial rendida el 27 de noviembre de 2007 por [testigo 1], en la que declaró:

La suscrita soy la mamá de [agraviado 1] y [agraviado 2], ambos de apellidos [...]. Es el caso que el pasado veintiocho de septiembre, como a las ocho cuarenta o cincuenta de la noche, la suscrita vi a mis hijos antes señalados se encontraban en los cruces de las calles Liceo y Angulo, el primero de ellos estaba hablando en un teléfono público con su novia [...], mientras que [agraviado 2] se encontraba sentado sobre las escaleras que conducen al mercado “Alcalde”, por lo que decidí ir con ellos para que ya se fueran a la casa. En ese momento se presentaron tres unidades policiacas, de las cuales desconozco su número de unidad. Una de ellas entró por la calle Angulo y las otras dos por la calle Liceo, cubriendo la esquina donde se encontraban mis hijos. De las tres unidades descendieron un total de cinco elementos policiacos, mismos que de manera inmediata y sin mediar palabra se dirigieron con mi hijo [agraviado 2] y con una serie de palabras altisonantes le dijeron órale hijo de tu puta madre levántate que te vamos a revisar, y dos de los cinco elementos lo sujetaron cada uno de sus brazos para levantarlo, a lo que mi hijo les preguntó que por qué si no estaba haciendo nada, a lo que le respondían que se callara, tiempo en que mi hijo [agraviado 1] intervino y les dijo por qué lo tratan así, él es mi carnal y me está esperando, a lo que los policías sin precisar quién, le dijeron usted cállese, hijo de su puta madre, y bájele de huevos, porque nos lo vamos a llevar, a lo que mi hijo [...] les respondió si tienen por que llevarme llévenme, pues no estoy haciendo nada. En eso dejaron a mi hijo [agraviado 2] y los cinco elementos policiacos se dirigieron a [agraviado 1] y comenzaron a empujarlo y a ofenderlo de manera verbal, hasta que lo subieron a una de las patrullas que se encontraba sobre la calle Liceo.

En el acto, el visitador adjunto de este organismo le preguntó a la testigo si vio que a su hijo lo hubieran golpeado y además colocado los aros aprehensores, y respondió:

La suscrita no vi que le hayan colocado las esposas, sí vi que las sacaron, pero no pude ver que se las colocaran. Por otra parte, en cuanto a si lo golpearon, tampoco vi; sólo vi que a mi hijo [agraviado 2] oficial, sin precisar cuál, le propinó con su puño un golpe en uno de sus brazos, mientras que a mi hijo [agraviado 1] sólo vi que lo empujaban y aventaban de manera violenta. De igual forma quiero manifestar que en ese lapso de tiempo uno de los oficiales le dijo a sus compañeros: “A este cabrón le traigo un regalito con lo que lo voy a refundir de donde nunca va a salir, y sacó de entre sus ropas un envoltorio del cual se transparentaba un polvo de color blanco”, y acto continuo se lo llevaron detenido. La suscrita, al ver el actuar de los policías, decidí no intervenir por temor a ser detenida y maltratada por los policías...

7. Testimonial rendida el 27 de noviembre de 2007 por [testigo 2], en la que expuso:

La suscrita soy la pareja sentimental de [agraviado 1], y en torno a los hechos, manifiesto lo siguiente: sin recordar la fecha exacta del mes de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las ocho treinta de la noche, recibí una llamada telefónica de [agraviado 1], de la cual sólo alcancé a escuchar que él preguntaba cuál era el motivo por el que se lo iban a llevar detenido. Le pregunté qué era lo que sucedía y él ya no alcanzó a responderme. Por lo anterior, colgué el teléfono celular, y acto continuo me dirigí corriendo al lugar donde sucedieron los hechos. Supe dónde era, pues de ese teléfono público mi pareja [agraviado 1] me llama cotidianamente. Al llegar al lugar ya no se encontraba mi pareja ni los elementos policiacos, sólo se encontraban unos amigos de mi pareja, a quienes les pregunté qué había sucedido y me platicaron lo que ya se ha manifestado ante este organismo...

8. Copia certificada del expediente administrativo 449/2007-J que se inició en la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, con motivo de la inconformidad que presentó [agraviado 1] contra Rubén Torres Ávila y Juan Manuel Serrano Serrano, elementos de la DGSPG, por los mismos hechos que motivaron la presente queja, de la que destacan:

a) Acta de comparecencia suscrita a las 17:52 horas del 11 de septiembre de 2007 relativa a [agraviado 1], en la que se advierte que presentó queja por los siguientes hechos:

Que el día 07 siete de septiembre de 2007, alrededor de las 20:50 horas, el de la voz me encontraba en los cruces de las calles Liceo y Herrera y Cairo en compañía de mi hermano [agraviado 2]. El de la voz estaba en una cabina telefónica realizando una llamada a mi esposa, y mi hermano se encontraba sentado en unas escaleras que se encuentran en el lugar, cuando llegó la unidad policial G-1035, de la cual descendió un oficial al que identifiqué como El Güero. En el mismo lugar se encontraba un hombre al que sólo conozco como El Lobo, visiblemente drogado, quien al ver llegar la unidad policial, comenzó a gritarle al policía: “¿Qué, me vas a revisar?, ira, cabrón, no traigo nada (al tiempo que se levantaba la camisa)”. El policía tomó su radio, y en clave se comunicó con otra unidad. Al lugar llegó la patrulla G-1005, y uno de los policías que la abordaba, [...] se fue contra mi hermano y de una forma prepotente al mismo tiempo que lo jaloneaba de la ropa le decía: “Levántate, te voy a hacer una revisión”. Mi hermano contestó: “¿Y por qué me vas a revisar si no estoy haciendo nada?, solo estoy esperando a mi hermano a que termine de hablar por teléfono y ya nos retiramos”. El oficial, gritando, le ordenó: “Que se levante, cabrón, y bájele de huevos”. Al mismo tiempo que lo jaloneaba de su ropa, mi hermano se levantó. El de la voz, al ver la agresión hacia mi hermano, le grité al policía: “Qué onda, no te pases de verga, no estamos haciendo nada, ¿por qué lo tratas así?”. El compañero del referido policía se acercó conmigo y me dijo: “Qué, ¿tienes algo que decir?” El de la voz les dije: “Lo que tenía que decir ya se los dije en su cara, por qué no tengo que esconderme para hacerlo”. El policía me dijo: “Bájele de huevos, cabrón.” al mismo tiempo que me sujetaba del brazo y me trató de esposar, el de la voz opuse resistencia. Inmediatamente varios policías, con excesiva violencia, me sometieron, me subieron a una patrulla, la G-103 y ya cuando me tenían en el interior de la [sic] “Qué onda ¿por qué te trepó este cabrón?” refiriéndose al policía de la G-1005 le contesté al oficial que porque me le puse rejego a su compañero. El mencionado abordó la patrulla y nos dirigimos a la delegación, y ya en los separos municipales, cuando mi hermano llegó a pagar la infracción, le comunicaron que el de la voz se iba a poner a disposición del Ministerio Público, ya que según el reporte policial traía cuatro envoltorios de polvo blanco, lo que niego rotundamente, ya que acepto que en su momento me enojé por el exceso que se cometió contra mi hermano, pero no porto ni he portado nunca droga. Quiero hacer mención que después de que se me concedió la libertad, al llegar al lugar donde trabajo, uno de mis amigos al que apodan el [...] me manifestó que cuando la patrulla que me trasladaba se retiró a los separos, el día de los hechos, el policía que anteriormente menciono y que

abordaba la G-1005, le enseñó un paquete con envoltorios y le mencionó: “Ira, el regalito que le voy a poner a tu compa, por pasado de verga”...

b) Hoja de servicio del policía Rubén Torres Ávila, en la que se observa que en el apartado de arrestos y suspensiones como empleado, el mismo ya había sido amonestado en una ocasión por violar derechos humanos.

c) Declaración rendida a las 10:30 horas del 22 de octubre de 2007 por el policía Rubén Torres Ávila, en la que dijo que ratificaba en todas sus partes el informe 006363/2007.

d) Constancia de las 10:45 horas del 22 de septiembre de 2007, suscrita con motivo de la comparecencia del quejoso [agraviado 1] por el licenciado Luis Roberto Dávila Sánchez, que contiene las circunstancias sobre cómo el inconforme identificó y reconoció al elemento Rubén Torres Ávila como el agente que le sembró la droga. Asimismo, identificó y reconoció al policía Juan Manuel Serrano Serrano como el que lo esposó y lo subió a la patrulla por órdenes del oficial Rubén Torres Ávila.

e) Declaración rendida a las 11:00 horas del 22 de octubre de 2007 por el policía Juan Manuel Serrano Serrano, en la que refirió que ratificaba en todas sus partes el informe de policía 006363/2007.

f) Testimonial rendida a las 11:00 horas del 23 de octubre de 2007 por [agraviado 2], en la que declaró:

Con relación a la presente queja, quiero manifestar que el viernes, sin recordar la fecha exacta, pero fue a principios de septiembre del año en curso, estaba sentado en unas escaleras en el mercado Alcalde, entonces llegó un elemento de la unidad G-1035, llegando después [...] otras dos patrullas. Sólo recuerdo que la unidad G-1005, ya que el elemento que su media complexión era robusta, moreno, alto, este elemento dijo: “Hay que remitirlo, ya que le tengo un regalito”; esto, cuando detuvieron a mi hermano [agraviado 1], ya que este elemento me jaloneó y mi hermano se molestó, razón por la cual este elemento lo detuvo. Este policía le dijo a mi hermano: “Qué, a poco muy huevudo.” Este



elemento les daba órdenes a todos los elementos que se encontraban en el lugar; después subieron a mi hermano a la unidad y después me enteré de que efectivamente le habían sembrado droga.

g) Testimonial rendida el 31 de octubre de 2007 por Ángel Raymundo Naranjo, en la que argumentó:

... sin recordar el día, pero por la noche, realizaba el rondín por la calle de Liceo y al llegar a la calle Angulo observé un grupo de personas, realicé un reporte de cabina para que me apoyaran para una revisión en el punto, y al dar vuelta a la manzana llegué al punto y después llegó la unidad G-1005, las personas se quisieron retirar del punto, agarramos a unas personas y se les exhortó a no estar en el punto por el cúmulo de reportes que existen en el punto, el quejoso y su hermano se les dijo que también a ellos se les revisaría, entonces éste se puso demasiado agresivo, además diciendo “a los que deberían llevarse no se los llevan”. Tenía una chamarra y la tiró al suelo y seguía gritando si me va a revisar revísenme. El compañero de apellido Serrano recogió la chamarra del suelo y al recogerla del suelo juntó un envoltorio y después de esto lo esposaron, desconociendo si el envoltorio sería del quejoso o si alguien lo tiró, lo subieron a mi patrulla y trasladé al quejoso solamente a los Juzgados y la patrulla G-1005 lo remitió y realizó el informe de policía.

h) Constancia de hechos firmada por Eduardo Ávalos Andrade y Manuel Segura Acosta, en su carácter, respectivamente, de supervisor A y jefe operativo adscritos a la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, y que dirigieron al titular de dicha área, licenciado Luis Roberto Dávila Sánchez, en la que asentaron:

En el domicilio de [...], local de venta de frutas sin razón social [...] entrevistaron al C. [...] y a su hijo de nombre [...] el primero manifestó desconocer de los hechos que se investigan con relación a la presente queja, el 2º segundo entrevistado señaló que es amigo del quejoso [agraviado 1] y de su hermano [agraviado 2], señaló a la entrevistada que él se enteró de los hechos ya que estos le comentaron de la revisión, así como también que fueron detenidos injustamente, manifestando el entrevistado que por esa razón se enteró, indicó también que lleva muchos años de conocer al ahora quejoso y a su hermano, y dijo que son personas de trabajo, y que no consumen ningún tipo de drogas, por lo que señaló una detención injustificada.

En la calle [...], en la Zona Centro, en el local de venta de vinos y licores “Patrón” se entrevistó al C. [...] y a su esposa, de nombre [...], ambos señalaron a la entrevistada que sólo observaron que llegaron (dos) unidades de la policía de Guadalajara, tipo Stratus, al lugar a un costado de las escaleras en la explanada del mercado Alcalde sobre Liceo, casi en su cruce con la calle [...], revisaron a unos jóvenes [...] la revisión la realizaron con prepotencia, y jalones hacia los jóvenes, y al término de esta subieron a uno de ellos y se retiraron del lugar, señalan a la entrevistada que no se dieron cuenta del motivo que originó el que se hayan llevado detenido al joven...

En la calle de Manuel Acuña # [...] en la colonia Barranquitas, se entrevistó al C. [testigo 3] [...] a la entrevistada manifestó ser testigo de los hechos ya que él es al que llaman “[...]”, y ese día se encontraba en el lugar, señala que lo que declara su amigo de nombre [agraviado 1] es cierto y lo ratifica, y que en su oportunidad se presentara a declarar con relación a los hechos, ya que un oficial de policía con las siguientes características, complexión robusto (obeso), tez moreno, edad aproximada 40 a 45 años, cabello corto con algo de canas, estatura aproximada 1 metro 60 centímetros, como seña en las hombreras de la camisola de su uniforme porta unas insignias (como flechas) así lo indicó el entrevistado, y señaló también que cuando ya tenían a su amigo detenido en la unidad policiaca sin motivo alguno, ya que no les encontraron nada en la revisión, este oficial le dijo de manera verbal, que él portaba unas michas, y que se las iba a poner a su amigo por pasado (el entrevistado no observó la droga), no sabía que cantidad de droga portaba el oficial de la policía de Guadalajara; en ese momento, sólo se lo comentó, manifestó que el tiempo que tiene de conocer a su amigo este no consume ningún tipo de droga.

i) Testimonial rendida el 22 de octubre de 2007 por [testigo 3], en la que argumentó lo siguiente:

Con relación a los hechos que se investigan sí tengo conocimiento, ya que el de la voz estuve presente en el lugar, puesto que estaba platicando con [agraviados 1 y 2]; esto, en la calle Liceo y [...], y siendo aproximadamente las 18:00 dieciocho horas cuando llegaron los oficiales de policía en un Stratus, se bajan y nos dicen que nos van a hacer una revisión, comenzando a realizar su revisión de manera muy violenta, ya que nos jalaban, y para esto [agraviado 1], al momento que llegaron los oficiales estaba hablando por teléfono público, y también lo jalonearon, a lo que contestó que por qué lo iban a revisar a él, y sin revisarlo nada más lo subieron a la patrulla, acercándome con un oficial, quien traía unas insignias en el hombro y me parece que era el jefe de turno, y al

preguntarle el motivo por el cual se lo iban a llevar me dijo que por pasado de verga, diciéndome que le iban a sembrar cocaína unos tres paquetitos, y que yo sepa [agraviado 1], no consume drogas. Agregando que los oficiales se portaron muy prepotentes, ya que a Juan y a mí nos jalnearon.

9. Resolución emitida el 14 de enero de 2008 por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que concluyeron no sancionar a los elementos de la DGSPG Rubén Torres Ávila y Juan Manuel Serrano Serrano, por no haber demostrado supuestamente que éstos hubieran violado algún precepto legal establecido en el artículo 13 con relación a los que abarcan del 17 al 23 del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la DGSPG.

Queja 2362/07/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 9 de octubre de 2007, [quejoso 3] compareció ante esta Comisión y ratificó el acta suscrita el 7 de octubre de 2007 ante personal de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante la cual formula queja contra elementos de la DGSPG, en la que refiere:

. . . que el 7 de octubre de 2007, aproximadamente a las 11:45 horas, se encontraba caminando por la calle Niños Héroe, casi esquina con la calle Inglaterra, a espaldas del centro comercial Gigante acompañado de su esposa [...], cuando de repente llegó una unidad de policía de Guadalajara, esta la G-2037, con dos elementos, quienes le dijeron que se identificara y que sacara todas su cosas. En eso lo aventaron hacia la unidad y empezaron a sacarle el dinero de las tres bolsas y de la misma forma les rompieron las bolsas de pan que momentos antes habían comprado en la tienda Gigante.

En eso, uno de los elementos retiró a su esposa de donde se encontraba, y llegó otra unidad de la que no recuerda el número al parecer estos elementos solicitaron esta unidad para que viniera un elemento femenino y así poder

revisar a su esposa, por lo que se bajó de la unidad la femenina y jalo a su esposa y se la quiso llevar a la patrulla. En eso, su esposa gritó fuerte que la soltaran, y de igual forma la esposaron.

Posteriormente llegó una tercera unidad de la policía, de la que también desconoció el número, y le decían: “Nosotros te conocemos, tú vendes mariguana”, y le decían: “Tú has estado en la cárcel, dime, cabrón, a quién le vendes droga y te hago el paro y te suelto”. Aclaro que de la tercera unidad que llegó, los elementos hacían la finta de cortar cartucho y decían: “Habla, cabrón, o te vamos a llevar a la grande”, y cuando este elemento dijo esto mi esposa intento anotar el número de la unidad en comento, y al ver esto, uno de los elementos le borró lo que había anotado en la mano, o sea el número de la unidad.

En eso se la llevaron a la segunda patrulla que llegó, pero no la subieron y ahí le dijeron: “¿A cuántos les vendes, saca el perico?”, y así los tuvieron retenidos por más de una hora, torturándolos con palabras. Después, de nuevo uno de los elementos le dijo: “Te vamos a llevar a la grande o aquí te vamos a quebrar”, por lo que contestó que se lo llevaran, pero ya, diciéndome: “Te voy a tumbar la puerta de tu casa y voy a sacar a tu familia”. Para eso el elemento ya le había pedido la dirección de su casa.

Posteriormente les aventaron el dinero que había sacado primeramente, tirándolo al suelo. Uno de ellos lo pateó, y en esos momentos les dijeron que ya se podían retirar del lugar. En eso le dijo a su esposa que se fuera caminando por delante, ya que tenía temor a que les dispararan, ya que cuando se retiraron escucharon que los elementos cortaban cartucho. Manifestó que le pusieron las esposas muy apretadas, e hizo responsables a los elementos policíacos de lo que les pudiera suceder, ya que le tomaron fotografías con el celular y se quedaron con folletos de su trabajo. . .

2. El 15 de octubre de 2007, entre otras cosas, se admitió la queja y se solicitó el apoyo del doctor Macedonio Tamez Guajardo, entonces titular de la DGSPG, para que identificara y requiriera por su informe de ley a los servidores públicos involucrados. Asimismo, se solicitó como medida cautelar que conminara a los oficiales para que no molestaran u hostigaran al quejoso si no se tenía motivo legal.

3. El 16 de enero de 2008, los oficiales de policía Leobardo Mercado Luna y Joé Armando González de Ávila rindieron por escrito su informe de ley, en el que argumentaron:

... En primer lugar, hacerle de su conocimiento que ya existe un procedimiento en nuestra contra por el hoy quejoso por estos mismos hechos y sus servidores ya les fue tomada declaración en ese lugar y según lo que nos fue informado por el abogado de oficio asignado a la Dirección de Asuntos Internos esta por resolverse esa cuestión, así las cosas y siguiendo este mismo orden de ideas, manifestamos que efectivamente nosotros al encontrarnos en nuestro recorrido de vigilancia por las calles de Inglaterra y avenida Niños Héroes en la colonia Jardines del Bosque vimos a dos personas una mujer y un hombre que caminaban en dirección a la avenida Los Arcos, y al encontrarse de frente con la presencia policiaca ambas personas se pusieron nerviosos esto es que su semblante de su cara se puso tenso y su color fue pálido, y pretendieron regresar sus pasos hacia las vías del tren y cabe hacer la observación de que en ese lado existe un lugar que se llama pueblo quieto porque ahí existen un sin número de casuchas de cartón y ahí viven muchas personas sin oficio y que se dedican a actividades fuera del orden de la ley esto se lo referimos porque casi a diario se realizan detenciones de esas personas que bajan a la colonia de Jardines del Bosque a cometer fechorías, por lo que tenemos la recomendación de vigilar de forma muy estrecha esa área, así las cosas al ver la actitud de esas personas procedimos a abordarlas y solicitarle a el caballero que nos permitiera hacerle un registro preventivo, no así a la dama ya que esta fue revisada por una compañera y como esas personas no se les encontró alguna cuestión que ameritara su detención se les dejó marchar y estos se dirigieron hacia pueblo quieto o sea hacia el otro lado de las vías del tren. Bajo protesta de decirle la verdad sus servidores esto fue lo único que pasó en ese incidente, no es verdad que hayan acontecido los hechos de la forma en que el quejosos lo refiera ante usted, nosotros nunca violentamos sus derechos ni sus garantías individuales a esas personas y no es verdad que alguno de nuestros compañeros le hayan interrogado sobre sus actividades personales y no es verdad que se haya esposado al quejoso ya que repetimos solamente se les hizo un registro preventivo a esas personas...

4. El 31 de enero de 2008, se dispuso dar vista de los informes de ley al quejoso para que hiciera las manifestaciones que estimara conducentes, y se abrió el periodo probatorio común a las partes.

5. El 20 de febrero de 2008 se tuvo por recibido el escrito firmado por Leobardo Mercado Luna y Armando González de Ávila, policías de la DGSPG, mediante el cual ofrecieron pruebas consistentes en la instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana, las que se admitieron y desahogaron en su totalidad por encontrarse ajustadas a derecho.

6. El 12 de febrero de 2008, los servidores públicos José Armando González Ávila y Leobardo Mercado Luna ofrecieron los siguientes elementos de convicción: instrumental de actuaciones, referente a todos los autos que integran el expediente de queja en cuanto les sean favorables; presuncional legal y humana, relativa a todas las presunciones legales y humanas que se desprendan del análisis lógico-jurídico de todas las pruebas y actuaciones en su conjunto, en cuanto les favorezcan. Estas probanzas fueron admitidas el 20 de febrero de 2008.

7. El 18 de mayo de 2009 se solicitó el apoyo del licenciado Luis Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, para que enviara copia certificada del procedimiento administrativo 488/2007-J, lo que cumplió el 25 de mayo del año en curso.

## II EVIDENCIAS

1. Legajo de copias certificadas del procedimiento administrativo 488/2007-I, que se ventiló ante la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, del que por su importancia destacan las siguientes actuaciones:

a) Declaración rendida por el servidor público Armando González Ávila, quien refirió:

... al circular por la calle de Inglaterra y al llegar al cruce con Niños Héroes, avistamos a dos personas que venían caminando y saliendo de una colonia

llamada Pueblo Quieto, lo cual ahí se tiene varios reportes de robos asaltos, venta de drogas, así mismo haciendo la aclaración de ahí se dedican a esto desde niños señoras y hombres, por lo cual se tiene la orden de que cada vez que se vea salir de la colonia se haga un registro preventivo para evitar robos asaltos por lo cual se les paró a estas dos personas para hacerles un registro preventivo solicitándole al masculino que sacara sus pertenencias para revisarlo, revisándolo el de la voz posteriormente a que el sacara sus pertenencias, al revisarlo y ver que no traía nada, sin embargo seguía agresivo y nervioso él tanto como su acompañante femenina, solicitando a una compañera para que realizara la revisión de la femenina, solo se que la compañera que realizó la revisión se llama María, quien se encontraba en el módulo minerva 9, llega la unidad de la subzona diez en la que fue trasladada la compañera, esta revisó a la femenina y al ver que no traía nada se les indicó que se podían retirar del lugar, contestando el masculino molesto por la revisión dijo que se iba a quejar, que era arbitrario lo que habíamos hecho y que no teníamos porqué haberlo revisado.

**b) Declaración rendida por la servidora pública María de Jesús Ramírez Martínez, quien dijo:**

... la de la voz me encontraba en un módulo de seguridad llamado minerva nueve, y los compañeros que estuvieron de vigilancia en la sub zona diez, fueron al módulo donde me encontraba y me trasladaron al lugar donde fue la revisión del hoy quejoso que es sobre la calle de Inglaterra y Niños Héroes, lugar al que le llaman Pueblo Quieto, y que es conocido por ser una zona muy conflictiva, y al llegar al lugar se encontraba la patrulla que había pedido el apoyo, realice la revisión a la señora quien se encontraba molesta del motivo por el cual se realizaba la revisión a su persona, explicándole que la de la voz nada más hacía un apoyo, tranquilizándose la mujer y cooperando con el registro ya que ella sacó sus pertenencias y una vez que se terminó el registro las guardo, y estando conforme se retiró en compañía del señor, alcanzando a notar la de la voz que el señor se encontraba muy molesto y dijo que pondría una denuncia para que los corrieran. Quiero aclarar que al lugar nada más llegaron dos unidades la que realizó la retención y la que me trasladó al lugar, quienes no intervinieron en nada de la revisión... nunca vi esposada a ninguna persona, tampoco que se cortara cartucho y se amenazara a persona alguna con el arma y en lo personal la revisión que la de la voz realicé fue en un tiempo aproximado de 5 cinco minutos, y en cuanto a la bolsa que presumiblemente se les pateó, no es verdad, lo que si es verdad es que se apreciaba como si hubieran ido al súper.

c) Declaración rendida por Juan Antonio González López, quien refirió:

... ese día por radio el encargado de turno me indica que una unidad que tenía a personas detenidas requería de la presencia de una mujer para realizar una revisión, y me ordenan que acuda a minerva 9, que es un módulo en el cual se encontraba una compañera, misma que fue trasladada al lugar donde se estaba haciendo la revisión, siendo esta en la calle de Inglaterra al cruce con Niños Héroes, al llegar al lugar observo a las personas retenidas, mismas que se encontraban tranquilas, posteriormente se baja la compañera y realiza la revisión a la femenina la cual se veía tranquila y atendía las indicaciones de la compañera que la estaba revisando, al terminar la revisión y retirándonos las dos unidades que estábamos en el lugar alcance a escuchar al señor que mencionó que nos iba a destituir del cargo...

d) Resolución emitida el 14 de enero de 2008 por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que se resolvió:

PRIMERA.- No ha lugar a sancionar y no se sanciona a elemento determinado alguno, perteneciente a la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, al no encontrarse que hubiera violado algún precepto legal establecido en el artículo 13, en relación a los numerales del 17 al 23 del Reglamento para vigilar la actuación de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, vigente y aplicable al día de los hechos.

Queja 739/08/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 28 de marzo de 2008, [quejoso 4] formuló queja por vía telefónica a favor de [agraviado 3], contra quienes resultaran responsables de la DGSPG, quien refirió:

... el día de hoy, hace aproximadamente una hora, [agraviado 3] y otra persona de la que desconozco su nombre, se encontraba ingiriendo cervezas en la calle Dos Bocas en su cruce con [...] en el fraccionamiento 16 de marzo



en Guadalajara, momento en el que pasó una unidad de policía de Guadalajara del grupo Eroe, los cuales procedieron a bajarse para detenerlos; desconozco si discutieron, pero el caso es que los golpearon y a uno de ellos le fracturaron el brazo...

2. El 28 de marzo de 2008, personal de guardia de este organismo se entrevistó con [agraviado 3] y [agraviado 4], quienes ratificaron la queja presentada a su favor y señalaron:

... como a las 17:00 horas de hoy, el de la voz y [agraviado 3] (coagraviado), que es mi patrón, nos encontrábamos fuera del negocio de mi patrón... yo me estaba tomando una cerveza y mi patrón no tomaba, sólo estaba ahí porque acababa de cerrar el negocio. En ese momento arribaron al lugar dos elementos policiacos en la patrulla *pick up* G 004, quienes procedieron a practicarnos una revisión corporal a la que no nos opusimos. Sin embargo, el policía que me revisó a mí me apretó por la espalda con sus dedos en mi hombro entre la clavícula y el cuello y luego me dobló con fuerza hacia mi espalda mi brazo izquierdo para luego proceder a colocarme por el frente los aros aprehensores en ambas manos. Luego, ese mismo policía, porque le reclamé que no me tratara con violencia a jalones y empujones, me arrojó a la caja de la patrulla *pick up* y arriba de ella me propinó como cuatro puntapiés en mi hombro derecho, simultáneamente mi patrón (coagraviado) fue esposado y detenido sin haber cometido falta o delito alguno, sólo por estar en ese lugar, pero a él no lo golpearon ni lo trataron con violencia...

Fe de lesiones: exploro físicamente al agraviado y éste presenta inflamación y enrojecimiento en la totalidad de la muñeca de la mano izquierda, así como una herida de 1.0 por 0.4 centímetros [...] de extensión en misma muñeca. Equimosis color rojo en parte baja media (región lumbar de su espalda) de 5.3 por 1.2 cm., equimosis en brazo izquierdo, cara lateral interna, tercio inferior, de 5.0 por 2.8 cm., excoriación de piel localizada en brazo derecho, tercio inferior, cara posterior, de 2.0 por 1.5 cm de extensión. Presenta además aliento alcohólico.

... [agraviado 3] [...] manifiesta que sí desea quejarse y narra: Como a las 17:00 horas de hoy nos encontrábamos fuera de mi negocio [...] mi empleado [agraviado 4] (coagraviado) y yo; él se tomaba una cerveza y al lugar arribaron dos elementos policiacos en una patrulla de la DGSPG [...]; a ambos nos revisaron corporalmente sin que nos encontraran nada ilegal, salvo la cerveza de mi empleado. Durante la revisión me percaté de que el policía

que revisó a [agraviado 4] de manera innecesaria lo trató con violencia apretándolo del hombro, doblándole un brazo y subiéndolo a la caja de la patrulla a empujones para luego patearlo, al grado de que lo hizo llorar. Yo me quejo de que a mí me detuvieron los policías sin haber cometido falta o delito, sólo porque les pedí que me permitieran pedirle las llaves de un vehículo a mi empleado; por esa razón me esposaron y me subieron a la patrulla *pick up*... a mí no me golpearon de ninguna forma...

Fe de lesiones: se revisó físicamente a este agraviado y no presenta en su cuerpo huella alguna de violencia física...

3. El 7 de abril de 2008 se admitió la queja y se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, entonces titular de la DGSPG para que proporcionara el nombre completo de los policías involucrados que laboraban en la unidad G-004; para que, una vez identificados, los requiriera por su informe de ley. Se pidió el apoyo del licenciado Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, para que enviara copia certificada del informe de policía elaborado con motivo de la detención de los inconformes así como de sus partes médicos.

4. El 11 de abril de 2008, el director de Juzgados Municipales remitió copia certificada del informe de policía 0001634/2008; de los partes médicos 0003875/2008 y 0004012/2008, suscritos por personal médico de guardia de Juzgados Municipales, y parte de lesiones 16255 elaborado por personal de la unidad médica Doctor Leonardo Oliva.

5. El 20 de junio de 2008 se requirió por segunda y última ocasión a los oficiales de policía Héctor Ismael Pelayo Sánchez y José Antonio Aguilar Santana, para que rindieran su informe de ley.

6. El 4 de julio de 2008, los servidores públicos Héctor Ismael Pelayo Sánchez y José Antonio Aguilar Santana rindieron por escrito su informe de ley, en el que argumentaron:

... efectivamente el día 28 de Marzo del presente año, los de la voz nos encontrábamos de servicio toda vez que entramos a laborar a las 07:00 horas, del día en cita con un horario de 24x24, y siendo aproximadamente las 17:25 horas y estando en nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad GE-004 y al ir circulando por el cruce de las calles [...] y Dos Bocas en la colonia 18 de Marzo, sorprendimos a un sujeto [...] que luego dijo llamarse [agraviado 4], ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública en compañía de otro sujeto que estaba en el lugar que en ese momento respondió al nombre de [agraviado 3], motivo por el cual se procedió a la detención únicamente de [agraviado 4], situación que molestó al C. [agraviado 3], y de inmediato este último comenzó a insultarnos con palabras altisonantes y obstaculizó las labores al tratar de quitarnos al detenido así como intentar bajarlo de la unidad y este refería que este era muy influyente y que nos perjudicaría en nuestro trabajo ya que él sabía como hacerle y tenía la gente en altos niveles de gobierno, que no sabíamos con quien nos metíamos y que no descansaríamos hasta destituirnos de nuestras funciones, motivo por el cual se procedió al arresto de ambos, reconociéndole al C. [agraviado 4] , una lata de cerveza a medio consumir, así mismo vecinos y familiares de los detenidos trataron de impedir la detención de ambos por lo que de inmediato procedimos a retirarnos del punto para hacer el respectivo traslado a los Juzgados Municipales de Cruz del Sur, cabe mencionar que el C. [agraviado 4], se lastimó las muñecas con los aros aprehensores ya que su acompañante lo jalaba como ya se mencionó tratando de quitarnos al detenido y bajarlo de la unidad, y los aros se iban apretando así mismo esta persona ingresó a los separos con aliento alcohólico, cabe mencionar que al paso de la unidad el hoy quejoso de nombre [agraviado 4], estaba tomando en la vía pública y no obstante de que vio la unidad siguió tomándole a la cerveza, motivo por el cual descendimos de la unidad y lo exhortamos a que se retirara y no siguiera tomando en la vía pública a lo que este hizo caso omiso, motivo por el cual le solicitamos se prestara a una revisión corporal y en eso se acercó el otro quejoso de nombre [agraviado 3] y comenzó a entorpecer la detención de [agraviado 4], motivo por el cual ambos fueron detenidos y remitidos a los Juzgados Municipales...

7. El 18 de julio de 2008 se tuvo por recibido el informe rendido por los oficiales de policía involucrados, y se abrió el periodo probatorio por cinco días común a las partes.

8. El 5 de agosto de 2008, los elementos policiacos involucrados ofrecieron como pruebas: instrumental de actuaciones, consistente en

todos los autos que integran el expediente de queja, en cuanto les favorezcan; presuncional legal y humana, relativa a todas las presunciones en sus dos aspectos que se desprendan del análisis lógico-jurídico de todas las pruebas y actuaciones en su conjunto en cuanto les beneficien; documental pública, referente a la copia certificada del informe de policía 0001634/2008; copia certificada del parte médico elaborado a [agraviados 3 y 4] ; copia certificada del recibo de pago por la cantidad de 150 pesos que pagaron ambos de multa por la infracción cometida contra Reglamento de Policía y Buen Gobierno, elementos de prueba que fueron admitidos mediante acuerdo del 7 de agosto de 2008.

## II. EVIDENCIAS

1. Certificado de lesiones 076/08, elaborado el 28 de marzo de 2008 por personal médico de esta Comisión, a favor de [agraviado 4], quien a la exploración física presentó:

... Edema (inflamación ++) localizada en muñeca izquierda que interesa en su totalidad. Presenta eritema (enrojecimiento ++) en misma zona. Presenta herida localizada en muñeca izquierda cara lateral interna, de 1x0.4 cm de extensión, todas ellas producidas por aros metálicos aprehensores. Presenta equimosis en color rojo brillante, localizada en región lumbar izquierda de 5.3x1.2 cm de extensión; equimosis localizada en brazo izquierdo, cara lateral interna, tercio inferior, de 5x2.8 cm extensión. Excoriación dermoepidérmica localizada en brazo derecho, tercio inferior, cara posterior, de 2x1.5 cm de extensión (por fricción).

... Refiere no haber perdido el conocimiento.

Refiere estar bajo tratamiento antiácido por gastritis.

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

2. Certificado médico 075/08, suscrito el 28 de marzo de 2008 por personal médico de esta institución a favor de [agraviado 3], quien a la exploración física presentó:

... eritema (+) inflamación edema (+) localizado en muñeca derecha que interesa su totalidad

[...]

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

3. Informe de policía 0001634/2008, suscrito por los policías de línea Héctor Ismael Pelayo Sánchez y José Antonio Aguilar Santana, relativo a la detención de [agraviados 3 y 4], que se llevó a cabo el 28 de marzo de 2008, en el que se asentó:

... en nuestro recorrido de vigilancia, al ir circulando por el cruce de las calles [...] y Dos Bocas en la colonia 18 de Marzo, sorprendimos a un sujeto que luego dijo llamarse [agraviado 4], ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, en compañía de otro sujeto que solo lo acompañaba que en este momento sabemos responde al nombre de [agraviado 3], por lo que procedíamos al arresto del sujeto de nombre [agraviado 4], situación que se vio alterada, ya que el segundo sujeto de nombre [agraviado 3], comenzó a insultarnos y proferirnos palabras altisonantes, a la vez que obstaculizó nuestras labores, ya que impedía la detención del primer sujeto, ya que nos impedía que su subiéramos a la unidad de policía as sujeto de nombre [agraviado 4], manifestándonos que era una persona muy influyente que tenía conocidos en todos los niveles de Gobierno, que no sabías con quien nos metíamos, que nos iban a destituir de nuestras funciones; motivo por el cual los arrestamos a ambos, recogiénole al de nombre [agraviado 4] ellos una lata “modelo” que contiene lo que parece ser es cerveza, el cual se remite que se tuvo a la vista y fue desechada en este juzgado... vecinos y familiares de ambos sujetos, nos impedían que nos retiráramos del lugar por lo que fue necesario pedir apoyo de otras unidades para retirarnos...

4. Copia certificada del parte médico 0003975/2008, elaborado el 28 de marzo de 2008 por la doctora Sandra Isela Pajarito Ríos, médica de guardia adscrita a Juzgados Municipales, a favor de [agraviado 3], quien no presentó huellas de violencia física al momento de la exploración médica. Se ignoran secuelas.

5. Copia certificada del parte médico de lesiones 16255, suscrito el 28 de marzo de 2008 por personal médico del Hospital Central Doctor Leonardo Oliva de Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, a favor de [agraviado 3], quien sí presentó aliento alcohólico, y:

1) Signos y síntomas clínicos de contusión simple al parecer producida por agente contundente localizado en muñeca izquierda.  
Lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

6. Acta circunstanciada suscrita el 11 de julio de 2008 por personal de esta Comisión, en la que se asentó que:

... me entrevisté con [...] manifestó que acudió al lugar de los hechos y vio que [agraviado 4] estaba acostado en la caja de la unidad policiaca y lo estaba golpeando un policía de tez morena, robusto, de estatura aproximada de un metro setenta y cinco centímetros, le pisaba la mano esposada y lo pateaba en repetidas ocasiones en todo su cuerpo, no vio que le golpearan la cara; llegaron como tres patrullas más y se quisieron llevar al policía agresivo; este mismo elemento esposó al dueño del negocio al tubo de la patrulla y amenazaba con arrastrarlo, pero afortunadamente una persona cruzó su vehículo al frente de la unidad para que no avanzara, como había mucha gente ya no pudo ver más [...] me atendió [...] manifestó que estaba sentado en la cochera de su casa, escuchó alboroto y salió del cancel a la banqueta, cuando vio que al dueño de la tortillería de la esquina lo tenían esposado a una unidad policiaca y al otro en la banqueta, éste se veía golpeado...

Queja 1815/08/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 8 de abril de 2008, [quejoso 5] compareció a este organismo y formuló queja contra Jonathan Faustino Chavarría y Pedro Apostillar López, elementos de la DGSPG, sobre lo cual refirió:

El pasado domingo 6 de abril de 2008, aproximadamente A las 15:30 horas, me detuve en un establecimiento comercial ubicado en los cruces Federalismo y Chihuahua [...] para comprar una cerveza, una vez que la compré, regresé mi vehículo y una vez a bordo de éste abrí mi cerveza, le di un trago y en ese momento me percaté de que una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, se acercó a mi vehículo y los elementos que iban en ésta me dijeron que me bajara, que harían una revisión de rutina. En ese momento me disculpé por haberle tomado a la cerveza, pensando que ése era el motivo para que me detuvieran. Ellos, aun así procedieron a realizar violentamente una revisión de rutina, y al mismo tiempo yo mantenía una conversación telefónica con un amigo mío de nombre [...], a quien una vez que le manifesté lo que sucedía me dijo que si era conveniente él podía platicar con esos oficiales, lo que yo les manifesté, siendo Jonathan Faustino quien de manera agresiva me respondió “que no tenía que hablar con nadie y que él era la autoridad”.

Acto seguido, decidí cortar la comunicación, temeroso aún, pues no sabía qué pasaría, y fue en ese momento que me dicen que me iban a detener y yo les pedí que no actuaran de esa manera. Sin embargo, el elemento Jonathan Faustino Chavarría me tomó y me torció con fuerza excesiva el brazo derecho aventándome hacia mi vehículo, y así fue como me lastimé el tórax provocando que me golpeará con el espejo del lado del copiloto. Fue tan fuerte tal acción que lo rompí con mi cuerpo. En ese momento, de manera muy violenta, me tomaron del cuello, asfixiándome y así me tiraron sobre el piso boca abajo y sobre mi brazo derecho. El pavimento estaba en ese momento muy caliente y yo me estaba quemando, pues tenía mi brazo descubierto de ropa. Esos elementos se limitaban a decirme: “Te dije que te íbamos a chingar, pásame tu brazo, que me pases tu brazo, te digo”, sin importarles que yo no podía sacar el brazo, pues uno de ellos estaba sobre de mi espalda. Como no podía ver, no sé si era una de las rodillas de uno de ellos o uno de sus pies. Aun así me costó mucho zafarme, hasta que lo logré. Sin embargo, aún no me dejaban respirar pasando así casi dos minutos. A ellos no les importaba la fuerza excesiva que estaban usando ni el abuso que cometían, pues una vez más me repitieron: “Te dije que te íbamos a chingar, no nos importa quién seas”, aludiendo a que ellos ya sabían que el amigo con el que yo estaba hablando en un inicio por vía telefónica es reportero de noticias de un canal televisivo, añadiendo que nunca me he valido de mis amistades ni para infringir la ley o pasar sobre ella. Reconozco que cometí una falta administrativa y sé que tenía que pagar una multa por ello, pero nunca ser víctima del abuso de autoridad y de la violación de garantías por parte de esos elementos. Así fue que me levantaron con brutalidad, me golpearon en mi

espalda y me sentaron en una banca jardinera que estaba por ahí. En ese momento volvió a sonar mi celular, y fue un transeúnte que al percatarse de lo que sucedía, se acercó y contestó la llamada. En ese momento escuché que le decía a mi amigo [...] lo que acababa de pasar, pues a mí ya me tenían detenido e incomunicado pues a mi no me dejaron contestar el teléfono diciendo que yo no tenía ningún derecho para hacerlo. Aun así les cuestioné por qué me trataban así, y de manera burlona Pedro Apostillar me contestó: “¿Quieres que te de unos besos o que?”, por lo que mejor ya me quedé callado. Así fue que me llevaron esposado y detenido en la patrulla. Durante el trayecto, Jonathan Faustino volteó a verme, pues yo iba en la parte de atrás de la patrulla y burlándose me dijo: “¿Ya ves?, todo por no obedecer a la autoridad”, y el otro dijo: “Por no tener criterio” y a eso les cuestioné si el no tener criterio era para dejarme golpear. De ahí, guardé silencio y aun así me decían y afirmaban que yo estaba borracho, que me iban a remitir, que me harían mis exámenes y que pagaría mi castigo, siendo así que me llevaron a los separos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara ubicados en calzada Independencia Norte, en donde la médica de guardia hizo una valoración física y se percató de las lesiones causadas por esos hechos y que ya eran visibles aunque apenas comenzaban a relucir. A ella le manifesté que ellos me habían golpeado, lo cual se asentó en el reporte y una vez que Jonathan Faustino lo leyó me reclamó que hubiera dicho eso. Estuve en calidad de detenido hasta las 21:00 horas del mismo día en que estos hechos ocurrieron, y ahí mismo interpuse la queja en Asuntos Internos de la misma Dirección...

Fe de lesiones... se realiza una valoración física del compareciente, de la que se advierte una equimosis localizada en el brazo derecho, cara anterior, tercio medio e inferior a 3x0.3 centímetros de extensión y una vez de 3x0.5 centímetros de extensión respectivamente; en el mismo brazo, en su cara lateral externa en el tercio inferior presenta una excoriación dermoepidérmica lineal de 3.5 centímetros de longitud. Presenta una excoriación dermoepidérmica localizada en el antebrazo derecho, cara lateral externa, tercio medio; de 0.5x0.5 centímetros de extensión excoriación dermoepidérmica, localizada en el antebrazo derecho, cara posterior, tercio medio, de 1x0.5 centímetros de extensión. Presenta asimismo una excoriación dermoepidérmica localizada en el codo derecho, de 1.5x0.3 centímetros de extensión; presenta una equimosis localizada en el hombro derecho, de 1.8x1.5 centímetros de extensión; presenta una excoriación dermoepidérmica en la misma zona, de 2 y 1 centímetros de longitud. Asimismo, se advierten múltiples puntilleos rojizos localizados en hemotórax posterior derecho, tercio



superior, que oscilan de 0.2. 1 y 2 centímetros de extensión. De igual manera, presenta equimosis localizada en la muñeca izquierda en su cara lateral interna de 1x1.5 centímetros de extensión, en color verde claro; presenta enrojecimiento localizado en la rodilla derecha de 1.8x1 centímetros de extensión...

2. El 18 de abril de 2008 se admitió la queja y se requirió a los policías Jonathan Faustino Chavarría y Pedro Apostillar López para que rindieran su informe de ley. Asimismo, se solicitó la colaboración del licenciado Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, para que enviara copia certificada del informe de policía con relación a la detención de [quejoso 5]. Se pidió el apoyo del licenciado Luis Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos de Guadalajara, para que remitiera copia certificada de lo actuado en el procedimiento administrativo que se inició con motivo de la inconformidad de [quejoso 5].

3. El 25 de abril de 2008 se recibió el oficio DJ/JD/DH/633/08, mediante el cual José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, remitió copia certificada del informe de policía 0002538/2008.

4. El 25 abril de 2008, el policía Jonathan Faustino Chavarría rindió por escrito su informe de ley, en el que manifestó:

... que el día 6 de abril del año en curso al ir haciendo mi recorrido de vigilancia por el cruce de la avenida Federalismo y la calle de Chihuahua de la colonia San Miguel de Mezquitán, observaron al hoy quejoso ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública ya que traía en la mano derecha una lata de aluminio con la leyenda Modelo a medio consumir y al vernos esta persona se dirigió rápidamente a su vehículo y lo abordó, el de la voz lo alcancé y le pedí amablemente que me permitiera efectuarle una revisión y se bajó del automóvil y me preguntó qué pasaba a lo que le contesté que por estar bebiendo en la vía pública bebidas embriagantes estaba cometiendo una falta administrativa y por esa razón tendría que acompañarnos a los Juzgados y en esos momento empezó a comportarse agresivo impidiendo con ello que cumpliéramos con nuestro deber no obstante que se le explicó las razones de

su detención y empezó a amenazarnos de que él era reportero de Televisión Azteca y que conocía a mucha gente y que nos iban a destituir de nuestro trabajo y comenzó a forcejear y a tirar golpes con pies y manos y de esto se dieron cuenta varias personas ya que esta persona hoy quejosa se encontraba con aliento alcohólico y así quedó registrado en el parte médico, ahora bien es importante mencionar que el hoy quejoso en su misma queja reconoce que él comentó la falta administrativa entonces de dicha queja se desprende claramente que el C. [quejoso 5], trata de cumplir sus amenazas y pretende perjudicarnos como lo manifestó el día de su detención aclarando que el de la voz en ningún momento lo agredí ni mi compañero la verdad de los hechos es que el quejoso al oponerse a la detención y ponerse agresivo el mismo se lesionó ya que se aventó al piso para el mismo lastimarse y esto lo hizo en presencia de varias personas que inclusive uno de los testigos se acercó a él y le dijo que se calmara que únicamente tendría que pagar la falta administrativa y tampoco lo entendió, por lo cual desde estos momentos niego rotundamente lo manifestado por el quejoso la verdad de los hechos es la narrada en el informe de policía que rendimos al ponerlo a disposición de juzgados. Es importante mencionar que es falso que mi compañero y el de la voz hubiéramos ocasionado algún daño a su vehículo y de esto se dieron perfectamente cuenta el segundo comandante Guillermo Barrera y Rubén Torres Ávila, primer oficial, quienes supervisaron el servicio en el lugar de los hechos y pueden dar fe que en ningún momento mi compañero y el de la voz hicimos lo que menciona en su queja el C. [quejoso 5], como se comprobará en su momento procesal oportuno...

5. El 6 de mayo de 2008, el elemento Pedro Apastillar López presentó su informe de ley, en el que manifestó:

... que el día 6 de abril del año en curso al ir haciendo mi recorrido de vigilancia por el cruce de la avenida Federalismo y la calle de Chihuahua de la colonia San Miguel de Mezquitán observaron al hoy quejoso ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública ya que traía en la mano derecha una lata de aluminio con la leyenda Modelo a medio consumir y al vernos esta persona se dirigió rápidamente a su vehículo y lo abordó y mi compañero de nombre Jonathan Faustino, lo alcanzó y le pidió amablemente que le permitiera efectuarle una revisión y se bajó del automóvil y le preguntó qué pasaba a lo que le contestó que por estar bebiendo en la vía pública bebidas embriagantes estaba cometiendo una falta administrativa y por esa razón tenía que acompañarnos a juzgados y en esos momentos empezó a comportarse agresivo impidiendo con ello que cumpliéramos con nuestro deber no obstante

de que se le explicó las razones de su detención y empezó a amenazarnos de que él era reportero de Televisión Azteca y que conocía a mucha gente y que nos iban a destituir de nuestro trabajo y comenzó a forcejear y a tirar golpes con pies y manos y de esto se dieron cuenta varias personas ya que esta persona hoy quejosa se encontraba con aliento alcohólico y así quedó registrado en el parte médico, ahora bien es importante mencionar que el hoy quejoso en su misma queja reconoce que cometió la falta administrativa entonces de dicha queja se desprende claramente que el C. [quejoso 5], trata de cumplir sus amenazas y pretende perjudicarnos como lo manifestó el día de su detención aclarando que el de la voz en ningún momento lo agredí ni mi compañero la verdad de los hechos es que el quejoso al oponerse a la detención y ponerse agresivo el mismo se lesionó que se aventó al piso para el mismo lastimarse y esto lo hizo en presencia de varias personas que inclusive uno de los testigos se acercó a él y le dijo que se calmara que únicamente tendría que pagar la falta administrativa y tampoco lo entendió, por lo cual desde este momento niego rotundamente lo manifestado por el quejoso la verdad de los hechos es la narrada en el informe de policía que rendimos al ponerlo a disposición de juzgados. Es importante mencionar que es falso que mi compañero y el de la voz hubiéramos ocasionado algún daño a su vehículo y de esto se dieron perfectamente cuenta el segundo comandante Guillermo Barrera y Rubén Torres Ávila, primer oficial, quienes supervisaron el servicio en el lugar de los hechos y pueden dar fe que en ningún momento mi compañero y el de la voz hicimos lo que menciona en su queja el C. [quejoso 5]...

6. El 6 de mayo de 2008 se recibió el oficio DAIJ/3430/2008, remitido por Luis Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos, mediante el cual remitió copia certificada del procedimiento administrativo 126/2008.

7. El 8 de mayo de 2008 se tuvieron por recibidos los informes de ley rendidos por los oficiales Jonathan Faustino Chavarría y Pedro Apostillar López, de los cuales se dispuso dar vista al quejoso para que hiciera las manifestaciones que estimara pertinentes y se abrió el periodo probatorio por cinco días común a las partes.

8. El 22 de mayo de 2008, los policías involucrados ofrecieron como prueba de su parte: instrumental de actuaciones, consistente en todos los

autos que componen el expediente de queja en cuanto tiendan a favorecerles; presuncional legal y humana; legal, en cuanto a las disposiciones normativas aplicables a la materia y que acusen a su favor en cuanto al fondo; y humana, en cuanto a que el razonamiento empleado encuentra un apoyo lógico, jurídico y natural, suficiente para determinar a su favor y declarar la no violación de los derechos humanos; documental pública, consistente en copia del informe de policía 0002538/2008 y parte médico de lesiones 8059. Probanzas que fueron admitidas el 26 de mayo de 2008.

9. El 8 de marzo de 2009 se pidió la colaboración del licenciado Luis Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, para que enviara copia certificada de la resolución dictada en el expediente 126/2008-B. Las que envió dicho funcionario el 12 de marzo de 2009.

## II. EVIDENCIAS

1. Dictamen médico de lesiones 085/08, elaborado el 8 de abril de 2008 por personal médico de este organismo, a favor de [quejoso 5], quien presentó:

Tórax anterior.

Miembro torácico derecho brazo derecho: presenta: equimosis localizada en brazo derecho, cara anterior, tercio medio e inferior, de 3x0.3 cm de extensión y de 3x0.5 cm de extensión, respectivamente.

En mismo brazo, cara lateral externa, tercio inferior, presenta excoriación dermoepidérmica (EDES) lineal de 3.5 cm. de longitud.

Excoriaciones dermoepidérmicas localizadas en antebrazo derecho, cara lateral externa, tercio medio, de 0.5x0.5 cm de extensión.

Excoriaciones dermoepidérmicas en mismo antebrazo, cara posterior, tercio medio, de 1x0.5 cm de extensión.

Excoriaciones dermoepidérmicas en codo derecho, de 1.5x0.3 cm de extensión.

Equimosis localizada en hombro derecho, de 1.8x1.5 cm. de extensión.

Excoriaciones dermoepidérmicas en misma zona, de 2 y 1 cm de longitud por fricción.

Presenta múltiples petequias (puntillero rojizo) localizado en hemotórax posterior derecho, tercio superior, que oscila de 0.2, 2 cm 1 cm de extensión.

Equimosis localizada en muñeca izquierda, cara lateral interna, de 1x1.5 cm de extensión en proceso de reabsorción, color verde claro.

Presenta eritema (+) enrojecimiento localizado en rodilla derecha de 1.8x1 cm de extensión.

Niega haber perdido el conocimiento.

Niega antecedentes patológicos.

Niega estar bajo tratamiento médico actualmente.

Lesiones al parecer producidas por agente contundente con aproximadamente cuarenta y ocho horas de evolución.

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar. Se ignoran secuelas.

2. Copia certificada del informe de policía 0002538/2008, suscrito el 6 de abril de 2008, referente a la detención de [quejoso 5], en el que se menciona:

... los oficiales de policía [...] manifiestan que fue detenido a las 16:00 horas e ingresado a este Juzgado Municipal a las 18:50 horas del día 6 del presente mes y año, en el recorrido de vigilancia por el cruce de la Avenida Federalismo y la calle Chihuahua de la Colonia Miguel de Mezquitán, observaron al presunto infractor ahora detenido ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, ya que traía en su mano derecha una lata de aluminio con la leyenda Modelo a medio consumir de la cual fue observado ingerir. El cual al ver a los oficiales inmediatamente abordó el vehículo de la marca V.W, Tipo Pointer, en color gris modelo aproximado 2003, con las placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, (no cuenta con reporte de robo según datos de Base Palomar), (cabe hacer mención que el presunto infractor le entregó las llaves de su vehículo a [...], el cual es su compañero de trabajo, quedando en el lugar de los hechos) razón por la cual los oficiales le solicitaron que descendiera del vehículo para realizar una revisión de seguridad corporal ya que había infringido una falta al Reglamento de Policía y Buen Gobierno a lo cual procedió el presunto infractor pero dejó en su interior la citada lata, mencionándole los oficiales que tenía que acompañarlos a los Juzgados para deslindar el servicio, en eso el presunto infractor comenzó

a portarse bastante prepotente así como agresivo con los oficiales ya que les decía textualmente “yo trabajo en televisión Azteca y no tienen por qué ejercer presión en mi contra, y los voy a destituir de sus puestos ya que conozco a gente muy importante”, en eso el presunto infractor comenzó a forcejear con los oficiales de policía así como a agredir de pies y manos al oficial Jonathan Faustino Chavarría, ya que comenzó a resistirse a que le pusieran los aros aprehensores, procediendo el oficial a calmarlo, procediendo a su detención y traslado a este Juzgado, cabe hacer mención que el oficial Pedro Apastillar López, aseguró la citada lata de aluminio del interior del vehículo, motivo por el cual procedieron a su detención y traslado a este Juzgado, agregan los oficiales que al trasladar al presunto infractor a la Cruz Verde para que le realizaran el parte médico de lesiones, realizándolo la doctora Isabel Navarro de la Cruz Verde, doctor Delgadillo Araujo un parte de lesiones número 8057, pero después de realizarlo y firmarlo el presunto infractor le mencionó al doctor que él trabajaba en Televisión Azteca en eso la doctora regresó a su oficina y regresó en compañía de otra doctora y sin más cancelaron el parte médico número 8057, realizando el parte médico número 8059, ignorando los oficiales el motivo de la cancelación del parte médico, lo cual fue en presencia del personal de Asuntos Internos, así como manifiestan los oficiales que al momento de detener al presunto infractor se aproximaron al lugar los C. C. [...], con domicilio en Federalismo número [...] al cruce con [...] y [...] con domicilio en la calle de 6 de Diciembre número [...], los cuales trataron de calmar al presunto infractor sin lograrlo...

3. Copia certificada del parte médico de lesiones 8059, emitido el 6 de abril de 2008 por personal de la unidad médica Doctor Delgadillo Araujo, relativo a [quejoso 5], en el que se mencionó lo siguiente:

Ebriedad Si AA....

1. Signos y síntomas clínicos de contusión simple de tórax posterior derecho al parecer producido por agente contundente, localizado en espalda posterior derecha; 2. Excoriaciones dermoepidérmicas al parecer producidas por agente contundente localizadas en: 1. Cuello 2. Tórax anterior, 3. Antebrazo anterior; 4. Codo; 5. Rodilla derecha, que oscilan alrededor de 5 a 7 centímetros cada una, lesión que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

4. Copia certificada del procedimiento administrativo 126/2008, que se integró en la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, del que destacan:

a) Declaración emitida el 6 de abril de 2008 por [quejoso 5], quien refirió:

... que el día 6 de abril del año 2008, y siendo alrededor de las 15:45, el de la voz circulaba a bordo de mi vehículo marca Volkswagen, Pointer, modelo 2002, color gris oscuro, esto por la avenida Federalismo de Norte a Sur y di vuelta por la calle Chihuahua, esto en la colonia Niños Héroe, y ahí estacioné mi vehículo, posteriormente me dirigí caminando a la Av. Federalismo para comprar una cerveza en una tienda que se encuentra aproximadamente a 20 metros, al regresar ya con la bebida y antes de abordar mi carro, destapé la cerveza y le di un trago, posteriormente abordé mi automóvil y en ese mismo instante vi por el retrovisor que por la Av. Federalismo pasó una unidad de la policía de Guadalajara, por lo que enseguida me disponía a retirarme, pero cuál fue mi sorpresa, que sin darme cuenta ya tenía a un lado a un oficial de la policía de Guadalajara, mismo que ahora responde al nombre de Jonathan Faustino Chavarría y éste me dijo “Bájate del vehículo para hacerte una revisión, e identifícate”, por lo que el de la voz accedí a dicha petición del uniformado, además de que me identifiqué con la credencial de TV Azteca, posteriormente este elemento me empezó a revisar de forma demás violenta y prepotente a lo que el de la voz al ver esto le pregunté “¿cuál es la razón por la que me revisas de esa forma?” contestándome este oficial “te voy a detener porque estás tomando bebidas embriagantes en la vía pública”, en ese instante el de la voz de forma amable le dije “hazme el paro reconozco la falta” posteriormente llegó el otro elemento mismo que ahora responde al nombre de Pedro Apostillar López, y de forma prepotente me dijo “tú no eres nadie, te vamos a detener y nos vamos a llevar tu vehículo”, posteriormente al ver tal abuso policiaco opté por realizar una llamada telefónica y mismo acto que molestó a los oficiales, despojándome en ese momento de mi teléfono celular, para proceder a detenerme, en ese momento recibí la primera agresión física por parte del elemento Jonathan Faustino Chavarría, fue él quien me tomó de mi mano derecha y me torció el brazo y me empujó hacia mi vehículo, mismo que con el espejo lateral me provocó un golpe en el pecho, y por consecuencia se quebró el retrovisor, enseguida este oficial me tomó del cuello usando fuerza desmedida, lo que me estaba provocando asfixia, y posteriormente los dos oficiales me arrojaron al piso cayendo el de la voz encima de mi brazo

derecho sobre el pavimento caliente, en ese instante los oficiales me decían “te vamos a chingar” enseguida uno de los elementos me dijo “pasa tu brazo hacia atrás, para esposarte”, pero los oficiales sabían que el de la voz no podía hacerlo ya que ambos oficiales se encontraban encima de mí, y el de la voz no podía decirles que no era capaz de poder sacar mi brazo, ya que me estaba quemando el brazo el pavimento caliente, por consecuencia y debido a la asfixia a la que estaba siendo sometido no pude realizar dicha petición, posteriormente el de la voz pude sacar mi brazo e inmediatamente fui esposado y lo que escuché decir por parte de uno de los elementos fue “te dije que te íbamos a chingar no nos importa quién seas”, posteriormente me sentaron en una jardinera y en ese instante timbró mi teléfono, mismo que lo traía uno de los elementos y al escucharlo el de la voz le dije a los elementos “puedo contestar”, contestándome uno de los oficiales “no”, pero a unos metros estaba un masculino viendo todo lo que sucedía, el de la voz le dije a los elementos “si no puedo contestar que conteste el señor”, por lo que los elementos accedieron dándole el teléfono al señor, posteriormente en tono de burla Pedro Apostillar dijo “voy a llamar a Televisa”, en eso el elemento Jonathan Faustino me dijo “ya vez yo soy la autoridad”, en ese instante el de la voz reclamé el trato injustificado y por demás violento que estaba recibiendo en ese momento del elemento Pedro Apostillar en tono de burla me dijo “quieres que te dé unos besos o qué” a lo que el de la voz le contesté “solamente un trato digno”, enseguida llegaron varias unidades desconociendo los números y pasados unos minutos llegó al lugar mi compañero de trabajo Ricardo García y en forma inmediata se dirigió para preguntar el porqué de la detención del de la voz, en ese instante, Pedro Apostillar le contestó a mi compañero en tono burlesco “vamos a hablarle a Televisa para que grabe” en ese momento mi compañero [...] cuestionó el trato violento y prepotente al que fui sometido, y la respuesta de los dos oficiales fue “éste estaba tomando en vía pública”, posteriormente me abordaron a la unidad G-1053, abordada por estos dos oficiales señalados y en el traslado estos dos continuaron profiriendo una serie de amenazas y burlas hacia mi persona, en ese instante el oficial Jonathan Faustino, me dijo “estoy haciendo mi trabajo” a lo que el de la voz le contesté “tu trabajo es golpear a la gente”, a lo que contestó este “sí, y tú ten criterio”, en eso el de la voz le dije “es tener criterio recibir golpes y maltratos”, a lo que él me contestó “mira si vienes borracho, ahorita pagas tu multa y recibes tu castigo” en ese momento opté el de la voz ya por no decir nada, enseguida llegamos a los Juzgados Municipales de Calzada Independencia lugar de donde me ingresaron para que el médico me revisara y al salir me esposaron en tubo que se encuentra en el patio de maniobras, lugar donde se me acercó el oficial Jonathan Faustino y me dijo en forma de



reclamo “por que dijiste que te golpeamos”, en eso el de la voz le contesté “el médico fue el que me revisó” y de ahí me trasladaron para realizarme un parte médico de lesiones a la Cruz Verde Delgadillo Araujo, y enseguida me regresaron a la Calzada para remitirme al Juzgado Municipal, lugar donde pasadas unas horas obtuve mi libertad...

b) Constancia de identificación suscrita el 24 de abril de 2008, ante personal de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que se asentó:

... con el quejoso [5], al cual le fueron mostradas las fotografías de los elementos de policía de nombre Pedro Apostillar López y Jonathan Faustino Chavarría, al tener a la vista las fotografías del elemento Pedro Apostillar López, dijo que “sí lo identifico sin temor a equivocarme, ya que estuvo en el lugar de los hechos y fue el que llegó despucito y se estuvo burlando de mí, me dijo que me iba a chingar, me dio varios golpes en la espalda sin darme cuenta con qué me los dio, ya que me tenía boca abajo. También al cuestionarle que por qué me estaba cuestionando de esa manera, me dijo: ¿Qué quieres, que te dé unos besos o qué?”, cuando llegó mi compañero [...], el elemento nos dijo que iba a llamar a Televisa para que vieran cómo estábamos, ya que se percató que pertenecemos a TV Azteca, ya en la patrulla me dijo que cómo era posible que una persona preparada la hubieran agarrado con una cerveza en la mano. Al tener a la vista la fotografía ampliada del elemento policiaco de nombre Jonathan Faustino Chavarría, dijo que “sí lo reconozco sin temor a equivocarme como uno de los elementos que estuvo presente en el lugar de los hechos, fue el que me tomó de la muñeca con sus dos manos, me golpeó contra el espejo lateral derecho del carro, el cual se rompió, posteriormente me tomó del cuello con fuerza desmedida al borde de la asfixia, me azotó al suelo, me dio varios golpes por no obedecer y ya en la patrulla, al yo reclamarle su trato, me dijo “ya ves, güero, por no obedecer a la autoridad, te dije que te íbamos a chingar, ya en la patrulla al yo reclamarle su trato me dijo que yo estaba borracho y que por eso me iba a meter a la cárcel, situación que no era así, porque yo no andaba borracho, sino que acaba de abrir una cerveza y ya aquí en los separos él me reclamó que por qué había mencionado que me golpearon, situación a todas luces que fue cierto...

c) Resolución emitida el 28 de julio de 2008 por los integrantes del pleno de la Comisión de Honor y Justicia, en la que se menciona:

[...]

14.- Obra en autos la declaración del C. [...], en su carácter de testigo de cargo, ofertando su testimonio por el quejoso [5], quien señaló lo siguiente:

Que sin recordar de momento el día, pero eran aproximadamente las 15:00 (quince) horas del día, cuando me encontraba en el interior de mi domicilio, cuando recibí una llamada telefónica por parte del quejoso, quien me explicaba lo que estaba pasando, consistente en que unos oficiales lo habían detenido porque había destapado una cerveza que minutos antes había comprado, y que prepotentemente lo estaban revisando y que se querían llevar su vehículo, y al darme los cruces para ir a apoyarlo de inmediato me dirigí a dicho lugar, ya cerca de la zona le volví a marcar y no me contestó eso me impidió llegar en 15 (quince minutos), por no saber que pasaba con él, hasta que un señor desconocido contestó la llamada y me indicó que lo tenían arrestado, ya después de darme la indicación [sic] exacta llegué al lugar y me percaté de por lo menos 04 (cuatro) o 05 (cinco) patrullas no recuerdo bien, y por lo menos 08 ocho elementos del sexo masculino, al ver el aparatoso dispositivo pidió una explicación de que estaba pasando y el encargado de la zona de quien no recuerdo su nombre, me explicó el motivo de la detención y yo lo entendí perfectamente, pero minutos después al enterarme por parte del quejoso y al verlo ya que este se encontraba con sus vestimentas descuadradas y sus lentes y gorra mal puestos, de que lo habían golpeado; les dije a los policías que se estaba cometiendo una injusticia y que ese no era el trato que debería darse al quejoso y de todos los policías que estaban en el lugar dos en particular comenzaron a decirme que no me metiera, que incluso le pensaban llamar a Televisa, y en ese momento optan por llevárselo del lugar, por lo que les dije que se esperaran porque yo quería interponer un queja por el trato que estaban dando al quejoso en ese momento y por su prepotencia, a lo que me dijeron que les valía madre, optando por quedarme en el lugar para acomodar el vehículo del quejoso, percatándome que dicho automotor presentaba un daño en el espejo retrovisor derecho, trasladándome del lugar de los hechos hasta los Juzgados Municipales de donde salió el quejoso al paso de aproximadamente 03 (tres) horas y media, una vez que pagó su multa, asimismo señalo que el quejoso no se encontraba ebrio ya que únicamente momentos antes de su detención le había dado un trago a una cerveza que había comprado en una tienda que se encuentra cerca del lugar de la detención...

[...]

19. Obra en autos la declaración del oficial de policía de nombre José Guillermo Barrera Lira, de fecha 5 (cinco) de junio del año 2008 (dos mil ocho), a quien le resulta cita, el cual manifestó:

... sin recordar de momento el día, pero eran aproximadamente las 15:00 (quince) o 16:00 (dieciséis) horas del día, cuando me encontraba laborando a bordo de la unidad G-1003, ya que me desempeñé como Segundo Comandante, y es el caso que al escuchar que los tripulantes de la unidad G-1053, solicitaban una entrevista del encargado de turno, acudí al cruce manifestado siendo el cruce de las calles Chihuahua y Federalismo, lugar en donde observé que tenían a una persona detenida, al entrevistar a los elementos manifestaron que dicha persona se había bajado de su carro y compró una cerveza y estaba bebiendo de dicha cerveza en la vía pública, por lo que lo exhortaron para que no lo hiciera y este en forma prepotente mostró su credencial de TV Azteca para que no le hicieran nada, comportándose agresivo ya que impedía la detención, luego llegó al lugar el C. [...] y al bajarse de su carro empezó a gritarnos que: por qué tratábamos al quejoso como un delincuente, que sí de por si estaba mal la relación entre oficiales y reporteros, esto iba a estar peor, después sacó su celular y escuché decir al C. [...] que le mandaran un reportero y dos camarógrafos, inmediatamente ordené que si ya tenían detenido al quejoso, que procedieran a su remisión, a lo que [...] dijo: que le iba a hablar a Macedonio para que procediera en contra de nosotros, siendo que el de la voz ya había pedido órdenes a la superioridad para proceder con el mismo, asimismo señalado que el vehículo propiedad del quejoso siendo este un Volkswagen tipo Pointer de color gris, no presentaba ningún daño es [*sic*] estructura, lo cual verifiqué momentos después de que se llevaron detenido al quejoso, ya que dicho vehículo ya se encontraba debidamente estacionado sobre la avenida Federalismo en su cruce con Chihuahua...

20. Obra en autos la declaración del oficial de policía de nombre Rubén Torres Ávila, de fecha... 5 (cinco) de junio del año 2008 (dos mil ocho), a quien le resulta cita, el cual manifestó:

... el día 06 seis de abril del año en curso; me encontraba laborando a bordo de la unidad G-1005, ya que me desempeñé como encargado de turno de la zona operativa número 01 (uno), y es el caso que siendo aproximadamente a las 15:40 quince horas con cuarenta minutos, los oficiales de policía de unidad G-1053 me solicitaron una entrevista en el cruce de las calles Chihuahua y

Federalismo en la colonia San Miguel de Mezquitán en esta Municipalidad, y al llegar a dicho cruce observé que ya tenían al ahora quejoso esposado y sentado en una jardinera, comentándome los oficiales que lo habían sorprendido ingiriendo una cerveza en la vía pública por lo que procedieron a su detención, haciéndome mención que esta persona al ver que iba a ser detenido se portó bastante agresivo de palabra contra los elementos, y además señaló que trabajaba en TV Azteca, sonando en esos momentos el teléfono celular del quejoso y dicho quejoso le pidió el apoyo a un locatario del cruce antes descrito que vio la detención que contestara su teléfono celular, dándonos cuenta que había llamado a su amigo de nombre [...], a quien enteré de lo sucedido, llegando momentos después [...], y efectivamente dicho ciudadano nos dijo: que no era la forma de tratar a un ciudadano, solicitando una entrevista al Segundo Comandante José Guillermo Barrera Lira, para que tuviera conocimiento de los hechos, llegando en esos momentos al lugar, exponiendo lo antes descrito, y este nos ordenó que le diéramos su trámite correspondiente al Juzgado Municipal, señalando que a mí no me consta que hayan golpeado al quejoso ya que al llegar al lugar ya lo tenían esposado y sentado en una jardinera, además de que dicho quejoso efectivamente se encontraba agresivo de forma verbal y argumentando influyentismo, asimismo señalo que el vehículo del quejoso siendo este de la marca Volkswagen tipo Pointer, de color gris, no presentaba ningún daño en su estructura lo cual me consta ya que al momento de la detención dicho vehículo estaba estacionado por la calle de Chihuahua y después de remitir al quejoso al Juzgado Municipal, dicho vehículo ya se encontraba estacionado por la avenida Federalismo, ya que el quejoso le entregó las llaves a su amigo [...] para que se hiciera cargo...

... en lo que respecta al oficial de policía ... Pedro Apastillar López, el mismo no compareció... a declarar y así hacer uso de su derecho de audiencia y defensa... no justifica la causa de fuerza mayor que pudiera impedirle comparecer y desahogar dicha diligencia... por lo que se deberá aplicar sanción...

[...]

PRIMERA. Si ha lugar a sancionar y se sanciona al elemento oficial de policía Pedro Apastillar López, imponiéndole una sanción administrativa consistente en suspensión temporal de labores con carácter correctivo por 05 (cinco) días sin goce de sueldo, en el cargo que ocupan en la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara; al demostrarse que infringió el artículo 13

fracción XX, en relación a los arábigos 17 fracciones I, III, IV y VI, 18 fracción IV y 21 del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara. Reformado, Vigente y Aplicable al día de la falta.- Sanción que surtirá efectos a partir de la siguiente quincena en que sea notificada la presente resolución.

SEGUNDA.- No ha lugar a sancionar y no se sanciona al elemento de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, oficial Jonathan Faustino Chavarría , al no demostrarse plenamente que hubiera violado algún precepto legal establecido en el artículo 13, del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara. Motivo por el cual tampoco procede sancionarlo de conformidad a lo establecido por los numerales del 17 al 23 del citado reglamento.

Queja 7879/08/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1 El 14 de abril de 2008, [quejoso 6] y [quejoso 7], comparecieron a esta institución y formularon queja a su favor contra elementos de la DGSPG, y refirieron que:

El pasado lunes 12 de mayo del presente año, aproximadamente a las 01:00 horas, después de estar en casa de una amiga me dirigía a mi casa en compañía de [quejoso 7], y en los cruces de las calles Hacienda la Quemada y Hacienda La Purísima, una unidad de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Guadalajara me marcó el alto y se cruzó de forma repentina frente a mi auto. Dos elementos se bajan de dicha unidad y nos abordaron pidiéndonos que nos bajáramos, para una revisión de rutina, bajándose primero mi compañero y de una forma violenta lo esposaron y aventaron contra la patrulla, a lo cual por razones obvias temí que hicieran algo conmigo, pero le dije al policía que si me iba a detener, que me permitiera estacionar mi auto por lo menos, ya que estaba en medio de la calle, contestándome: “No, vas a hacer lo que yo diga, yo soy la autoridad”. Le volví a hacer la misma petición y esta vez me contestó molesto: “Que no, ¿no vas a entender, hijo de tu puta madre? estás haciendo una falta administrativa” (cabe señalar que en el momento en el interior de mi auto tenía dos envases de cerveza de aluminio a la mitad de líquido que contenían) lo cual no le negué, al contrario, le dije que estaba bien, que pagaría la falta, sólo le

manifesté mi deseo de salvaguardar el coche. En ese momento me arrebató de las manos las llaves del auto [*sic*] y con una actitud de reto me dijo: “¿Ah sí?, ¿muy huevudo?, ahorita vas a ver cómo te vas a bajar” en ese momento llegaron más elementos y cuatro de ellos se subieron a mi auto a golpearme, uno en los testículos, otro en la cara y el tercero me tomó del cuello y me estuvo apretando para que no me soltara. No conformes con esto, me desgarraron mi camisa y pantalón, dejándome semidesnudo y sin un zapato. Después de bajarme, me aventaron a la patrulla y el mismo policía que me pidió que me bajara me dio una patada en mis glúteos y después me puso las esposas en mis muñecas de ambas manos, las cuales apretó exageradamente, y continuó diciendo: “¿No que no te bajábamos, cabrón?, aunque te sientas muy mamadito”. Uno de los elementos se llevó mi auto detrás de la unidad y después de avanzar unas cuadras notaron que no tenía gasolina y nos detuvimos en una estación de gasolina, diciéndome: “Tu chingadera no trae gasolina, cabrón, saca dinero”, después de sacarme mi cartera y tenía en ésta sólo un dólar, me dijo uno de los uniformados: “¿Todavía voy a tener que poner de mi dinero, hijo de tu puta madre?, pero todo por chingarte”. Momentos después llegamos a los separos de la zona 6, ubicados en Pablo Valdez, en la colonia Hermosa Provincia, en Guadalajara, Jalisco, donde antes de remitirme al interior de los separos me dijeron, amenazándome: “Ve a quejarte a Derechos Humanos, para que veas que no me hacen nada, yo soy la autoridad”. Me bajaron de la unidad y me remitieron, dejándome salir a las 18:00 horas del mismo día de mi detención, después de que mi madre pagó una multa de dos mil pesos, sin que le entregaran recibo alguno que ampare este pago. Quiero agregar que en ningún momento me revisó ningún médico, no obstante que les indiqué en los separos de esa corporación, que me habían agredido a golpes en los testículos y varias partes de mi cuerpo...

... [Quejoso 7] [...] Ratifico en todas y cada una de sus partes lo señalado por mi amigo [quejoso 6] en líneas anteriores, por ser la verdad de los hechos, y quiero agregar que por lo que ve a mí, no me golpearon los policías, pero sí me colocaron las esposas en mis muñecas de las manos, muy apretadas...

Fe de lesiones [...] [quejoso 6] presenta las siguientes huellas de violencia visibles: hematoma de aproximadamente 2 por 2 centímetros, localizado en la parte superior del dedo pulgar de la mano derecha; rasguño de aproximadamente un centímetro lineal, localizado en la cara posterior de la muñeca de la mano derecha, al igual que otro rasguño localizado en dicha muñeca, de aproximadamente medio centímetro en la cara anterior, ambas con costra hemática en proceso de cicatrización; hematoma de aproximadamente 4 por 3

centímetros, localizado en el brazo derecho, parte media frontal, en color cafésoso y desvanecido; rasguño de aproximadamente 3.5 centímetros en forma lineal, localizado en la parte interior del brazo izquierdo, con costra hemática; hematoma localizado en la parte inferior del ojo derecho, en color morado muy tenue...

2. El 23 de mayo de 2008 se admitió la queja y se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, en esa fecha titular de la DGSPG, para que identificara y requiriera a los elementos involucrados. Asimismo, se solicitó la colaboración del licenciado Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, para que enviara copia del informe de policía, parte médico de lesiones, recibo de la multa correspondiente con motivo de la detención de [quejoso 6] y [quejoso 7]. Se requirió al quejoso para que compareciera a este organismo y aclarara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que, según mencionó, su madre pagó dos mil pesos sin que se le entregara ningún recibo que amparara dicha cantidad, y que ningún médico lo revisó.

3. El 6 de junio se solicitó la colaboración de Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado (PGJE), para que enviara copia de la averiguación previa con relación a la detención de [quejoso 6].

4. El 20 de junio de 2008 se recibió el oficio DJ/JD/DH/910/08, mediante el cual el licenciado Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, informó a este organismo que los policías involucrados en la presente queja son Óscar Aceves García y Alejandro Alatorre Enríquez.

5. El 17 de junio de 2008 los policías, Óscar Aceves García y Alejandro Alatorre Enríquez rindieron por escrito su informe de ley, en el que argumentaron:

... efectivamente el 12 de mayo del año en curso aproximadamente a las 02:45 al estar haciendo nuestro recorrido de vigilancia al ir circulando por la calle Hacienda la Quemada al cruce con la calle Hacienda la Purísima de la Colonia Oblatos, observamos que dos sujetos se encontraban injiriendo [*sic*] bebidas

embriagantes en la vía pública, quienes luego nos dijeron llamarse [quejoso 7] [sic] y [quejoso 6] [sic], y cada uno portaba en su mano derecha una lata de aluminio con la leyenda modelo del que ingerían: por lo que procedimos a interceptarlos momento en el que el ahora quejoso [7], se le aseguro de la bolsa delantera un pequeño fragmento de cigarro consumido casi en su totalidad forjado con lo que parecía ser vegetal verde seco tipo marihuana que no arrojó peso y se deshecho, en lo que respecta al quejoso [6], esta persona intento subirse a un vehículo que estaba mal estacionado en dobles fila para retirarse por lo cual tuvimos que impedirselo y esta persona en todo momento se comporto muy agresiva de pies y manos en contra de mi compañero Alejandro Alatorre Enríquez, resistiéndose al arresto y en al forcejeo logró arrancarle el gaffete y un herraje de la camisola, los cuales eran y son propiedad del H. Ayuntamiento de Guadalajara y los cuales no fueron recuperados. Ahora bien es importante mencionar que el vehículo que se menciona se aseguro se aseguro y efectivamente se tubo que abastecer de gasolina pero con consentimiento del hoy quejoso y no en la situación que menciona ya que no se podía quedar expuesto en la vía pública y mal estacionado y se le entrego a un conocido de los mismos quejosos que uno de los mismo señalo, por lo que respecta a lo manifestado por los hoy quejosos en el expediente que nos ocupa es totalmente falso la verdad de cómo sucedieron los hechos es la narrada en líneas atrás, y no lo que manifiestan es falso que el de la voz o mi compañero los hubiéramos golpeado e injuriado, y para convalidar mas nuestro dicho se ofrecieran [sic] como pruebas en su momento los partes médicos levantados por el médico de guardia de juzgados municipales cuyos número de folio son 0008350/2008 y 0008351/2008 dentro de los cuales se aprecia claramente en las condiciones de salud en que se encontraban los hoy quejosos al momento de ponerlos a disposición de Juzgados. Es importante mencionar que los de la voz únicamente atendimos el servicio conforme a derecho y los hoy quejosos pretenden sorprender la buena fe de este Organismo mintiendo y tratando de perjudicarnos, los de la voz únicamente cumplimos con nuestro deber y estamos dispuestos a carearnos con los mismos el día y hora que tenga a bien señalar este H. organismo de los Derechos Humanos. En cuanto a lo que refiere el quejoso de que su señora madre tuvo que pagar \$2000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) ni lo negamos ni lo afirmamos por no ser un hecho propio...

6. El 20 de junio de 2008, se abrió periodo probatorio por cinco días común a las partes, y se dispuso dar vista a los quejosos del informe rendido por los servidores públicos involucrados, para que se manifestaran al respecto.



7. El 2 de julio de 2008, los servidores públicos Óscar Aceves García y Alejandro Alatorre Enríquez ofrecieron como prueba de su parte: instrumental de actuaciones, consistente en todas las actuaciones que componen la queja y en cuanto les beneficien; presuncional legal y humana, legal en cuanto a las disposiciones normativas aplicables a la materia que se acusen a su favor en cuanto al fondo, y humana, respecto a que el razonamiento empleado encuentra un apoyo lógico, jurídico y natural; documentales consistentes en los partes médicos 0008350/2008 y 0008351/2008; informe justificado rendido el 9 de junio del año en curso. Probanzas que fueron admitidas el 18 de julio de 2008.

8. El 4 julio del 2008, los quejosos [6 y 7] presentaron escrito en el que refirieron:

Al dar lectura al escrito presentado por Óscar Aceves García y Alejandro Alatorre Enríquez, servidores públicos de la dirección general de seguridad pública de Guadalajara de fecha diecisiete 17 de junio del año dos mil ocho 2008 me percató que los hechos manifestados son totalmente falsos ajenos a la realidad que aconteció el día 12 de mayo del año dos mil ocho 2008 en virtud de que las manifestaciones realizadas en la parte expositiva del escrito referido y por lo que ve en los renglones diez 10 y once 11 la verdad del hecho fue la siguiente del vegetal verde llamado “marihuana” nunca fue portado por [quejoso 7] ni mucho menos fui procesado por portación de marihuana ya que no soy adicto a ningún tipo de droga y podré ser requerido ante usted para que realice cualquier tipo de examen antidoping que considere necesario, de lo cual hago constar que solamente fui retenido en los separos municipales a donde fui trasladado por un lapso de veinticuatro 24 horas aproximadamente dejándome salir en libertad bajo ninguna pena ni caución por lo tanto los suscritos servidores públicos se conducen con falsedad. Toda vez que nunca fui procesado por un delito de la cual no se marca ningún antecedente de portación. De las manifestaciones que realizan en los renglones número doce 12 y trece 13 catorce 14 quince 15 diecisiete 17 por parte del suscrito [quejoso 6] se hace constar que nunca pisé la calle, porque iban circulando mi vehículo marca Honda color plata modelo 2004 con placas de circulación [...] Al ir [...] circulando por la calle hacienda Purísima cuando soy interceptado por alguna autoridad de la policía municipal de lo cual me percató que cuenta con placas de circulación número [...] con lo cual desvirtúo y hago constar que es falso. Los hechos [...] que manifiestan es importante mencionar que [quejoso 6] iba manejando el vehículo,

en lo que manifiestan que [...] se comportó agresivo en ningún momento me comporté agresivo, en ningún momento me bajé del vehículo ni mucho menos estuve frente a frente con el policía de nombre Alejandro Alatorre Enríquez acto continuo los policías piden apoyo a más elementos los cuales llegan de inmediato, subiéndose seis 6 elementos a mi vehículo y me bajan golpeándome y asfixiándome para lograr someterme y así arrancándome el pantalón y partiéndome un teni.

De la manifestación que se realiza en los renglones número dieciocho 18, diecinueve 19, [...] veinte 20, veintiuno 21, veintidós 22, en totalmente [...] ya en el momento que lograron bajarme del vehículo del suscrito de nombre Óscar Aceves García me subió la patrulla de manera que los demás integrantes de la corporación se fueron, me trasladaron a la patrulla con placas [...] y en momento en curso el compañero de Óscar Aceves García de nombre Alejandro Alatorre Enríquez se sube a mi vehículo y sigue a la patrulla después en el curso de traslado le hace una señal con el claxon para que se detenga y luego nos indican que nuestra chingadera se quedó sin gasolina y me quitan la cartera la cual contaba con un dólar el policía Óscar Aceves García me dice hasta tengo que poner de mi dinero hijo de tu puta madre dándole dinero a su compañero Alejandro Alatorre Enríquez, después de ponerle gasolina me trasladaron a la zona seis 6, llegando al lugar estacionan el vehículo entregándome las llaves del vehículo que luego quedaron a disposición del Ministerio Público, así también quiero hacer notar o aclarar que en ningún momento señalé a un conocido para entregarle mi vehículo. Porque mi señora madre tuvo que ir por el vehículo a la zona 6 llevando una copia de las llaves ya que no se las quisieron otorgar por lo que respecta a lo manifestado por Óscar Aceves García y Alejandro Alatorre Enríquez servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara es totalmente falso, la verdad de cómo sucedieron los hechos es tal como declara en la queja 7879/08 para acreditar nuestro dicho ofrecemos como pruebas:

- A) Parte médico
- B) La ropa desgarrada
- C) Testimonial misma que me comprometo a presentar el día y hora que este H. Organismote [*sic*] los derechos humanos.
- D) Averiguación previa bajo el número de expediente 6269/08 número de agencia 42 del Ministerio Público, delitos varios.
- E) Asuntos internos número de queja 182/08-H que también fui a solicitar copias certificadas para su disposición para comprobar la verdad de los hechos.

Estamos dispuestos carearnos con los mismos el día y hora que tenga a bien señalar este H. organismo de los derechos humanos...

9. El 7 de julio de 2008, el licenciado José López Pulido, encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, envió copia certificada de la averiguación previa [...].

10. El 16 de octubre de 2008, se solicitó la colaboración de Luis Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, para que enviara copia certificada del procedimiento administrativo 182/08-H, mismas que fueron recibidas el 27 de octubre de 2008.

## II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada del informe de policía 0003279/2008, elaborado el 12 de mayo de 2008, en el cual se asentó:

... el oficial de policía Alejandro Alatorre Enríquez hace el uso de la voz y refiere... les arrestamos a las 02:45 dos horas con cuarenta y cinco minutos e ingresamos a este juzgado municipal a las [sic] 03:58 tres horas con cincuenta y ocho minutos de los corrientes, toda vez que durante nuestro recorrido de vigilancia al circular por la calle Hacienda La Quemada en su cruce con la calle Hacienda La Purísima de la colonia Oblatos, observamos que dos sujetos se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes quienes luego nos dijeron llamarse: [quejoso 7] y [quejoso 6], ya que cada uno portaba en su mano derecha una lata de aluminio en su mano derecha con la leyenda Modelo del que ingerían; por lo que procedimos a interceptarlo momento en que el ahora detenido [quejoso 7] se le aseguró de la bolsa derecha delantera del pantalón que viste un pequeño fragmento de cigarro consumido casi en su totalidad forjado con lo que parecía ser vegetal verde seco tipo marihuana; que no arrojó peso y se desecha en lo que respecta al detenido [quejoso 6] este sujeto en todo momento se comportó agresivo de pies y manos en contra del oficial Alejandro Alatorre Enríquez; resistiéndose al arresto y en el forcejeo logró arrancarle el gaffete y un herraje de la camisola que llevaba en el cuello de la misma del lado derecho y el gaffete este era portado del lado derecho de la camisola; los cuales son propiedad del H. Ayuntamiento de Guadalajara [...] remitiendo las citadas latas de

aluminio mismas que se tiene a la vista y se desechan en este momento en lo que respecta al fragmento de cigarrillo una vez en este juzgado el mismo no arroja peso alguno y se desecha... el oficial de policía Óscar Aceves García y refiere con relación a los mismos hechos lo siguiente: Reitero y ratifico en todas y cada una de sus partes lo vertido en vía de informe por parte de mi compañero, por ser la verdad de los hechos y a [sic] quedado insertado para obvio de repeticiones... Désele vista al agente del Ministerio Público del fuero común en turno, poniéndole a su disposición al citado detenido...

[...]

... R E S O L U C I O N... que efectivamente del detenido [quejoso 7] sí es responsable en la comisión de la infracción al mencionado Reglamento Municipal y que se le imputan, establecidas en el capítulo segundo primera de las faltas a las libertades, al orden y paz público, contempladas en el artículo 13 fracciones V, consistentes en: “Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos diferentes de los destinados para estos fines por tanto tomando en consideración las circunstancias y características personales de los infractores como es su edad, instrucción, situación económica, gravedad de la infracción y más requisitos contemplados en el artículo 17 del Reglamento referido, es procedente como sanción una multa por la cantidad de \$101.92 ciento un pesos 92/100 m.n. a razón de 2 dos días de salario mínimo vigente en este municipio, o arresto por 20 veinte horas que podrán ser conmutables...

2. Copia certificada del parte médico de lesiones número de folio 0008350/2008, relativo a [quejoso 7], expedido por el médico de guardia de los Juzgados Municipales Heriberto Beltrán Díaz, del que se desprende: “No presenta huellas de violencia física externas recientes al momento de la revisión médica se ignoran secuelas.”

3. Copia certificada del parte médico de lesiones 0008351/2008, relativo a [quejoso 6], expedido por el médico de Guardia de los Juzgados Municipales Heriberto Beltrán Díaz, del que se desprende: “No presenta huellas de violencia física externas recientes al momento de la revisión médica se ignoran secuelas.”

4. Un DVD con una grabación de 7 minutos con 56 segundos, en el cual se advierten diversas imágenes en las que una persona se encuentra arriba de

un vehículo, se acerca un oficial de policía, le dice algunas palabras al del automotor, quien le dice que se espere, que se va a bajar “bien”, pero el oficial lo jala de un brazo. Llegan más oficiales e intentan bajar al hombre a jalones, lo sueltan, dialogan con él (no se escucha claramente lo que le dicen); el hombre se observa dentro del vehículo; lo jalan entre dos oficiales, luego sólo uno lo jala hasta sacarlo del vehículo; un oficial lo sujeta del cuello y otros dos de cada mano se lo llevan. Se anexan fotografías para mayor conocimiento.

5. Copia certificada de la averiguación previa [...], que se integró en la agencia del Ministerio Público 42 de Averiguaciones Previas de la PGJE, que se integró con motivo de la detención de [quejoso 6], de la que se desprende:

a) Acuerdo de radicación emitido el 12 de mayo de 2008, en el que se asentó:

... en virtud de encontrarse acreditadas las circunstancias de tiempo modo y lugar, en la comisión de dichos delitos que nos ocupa, por parte del ahora inculpado en cuanto a lo que ve a los elementos del tipo penal que nos ocupan como lo son en este que el inculpado empleando la fuerza se opuso a que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara ejerciera sus funciones; calificándose además la detención de legal según lo establece el numeral 146 fracción I primera de la flagrancia... detención que realizan los elementos de seguridad pública de Guadalajara de nombre Alejandro Alatorre Enríquez y Óscar Aceves García mismos que posteriormente al forcejear con dicho activo y este al arrancarle a uno de los oficiales su insignia y su gafete, fue detenido y llevado a las instalaciones donde se encuentran ubicados los juzgados municipales.

[...]

PRIMERO.- Es de calificarse y se le califica de legal la detención de [quejoso 6] por los motivos y razonamientos anteriormente expuestos, por el delito de desobediencia o resistencia de particulares, previsto por el numeral 129, primer párrafo, del Código Penal vigente en el Estado de Jalisco, en agravio de la sociedad, por las razones antes expuestas en el cuerpo del presente proveído.

b) Declaración ministerial rendida por [quejoso 6], quien depuso:

... siendo el día 12 doce del mes de mayo del presente año, como a eso de la 01:00 una horas, iba circulando a bordo de un vehículo de la marca Honda... por la calle Hacienda La Quemada, en el vehículo venía en el asiento del copiloto un amigo de nombre [quejoso 7]... y de pronto unos oficiales de la policía de Guadalajara me marcaron el alto así es que me detuve, los oficiales me preguntaron que si había tomado bebidas embriagantes yo les dije que sí, que momentos antes había bebido pero que estaba bien y ya no estaba consumiendo bebidas alcohólicas, los policías nos dijeron a mi amigo y a mi que nos iba a hacer una revisión de rutina así es que mi amigo [quejoso 7] y yo nos bajamos del carro y nos revisaron pero no nos encontraron nada, después los policías dijeron que nos iba a llevar detenidos por falta administrativa, yo les dije a los policías que entonces me dejaran cerrar y estacionar bien mi vehículo y los policías no quisieron, vi que a mi amigo [quejoso 7] lo esposaron, pero yo quería dejar bien estacionado mi vehículo, así es que corrí y me metí rápido a mi carro, los policías me dijeron que me bajara yo les dije que no, pues yo ya no estaba haciendo nada, los policías me dijeron que me iban a bajar a la fuerza y después llegaron otras dos patrullas de la policía y un policía me quitó las llaves de mi carro y me agarré fuerte del volante, uno de los policías se subió en el asiento del lado del copiloto uno en el asiento trasero del lado del piloto y el policía que me quitó las llaves abrió la puerta del piloto y desde aquí empezó a jalarme tratando de sacarme, pero yo no quería que me bajan [*sic*] ya que yo ya no estaba haciendo nada, y el que estaba en el asiento del copiloto me golpeaba en mis partes nobles, así estuvimos forcejeando por varios minutos hasta que los policías mediante la fuerza lograron sacarme de mi carro, y me llevaron detenido hasta donde me encuentro actualmente detenido y manifiesto que es mentira que yo haya agredido a los policías ya que por el contrario fueron ellos los que me agredieron a mi pues al momento en que me dijeron que me detuviera yo no estaba ingiriendo bebidas embriagantes y también es mentira que le haya arrancado un herraje a la camisola de un policía y tampoco le arranqué el gafete que menciona, manifiesto que las lesiones que presento me las provocaron los policías que me detuvieron, los cuales tamebin [*sic*] me rompieron mi pantalón y me perdieron uno de mis tenis y es mi deseo reservarme el derecho de pedir algo en contra de dichos policías...

c) Fe ministerial de lesiones y constitución física, elaborada el 12 de mayo de 2008, en la que se asentó que [quejoso 6] presentó como lesiones:

... inflamación en mano derecha, enrojecimiento en antebrazo derecho, hematoma en parte inferior de ojo derecho, enrojecimiento en ambas muñecas, enrojecimiento en cuello, refiere dolor en cuello, ambos brazos, muñecas y partes nobles...

6. Acta circunstanciada elaborada por personal de esta institución el 24 de julio de 2008, referente a la declaración rendida por [mama quejoso 6]:

... sin recordar la fecha exacta, me habló mi hijo a las cuatro de la mañana aproximadamente, me dijo que estaba detenido en la zona seis de Seguridad Pública de Guadalajara, que fuera por él porque lo habían detenido y que se habían llevado mi carro los policías, el cual le había prestado, yo fui a dos cosas, a sacarlo a él y a recoger mi carro, me lleve un duplicado de llaves de mi vehículo, cuando llegué a los separos, me recibió una persona de quien desconozco su cargo, a quien le pregunté por [quejoso 6] que al parecer habían tenido un problema, me respondieron que estaba acusado de agresión a la autoridad y robo calificado, que no me lo podían entregar porque no era tan sencillo; les pedí me entregaran mi vehículo porque los policías se lo habían llevado. Me dijeron que en ese momento no, me pidieron que les entregara copia de la identificación oficial, llegué como a las cinco y media de la mañana, les dije que traía mi identificación en original y no había dónde sacar copias, pero me [dijeron] que esos eran los requisitos, que él no iba a salir, que lo iban a pasar al Ministerio Público. No me entregaron el carro, el cual yo vi estacionado fuera de las oficinas. Yo tomé mis llaves, lo abrí y me lo llevé, fui a ponerle gasolina porque no tenía. Ese día hice lo necesario para sacarlo de ahí, cuando lo saqué tenía el pantalón roto, con un solo zapato y golpeado porque tenía en el cuello como señas de que lo habían apretado, como sangre molida y en las manos de las esposas, un moretón en la mano derecha y en la cara como un moretón. Proporcioné de fianza dos mil pesos ante el agente del Ministerio Público para que lo dejara salir, sin darle ningún recibo. asimismo, quiero mencionar que considero irregular que los elementos se hayan llevado el vehículo, del que le extraviaron un control y me lo entregaron con algunos ruidos... Acto continuo, el quejoso [6] en este momento exhibe un CD DE videograbación que ofrece como prueba de su parte. De igual forma, aclara que el parte médico que ofrece como elemento de prueba es el PL08MY00512, elaborado por las doctoras Cinthya Lomelí Maldonado y Julieta Pantoja, ambas adscritas a la Cruz Roja Mexicana [...] la suscrita doy fe que el informe [quejoso 6] [sic] presenta un pantalón de mezclilla, en color azul marino, roto del frente del lado de la

abotonadura, de la parte superior de atrás roto así como de la pierna derecha, de la cual se toman fotografías que se anexan a la presente...

7. Copia certificada del procedimiento administrativo 182/2008-H, que se integró en la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que obra:

a) Declaración rendida el 14 de mayo de 2008 por [quejoso 6]:

... el día lunes 12 doce de mayo del 2008 (dos mil ocho) y siendo alrededor de las 01:00 una horas con cero minutos de la madrugada, el de la voz me encontraba circulando por la calle Hacienda la Quemada en su cruce con la calle Hacienda Purísima en la colonia Oblatos, en compañía de un amigo de nombre [quejoso 7], yo venía manejando el carro marca Honda Civic [...] iba ingiriendo una cerveza, y me dirigía a mi domicilio, cuando de pronto oí que una patrulla me accionó el claxon y se puso en frente de mi obstruyéndome el paso, y se bajaron los oficiales los cuales eran dos de sexo masculino, y nos dijeron que nos bajáramos del vehículo que nos iban hacer una revisión de rutina, a lo que mi amigo se baja, le dice que ponga las manos en el cofre de mi carro, lo hace sin oponer resistencia, pero inmediatamente uno de los policías le toma ambas manos a mi amigo y le pone las esposas demasiado apretadas sin dar ni una explicación, una vez que hicieron esto lo agarran y lo meten al patrulla [...] al ver la acción de los policías, yo no me quise bajar de mi carro, acto siguiente un policía me dice que me baje del auto a lo que yo le dije “me permites estacionar el carro ya que estoy en medio de la calle”, a lo que me contestó el oficial “se va a hacer lo que yo diga, soy la autoridad, estás cometiendo una infracción por estar tomando bebidas alcohólicas”, y le contesté “claro que si nada mas deje estaciono el carro”, y el oficial me responde de manera prepotente “cabrón vas hacer lo que yo te diga”, acto siguiente se me acerca por la ventanilla el oficial y me arrebató las llaves del carro, y nada más me quedé con el control de la alarma de mi carro, y me dijo el oficial “te vas a tener que bajar cabrón”, acto siguiente el policía se fue hacia su patrulla y me enseñó las llaves de mi carro diciéndome en forma de burla “tienes que venir por ellas”, acto siguiente me baje de mi vehículo, y se me acercó el mismo oficial, al ver que se me acercó el oficial me vuelvo a subir a mi vehículo, y el policía me sigue diciendo en forma amenazadora “no te vas a bajar cabrón”, y en eso me abre la puerta del lado del conductor y acto siguiente el compañero también se acerca abriendo la puerta de lado del copiloto, el elemento que abrió la puerta de mi lado me empezó a jalar de la pierna izquierda mientras su compañero me empezó a aventar hacia fuera del



carro pero golpeándome, pero como no podían bajarme, el policía me empezó a decir “bájate cabrón que te va ir peor”, y me empezaron hacer la seña y a decirme “vas a ver” yo me quedé adentro de mi carro, mientras que los policías se fueron a su patrulla y empezaron hablar por la radio para pedir apoyo, llegando en forma inmediata al parecer de tres a cuatro patrullas, se bajaron todos los elementos de las patrullas que llegaron en ese momento, y me empezaron a amenazar y diciéndome “bájate cabrón, hijo de tu puta madre”, y todos los policías que llegaron me empezaron a decir lo mismo y agredirme en forma verbal y como no me bajé de mi carro, los dos primeros policías me abrieron el carro y se metieron para bajarme apoyados por los demás elementos que acaban de llegar al lugar de los hechos, se introdujeron por ambas puertas de mi vehículo, uno de ellos me jaló de la pierna izquierda sacándome un tenis de mi pie, y otro de los elementos me golpeó en los testículos, y lo que hice fue cubrirme para que no siguieran golpeándome, y uno de los policías que estaba en [...] el asiento trasero de mi carro me golpeó en la cara y el ojo derecho, enseguida me sostuvo del cuello casi asfixiándome, a lo que yo no podía casi respirar, los otros elementos me estaban golpeando todo el cuerpo, me rompieron el pantalón del lado derecho desde los testículos hasta los tobillos y siguieron golpeándome y de plano me desgarraron todo el pantalón dejándome solo con la parte izquierda del pantalón, hasta que me bajaron de mi carro, me sometieron y me esposaron apretándome demasiado y me introdujeron a la patrulla de una patada en mis glúteos, y me dijo el primer policía “te dije cabrón que te íbamos a bajar, te sientes muy mamadito”, acto siguiente los demás elementos se retiraron del lugar de los hechos y a mi amigo y a mi nos trasladaron a la zona seis y el compañero del elemento condujo mi vehículo, pero antes de llegar a la zona 6 seis, el policía que llevaba mi carro se percató que no tenía gasolina mi auto, y le pitó a la patrulla para que se parara y le comentó que ya no tría [*sic*] gasolina mi carro, a lo que me dijo el elemento que traía la patrulla “tu chingadera se quedó sin gasolina, a ver carbón tu cartera”, y el policía me sacó la cartera de lado izquierdo del pantalón, y vio que traía nada más un dólar, me dijo “hasta tengo que poner de mi dinero hijo de tu puta madre”, y saca dinero de su bolsa para dárselo a su compañero y le pusiera gasolina a mi carro, acto siguiente el policía fue a poner gasolina a mi carro, y nosotros nos quedamos esperándolo a que llegara, una vez que llegó el policía con mi carro, nos trasladamos a la zona 06 seis, una vez que llegamos dejaron mi auto en la calle estacionado y a nosotros nos metieron a la entrada de la zona seis, una vez que me bajaron de la patrulla les pedí que me aflojaran las esposas, me aflojaron las esposas y busqué mi tenis pero no lo encontré y me acomodé lo que me quedaba del pantalón, y me dijo el primer policía en tono de burla, “vete a quejar a derechos humanos, de todos modos yo soy la autoridad”, los policías

dijeron en su informe, posteriormente la licenciada que me tomó la declaración me dijo que los policías me acusaban de robo, que les rompí su playera del uniforme y que le rompí su placa además que traía un cigarro de marihuana. A lo que esto es totalmente falso...

b) Copia del parte médico de lesiones PL08MY00512, expedido el 14 de mayo de 2008, por las doctoras Cintya Lomelí Maldonado y Julieta Pantoja Manzano, de la Cruz Roja Mexicana, del cual se desprende lo siguiente:

1. Signos y síntomas clínicos de contusión simple al parecer producida por agente contundente localizada en parrilla costal del lado derecho, 2.- Hematoma al parecer producido por agente contundente localizado en a) brazo derecho, b) ojo derecho, c) dedo pulgar mano derecha; 3.- en hombro derecho con un rasguño de 3 cm de longitud, lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

Nota: el paciente refiere que fue agredido hace 48 hrs aproximadamente..

c) Declaración rendida por el [quejoso 7], quien expresó:

... sin recordar la fecha exacta, pero siendo un día lunes por la madrugada aproximadamente 01:00 el de la voz me encontraba en compañía de [quejoso 6] [sic] en su vehículo honda... al circular por la calle Hacienda La Purísima al cruce de la calle Hacienda La Quemada una patrulla de la policía de Guadalajara le cerró el paso a [quejoso 6] bajándose dos oficiales de policía los cuales se dirigieron al de la voz diciendo que era una revisión bajándose el de la voz del vehículo momento en el que los oficiales aprovecharon para esposarme y subirme a la unidad sin motivo alguno, posteriormente el de la voz vi que los oficiales comenzaron a golpear e insultar verbalmente a [quejoso 6], al cual intentaban bajar del carro hasta que lo bajaron a la fuerza con muchos jalones a tal grado que le rompieron el pantalón y le perdieron su tenis, llevándose los oficiales de policía su carro de donde los policías tomaron su cartera robándole un billete de un dólar, llevándonos detenidos a la sexta, enterándome después que al lo [sic] iban a pasar a la penal ya que... le habían encontrado marihuana, trasladando al de la voz a la correccional para cumplir con el arresto de 36 horas...

d) Constancia suscrita el 3 de julio de 2008, en la que se asentó que compareció [quejoso 6], se le mostraron las fotografías del oficial

Alejandro Alatorre Enríquez y manifestó que sí lo reconocía como el oficial de policía que conducía la unidad G-7067 y como quien le dijo: “Hijo de tu puta madre, yo soy la autoridad”, le quitó las llaves de su vehículo, lo insultaba constantemente y quería bajarlo de su vehículo. Al negarse a bajar, le dijo: “Has de bajar, hijo de tu puta madre”, y que abordó su carro para bajarlo a jalones y romperle sus ropas, al grado de perderle su zapato tenis. Al oficial Óscar Aceves García lo identificó como el policía que lo golpeaba en los testículos, lo jalaba de los pies y en todo momento lo golpeaba.

e) Resolución emitida el 22 de septiembre de 2008 por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que se resolvió:

...NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA, a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, Oficiales de Policía ALEJANDRO ALATORRE ENRÍQUEZ Y OSCAR ACEVES GARCÍA; al no demostrarse que hubiera violado algún precepto legal establecido en el artículo 13 en relación a los numerales del 17 al 23, del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, vigente y aplicable el día de los hechos.

Queja 8663/08/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 10 de julio de 2008 compareció a esta institución [quejoso 8] y formuló queja contra dos elementos de la DGSPG que viajaban en la unidad G-4017, en los siguientes términos:

El 5 de julio de año 2008 me encontraba fuera de mi casa en compañía de mi padre y de unos vecinos de la cuadra arreglando un carro, cuando llegó la antes mencionada unidad y nos practicaron una revisión de rutina en la que detuvieron a uno de mis amigos, a lo cual le comenté que me diera el dinero que traía pues ese día nos habían pagado, lo cual molestó a los dos elementos, mismos que comenzaron a insultarme. Me esposaron y aventaron contra la

unidad. Mis padres le hicieron notar que ese no era el modo para detenerme, pues no había cometido delito alguno. Me subieron a la unidad y una vez arriba, arrancó y en la esquina de mi casa se pararon y trasladaron a mi amigo a otra unidad, la cual tiene el número G-4029. Momentos más tarde arranca, y un elemento me golpeó con la cacha de la pistola, haciéndome una herida en la cabeza mientras el otro me golpeaba en el cuerpo. Al ver esto, mi padre siguió a la unidad en su vehículo; al darse cuenta de esto, los policías se metieron a la Academia de Policía ubicada en el Periférico y Juan Pablo II, donde me tuvieron en la patrulla hasta que una ambulancia me recogió y trasladó a recibir atención médica en la Cruz Verde ubicada en Periférico y Planetario, de donde, después de ser atendido me trasladaron a los separos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, lugar en donde estuve detenido, obteniendo mi libertad el día martes 8 de julio a las 6:30, horas sin pagar multa. Considero que existió una indebida privación de libertad, excediendo en demasía el término constitucional que tenían para resolver mi situación jurídica, además de las lesiones que me fueron inferidas en forma por demás abusiva; actos de autoridad que deberían ser sancionados tanto los policías como de los jueces que me tuvieron a su disposición. Cabe señalar que a partir de esa fecha dichos elementos, en una actitud retadora e intimidante pasan constantemente por mi casa y por el negocio que tiene mi madre de comida, por lo que tengo temor fundado, que me ocasionen un daño en mi persona o familia...

Fe de lesiones: en cráneo en región temporal derecha, presenta una herida de 2.5 centímetros y seis puntadas, cubierta por costra hemática [sic] con múltiples costritas a su alrededor en región frontal a la altura del nacimiento del pelo del lado derecho, otra herida de 2.0 centímetros con seis puntos y múltiples costritas, al nivel del ojo derecho en ambos párpados presenta un hematoma que abarca hasta la conjuntiva.

2. El 17 de junio de 2008 se admitió la queja y se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, en esa fecha titular de la DGSPG, para que identificara y requiriera su informe de ley a los servidores públicos involucrados. Se pidió el apoyo de Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, para que enviara copia certificada del informe de policía, parte médico y acuerdo mediante el cual se resolvió la situación jurídica del inconforme. Se solicitó como medida cautelar al titular de la DGSPG para que instruyera a los oficiales involucrados para que se abstuvieran

de incurrir en una violación de derechos humanos o de ocasionar daños de difícil reparación hacia el inconforme.

3. El 25 de julio de 2008, el titular de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara remitió copia certificada del informe de policía 4492, partes médicos de lesiones 0011172/2008 y 4275, así como el oficio de consignación 1614/2008, relacionados con la detención de [quejoso 8].

4. El 18 de agosto de 2008, los servidores públicos Jorge Ruiz Cervantes, Víctor Hugo Salazar Arvizu y Jorge Arturo Torres Espino, rindieron por escrito su informe de ley, en el que argumentaron:

Que el día 05 de julio aproximadamente a las 19:00 atendimos el reporte de cabina número 95 en el que nos ordenaba ubicarnos al cruce de las calles Andrés Martínez y Periférico en la colonia Jardines de la Barranca debido a que en el sitio se encontraban unos sujetos tirando escombros a bordo de una Nissan color blanco razón por la que nos abocamos al sitio en compañía de los oficiales a cargo de la unidad G-4029 de nombres Jorge Ruiz Cervantes y Víctor Hugo Salazar Arvizu y a nuestro arribo no encontramos a nadie tirando escombros por lo que al retirarnos observamos en el cruce de las calles Andrés Martínez y Aurelio Rivera a varios sujetos percatándonos que el ahora quejoso quien dijo llamarse [quejoso 8], estaba ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública por lo que lo abordamos y le aseguramos de la mano derecha un envase de cristal tipo caguama con la leyenda Estrella que contiene bebida a medio consumir y procedimos a su arresto aproximadamente a las 19:40 horas del día que se menciona exhortando a los demás sujetos que lo acompañaban a que se retiraran del lugar, persona que se empezaron a poner agresivos de palabra con los de la voz profiriéndonos insultos y palabras altisonantes, y enseguida subimos al ahora quejoso a la unidad G-4017 y cuando procedimos a retirarnos del sitio tomando el Periférico para remitirlo a Juzgados nos dimos al retorno donde nos interceptaron al cruce de las calles Andrés Martínez pero por el carril que corre al oriente al poniente los sujetos que momentos antes lo acompañaron en el lugar donde lo arrestamos y comenzaron a lanzarnos objetos contundentes y una piedra se estrelló [...] en el cristal de la puerta trasera del lado derecho lado del copiloto de la unidad G-4017 marca Dodge, placas de circulación [...] quebrándose dicho vidrio resultando lesionado en la cabeza con dicho impacto [quejoso 8], con las

lesiones que se describen en el parte médico número 4275 expedido por el médico de guardia de la Cruz Verde cayendo en el asiento trasero la piedra donde la aseguramos y la remitimos refiriéndonos en esos momentos el hoy quejoso textualmente “perros ya vieron ya me dieron a mí, no saben con quien se metieron los boy [*sic*] a matar yo conozco a muchos policías que llevan sus patrullas a arreglar ahí conmigo y me deben favores“ por lo que los oficiales Jorge Ruiz Cervantes y Víctor Hugo Salazar Arvizu quienes se percataron quien había dañado la unidad policiaca ya que iban detrás de nosotros lograron capturar en el sitio al ahora detenido que en estos momentos sabemos se llamaba [...] a quien observamos cuando lanzó el contundente es decir la piedra con la que rompió el vidrio o cristal de la unidad y quien lesionó al hoy quejoso [8], por lo que nos retiramos del sitio a un lugar seguro y nos trasladamos al edificio de la policía de Guadalajara que se ubica en el Periférico norte a donde arribaron el primer comandante Guadalupe Rivay Jiménez Larios, así como el segundo comandante Miguel Ángel Jiménez Zamora de la zona cuatro, para supervisar el servicio desde donde solicitamos que acudiera al punto la ambulancia para la atención de [quejoso 8], arribando la unidad de la Cruz Verde Mario Rivas Sauza [*sic*], expidiéndole el médico de guardia el parte médico en comento a donde también arribaron personal de asuntos internos Pegaso tres de nombre Ramiro Alcántara y Ernesto Hernández, para supervisar el traslado de este sujeto a la unidad de la cruz verde, donde al finalizar su atención lo dieron de alta a las 22:40 horas del día 05 de julio del 2008 y procedimos a su traslado a juzgados municipales a las 0:27 horas del día 06 de julio del año en curso en donde el Dr. José Manuel Chanes Montero les expidió los partes médicos de donde se desprenden que se encuentran con aliento alcohólico y solicitamos se procediera conforme a derecho respecto a las amenazas de muerte que el C. [quejoso 8] nos infirió es importante mencionar que la unidad dañada quedó resguardada en base de la zona cuatro y los daños serían valorados posteriormente por el jurídico de nuestra dependencia, manifestando Jorge Ruiz Cervantes que el observó en el preciso momento cuando el C. [...] arrojó la piedra a la unidad ya descrita y lesionó al C. [quejoso 8 ], es importante mencionar que tuvimos que retirarnos rápidamente del lugar para esquivar lo más posible los objetos que nos seguían lanzando varios sujetos y al llegar al edificio de nuestra corporación al hacerle una revisión corporal al C. [...] le encontramos una botella de plástico impregnada de tolueno que se remitió así como un pedazo de papel impregnado del mismo tóxico, así ambos sujetos nos refirieron que tenían conocidos en asuntos internos, un tal cuy. Es importante mencionar que la verdad de los hechos es tal cual lo estamos declarando en estos momentos y

como lo hicimos en su momento ante Juzgados Municipales, nosotros únicamente cumplimos con nuestro deber....

5. El 4 de septiembre de 2008 se recibió el oficio 30491/2008, por medio del cual el comandante José Francisco Ornelas Morales, director operativo de la DGSPG, comunicó que aceptaba las medidas cautelares solicitadas.

6. El 25 de noviembre de 2008 se dispuso dar vista al quejoso de los informes rendidos por los oficiales involucrados y se abrió el periodo probatorio por cinco días común a las partes.

7. El 26 de noviembre de 2008, José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, remitió copia certificada de las incapacidades del oficial José de Jesús Oviedo Núñez.

8. El 8 de diciembre de 2008, el policía Jorge Arturo Torres Espino ofreció como pruebas de su parte: instrumental de actuaciones, consistente en todas las actuaciones que integran la presente queja; presuncional legal y humana; legal, en cuanto a las disposiciones normativas aplicables a la materia que se acusan a su favor en cuanto al fondo; y humana, en cuanto a que el razonamiento empleado encuentra un apoyo lógico, jurídico y natural, suficiente para determinar a favor y declarar la no violación de los derechos humanos; documental pública consistente en la copia simple del informe de policía 0004492/08; parte médico de lesiones expedido por Juzgados Municipales 0011172/08; oficio dirigido al jefe de la División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de Paz de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y copia de la averiguación previa [...], que se integra en la agencia 27/C de la PGJE.

9. El 19 de diciembre de 2008 se admitieron las pruebas ofrecidas por el oficial Jorge Arturo Torres Espino, y se solicitó la colaboración del licenciado José López Pulido, encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, para que en el término de cinco días

hábiles enviara copia certificada de la indagatoria [...], que se integra en la agencia 27/C.

10. El 30 de diciembre de 2008 se recibió el oficio 4098/2008, de Alberto Cervantes López, jefe de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la PGJE, quien informó que la indagatoria 10947/2008, integrada en la agencia 27/C Cruz Verde Ruiz Sánchez, del acta ministerial [...], con motivo de la detención de [...], fue consignada al Juzgado Cuarto de lo Criminal. Por acuerdo del 6 de enero de 2009 se dispuso dar vista de lo anterior al oferente de la prueba, oficial Jorge Arturo Torres Espino, para que en el término de cinco días hábiles hiciera las aclaraciones correspondientes.

11. El 9 de enero de 2009, el servidor público José de Jesús Oviedo Núñez rindió por escrito su informe de ley, en el que señaló:

... el día 05 de Julio del año 2008, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia, cuando atendimos un reporte de cabina Andrés Martínez y Periférico en la colonia Jardines de la Barranca debido a que en el sitio se encontraban unos sujetos tirando escombros a bordo de una nissan color blanco razón por la que nos abocamos al sitio en compañía de la unidad G-4029, al arribo nos [sic] encontramos a nadie tirando escombros por lo que al retirarnos observamos en el cruce de las calles Andrés Martínez y Aurelio Rivera a varios sujetos percatándonos que el ahora quejoso quien dijo llamarse [quejoso 8], estaba ingiriendo bebidas embriagantes en envase de cristal tipo caguama con la leyenda estrella que contiene bebida a medio consumir y procedimos a su arresto no recordando la hora exacta. El día que se menciona exhortamos a los demás sujetos que lo acompañaban que se retiraran del lugar, personas que se empezaron a poner agresivos de palabra y en ese momento cubismo [sic] al hoy quejoso a la unidad G-4017 y cuando procedimos al retorno es cuando nos interceptaron al cruce de las calles Andrés Martínez pero por el carril que corre al oriente al poniente los sujetos que momentos antes lo acompañaban en el lugar donde fue arrestado y comenzaron a lanzarnos objetos contundentes y una piedra se estrelló en el cristal de la puerta trasera del lado derecho lado del copiloto de la unidad G-4017 marca dodge (placas de circulación [...]) quebrándose dicho vidrio resultando lesionado en la cabeza con dicho impacto el hoy quejoso, con las lesiones que se describen el parte médico número 4275 expedido por el médico de guardia



de la Cruz Verde), cayendo en el asiento trasero las piedras donde la aseguramos y la remitimos refiriéndose [*sic*] el quejoso textualmente “perros ya vieron ya me dieron a mí, no saben con queien [*sic*] se metieron los voy a matar yo conozco a muchos píos que llevan sus patrullas arreglar ahí conmigo y me deben favores” percatándose de los hechos los compañeros de la unidad G-2049.

12. El 12 de enero de 2009, el servidor público José de Jesús Oviedo Núñez ofreció como pruebas: instrumental de actuaciones, consistentes en todas las que componen la presente queja; presuncional legal y humana; legal, en cuanto a las disposiciones normativas aplicables a la materia, que acusen a su favor en cuanto al fondo; y humana, en cuanto a que el razonamiento empleado encuentra un apoyo lógico, jurídico y natural, suficiente para determinar a favor y declarar la no violación de derechos humanos; documental pública, relativa a la copia simple del informe de policía 0004492/08, parte médico de lesiones 0011172/08; oficio dirigido al jefe de la División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de Paz de la PGJE, y pidió que por conducto de este organismo que se solicitara la averiguación previa [...], de la agencia 27/C; documental privada, relativa a un video tomado el día que sucedieron los hechos.

13. El 20 de enero de 2009 se dispuso dar vista al quejoso del informe rendido por José de Jesús Oviedo Núñez; se admitieron las pruebas ofrecidas por el servidor público en mención y se requirió al oferente de la prueba para que en el término de cinco días hábiles exhibiera ante esta Comisión el video mencionado.

14. El 29 de enero de 2009, los servidores públicos Jorge Ruiz Cervantes y Víctor Hugo Salazar Arvizu, en forma extemporánea ofrecieron las siguientes pruebas: instrumental de actuaciones, relativa a todas las que componen la queja; presuncional legal y humana; legal, en cuanto a las disposiciones normativas aplicables a la materia que acusen a su favor en cuanto al fondo; y humana, en cuanto a que el razonamiento empleado encuentra un apoyo lógico, jurídico y natural, suficiente para determinar

a su favor; documental pública, referente a la copia del informe de policía 0004492/08, parte médico de lesiones 0011172/08 expedido por personal médico de Juzgados Municipales; oficio dirigido al jefe de División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de Paz de la PGJE; prueba privada, referente a un video tomado el día en que acontecieron los hechos, en el que se aprecia la piedra con la que fue dañada la unidad y el quejoso. Probanzas que fueron admitidas el 9 de febrero de 2009.

15. El 4 de febrero de 2009 se recibió el oficio 030/2009, mediante el cual la licenciada Magdalena Medina Camarena, fiscal adscrita a la agencia 40/C de la Jefatura de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, envió copia certificada de la indagatoria [...].

## II. EVIDENCIAS

1. Parte de lesiones 192/08, expedido el 10 de julio de 2008, por personal médico de esta institución, a favor de [quejoso 8], en el que se asentó:

A la exploración física presenta:

Cráneo: presenta una gasa en la región del temporal derecho, el cual retiro y observo una herida de 2.5 cm cubierta por costra hemática con seis puntos simples y separadas con nylon quirúrgico con múltiples costritas a su alrededor, más abajo, a nivel del nacimiento del pelo, otra herida con 5 puntos simples y separadas con -2cm de nylon quirúrgico.

En párpados del ojo derecho, hematomas de color vino y azul que abarcan hasta la conjuntiva. Lesiones provocadas por probable agente contundente con cinco días de evolución.

2. Copia certificada del informe de policía 0004492/2008, elaborado el 5 de julio de 2008, referente a la detención de [quejoso 8], en el que se asentó:

... atendimos reporte de cabina número 95 del [...] día 05 cinco de julio del año 2008 dos mil ocho, en el que se nos ordenaba ubicarnos al cruce de las calles Andrés Martínez y Periférico, en la colonia Jardines de la Barranca, debido a que en el sitio se encontraban unos sujetos tirando escombros, a bordo de una nisan [*sic*], color blanco, razón por la que nos abocamos al sitio en compañía de los oficiales a cargo de la unidad G-4029 de nombres Jorge Ruiz Cervantes y Víctor Hugo Salazar Arvizu y a nuestro arribo no encontramos a nadie tirando escombros, por lo que al retirarnos observamos en el cruce de las calles Andrés Martínez y Aurelio Rivera, a varios sujetos, percatándome que el ahora detenido que dijo llamarse [quejoso 8] estaba ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, por lo que lo abordamos y le aseguré en la mano derecha un envase de cristal tipo caguama con la leyenda estrella, que contiene bebida embriagante a medio consumir, y procedimos a su arresto a las 19:40 horas del día 05 cinco de julio del año en curso, exhortando a los demás sujetos que lo acompañaban a que se retiraran del lugar sujetos que se tornaron agresivos de palabra con nosotros, profiriéndonos insultos y palabras altisonantes, y enseguida subimos al ahora arrestado [quejoso 8] a la unidad G-4017, y cuando procedíamos a retirarnos del sitio, tomando el Periférico para remitirlo a los Juzgados nos dimos el retorno, donde nos interceptaron al cruce de la calle Andrés Martínez pero por el carril que corre de oriente a poniente, los sujetos que momentos antes lo acompañaban en el lugar donde lo arrestamos y comenzaron a lanzarnos objetos contundentes y una piedra se estrelló en el cristal de la puerta trasera del lado derecho, lado del copiloto, de la unidad G-4017, marca Dodge, tipo Stratus se, modelo 2005, colores oficiales, placas de circulación [...] quebrándose dicho vidrio, resultando lesionado en la cabeza con dicho impacto [quejoso 8], con las lesiones que se describen en el parte médico número 4275 expedido por el médico de guardia de la Cruz Verde, cayendo en el asiento trasero la piedra, donde la aseguré y se remite refiriéndonos [quejoso 8], textualmente “perros, ya vieron, ya me dieron a mí, no saben con quien se metieron, los voy a matar, yo conozco muchos policías que llevan sus patrullas a arreglar ahí conmigo y me deben favores”, por lo que los oficiales Jorge Ruiz Cervantes y Víctor Hugo Salazar Arvizu, quienes se percataron que había dañado la unidad policiaca, ya que iban detrás de nosotros, lograron capturar en el sitio al ahora detenido que en estos momentos sabemos se llama [...], a quien observaron cuando lanzó el contundente con el que quebró el cristal de la unidad y lesionó al detenido [quejoso 8], por lo que nos retiramos del sitio a un lugar seguro y nos trasladamos al edificio de la policía de Guadalajara que se ubica en el Periférico norte, a donde arribaron el primer comandante Guadalupe Rivay Jiménez Larios así como el segundo

comandante Miguel Ángel Jiménez Zamora de la zona cuatro, para supervisar el servicio, desde donde solicitamos que acudiera al punto la ambulancia para la atención de [quejoso 8], arribando la unidad de la Cruz Verde 45219 a cargo de Felipe Casillas Rea, quienes para efectos de suturarlo lo trasladaron a la Cruz Verde Mario Rivas Souza, expidiéndole el médico de guardia el parte médico en comento, a donde también arribaron personal de Asuntos Internos pegaso 3 tres, de nombres Ramiro Alcanzar y Ernesto Hernández, para supervisar el traslado de este sujeto a la unidad de la Cruz Verde Mario Rivas Souza, donde al finalizar su atención lo dieron de alta a las 22:40 horas del día 05 de julio del 2008 y procedimos a sus traslados a este Juzgado Municipal y fueron ingresados en el área médica de este Juzgado Municipal a las 00:27 horas del día 06 seis de julio del año en curso, en donde el Dr. José Manuel Chanes Montero les expidió los partes médicos números 11172/08 y 11173 de donde se desprende que se encuentran con aliento alcohólico...

3. Copia certificada del parte de lesiones 0011172/2008, suscrito el 6 de julio de 2008 por José Manuel Chanes Montero, médico de guardia de Juzgados Municipales, a nombre de [quejoso 8], quien a su ingreso presentó aliento alcohólico y:

Se ingresa con parte médico de lesiones Cruz Verde U5 No. 4275 y se agrega: signos y síntomas clínicos de contusiones simples en hemiabdomen derecho al ppp agente contundente lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar. Se ignoran secuelas.

4. Copia certificada del parte de lesiones U5 4275, elaborado el 5 de julio de 2008, por los doctores Humberto A. Belloso R. y Luis Roberto Campo Ch., a favor de [quejoso 8 ], quien presentó aliento alcohólico y:

1.- Heridas al ppp agente contundente localizadas en: a) región frontal derecha de aprox. 4 cm de long. de bordes irregulares y que interesó piel, TCS músculo y periostio. b) región parietal der. de aprox. 3 cm de longitud, de bordes irregulares y que interesó cuero cabelludo. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

5. Copia certificada de la averiguación previa [...], que se integra en la agencia 40/C de la Jefatura de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la PGJE, de la que destacan:

a) Acuerdo de radicación emitido el 6 de julio de 2008 por el licenciado Armando Muñoz Torres, agente del Ministerio Público, en el que decretó legal la detención de [...] en la comisión del delito de daño en las cosas cometido en agravio de [quejoso 8]. Así como la del indiciado [quejoso 8] en la comisión del delito de amenazas y delitos cometidos contra representante de la autoridad.

b) Fe ministerial del objeto suscrita el 6 de julio de 2008, en la que se menciona: “[...] DOY FE de tener a la vista, un envase de vidrio con la leyenda CERVEZA ESTRELLA tipo caguama con poco líquido en su interior en color amarillo, una piedra de forma irregular de tamaño pequeño y un envase de plástico transparente vacío y en muy mal estado de uso...”.

c) Declaración ministerial rendida el 6 de julio de 2008, por [quejoso 8], quien manifestó:

... siendo el día 05 cinco del mes de Julio del presente año, siendo aproximadamente las seis de la tarde que son las 18:00 dieciocho horas, yo me encontraba en la esquina de las calles Aurelio Rivera y Andrés Martínez en la colonia Jardines de la Barranca, en Guadalajara, Jalisco, ya que es la esquina de la calle en donde yo vivo y me encontraba en compañía de mi padre ...[...], mi hermano... [...] y una persona que estaba hablando con mi papá pero no se su nombre, y de los que nos encontrábamos yo era el único que me encontraba tomando una cerveza conocida como caguama, cuando en eso llegaron al cruce de las calles mencionadas dos unidades de la policía de Guadalajara, y como los policías vieron que yo me estaba tomando la cerveza, de [sic] bajaron de las unidades y me detuvieron portándose agresivos físicamente conmigo sin que hubiera necesidad por que yo no me resistí al arresto, y una vez que me subieron a la unidad comencé a sentir dolor en la cabeza del lado derecho, por lo que me agaché agarrándome la cabeza y cuando íbamos por el anillo periférico de pronto escuché un fuerte ruido y sentí un golpe en el lado derecho de la cabeza en donde me iba agarrando y

después de eso sentí que estaba sangrando mucho y por lo aturdido del golpe no me di cuenta que había sucedido, hasta que llegó una ambulancia y me empezaron atender, escuchando que unas personas habían quebrado el vidrio de la puerta trasera de la unidad en donde yo iba detenido y ese fue el ruido que escuché, y una vez que me atendieron de mi lesión en la cabeza, me trajeron a este lugar en donde quedé detenido, pero en relación a las amenazas que dicen los policías que yo les dije, eso es mentira ya que yo nunca amenacé a ningún policía, al contrario ellos se comportaron muy agresivos conmigo, agregando que se que una persona se encuentra detenido acusado de haber quebrado el vidrio de la unidad, de lo que quiero señalar que yo no supe quien fue ya que yo iba agachado agarrándome la cabeza por los golpes que me dieron los policías, por lo que en este momento no quiero pedir nada en contra de los policías ni de la persona que se encuentra detenido, ya que es mi deseo perdonarlos, y una vez que se me pone a la vista en el interior de esta agencia un envase de vidrio de la cerveza tipo caguama, una piedra y un envase de plástico, reconozco el envase de cerveza como la que yo me estaba tomando en la calle, y la piedra y el envase [sic] de plástico, es la primera vez que los veo, de igual manera se me pone a la vista en el interior de esta agencia a una persona que responde al nombre [...], sujeto a quien reconozco como mi amigo y vive por mi colonia, y de que no pido nada y lo perdono por mis lesiones...

d) Fe ministerial de lesiones y constitución física de [quejoso 8], suscrita el 6 de julio de 2008, en la que se menciona que: “Como lesiones se aprecian inflamación en el lado derecho de la cabeza con presencia de gasa en color blanco sujeta con cinta en color blanco...”.

e) Declaración ministerial rendida el 6 de julio de 2008 por [...], quien señaló:

... siendo el día 05 cinco del mes de julio del año en curso y siendo aproximadamente la 19:40 diecinueve horas con cuarenta minutos, me encontraba cobrando mi sueldo en la casa de mi patrón que se llama [...], mismo que vive sobre la calle Aurelio Rivera, más no recuerdo el número, y es el caso que con mi patrón me encontraba tomando una [sic] cervezas, y al salir de su casa aproximadamente a media cuadra una unidad de policía siendo la... G-4019, me paró y me empezó a revisar y me dijo que iba a estar detenido por mi aliento alcohólico, y me subió a la patrulla y me iban a trasladar a los juzgados municipales, y es el caso que unos muchachos que se

encontraban por la calle Andrés Blancarte empezaron a tirar piedras, y le pegaron a una patrulla que iba delante de nosotros siendo esta la unidad G-4017, pero ellos se pararon y yo me fui hacia los juzgados municipales, desconociendo que había pasado, hasta que llegué a los juzgados municipales, y me culparon de que yo había quebrado un vidrio de la patrulla con una piedra y le había causado lesiones a un amigo que se que le dicen [quejoso 8], con una piedra, descalabrándolo, más es mi deseo manifestar que yo nunca aventé piedras que cuando sucedieron los hechos yo iba a bordo de la unidad G-4019, y vi perfectamente cuando unas personas salieron de la calle antes mencionada... y fueron las que lanzaron las piedras a las unidades y vi cuando le pegaron a la otra unidad, siendo esta la unidad G-4017, después me trasladaron ante esta fiscalía en donde en este momento me encuentro rindiendo mi declaración ministerial...

f) Declaración ministerial rendida el 7 de julio de 2008 por José de Jesús Oviedo Núñez, quien expresó:

... siendo el día 05 cinco del mes de Julio del año 2008 dos mil ocho, como eso de las 19:40 diecinueve horas con cuarenta minutos, me encontraba trabajando en compañía del oficial de policía Jorge Arturo Reyes Espino, a bordo de la unidad G-4017, y nos encontrábamos realizando los recorridos de vigilancia y prevención por la colonia Jardines de la Barranca, en el municipio de Guadalajara, Jalisco cuando al momento de ir circulando por las calles Plutarco Elías Calles al cruce con las calles Juan Pablo II, en el cual por reporte de cabina número 95 noventa y cinco, el cual nos indicaba que nos trasladáramos a los cruces de Andrés Martínez y Periférico, mismos que nos informaron que se encontraba una nissan pick-up en color blanco, mismos que indicaban que estaban tirando escombros, y al arribar al lugar no se localizó ninguna persona cometiendo la falta administrativa, por lo que al mismo tiempo arribo al lugar la unidad G-4029, a el servicio antes mencionado, por lo que al no haber dichos datos que se pudieran corroborar nos retiramos del lugar, y al encontrarnos circulando por los cruces de Andrés Martínez, y Aurelio Rivera, se encontraban varios sujetos, percatándome el de la voz que el ahora detenido de nombre [quejoso 8], se encontraba tomando bebidas embriagantes, a lo cual procedimos a realizarle una revisión precautoria y proceder con la retención por la falta administrativa, en ese momento se puso agresivo, y con palabras altisonantes, textualmente dijo que “para que la hacen tanto de pedo por estar tomando, si yo les hago el paro a ustedes con sus patrullas aquí vienen arreglarlas perros, chinguen a su madre ustedes no me van a llevar”, refiriéndose a nosotros, por lo que se procedió a subir a la

unidad, por la parte tracera [sic] del lado del copiloto, por lo cual nos retiramos del lugar ya que estaban bastante agresivos los acompañantes del mismo que momentos antes se procedió a su detención, y ya siendo en el cruce de las calles Andrés Martínez con Periférico, nos dan alcance varios sujetos y con piedras nos empiezan agredir, momento en el cual una piedra se proyecta en el cristal de la puerta tracera [sic] del lado del copiloto, causándole las lesiones al ahora detenido, en ese momento el hoy detenido, de nueva cuenta y de manera altisonante nos empieza agredir diciéndonos “perros ya vieron ya me dieron a mí no saben con quién se metieron los voy a matar conozco muchos policías que llevan sus patrullas arreglar conmigo y me deben favores” en ese momento nuestros compañeros de la unidad G-4029, que venían detrás de nosotros, avistan al sujeto que nos impactó en el cristal con la piedra y se regresaron, para lograr su detención, por lo que nosotros en ese momento nos retiramos del lugar, para llevar al hoy detenido [...] [quejoso 8], a los servicios médicos municipales, y le brindaran la atención médica correspondiente, así mismo nos dieron por enterados momentos después que se logró hacer la retención del sujeto que momentos antes había dañado la unidad de policía... G-4017 en la cual íbamos a bordo mi compañero... Jorge Arturo Torres Espino, pero al darnos cuenta de la lesión llegamos al estacionamiento del edificio de la Policía de Guadalajara, pidiendo ahí los servicios de una ambulancia para que atendiera al lesionado, arribando en ese momento la ambulancia 45219A... después de que le brindaron los servicios médicos, se trasladó a la ambulancia a la Cruz Verde del Planetario, y después a los Juzgados Municipales...

g) Declaración ministerial rendida el 7 de julio de 2008, por el servidor público Jorge Ruiz Cervantes, quien refirió:

... siendo el día 05 cinco del mes de Julio del año 2008 dos mil ocho, como eso de las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, me encontraba trabajando en compañía del oficial de policía Víctor Hugo Salazar Arvizu, a bordo de la unidad G-4029 cuando nos encontrábamos realizando los recorridos de vigilancia y prevención por la colonia Jardines de la Barranca, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, en donde al momento de ir circulando por las calles Egipto al cruce con la calle Sidón, nos llegó un reporte de cabina número 95 noventa y cinco, mismo que nos indicaba que nos trasladáramos a los cruces de las calles Andrés Martínez y Periférico, en donde se nos informaba que se encontraba una camioneta Nissan tipo pick-up en color blanco, que supuestamente estaban tirando escombros, y al arribar al lugar no se localizó ninguna persona cometiendo la falta administrativa ni



algún vehículo con las características en mención, por lo que al mismo tiempo arribó al lugar la unidad G-4017, al servicio antes mencionado, pero al ver que no se encontraba nada de lo reportado nos retiramos del lugar, y al encontrarnos circulando por los cruces de Andrés Martínez, y Aurelio Rivera, se encontraban varios sujetos, el cual la unidad G-4017, se paró realizando mis compañeros una revisión precautoria, ya que se encontraba tomando bebidas embriagantes en la vía pública, a lo cual procedieron a realizarles dicha revisión, y en donde procedieron con la retención de un sujeto de sexo masculino por la falta administrativa, por lo que se puso de manera agresiva con ellos, ya que se encontraba muy tomado, así que se procedió a retirarnos de dicho lugar nosotros los tripulantes de la unidad G-4029 y los compañeros de la otra unidad G-4017 y en donde subieron al sujeto en mención por la parte trasera del lado del copiloto, así mismo se encontraban varias personas agresivas y que eran acompañantes del antes detenido, y ya siendo en el cruce de las calles Andrés Martínez con Periférico, nos dan alcance varios sujetos y con piedras empezaron agredir a la unidad G-4017 y mi compañero de nombre Víctor Hugo Salazar Alvizu y yo observamos cuando una piedra se proyectó en el cristal de la puerta trasera del lado del copiloto, de la unidad G-4017, causándole las lesiones al ahora detenido por lo que en ese momento nosotros realizamos la detención de una persona de nombre [...], el cual fue la persona que lanzó la piedra a la unidad antes mencionada, y en donde después nos trasladamos al estacionamiento del edificio de la Policía de Guadalajara, con la otra unidad G-4017, en donde los tripulantes de dicha unidad habían solicitado los servicios médicos y en donde pidieron una ambulancia para que atendiera al lesionado, arribando en ese momento la ambulancia 45219 A... después de que se le brindaron los servicios médicos, se trasladaron a la cruz verde del Planetario, y después a los Juzgados Municipales, en donde al llegar a dichos juzgados quedaron las dos personas detenidas...

h) Declaración rendida el 7 de julio de 2008 por Víctor Hugo Salazar Arvisu [*sic*], quien refirió:

... siendo el día 05 cinco del mes de Julio del año 2008 dos mil ocho, como eso de las 19:40 diecinueve horas con cuarenta minutos, me encontraba trabajando en compañía del oficial de policía Jorge Ruiz Cervantes a bordo de la unidad G-4029, y nos encontrábamos realizando los recorridos de vigilancia y prevención por la colonia Jardines de la Barranca, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, cuando al momento de ir circulando por las calles Egipto al cruce de la calle Sidón, en el cual por reporte de cabina número 95 noventa y cinco, mismo que nos [...] indicaba que nos trasladáramos a los cruces de

las calles Andrés Martínez y Periférico, en donde se nos informaba que se encontraba una Nissan tipo pick-up en color blanco, que supuestamente estaban tirando escombros, y al arribar al lugar no se localizó ninguna persona cometiendo la falta administrativa ni algún vehículo con las características en mención, por lo que al mismo tiempo arribó al lugar la unidad G-4017, a el servicio antes mencionado, pero al ver que los datos que nos había brindado cabina no se pudieron corroborar nos retiramos del lugar, y al encontrarnos circulando por los cruces de Andrés Martínez, y Aurelio Rivera, se encontraban varios sujetos, el cual la unidad G-4017, se paró realizando ellos una revisión precautoria, ya que se encontraba tomando bebidas embriagantes, a lo cual procedieron a realizarles una revisión precautoria, y proceder con la retención por la falta administrativa, a un sujeto que se puso de manera agresiva con ellos, ya que se encontraba muy tomado por lo que los compañeros de la otra unidad G-4017, procedieron a subir a la unidad, por la parte trasera del lado del copiloto, por lo cual nos retiramos del lugar las dos unidades G-4029 y G-4017, ya que estaban bastante agresivos los acompañantes de la persona del sexo masculino que momentos antes habían retenido mis compañeros, y ya siendo en el cruce de las calles Andrés Martínez con Periférico, nos dan alcance varios sujetos y con piedras empezaron agredir a la unidad G-4017, y mi compañero de nombre Jorge Ruiz Cervantes y yo observamos cuando una piedra se proyectó en el cristal de la parte trasera del lado del copiloto, de la unidad G-4017, causándole las lesiones al ahora detenido, por lo que en ese momento nosotros realizamos la detención de [...] [...], el cual fue la persona que lanzó la piedra a la unidad antes mencionada, y en donde después nos trasladamos al estacionamiento del edificio de la Policía de Guadalajara, con la otra unidad G-4017, en donde los tripulantes de dicha unidad habían solicitado los servicios médicos y en donde pidieron una ambulancia para que atendiera al lesionado, arribando en ese momento la ambulancia 45219 A [...] después de que se le brindaron los servicios médicos, se trasladaron a la cruz Verde del Planetario, y después a los Juzgados Municipales...

i) Fe ministerial de vehículo (unidad G-4017), suscrita el 21 de julio de 2008, en la que se menciona:

... estando [...] plena y legalmente constituidas en las instalaciones de la Policía de Guadalajara de la zona 04 [...] se da fe de que [...] se tiene a la vista sobre sus llantas, con su frente de estructura apunando [*sic*] en dirección al norte, el vehículo de la marca Dodge, tipo Stratus, modelo 2005 dos mil cinco, color blanco, con franjas azules, gris y anaranjadas, [...] de 4 cuatro

puertas, placas de circulación [...] del estado de Jalisco, serie número 1B3DL46X75N680253, número económico G-4017 a la que por daños materiales se le observa que carece del cristal de la puerta trasera del lado derecho, y el hueco se encuentra cubierto por un plástico de color negro con cinta color canela, tiene un rasgo en la pintura de la puerta trasera del lado izquierdo...

j) Oficio 74428/2008/12Ce/03VA, elaborado el 7 de julio de 2008, por Irma Irene Vega Campo Redondo y por el jefe del departamento José Martín Ibarra Covarrubias, peritos valuadores de la Dirección de Dictaminación Pericial de Valuación de Bienes Muebles del IJCF, relativo al dictamen de valoración de daños, en el que se menciona:

01 vehículo de unidad policiaca con número G-4017 de la marca dodge tipo stratus, modelo 2005, en colores oficiales, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, el cual se encuentra estrellado de su vidrio de la puerta trasera del lado derecho, con un valor de reparación y mano de obra de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.).

k) Declaración ministerial rendida el 28 de julio de 2008 por el servidor público Jorge Arturo Torres Espino, quien refirió:

... el día 06 seis de julio del año en curso cuando íbamos a bordo de la unidad G-4017 detuvimos a una persona del sexo masculino la cual responde al nombre de [quejoso 8] ya que esta persona al ir circulando por los cruces de Andrés Martínez y Aurelio Rivera, se encontraba esta persona con algunos otros y [quejoso 8] estaba tomando bebidas embriagantes, por lo cual procedimos a realizarle una revisión precautoria y procedimos a la retención del mismo por esta falta administrativa, y al momento de la detención se puso agresivo y nos decía chinguen a su madre, ¿para que la hacen tanto de pedo por estar tomando, si yo les hago el paro a ustedes con sus patrullas, aquí vienen a arreglarlas, perros, chinguen a su madre, ustedes no me van a llevar” diciendo todo esto ya que se estaba resistiendo a la detención pero no obstante ello lo trasladamos a los Juzgados Municipales por la falta administrativa ya referida y al ir circulando con este detenido en la parte trasera de la unidad ya mencionada algunas personas que estaban con él empezaron a lanzar piedras y con una de ellas quebraron el vidrio trasero de la unidad golpeando con la misma al detenido, el cual dijo en ese momento “ya vieron, ya me dieron a mí,

no saben con quién se metieron, los voy a matar, yo conozco muchos policías que llevan sus patrullas a arreglar ahí conmigo y me deben favores...

1) Acta suscrita el 10 de octubre de 2008, por personal de esta Comisión, en la que se asentó:

... nos entrevistamos con [...] le hicimos saber el motivo de nuestra presencia, a lo que refirió que se encontraban en la esquina de su casa en compañía de varias personas, entre ellas se encontraba un vecino que al ver a los policías tiró el “toncho”, llegaron los policías, detuvieron su marcha para hacer una revisión, el muchacho se cayó y lo empezaron a golpear. Su hijo les preguntó a los oficiales por qué trataban así a aquella persona, pero llegó otra unidad, los revisaron, su hijo le dijo a su patrón que le pidiera el dinero a aquel muchacho para llevárselo a su mamá. Al escuchar eso el policía, le dijo a su hijo: “Tú también quieres, tú también te vas”, empezaron a forcejear, él le dijo a su hijo que se pusiera en paz, que no se resistiera y luego lo sacaban, lo subieron a la patrulla y se retiraron, pero a la siguiente cuadra pasaron y sus vecinos ya vieron ensangrentado a su hijo, lo cual a él le comentaron por lo que se fue en su carro atrás de la unidad para seguirlos; que su hijo les comentó después que el vidrio de la unidad lo quebraron con su cabeza en la cual lo golpearon; él sólo vio que iba esposado.- Encontrándose presente [...] refirió que ella se encontraba afuera de su casa en virtud de que vende comida, su esposo, su hijo y otras personas se encontraban en la esquina, cuando de pronto vio que llegó la patrulla, ella fue al lugar, ya estaban subiendo a su hijo a la patrulla, ella les pidió a los elementos que no se lo llevaran, pero la aventaron, su esposo le dijo a su hijo que no se resistiera, que luego iban por él; se fueron detrás de la unidad.- Acto continuo, nos entrevistamos con [...] quienes solicitaron se guardaran en confidencialidad sus datos, quienes refirieron que vieron cuando en la esquina se encontraban varias personas, cuando llegaron los policías, que al parecer un muchacho le dijo al Hols que le diera el dinero, luego detuvieron a uno de los muchachos que ahí se encontraba, al hijo de la señora que vende comida en la esquina, lo llevaban en la patrulla cuando el muchacho gritaba “ayúdenme”, se veía muy sangrado, se defendía arriba de la patrulla para protegerse, los policías detuvieron la unidad sobre el Periférico, ella observó desde las escaleras que se encuentran para llegar al Periférico y veía que el muchacho daba patadas para protegerse...

Queja 9378/08/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 12 de agosto de 2008, [quejosa 9], defensora pública federal, formuló queja a favor de [agraviado 5] contra José de Jesús Oviedo Núñez y Marco Antonio Herrera Cuevas, elementos de la DGSPG, en la cual refirió:

... el 11 de agosto del año en curso, entre las 22:00 y 23:00 horas aproximadamente, mi defenso [agraviado 5], hoy agraviado, se encontraba fuera de su domicilio particular [...] estaba esperando a su progenitor, cuando en ese momento los servidores públicos municipales involucrados pasaron a bordo de una patrulla e interceptaron a mi representado, a quien pretendieron realizarle un revisión, pero éste se negó y se metió a su domicilio señalado en líneas anteriores. Sin embargo, los gendarmes responsables con exceso de uso de fuerza tumbaron la puerta de ingreso de la vivienda e ingresaron, ya estando en el interior de la casa de mi patrocinado hicieron destrozos al mobiliario, golpearon al aquí agraviado y para justificar su ilegal intervención le fincaron una arma de fuego. Después lo trasladaron a los separos de su corporación policiaca, para luego ser puesto a disposición de la agencia segunda del Ministerio Público Federal, mesa II, bajo la averiguación previa [...] por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia, por tal motivo solicito la intervención de este organismo local, pues considero que los servidores públicos señalados como responsable hicieron uso indebido del servicio público, le ocasionaron lesiones a mi representado, dañaron objetos que conforman el mobiliario de su vivienda, le fabricaron un delito que no cometió y por ende perpetuaron una detención ilegal...

El 13 de agosto de 2008, personal de guardia de este organismo se entrevistó con [agraviado 5], quien ratificó la queja presentada a su favor y:

... el día 10 de agosto del 2008, como a las 3:00 horas, me encontraba fuera de mi domicilio, no sé exactamente el domicilio, pero es en Periférico y Artesanos, colonia La Joya, cuando llegaron policías de Guadalajara, quienes quisieron revisarme y no me dejé, por eso empezaron a golpearme, y mi

mamá; uno de los policías disparó su arma y de todas formas fui detenido. Para justificar la detención me pusieron una pistola que no es mía y me acusan falsamente de portar esa arma. Los policías me pisaron la mano derecha, me patearon en varias partes del cuerpo y sólo porque no me dejé revisar...

Fe de lesiones [...] doy fe de que [agraviado 5] presenta un vendaje que le cubre la mano derecha, así como un hematoma de aproximadamente 3.5 centímetros de diámetro localizado en hombro izquierdo...

2. El 14 de agosto de 2008 se admitió la queja y se requirió a los policías José de Jesús Oviedo Núñez y Marco Antonio Herrera Cuevas para que rindieran su informe de ley. Asimismo, se solicitó la colaboración de Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales, para que enviara copia certificada del informe de policía y parte médico elaborados con motivo de la detención de [agraviado 5].

3. El 21 de agosto de 2008, el director de Juzgados Municipales comunicó que no existe ningún registro relacionado con la posible detención de [agraviado 5].

4. El 3 de septiembre de 2008, el policía Marco Antonio Herrera Cuevas rindió por escrito su informe de ley, en el que refirió:

... el día 11 de Agosto del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia junto con mi compañero José de Jesús Oviedo Núñez, a bordo de la unidad GL-021 y al ir circulando por la calle Castillo Ledon de la colonia La Joya observamos al hoy quejoso que se encontraba al lado de un vehículo marca Nissan tipo Tsuru, de modelo reciente, color blanco, volteando a ver en varias ocasiones [sic] hacia el interior de dicho vehículo, actitud que se nos hizo rara, al percatarse el hoy quejoso de nuestra presencia [...] de inmediato se echó a correr [sic] por la calle de Castillo Ledo, en ese momento mi compañero en comentario y el suscrito lo seguimos a bordo de nuestra unidad sin perderlo de vista en ningún momento, posteriormente dio vuelta al lado izquierdo, para luego seguir corriendo por al [sic] calle de Ignacio Fuentes, donde al llegar al número [...] el hoy quejoso intentó meterse a la casa, sin lograr su cometido, debido a que la puerta estaba cerrada, en cuanto nos bajamos de la unidad, en esos momentos dicho sujeto

sacó del lado derecho de la cintura, un arma de fuego tipo escuadra en color negro calibre 7.65 con la que nos apuntó al suscrito como a mi compañero en comento en la presente queja, y empezó a gritar diciendo “mamá”, “mamá” déjeme, posteriormente mi compañero le quita el arma de fuego de las manos y le coloca los aros aprehensores, en ese momento salieron varias personas de la casa antes mencionada comenzaron a tirarnos botellas de vidrios, piedras, macetas y diferentes objetos, sin lograr lesionarnos, pero al subir al hoy quejoso, en el lugar se comenzó a varias [sic] personas de diferente sexo, sin embargo dos personas de nombre [hermanos agraviado 5] nos comenzaron a jalonear de las camisas del uniforme, pero estos dos sujetos luego de jalonearlo a mi compañero y luego en varias ocasiones le dieron varias patadas con sus pies, pegándole en diferentes partes del cuerpo y como pude pedí el apoyo a la base, donde los compañeros no tardaron en llegar y nos apoyaron con el servicio, logrando detener a tres personas, después de lo mencionado nos ordenaron nuestros superiores que nos trasladáramos a la calle 14 a la Procuraduría del Estado, es importante mencionar que mi compañero se encuentra incapacitado por las lesiones que le causaron el quejoso y sus familiares y la detención fue realizara afuera del domicilio y en ningún momento el de la voz como mi compañero entramos al domicilio como lo manifiesta el defensor de oficio del quejoso.

5. El 9 de septiembre de 2008, el servidor público José de Jesús Oviedo Núñez rindió por escrito su informe de ley, en el que refirió:

... el día 11 de Agosto del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia junto con mi compañero Marco Antonio Herrera Cuevas, a bordo de la unidad GL-021 y al ir circulando por la calle Castillo Ledon de la colonia La Joya observamos al hoy quejoso que se encontraba al lado derecho de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, de modelo reciente, color blanco, volteando a ver en varias ocasiones [sic] hacia el interior de dicho vehículo, actitud que se nos hizo rara, al percatarse el hoy quejoso de nuestra presencia [...] de inmediato se echó a corre [sic] por la calle de Castillo Ledo, en ese momento mi compañero en comento y el suscrito lo seguimos a bordo de nuestra unidad sin perderlo de vista en ningún momento, posteriormente dio vuelta al lado izquierdo, para luego seguir corriendo por al [sic] calle de Ignacio Fuentes, donde al llegar al número [...] el hoy quejoso intentó a meterse a la casa, sin lograr su cometido, debido a que la puerta estaba cerrada, en cuanto nos bajamos de la unidad, en esos momentos dicho sujeto sacó del lado derecho de la cintura, un arma de fuego tipo escuadra en color negro calibre 7.65, con la que nos apuntó al suscrito como a mi compañero en

comento en la presente queja, y empezó a gritar diciendo “mamá “, “mamá”, déjeme, posteriormente mi compañero le quita el arma de fuego de las manos y le coloca los aros aprehensores, en ese momento salieron varias personas de la casa antes mencionada comenzaron a tirarnos botellas de vidrio, piedras, macetas y diferentes objetos, sin lograr lesionarnos, pero al subir al hoy quejoso, en el lugar se comenzó a varias [sic] personas de diferentes sexo, sin embargo dos personas de nombre [hermanos agraviado 5] nos comenzaron a jalonear de las camisas del uniforme, pero estos dos sujetos luego de jalonearme en varias ocasiones me dieron varias patadas con sus pies, pegándome en diferentes partes de mi cuerpo y en ese momento mi compañero en comentario como pudo pidió el apoyo a la base, donde los compañeros no tardaron en llegar y nos apoyaron con el servicio, logrando detener a tres personas, después de lo mencionado nos ordenaron nuestros superiores que nos trasladáramos a la calle 14 a la Procuraduría del Estado, es importante mencionar que el de la voz me encuentro actualmente incapacitado por las lesiones que me causaron el quejoso y sus familiares y la detención fue realizada afuera de su domicilio y en ningún momento el de la voz como mi compañero entramos al domicilio como lo manifiesta el defensor de oficio del quejoso...

6. El día, mes y año citados, el oficial José de Jesús Oviedo Núñez ofreció como pruebas de su parte: instrumental de actuaciones consistente en todas las que componen la queja que nos ocupa; presuncional legal y humana; legal, en cuanto a las disposiciones normativas aplicables a la materia, las cuales acusen a su favor en cuanto al fondo; y humana, en cuanto a que el razonamiento empleado encuentra un apoyo lógico, jurídico y natural suficiente para determinar a favor y declarar la no violación de los derechos humanos.

7. El 23 de septiembre de 2008 se tuvieron por recibidos los informes de los servidores públicos Marco Antonio Herrera Cuevas y José de Jesús Oviedo Núñez y se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, entonces titular de la DGSGP, para que identificara y requiriera a la totalidad de los servidores públicos involucrados.

8. El 10 de noviembre de 2008, mediante oficio 5070/08/I, se solicitó la colaboración de Luis Núñez Sandoval, juez séptimo de Distrito en



materia Penal en el estado de Jalisco, para que en el plazo de cinco días hábiles enviara copia certificada del proceso penal [...] que seguía contra [agraviado 5].

9. El 30 de enero de 2009, el servidor público Marco Antonio Herrera Cuevas rindió por escrito su informe de ley, en el que argumentó:

... el día 11 de agosto del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia junto con mi compañero José de Jesús Oviedo Núñez, a bordo de la unidad GL-021 y al ir circulando por la calle Castillo Ledon de la colonia La Joya observamos al hoy quejoso que se encontraba al lado derecho de un vehículo marca Nissan tipo Tsuru, de modelo reciente, color blanco, volteando a ver en varias ocasiones [sic] hacia el interior de dicho vehículo, actitud que se nos hizo rara, al percatarse el hoy quejoso de nuestra presencia [...] de inmediato se echó a correr [sic] por al [sic] calle de Castillo Ledo, en ese momento mi compañero en comento y el suscrito lo seguimos a bordo de nuestra unidad sin perderlo de vista en ningún momento, posteriormente dio vuelta al lado izquierdo, para luego seguir corriendo por al [sic] calle de Ignacio Fuentes, donde al llegar al número [...] de la calle antes mencionada el hoy quejoso intentó a meterse a la casa, sin lograr su cometido, debido a que la puerta estaba cerrada, en cuanto nos bajamos de la unidad, en esos momentos dicho sujeto sacó del lado derecho de la cintura, un arma de fuego tipo Escuadra en color negro calibre 7.65, con la que nos apuntó al suscrito como a mi compañero en comento en la presente queja, y empezó a gritar diciendo “Mamá” “Mamá”, déjeme, posteriormente mi compañero le quita el arma de fuego de las manos y le coloca los aros aprehensores, en ese momento salieron varias personas de la casa antes mencionadas comenzaron a tirarnos botellas de vidrios, piedras, macetas y diferentes objetos, sin lograr lesionarnos, pero al subir al hoy quejoso, en el lugar se comenzó a varias [sic] personas de diferentes sexo, sin embargo dos personas de nombre [hermanos agraviado 5] nos comenzaron a jalonear de las camisas del uniforme, pero estos dos sujetos luego de jalonearlo a mi compañero y luego en varias ocasiones le dieron varias patadas con sus pies, pegándole en diferentes partes del cuerpo y como pude pedí el apoyo a la base, donde los compañeros no tardaron en llegar y nos apoyaron con el servicio, logrando detener a tres personas, después de lo mencionado nos ordenaron nuestros superiores que nos trasladáramos a la calle 14 a la Procuraduría del Estado, es importante mencionar que mi compañero se encuentra incapacitado por las lesiones que le causaron el quejoso y sus familiares y la detención fue realizada afuera de su

domicilio y en ningún momento el de la voz como mi compañero entramos al domicilio como lo manifiesta el defensor de oficio del quejoso. Ratifico el informe en comento y manifiesto que las unidades que se presentaron fueron las G-4037, GL-022, G-4036 y G-4035.

10. El 4 de febrero de 2009, el servidor público José Alberto Macías Rubio, al rendir su informe de ley, manifestó:

... el día 11 de Agosto del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia, a bordo de la unidad GL-022, junto con mi compañero de nombre Rodríguez Galván José Ángel y es cuando escuchamos vía radio que solicitaban apoyo los compañeros de la unidad GL-021 ya que al parecer habían ocasionado daños a la unidad en comento y uno de los compañeros, cuando llegamos al lugar en comento encontramos que se encontraban jaloneando a los compañeros a uno de ellos se encontraban golpeándolo de pies y manos logrando detener a tres personas, después de lo mencionado ordenaron nuestros superiores que los de la GL-021 se trasladaran a la calle 14 a la Procuraduría del Estado, y a los de la voz nos ordenaron que siguiéramos con nuestro recorrido de vigilancia. Es importante mencionar que la detención fue realizada afuera de su domicilio, y fuimos amenazados por la familia del quejoso y por ellos mismos los cuales nos manifestaron que no sabíamos con quien nos habíamos metido.

11. El 4 de febrero de 2009, los elementos policiacos Rafael Orozco López y David Aviña Hernández rindieron por escrito su informe de ley en el que argumentaron:

... el día 11 de Agosto del año en curso, los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de supervisión, a bordo de la unidad G-4037 y es cuando escuchamos vía radio que solicitaban apoyo los compañeros de la unidad GL-021 ya que al parecer habían ocasionado daños a la unidad en comento y uno de los compañeros, cuando llegamos al lugar en comento encontramos 3 detenidos por daños a la unidad y al compañero de nombre Jesús Oviedo Núñez, en ese momento le doy la orden Marco Antonio que traslade el servicio a la calle 14 de la Procuraduría del Estado, y a las demás unidades que sigan con su recorrido de vigilancia. Es importante mencionar que los familiares del quejoso como el quejoso se encontraban amenazando que no sabíamos con quien nos habíamos metido.

12. El 4 de febrero de 2009, los elementos Sergio Quiroz Fajardo y Guadalupe Pulido Ríos, informaron:

... el día 11 de agosto del año en curso, el suscrito nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia, a bordo de la unidad G-4036 y es cuando escuchamos vía radio que solicitaban apoyo los compañeros de la unidad GL-021 ya que al parecer habían ocasionado daños a la unidad en comento y uno de los compañeros, cuando llegamos al lugar en comento encontramos que se encontraban jaloneando a los compañeros a uno de ellos se encontraban golpeándolo de pies y manos logrando detener a tres personas, después de lo mencionado ordenaron nuestros superiores que los de la GL-021 se trasladaran a la calle 14 a la Procuraduría del Estado, y a los de la voz nos ordenaron que siguiéramos con nuestro recorrido de vigilancia. Es importante mencionar que la detención fue realizada afuera de su domicilio, y fuimos amenazados por la familia del quejoso y por ellos mismos los cuales nos manifestaron que no sabíamos con quien nos habíamos metido.

13. El 6 de febrero de 2009, el oficial de policía José Ángel Rodríguez Galván rindió por escrito su informe de ley, en el cual refirió:

... el día 11 de Agosto del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia, a bordo de la unidad GL-022 junto con mi compañero de turno de la sección 3 adscrito a la zona 4 y es cuando escuchamos vía radio que solicitaban apoyo los compañeros de la unidad GL-021 ya que al parecer habían ocasionado daños a la unidad en comento y uno de los compañeros, cuando llegamos al lugar en comento encontramos que se encontraban jaloneando a los compañeros a uno de ellos se encontraban golpeándolo de pies y manos logrando detener a tres personas, después de lo mencionado ordenaron nuestros superiores que los de la GL-021 se trasladaran a la calle 14 a la Procuraduría del Estado, y a los de la voz nos ordenaron que siguiéramos con nuestro recorrido de vigilancia. Es importante mencionar que la detención fue realizada afuera de su domicilio, y fuimos amenazados por la familia del quejoso y por ellos mismos los cuales nos manifestaron que no sabíamos con quien nos habíamos metido.

14. Los días 17 y 20 de marzo de 2009, los servidores públicos José de Jesús Oviedo Núñez, Marco Antonio Herrera Cuevas, José Alberto Macías Rubio, Rafael Orozco López, David Aviña Hernández, Sergio

Quiroz Fajardo, Guadalupe Pulido Ríos y José Ángel Rodríguez Galván, así como David Aviña Hernández ofrecieron como pruebas: instrumental de actuaciones, consistente en todas las que componen la queja, siempre y cuando les beneficien; presuncional legal y humana; legal, en cuanto a las disposiciones normativas aplicables a la materia que acusen a su favor en cuanto al fondo; y humana, en cuanto a que el razonamiento empleado encuentra un apoyo lógico, jurídico y natural, suficiente para determinar a favor y declarar la no violación de los derechos humanos.

15. El 31 de marzo de 2009 se admitieron las pruebas ofrecidas por los elementos involucrados y mencionados en el párrafo que antecede.

16. El 22 de junio de 2009 se solicitó la colaboración del juez cuarto de lo Criminal para que enviara copia certificada del proceso penal originado con motivo de la indagatoria [...], integrada en la agencia 27/C Cruz Verde Ruiz Sánchez, del acta ministerial [...].

17. El 20 de julio de 2009, el licenciado Francisco Javier Castellanos de la Cruz, juez cuarto de lo Penal, envió copia certificada de todo lo actuado en la causa penal [...].

## II. EVIDENCIAS

1. Copia del informe médico inicial de caso que reclama riesgo de trabajo, elaborado el 11 de agosto de 2008, por la doctora Lucía Elizabeth García Delgadillo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de José de Jesús Oviedo Núñez. Se menciona como principales manifestaciones clínicas de la lesión o enfermedad, “dolor en columna lumbar”, como circunstancias en que se originó la lesión o enfermedad “lumbalgia aguda, posterior a un golpe con los pies”, y como diagnóstico “lumbalgia aguda”.

2. Acta suscrita el 10 de octubre de 2008 por personal de este organismo, en la que se asentó:

... con la finalidad de recabar mayores datos que ayuden al esclarecimiento de los hechos, nos constituimos en la finca marcada con el número [...] de la calle Ignacio Fuente, colonia La Joya, de esta ciudad, donde nos entrevistamos con [testigo 4], quien dijo ser la mamá de [agraviado 5]. Una vez que le hicimos saber el motivo de nuestra visita, refirió que el día de los acontecimientos ya se encontraba en su recámara, cuando su nuera llegó y le dijo que bajara porque los policías se querían llevar a [agraviado 5]. Bajó rápidamente y observó que fuera de su casa se encontraban y jalaban a su hijo. Salió ella y su nuera y le quitaron a su hijo a los policías, se metieron a su domicilio, subieron cada uno a sus cuartos y una de sus hijas les decía que ya no dijeran nada y se encerraran para que se fueran los policías y ahí concluyera todo. Sin embargo, los policías forzaron la chapa del cancel y entraron al domicilio, se pasaron a cada uno de los cuartos donde se encontraba su familia y a ella ya esposada la sacaron de su recámara donde se encontraba con una niña y un niño, la bajaron por la escalera. Ella les decía que les permitieran encargar a los niños, pero los policías no se lo permitieron; la subieron a la patrulla, llevándoselos detenidos, detuvieron la unidad por el Periférico y ahí llegó su yerno y un vecino, quienes les preguntaron a dónde se los iba a llevar. Al parecer su yerno conocía a un elemento y quien le preguntó qué sucedía, pero los policías también los subieron a la unidad; que estuvieron como a la una y media en la calle catorce, que fue al baño y al regresar vio a una persona que tenía como una manta con varias armas blancas y una pistola, por lo que le dijo a su nuera que quién sabe de qué se trataba; que pararon a sus hijos en la pared y les tomaron fotografías y un licenciado les dijo a los policías que les tomaran el parte médico porque estaban golpeados. Los llevaron a la Cruz Roja para que les sacaran el parte médico, luego a la Cruz Verde de Medrano y ahí los detuvieron a su hijo, [hermanos agraviado 5], a su nuera y a ella...

[...], esposa de [agraviado 5], dijo que se encontraba en su casa cuando escuchó que gritaba su esposo, quien se encontraba fuera de su domicilio. Ella fue a hablarle a su suegra, salieron del domicilio y vio a los policías que querían detener a su esposo. Se metieron todos a la casa, pero los policías destruyeron la chapa de la puerta (la cual tiene un candado y una cadena) y se metieron al domicilio. A ella le dijeron que bajara por la niña, pero abajo la agarraron y la detuvieron, los niños se quedaron solos. Asimismo, una mujer que no proporcionó su nombre por temor a represalias, declaró que escucharon gritos y tres disparos. Su esposo y ella acudieron al domicilio a ver qué pasaba y vieron que los policías salían de la casa de la señora [testigo 4],

eran como veinte policías y varias patrullas. Antes se escuchó que algo quebraron arriba, a ellas ya las tenía una patrulla y a ellos los bajaron en boxer y así se los llevaron. Uno de los muchachos sangraba; iban a acompañar a Jorge para ver a dónde los iban a llevar, pero en Artesanos agarraron a su esposo. Un policía se lo llevó abrazado hacia la unidad. Ella les preguntó por qué se lo iban a llevar, le dijeron que también a ella la iban a subir a la patrulla. Un elemento de nombre Rafa, al parecer el comandante, y al yerno de la señora lo golpearon porque tomó como una amenaza cuando le preguntó al oficial de nombre Rafa qué pasaba. Miguel Torres Ayala dijo que escucharon disparos y acudieron al domicilio porque conocen a la señora [testigo 4]. Cuando llegaron los policías iban saliendo de la casa. Norma les pidió que los acompañara a preguntar a dónde se los iban a llevar, pero a ellos también los detuvieron, se los llevaron a la unidad administrativa que está frente a Gigante Oblatos. De ahí a la calle catorce, donde estuvieron desde las siete de la mañana hasta como a las dos de la tarde en el estacionamiento y esposados. A [...] lo golpearon en el Periférico y en Artesanos, vio que todos los detenidos iban golpeados, pero no vio cuando los golpearon. Que no los recibieron por los golpes y los enviaron a la Cruz Roja del parque Morelos, donde tampoco les proporcionaron atención médica. Luego los llevaron a la Ruiz Sánchez y de ahí salieron con el pago de una fianza al parecer de cinco mil pesos.

Se requirió a [testigo 4] para que por su conducto enterara a [hermanos agraviado 5] que debían comparecer a esta institución a rendir su declaración, a lo que refirió que los enteraría de lo anterior. Asimismo, refirió que se sigue el proceso penal [...] contra [agraviado 5], en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el estado, donde el titular es el licenciado Luis Núñez Sandoval y exhibe un oficio en el cual se mencionan los siguientes datos: “Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco juez licenciado Luis Núñez Sandoval, expediente [...] contra [agraviado 5]”...

4. Copia certificada del proceso penal [...], que se integra en el Juzgado Cuarto de lo Criminal en contra de [hermano agraviado 5], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de lesiones en posible agravio de José de Jesús Oviedo Núñez, de donde destacan:

a) Declaración rendida el 11 de agosto de 2008 por José de Jesús Oviedo Núñez, quien expuso:

El día 11 once de Agosto del año en curso aproximadamente como a las 04:45 cuatro horas con cuarenta y cinco minutos, me encontraba laborando como oficial de policía de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, estaba realizando nuestro recorrido de vigilancia en la colonia La Joya en el municipio de Guadalajara andaba junto con mi compañero de nombre Marco Antonio Herrera Cuevas, a bordo de la unidad GL021, cuando mi compañero conducía dicha unidad por la calle Castillo Ledon de dicha colonia, antes de llegar al cruce de la calle Ignacio Fuentes, observamos a un sujeto quien ahora se que se llama [agraviado 5], en actitud sospechosa, quien estaba al lado derecho de un vehículo... dicho sujeto volteaba a ver en varias ocasiones en el interior de dicho vehículo, lo cual se nos hizo sospecho [sic], fue en ese momento que este sujeto se percató de nuestra presencia quien de inmediato se hechó [sic] a correr por la calle de Castillo Ledo, por lo que mi compañero y yo seguimos a este sujeto a bordo de la patrulla sin perderlo de vista en ningún momento, luego dio vuelta al lado izquierdo, para luego seguir corriendo por la calle de Ignacio Fuentes, donde al llegar al número [...] de dicha calle este sujeto intentó meterse a dicha casa, lo cual no logró debido a que la puerta estaba cerrada, fue cuando mi compañero y yo nos bajamos de la unidad, en esos momentos dicho sujeto sacó del lado derecho de la cintura, un arma de fuego tipo escuadra en color negro, calibre 7.65, con la que nos apuntó... diciendo mamá, mamá, déjenme, posteriormente logró quitarle el arma de fuego de las manos, para luego esposarlo, fue en esos momentos que varias personas de la casa antes mencionan [sic] comenzaron a tirarnos botellas de vidrios, piedras, macetas y diferentes objetos, sin lograr lesionarme ni a mí ni a mi compañero, más sin embargo, antes de subir al sujeto esposado de nombre [agraviado 5], se comenzó a juntar varias personas del lugar, y dos personas de quienes ahora sé que se llaman [hermanos agraviado 5], me jalaron en varias ocasiones de la camisa de mi uniforme, así mismo también jalonearon a mi compañero, luego me comenzaron a dar de patadas, pegándome en diferentes partes de mi cuerpo, en especial en la parte trasera a la altura de la cintura, causándome las lesiones que presento en estos momentos, y después de varios minutos, mi compañero como pudo pidió apoyo a la base, y al poco tiempo llegaron varios compañeros y nos apoyaron con el servicio, logrando detener a 3 tres personas. Posteriormente nos trasladamos a nuestra base con las tres personas detenidas en donde nos ordenaron que nos trasladáramos a la calle 14 catorce y lo entregáramos directamente, lugar donde nos ordenaron que lo lleváramos a la Cruz Verde Leonardo Oliva, lugar donde me saqué un parte médico de lesiones debido a que comencé a sentir un dolor muy fuerte en la espalda, posteriormente en dicho lugar nos dijeron que entregáramos a los tres detenidos y el arma de

fuego ante esta agencia es por lo que siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 11 once de agosto del año 2008 dos mil ocho, hago entrega de los ahora detenidos quienes manifiestan llamarse [agraviado 5], [hermanos agraviado 5], sujetos el primero de nombre [agraviado 5], lo identifiqué plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo sujeto que portaba el arma de fuego... y a los sujetos de nombre [hermanos agraviado 5], los identifiqué en estos momentos y sin temor a equivocarme como los mismos que me causaron las lesiones que presento y quienes no permitían que realizáramos la detención del detenido [agraviado 5], es por lo que en estos momentos formulé querrela en contra de [hermanos agraviado 5] por las lesiones que me ocasionaron, asimismo hago entrega en estos momentos ante esta Fiscalía del arma de fuego, tipo Escuadra... la cual reconozco como la misma que portaba el ciudadano [agraviado 5]...

b) Acuerdo de radicación emitido el 11 de agosto de 2008, mediante el cual el fiscal calificó de legal la detención de [agraviado 5], [hermanos agraviado 5] de apellidos [...].

c) Fe ministerial de objetos suscrita el 11 de agosto de 2008 por Lorenzo Gutiérrez Preciado, fiscal adscrito a la agencia 27/C, Cruz Verde Doctor Francisco Ruiz Sánchez, en la que dio fe ministerial de un arma de fuego calibre 7.65 tipo escuadra, en color negro, con cargador cromado, y 7 casquillos útiles calibre 7.65.

d) Acuerdo del 11 de agosto de 2008, en la que el fiscal dispuso remitir copia certificada en cinco tantos al agente del Ministerio Público Federal en turno, para que se avocara a los hechos de su competencia, en torno a [agraviado 5].

e) Parte médico de lesiones 18852, elaborado el 11 de agosto de 2008 por personal de la Cruz Verde, a favor de José de Jesús Oviedo Núñez, quien presentó: “1. Signos y síntomas clínicos de esguince al parecer producido por agente contundente, localizado en región lumbar. Lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas”.



f) Declaración rendida el 13 de agosto de 2008 por [hermano agraviado 5] ante el fiscal Arturo Rodríguez Soriano, adscrito a la agencia de la zona 6 Especial para Detenidos, donde declaró:

... siendo el día 11 once del mes de Agosto del año 2008 dos mil ocho, como eso de las 03:00 tres horas aproximadamente, me encontraba durmiendo en el interior de mi casa, cuando en eso comencé a escuchar gritos de una persona, por lo que me levanté rápido de la cama y reconocí que los gritos eran de mi hermano [agraviado 5], y que provenían de la calle, por lo que salí de mi cuarto y fui a despertar a mi mamá [testigo 4], mi hermano [...], mi hermana de nombre [...] y mi cuñado al cual solo conozco como [...], para que saliéramos a la calle para ver qué sucedía con mi hermano [agraviado 5] y, al momento de que salí a la calle, vi que dos policías tenían a mi hermano tirado en la calle queriéndolo detener, pero en cuanto vieron los policías que salimos de la casa, dejaron a mi hermano y este aprovechó para meterse corriendo a la casa y en eso uno de los policías sacó una pistola y comenzó a tirar al aire y por eso mejor nos metimos todos de nuevo a la casa, y en cuanto cerramos la puerta escuché que gritaron abran y comenzaron a golpear la puerta hasta que la abrieron porque dañaron la chapa y se metieron los dos policías, y empezaron a buscar a mi hermano [agraviado 5] y todos les preguntábamos a los policías qué era lo que había pasado por qué buscaban a mi hermano [agraviado 5] y los policías sólo nos insultaban, y los policías encontraron a mi hermano en un cuarto en la planta alta de la casa y lo sacaron hasta la calle y cuando salí yo para ver qué hacían con mi hermano [agraviado 5], en eso llegaron más policías y al ver que yo salí de la casa junto con mi hermano [...], los policías nos detuvieron y nos llevaron a un edificio y después a la Cruz Verde y más tarde a este lugar, quiero mencionar que en relación a los hechos en que dicen que mi hermano José y yo golpeamos a los policías, refiero que es mentira y además es mentira que mi hermano [agraviado 5] traía una pistola, ya que tengo entendido que mi hermano sale en las mañanas a esperar a mi padre ya que a esas horas llega del panteón de Mezquitán... se me pone a la vista en el interior de esta agencia a una persona que dice llamarse [...], lo reconozco como mi hermano...

Queja 9433/08/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 19 de agosto de 2008, [quejoso 10] formuló queja por vía telefónica a favor de [agraviado 6] y [agraviada 7], contra varios elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG), del grupo Lobos, quienes integraban las unidades GL-009 y G-7071. Al respecto, refirió:

... el 19 de agosto del año en curso, como a las 19:30 horas mis vecinos [agraviado 6] y [agraviada 7], hoy agraviados que son esposos entre sí se encontraban en el interior de su domicilio conyugal ubicado en la unidad habitacional El Sauz, Andador Central, entre las calles [...] e Isla Zanzíbar, del municipio de Guadalajara, Jalisco, donde se presentaron los gendarme de los cuales me quejo, quienes sin contar con orden judicial ingresaron a dicho domicilio. Para esto tumbaron la puerta de ingreso al departamento, y una vez que lo allanaron, a base de golpes detuvieron a mis vecinos [agraviado 6] y [agraviada 7]. Finalmente, quiero manifestar que los referidos servidores públicos municipales involucrados, antes de ingresar al domicilio de los aquí agraviados, en tres ocasiones hicieron disparos con sus armas largas que portaban sin importarles que en el lugar estuvieran presentes muchos niños... considero que los citados uniformados hicieron uso indebido del servicio público, ilegalmente ingresaron al domicilio de mis vecinos, los golpearon, hicieron tres disparos con sus armas largas que portaban...

El 20 de agosto del año citado, personal de guardia de este organismo se entrevistó con [agraviada 7] [sic], quien ratificó la queja presentada a su favor y relató:

... el día 19 de agosto del 2008 como a las 19:00 horas fui detenida por varios policías de Guadalajara en el interior de mi domicilio ubicado en Isla Zanzíbar [...], colonia El Sauz. Mi esposo llegó corriendo, le abrí la puerta y tras él llegaron los policías quienes tumbaron la puerta y se metieron. Nos empezaron a golpear con los puños en la cara, me patearon en el cuerpo, me jalaban del cabello, luego me llevaron a una patrulla en donde un policía me cacheteó varias veces y me decía que no volteara, entonces me empezó a manosear mis partes íntimas sobre la ropa, aclaro. Me tocó los glúteos y como estaba esposada quise voltear y me cacheteó otra vez; luego me cambiaron de patrulla y no me volvieron a molestar. Yo no cometí ningún delito y me acusan falsamente de que me robé un radio portátil de un policía... cuando nos tenían en la patrulla a mi esposo [agraviado 6] y a mí, escuché como cinco disparos de arma de fuego, pero no sé a quién le dispararon ni quién lo hizo...

El mencionado 20 de agosto, personal de guardia de esta institución se entrevistó con [agraviado 6], quien ratificó la queja y refirió:

... el día 19 de agosto del 2008, como a las 19:00 horas me encontraba en la calle Isla Zanzíbar e [...] con una señora a la que le había encargado una estatuilla, en eso se paró una patrulla y me dijeron que me iban a hacer una revisión de rutina, me empezaron a revisar, sacaron mi dinero y me preguntaron: “¿Cómo le vamos a hacer?”. Yo le dije que no iba a darle mi dinero. Me dijo: “Súbete a la patrulla, no te hagas pendejo”. Yo pedí a los vecinos que le avisaran a mi mamá; ella llegó y un policía la aventó. Entonces hice por bajarme de la patrulla y un policía me jaló y desgarró mi playera. Quisieron someterme a golpes, me patearon y empecé a correr hacia mi casa y me alcanzó un policía, me agarró pero luego me dejó ir. Creo que lo hizo porque me estaban tratando injustamente. Me metí a la casa y cerré la puerta, los policías decían que les robé un radio, pero esto no es cierto y abrieron la puerta a patadas, dañaron un microondas. Yo me hiqué y así me empezaron a patear. A mi esposa la cachetearon y la traían jalando de los cabellos. A ella la llevaron a la patrulla en donde ya la subieron a cachetadas y un policía la empezó a manosear. A mí me seguían golpeando. Me subieron a la patrulla como un costal de papas, me siguieron golpeando cuando reclamé por qué estaban golpeando a mi esposa [agraviada 7]. Cuando nos trasladaban se detuvieron para hacerme tocar un objeto a la fuerza, no supe qué cosa era, pero querían que dejara mis huellas en él y cuando me llevaron a la calle 14 los mismos policías me robaron mi celular y dos mil trescientos cincuenta pesos en efectivo que traía en mis bolsillos...

Fe de lesiones... doy fe de que presenta inflamación de la ceja izquierda; hematoma en la región periorbital de ambos ojos; excoriación de aproximadamente 5.0 por 4.5 centímetros de extensión, localizada en hombro izquierdo y excoriaciones de forma lineal en ambas muñecas...

2. El 22 de agosto de 2008 se admitió la queja y se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, entonces titular de la DGSGP, para que identificara a los oficiales involucrados en los hechos y que por su conducto los requiriera por su informe de ley. Asimismo, se pidió el apoyo de Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, para que

enviara copia certificada del informe de policía, parte médico, libro de registro de llamadas del día de los acontecimientos y nombre del juez municipal, secretarios y defensor de oficio asignados el día de los hechos.

3. El 3 de septiembre de 2008, mediante oficio DGJM/DJM/1439/2008, el juez municipal envió la documentación e información requeridas.

4. El 9 de septiembre de 2008, los servidores públicos José de Jesús Jaramillo Barrios, Rogelio Hermosillo Vázquez, José Domingo Millán Cordero y Ángel Ortega Barajas rindieron por escrito su informe de ley, en el que argumentaron:

... efectivamente el día 19 de Agosto del año en curso, los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad GL-009 y al ir circulando sobre la Av. Patricia [sic] al cruce con la calle Isla Gomera, en la colonia Sauz, nos interceptó una persona del sexo femenino de la cual no quiso proporcionarme dato alguno por medio [sic] a represalias la cual nos manifestó que sobre el andador central de la unidad habitacional que se encuentra la calle [...] al cruce con la avenida patria y Av. Torres Bidet [sic]. Se encontraba una persona del sexo masculino de tez morena, obeso, corte de pelo arrapa y que bestia [sic] una playera en color negro, se encontraba en la venta de droga, y por lo anterior se informó vía radio la atención ciudadana, y por lo anterior nos dirigimos al mencionado andador central para verificar tal situación y al arribar a dicho andador central, observamos al detenido que después nos dijo llamarse [agraviado 6], quien coincidía con las características proporcionadas por la persona del sexo femenino y por ello los suscritos de nombre (José Jaramillo Barrios y Rogelio Hermosillo Vázquez) nos acercamos al hoy quejoso, para solicitarle un registro corporal, lo cual el hoy quejoso se negó y empezó a gritar y a manotear de igual manera empezó a decir “me revisan pura madre pinches puercos, perros muertos de ambre [sic] y amenazándonos de que no sabíamos con quién nos habíamos metido y empezó a gritar me quieren llevar, en ese momento empezó a llegar gente de todas partes insultándonos verbalmente, en ese momento llegaron los compañeros de la zona 7 alfa, para brindar el apoyo a bordo de la unidad G-7071, y uno de los compañeros de nombre (José Domingo Millán Cordero) se acercó al hoy quejoso y éste le comentó tranquilizante [sic] por favor no se te está haciendo nada, tranquilo en ese momento sorpresivamente con su mano derecha tomó el arma de cargo del

compañero (José Domingo Millán Cordero), debidamente en su dotación y que tenía en su pierna derecha logrando despojar una pistola 9 mm tipo escuadra, modelo 915, y con el número de serie VBA7142, con un cargador con 13 cartuchos útiles al calibre, y hecho lo anterior y al tener al hoy quejoso en su mano derecha dicha pistola con su mano izquierda cerrojé el arma y con ella amenazó con matar a mi compañero (José Domingo Millán Cordero) y textualmente le dijo “con mil pesos te pago perro panzón, pinche vaca” en ese momento sorprendentemente pasó el hoy quejoso la pistola a la mano izquierda, despojándome del radio de cargo (marca Motorola tipo XTS2250, modelo H46UCC9PW5ANI con número de serie 2005CCS334, con su respectiva batería con el número económico 15 y su antena, con su respectiva funda de material sintético tipo lona en color negro y una vez lo anterior el quejoso empezó a activar PTT (es decir apretó al interruptor de transmisión del radio) y comenzó a decir textualmente “ahora si chingaron a su madre los de la zona siete” esto lo dijo en repetidas ocasiones (mismas grabaciones que anexamos al presente escrito de igual manera solicitamos a este H. organismo que por su conducto se solicite las grabaciones de frecuencias de zona 7 y novedades del día 19 de agosto del año en curso, esto, aproximadamente a las 19:00 horas para que sean cotejadas con la grabación que se presenta). En ese momento el hoy quejoso se le acercó una femenina y en ese momento el quejoso le entregó el citado radio y esta al tenerlo en sus manos el radio comenzó a correr hacia la calle Isla Zanzíbar y por ello mi compañero de nombre Rogelio Hermosillo Vázquez se fue detrás de dicha mujer y a una distancia aproximadamente de 25 metros le dio alcance logrando asegurar el radio mientras el de la voz convencí al detenido para que se me entregara el arma después de un momento accedió el quejoso a mi petición y depositó sobre el suelo la pistola y una vez lo anterior se dio la huida corriendo hacia la calle Isla Zanzíbar, por ello el de la voz (José de Jesús Jaramillo Barrios) aseguré rápidamente la pistola que se encontraba en el suelo, mientras tanto mi compañero (José Domingo Millán) fue tras el hoy quejoso al cual le dio alcance a una distancia aproximadamente de 25 metros y logro asegurarlo y una vez que trasladábamos al hoy quejoso y a la persona del sexo femenino a la unidad GL-009 y en el trayecto a la unidad gritaba textualmente “madreen las unidades, madreen las unidades, póngales en su madre” en ese momento salieron de los edificios varias personas del sexo masculino y femenino, las cuales empezaron a aventar objetos contundentes ocasionándole daños a una unidad de la zona 7 alfa, llegando a las unidades abordamos al hoy quejoso a la unidad GL-009, para trasladar al hoy quejoso junto con la femenina a Juzgados Municipales por despojo de el arma de fuego del oficial (José Domingo Millán Cordero) y el radio portátil del de la voz... la detención no

fue en el domicilio del hoy quejoso, si no en las afueras de la unidad Habitacional el Sauz, sobre la detonación del arma de fuego, en ningún momento se efectuó, ya que la arma que fue despojada al oficial en comento, fue una arma corta de 9 mm...

5. El día, mes y año citados en el párrafo que antecede, los servidores públicos Héctor Vázquez Hernández y Mauricio Alejandro Cadena Torres rindieron por escrito su informe de ley, en el que narraron:

... efectivamente el día 19 de Agosto del año en curso, los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad GL-009 y al ir circulando sobre la Av. Patricia [*sic*] al cruce con la calle [...], en la colonia Sauz, nos interceptó una persona del sexo femenino de la cual no quiso proporcionarme dato alguno por medio [*sic*] de represalias la cual nos manifestó que sobre el andador central de la unidad habitacional que se encuentra la calle [...] al cruce con la avenida Patria y Av. Torres Bidet [*sic*]. Se encontraba una persona del sexo masculino de tez morena, obeso, corte de pelo arrapa y que bestia [*sic*] una playera en color negro, se encontraba en la venta de droga, y por lo anterior se informo vía radio la atención ciudadana, y por lo anterior nos dirigimos al mencionado andador central para verificar tal situación, en ese momento los suscritos descendimos de la unidad para hacer nuestro recorrido pie tierra alrededor de la Unidad Habitacional, al llegar al lugar donde sucedieron los hechos nos percatamos que en el lugar en comento se encontraba bastante gente agresiva, es cuando mi compañero de nombre (Rogelio Hermosillo Vázquez) me solicita que retire la unidad del lugar y que ingresara por la parte posterior de la unidad Habitación en comento, es importante mencionar que en ningún momento los suscritos entramos a un domicilio particular de los hoy quejosos...

6. El 23 de septiembre de 2008, entre otras cosas, se solicitó la colaboración del titular de la DGSPG para que identificara a todos los servidores públicos presuntos responsables y por su conducto los requiriera por su informe de ley, así como a los elementos Carlos Antonio Núñez Cortés y Mario Alberto Orozco.

7. El 2 de octubre de 2008, el segundo comandante Mario Alberto Orozco rindió por escrito su informe de ley, en el que refirió:

... me desempeño como Segundo Comandante de la Zona 7 Alfa, y sobre los hechos del día 19 de Agosto del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de supervisión por la Colonia del Fresno, cuando escucho vía radio “ahora si chingaron a su madre los de la zona siete” esto lo escuché en repetidas ocasiones (mismas grabaciones se encuentran en este H. organismo) en ese momento solicito vía radio que se manifieste quien hizo mal uso del radio, lo cual se informan vía radio que en la frecuencia de novedades una unidad del grupo lobos se encontraba solicitando apoyo en el Sauz, ya que el radio pertenecía al grupo lobos, ordenando vía radio la frecuencia libre, en ese momento el suscrito me dirijo por la Av. Cruz Sur hasta la Av. Patria arribando por el costado de [...], resguardando el andador central de la Unidad Habitacional Cruz del Sur ya que se encontraban en lugar menores de edad como mujeres bastante agresivos, se logra la detención de una persona masculina y una femenina trasladándola en la GL-009 y al subirlos a la unidad la gente del lugar empezó aventar objetos contundentes ocasionándole daños a una unidad del suscrito [...] no escuché ninguna detonación arma de fuego, y el suscrito solo apoyó en la vigilancia del patio central de la unidad Habitacional en comento desconociendo los hechos como los manifiesta el hoy quejoso.

8. El 5 de noviembre de 2008, los elementos policiacos Junior Alejandro Almaraz Casarez y José Jaime Illán Sánchez rindieron su informe de ley, en el que refirieron:

... los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia en la zona uno a bordo de la unidad GL-018 y sobre los hechos del día 19 de Agosto del año en curso, cuando escuchamos por la frecuencia que solicitaban el apoyo ya que la gente del lugar se encontraba muy agresiva, al llegar al lugar nos percatamos que se encontraban aventando objetos contundentes, resguardando el área ya que se encontraban aventando objetos contundentes, resguardando el área ya que se encontraban en el lugar niños y mujeres [...] el suscrito no escuché ninguna detonación arma de fuego mientras me encontraba en el lugar, desconociendo los hechos como los manifiesta el hoy quejoso ya que los suscritos llegamos cuando ya se encontraba controlado el servicio.

9. El 5 de noviembre de 2008, el primer comandante del grupo Lobos, Gabriel Adán Flores Insunza, informó:

... me desempeñé como Primer Comandante de la [sic] Grupo Lobos, y sobre los hechos del día 19 de Agosto del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de supervisión por todo el Municipio de Guadalajara, cuando por la frecuencia de novedades, el 1504 de nombre José pidió que la central de radio investigara quién era el que estaba haciendo el mal uso de un radio o a quién se le había extraviado, en ese momento uno de los elementos manifiesta que al compañero de nombre José de Jesús Jaramillo Barrios, le habían despojado de su radio, en ese momento me dirijo al lugar donde sucedieron los hechos, para verificar el estado de los compañeros, al llegar al lugar entro por el Andador Central de [...], hacia al andador de Isla Zanzíbar, es cuando observo que ya se encontraban detenidos dos sujetos, lo cual lo trasladaron en la GL-009 y al subirlos a la unidad la gente del lugar empezó aventar objetos contundentes ocasionándole daños a una unidad de la zona 7 Alfa desconociendo el número económico [...] el suscrito no escuché ninguna detonación arma de fuego mientras me encontraba en el lugar, desconociendo los hechos como los manifiesta el hoy quejoso.

10. El 6 de noviembre de 2008, el primer comandante de la zona 7 Alfa, Daniel Mata Bahena, rindió por escrito su informe de ley, en el que argumentó:

... me desempeñé como Primer Comandante de zona 7 Alfa, y sobre los hechos del día 19 de Agosto del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de supervisión por la Av. Colón, cuando escucho vía radio (esto en la frecuencia de la zona 7) “ahora sí chingaron a su madre los de la zona siete” en ese momento por la frecuencia de mandos, el 1504 de nombre José de Jesús de Anda Zambrano me ordenó que me presentara a Isla Zanzíbar y Patria para ver qué era lo que estaba pasando, por la frecuencia se manifiesta que habían robado un radio perteneciente al grupo lobos, me dirijo al lugar donde sucedieron los hechos, y al llegar al lugar se encontraban varias personas en el andador central preguntando qué estaba pasando y exigiendo una explicación algunas de ellas tomando video, por lo que estuve dialogando con varias de ellas y explicándoles lo que esta pasando [sic]. Posteriormente cuando empiezan a retirarse las unidades comienzan a aventar objetos contundentes, ocasionándoles daños a una unidad de la zona 7 Alfa perteneciente al segundo comandante de la zona.



11. El 11 de noviembre de 2008, los servidores públicos Antonio Munguía Gómez y Alejandro Miranda Martínez rindieron su informe de ley, en el que narraron:

... los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia en la zona cinco a bordo de la unidad GL-028 y sobre los hechos del día 19 de Agosto del año en curso, cuando escuchamos por la frecuencia que solicitaban el apoyo ya que la gente del lugar se encontraba muy agresiva, al llegar al lugar nos percatamos que se encontraban aventando objetos contundentes, resguardando el área ya que se encontraban en el lugar niños y mujeres... no escuchamos ninguna detonación arma de fuego mientras nos encontrábamos en el lugar...

12. El 12 de noviembre de 2008, el servidor público Carlos Ernesto Flores Gutiérrez presentó por escrito su informe de ley, en el que argumentó:

... los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia en la zona cinco a bordo de la unidad GL-028 y sobre los hechos del día 19 de Agosto del año en curso, cuando escuchamos por la frecuencia que solicitaban el apoyo ya que la gente del lugar se encontraba muy agresiva, al llegar al lugar nos percatamos que se encontraban aventando objetos contundentes, resguardando el área ya que se encontraban en el lugar niños y mujeres [...] no escuchamos ninguna detonación arma de fuego mientras nos encontrábamos en el lugar...

13. El 21 de noviembre de 2008, el servidor público J. Jesús de Anda Zambrano rindió por escrito su informe de ley, en el que argumentó:

... me desempeño como Coordinador Operativo y mi función Coordinar y Supervisar los servicios dentro de Policía de Guadalajara, y sobre los hechos del día 19 de agosto del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de supervisión, cuando se me informa que se habían despojado de una arma y un radio portátil a uno de los elementos esto en la zona siete en los cruces ya antes mencionados, en ese momento ordeno a los comandantes de la zona 7 (Daniel Mata Bahena) y al Comandante del Grupo Lobos (Gabriel Flores Insunza) que se presente a los cruces mencionados, para ver qué es lo que está pasando, rato después me manifestaron los comandantes que ya se

tenían controlado el servicio y recuperados el radio y el arma que minutos antes habían despojado a los elementos y se contrataban [*sic*] detenidos, para ser presentados ante el Agente del Ministerio Público... la información que tuve conocimiento fue vía radio; en ningún momento llegué al lugar donde sucedieron los hechos.

14. El 25 de noviembre de 2008, la oficial de policía Laura Eunice Olivares Trejo rindió por escrito su informe de ley, en el que argumentó:

... me encontrábamos [*sic*] haciendo mi recorrido de vigilancia en la zona uno a bordo de la unidad GL-018, junto con mis compañeros de nombre Junior Alejandro Almaraz Casarez y José Jaime Illán Sánchez y sobre los hechos del día 19 de Agosto del año en curso, cuando escuchamos por la frecuencia que solicitaban el apoyo ya que la gente del lugar se encontraba muy agresiva, al llegar al lugar nos percatamos que se encontraban aventando objetos contundentes, resguardando el área ya que se encontraban en el lugar niños y mujeres... la suscrita no escuché ninguna detonación arma de fuego mientras me encontraba en el lugar, desconociendo los hechos como los manifiesta el hoy quejoso ya que los suscritos llegamos cuando ya se encontraba controlado el servicio.

15. El 1 de diciembre de 2008, el oficial Carlos Antonio Núñez Cortés rindió por escrito su informe de ley, en el que refirió:

... me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia junto con el segundo comandante, y sobre los hechos del día 19 de Agosto del año en curso, cuando escuchó vía radio “ahora sí chingaron a su madre los de la zona siete” esto lo escuché en repetidas ocasiones (mismas grabaciones se encuentran en este H. organismo) en ese momento solicito el Segundo Comandante vía radio que se manifieste quién hizo mal uso del radio, lo cual le informaron vía radio que en la frecuencia de novedades una unidad del grupo lobos se encontraba solicitando apoyo en el Sauz, ya que el radio pertenecía al grupo lobos, ordenando vía radio la frecuencia libre, en ese momento el suscrito me dirijo por la Av. Cruz Sur hasta la Av. Patria arribando por el costado de [...], resguardando el andador central de la unidad habitacional [...] ya que se encontraban en el lugar menores de edad como mujeres bastante agresivos, se logra la detención de una persona masculina y una femenina trasladándola en la GL-009 y al subirlos a la unidad la gente del lugar empezó aventar objetos contundentes ocasionándole daños a una unidad del suscrito [...] no escuché

ninguna detonación arma de fuego, y el suscrito sólo apoyó en la vigilancia del patio central de la unidad habitacional en comento desconociendo los hechos como los manifiesta el hoy quejoso.

16. El 31 de marzo de 2009 se dispuso abrir el periodo probatorio por cinco días común a las partes, y a los quejosos se les envió copia de los informes rendidos por los servidores públicos involucrados.

17. Los días 14, 20 y 22 de abril y 8 de mayo de 2009, los servidores públicos José Domingo Millán Cordero, Daniel Mata Bahena, Agustín Rosales Ochoa, Mauricio Alejandro Cadena Torres, Gabriel Adán Flores Insunza, Antonio Munguía Gómez, Alejandro Miranda Martínez, Héctor Vázquez Hernández y Junior Alejandro Almaraz Casarez ofrecieron como prueba de su parte: instrumental de actuaciones, consistente en todas las que integran la queja; presuncional legal y humana; legal, en cuanto a las disposiciones normativas aplicables a la materia que acusen a su favor en cuanto al fondo; y humana, en cuanto a que el razonamiento empleado encuentra apoyo lógico, jurídico y natural suficiente para determinar a su favor y declarar la no violación de los derechos humanos; documental pública, relativa a las grabaciones de cabina realizadas por la frecuencia, donde el inconforme hizo mal uso del radio del que despojó a un elemento. Además, el primer comandante Daniel Mata Bahena ofreció la testimonial a cargo de dos personas que se comprometió a presentar a este organismo.

18. El 14 de abril de 2009, el servidor público Agustín Rosales Ochoa rindió su informe, en el que señaló:

... me desempeño como Segundo Comandante del grupo lobos, y sobre los hechos del día 19 de agosto del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de apoyo y supervisión en la zona 4, cuando por la frecuencia de novedades, el 1504 de nombre José pidió que la central de radio investigara quién era el que estaba haciendo el mal uso de un radio o a quién se le había extraviado, en ese momento uno de los elementos manifiesta que al compañero de nombre José de Jesús Jaramillo Barrios, le habían despojado de su radio, por tal motivo me dirijo a la zona 7 Alfa para ver qué estaba

pasando, al llegar al lugar el servicio ya se encontraba detenidos los quejosos, por tal motivo me regreso a realizar mi recorrido de supervisión en la zona antes mencionada.

19. El 11 de mayo de 2009, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por los servidores públicos involucrados, y se señaló fecha para testimonial ofrecida por el servidor público Daniel Mata Bahena.

20. El 29 de junio de 2009, se solicitó la colaboración del juez decimotercero de lo Criminal para que enviara copia certificada de lo actuado a partir del 27 de agosto de 2008, en el proceso penal [...].

21. El 17 de agosto de 2009 se solicitó el apoyo de Luis Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, para que enviara copia certificada de todo lo actuado en el procedimiento administrativo que se integra contra elementos de la DGSPG, con motivo de la queja de [agraviado 6] y [agraviada 7].

22. El 25 de agosto de 2009, Luis Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, remitió copia certificada del procedimiento administrativo 350/2008-F.

23. El 27 de agosto de 2009, Jesús Salvador Rivera Claro, juez decimotercero de lo Penal, envió copia certificada del proceso penal [...].

## II. EVIDENCIAS

1. Parte elaborado el 20 de agosto de 2008 por personal médico de este organismo, a favor de [agraviado 6], quien a la revisión médica presentó:

Cráneo.- Presenta en región frontal una cicatriz en forma de delta [...] en vías de sanar de color rojo; en la ceja, otra cicatriz reciente que mide 0.5 cm de longitud, en ambos párpados de los dos ojos, hematomas por hipoestias; en la pirámide nasal, en el tercio superior, una costra de 1X0.3 cm y en cara lateral derecha otra excoriación que mide 1.5x0.3 cm.

... Presenta hematomas en las uñas de los dedos medio y anular de la mano izquierda, en ambas muñecas excoriaciones dermoepidérmicas de color rojo (aros aprehensores).

Lesiones provocadas por probable agente contundente con aproximadamente doce horas de evolución.

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar. Se ignoran secuelas.

## 2. Parte de lesiones elaborado el 20 de agosto de 2008 por personal médico de este organismo, a favor de [agraviada 7], quien presentó:

Cráneo.- Se observa una equimosis en región malar de 1x1 cm de extensión en región frontal izquierda. Hay un edema +... Tórax sobre la línea media se observa una excoriación que mide 2x1 cm.

Miembros torácicos.- En ambas muñecas se observan líneas rojas (aros aprehensores).

Lesiones provocadas por probable agente contundente con aproximadamente doce horas de evolución.

[...]

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar. Se ignoran secuelas.

## 3. Copia certificada del informe de policía 0004481/2008, elaborado el 20 de agosto de 2008, en el que se menciona:

... en uso de la voz la oficial de policía Jode [sic] de Jesús Jaramillo Barrios quien manifiesta [...] que momentos antes en mi recorrido de vigilancia en compañía de los oficiales de policía de nombres Rogelio Hermosillo Vázquez, Mauricio Alejandro Cadena Torres y Héctor Vázquez Hernández esto a bordo de la unidad GL-009, sobre la avenida Patria al cruce con la calle [...] en la colonia El Sauz, atendimos servicio solicitado por una persona del sexo femenino la cual se negro [sic] a proporcionar sus generales por temor a represalias, pero la misma nos manifestó que sobre el andador central de la unidad habitacional que se encuentra la calle [...] al cruce con la avenida Patria y la avenida Torres Bidet [sic], se encontraba una persona del sexo

masculino de tez morena, obeso, corte de pelo a rapa, y que viste una playera en color negro, se encontraba en la venta de droga, y por lo anterior informamos vía radio la atención ciudadana y una vez lo anterior rápidamente nos dirigimos al mencionado andador central para verificar tal situación y al arribar a dicho andador central observamos al detenido que después nos dijo llamarse [agraviado 6], quien coincidía con las características proporcionadas por la persona del sexo femenino y por ellos nos acercamos al detenido y se le informó que se le iba a hacer un registro corporal precautorio, lo cual dicho detenido se negó al mismo tiempo que con sus manos se oponía a su revisión ya que nos empujaba con sus manos y además nos insultaba con palabras altisonantes tales como “me revisan pura madre, pinche puercos, perros, muertos de hambre” y además nos dijo “no saben con quién se meten, pinches perros” y enseguida comenzó a gritar “me quieren llevar” y en ese momento arribo al apoyo del servicio la unidad G-7071 a cargo de los oficiales de policía José Domingo Millán Cordero y Ángel Ortega Barajas, quienes se acercaron al lugar, y al estar el oficial de policía José Domingo Millán Cordero junto al detenido [agraviado 6], este sorprendentemente con su mano derecha tomó el arma de cargo del oficial de policía José Domingo que tenía debidamente en su forniture y que tenía en su pierna derecha, logrando despojar a dicho oficial de su arma de cargo siendo esta una pistola de la marca smit & weston, [sic] calibre 9 mm, tipo escuadra, modelo 915 y con el número de serie VBA7142, con un cargador con 13 trece cartuchos útiles al calibre, y hecho lo anterior y al tener el detenido [agraviado 6] en su mano derecha dicha pistola con su mano izquierda cerrojeó el arma y con ella amenazó con lesionar al oficial José Domingo Millán Cordero y textualmente le dijo “con mil pesos te pago perro panzón, pinche vaca”, y por ello traté de controlar al detenido con palabras convincentes para evitar que lesionara al oficial José Domingo Millán Cordero y mientras tanto poco a poco me acercaba al detenido, y en ese momento y sorprendentemente el detenido pasó la pistola de su mano derecha a la izquierda sin dejar de apuntar al oficial de policía José Domingo Millán Cordero, y rápidamente con su mano derecha tomó el radio que tengo a cargo siendo este de la marca Motorola, modelo XTS2250, modelo H46UCC9PW5AN1 y con número de serie 205CCS0334, con su respectiva batería de la marca motorola y con número económico 15, con su respectiva funda de material sintético tipo lona en color negro siendo este último accesorio del chaleco táctico que tengo a cargo, y una vez lo anterior el detenido comenzó a activar al PTT (es decir apretó al interruptor de transmisión del radio) y comenzó a decir textualmente “ahora sí chingaron a su madre los de la zona siete”, y después continuó transmitiendo vía radio lo cual desconozco ya que no escuchaba, y en ese momento se acercó al detenido

la detenida que después nos dijo llamarse [agraviada 7], y en ese momento el detenido [agraviado 6] le entregó el citado radio a la detenida [agraviada 7], y esta última al tener en sus manos el radio comenzó a correr hacia la calle Isla Zanzíbar, y por ello mi compañero Rogelio Hermosillo Vázquez fue tras dicha detenida y a una distancia aproximada de veinticinco metros le dio alcance a la detenida ....

... mi compañero logró asegurarla y una vez lo anterior, aseguró el multicitado radio, mientras tanto yo convencía al detenido para que me entregara el arma, y después de un momento el detenido accedió a mi petición y depositó sobre el suelo la pistola multicitada y una vez lo anterior se dio a la huida corriendo hacia la calle Isla Zanzíbar, y por ello aseguré rápidamente la pistola que se encontraba en el suelo, mientras tanto el oficial de policía José Domingo Millán Cordero fue tras del detenido [agraviado 6], al cual le dio alcance a una distancia aproximada de veinticinco metros y ahí logró asegurarlo y una vez lo anterior procedimos a trasladar al detenido y a la detenida a la unidad GL-009 y en el trayecto a la unidad el detenido [agraviado 6] gritaba textualmente “madreen las unidades, madréenlas, póngales en su madre”, y en ese momento salieron de los edificios varias personas del sexo masculino y femenino, las cuales comenzaron arrojar nos palos y piedras, y al llegar al lugar en donde se encontraban las unidades de policía, subimos al detenido y detenida a la unidad GL-009, mientras tanto continuaban agrediéndonos con palos y piedras, ocasionando con dicha agresión dañar la unidad G-7043 a cargo de los oficiales Carlos Antonio Núñez Cortes y Mario Alberto Orozco, quienes arribaron al lugar para apoyarnos, ya que una piedra logró impactar el marco izquierdo de la puerta trasera, ocasionando que la lámina se abriera, y por ello y rápidamente nos retiráramos del lugar y sin mas nos trasladamos a este juzgado municipal y por lo anterior solicito que se proceda conforme a derecho en contra del detenido [agraviado 6] y [agraviada 7], por el robo del radio, batería y funda que tengo a cargo, la cual posteriormente será valorado por personal correspondiente de jurídico, así mismo posteriormente será valorizado por personal correspondiente los daños ocasionados a la unidad G-7043. Cabe hacer mención que el mal uso del radio quedó registrado sobre base palomar con el número de reporte 127 y 1171 de cabina.

4. Copia certificada del parte 0011500/2008, suscrito el 19 de agosto de 2008 por la médica Sandra Isela Pajarito Ríos, asignada a la guardia en Juzgados Municipales, a favor de [agraviado 6], quien presentó:

1. Contusión al parecer producido por agente contundente localizado en región supraorbitaria izquierda. 2.- Contusión al parecer producido por agente contundente localizado en región cervical lateral derecha de 6 a 7 centímetros de diámetro. 3.- Contusión al parecer producido por agente contundente eloclaído [sic] en región cervical izquierda cara aletral [sic] de 5 a 6 centímetros de diámetro. 3.- Contusión en articulación acromioclavicular derecha de 6 a 7 centímetros de diámetro. 4.- Hematoma en hombro izquierdo de 6 centímetros de diámetro.- Surco al parecer producido por agente contundente localizado en región radio cubital derecha tercio distal de 9 a [ilegible]... centímetros de diámetro. 5.- Surco al parecer producido por agente contundente localizado en región radio cubital tercio distal izquierda. 6.- Contusión al parecer producido por agente contundente localizado en región femoral derecha cara lateral derecha de 9 a 10 centímetros de diámetro. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

5. Copia certificada del parte 0011501/2008, suscrito el 19 de agosto de 2008 por la médica Sandra Isela Pajarito Ríos, quien ese día estaba de guardia en Juzgados Municipales, a favor de [agraviada 7], quien presentó:

1. Escoriación dermoepidérmica localizada en esternon de 2 a 3 centímetros de diámetro. 2.- Surco al parecer producido por agente contundente localizado en región radiocubital tercio distal derecha de 6 a 7 centímetros de diámetro. 3.- Surco al parecer producido por agente contundente localizado en región radio cubital tercio distal izquierdo de 6 a 7 centímetros de diámetro. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

6. Copia certificada del proceso penal [...], que se sigue en el Juzgado Decimotercero en Materia Penal en el estado de Jalisco, contra [agraviada 7] y [agraviado 6] [sic], por su probable responsabilidad en el delito de robo calificado, cometido contra el Ayuntamiento de Guadalajara, del que destacan:

a) Acuerdo de radicación emitido el 20 de agosto de 2008 por Mario de Jesús Arturo Rangel Covarrubias, fiscal adscrito a la agencia del



Ministerio Público, mediante el cual calificó de legal la detención de [agraviado 6] [sic] y [agraviada 7],.

b) Fe ministerial de objetos, suscrita el 20 de agosto de 2008, en la que se asentó:

... se da fe de tener a la [sic] una pistola de la marca smit & wesson, calibre 9 mm, tipo escuadra, modelo 915, y con el número de serie VBA7142, con un cargador con 13 trece cartuchos útiles al calibre y un radio trasmisor de la marca motorola, modelo XTS2250, modelo H46UCC9PW5ANI y con número de serie 205CCS0334, con su respectiva batería de la marca motorora y con número económico 15, todo en regular estado de uso...

c) Declaración ministerial de [agraviado 6], quien dijo:

... en relación a los hechos que se mencionan en el informe de policía número 4481/2008, que se me dio lectura [...] manifestó que es totalmente falso [...] salí del departamento para dirigirme a un puesto de figuras de yeso que se encuentra como a cien metros de mi casa entre la calle Isla Zanzíbar e [...] cuando iba llegando al lugar llegó una patrulla de Guadalajara, cuyos policías se bajaron de la unidad y de inmediato se dirigieron hacia mí diciéndome que me iban a realizar una revisión de rutina, al estarme revisando se portaron muy prepotentes ya que me comenzaron a insultar diciéndome que me sentara que no estuviera [...] cuando me estaban revisando me sacaron la cantidad de \$2450.00 dos mil cuatrocientos cincuenta pesos, y un teléfono celular y me dijeron que de dónde era tanto dinero, y les dije que era mío, y sin motivo alguno me subieron a la patrulla en los asientos traseros de la patrulla y ya arriba de la patrulla me dieron que como quería libarla [sic] y les dije que yo no les iba a dar dinero, en ese momento se comenzó a juntar mucha gente e insistían en decirme que como la quería librar en ese momento como había mucha gente los policías se distrajeran retirando la gente en ese momento aproveché para correr hacia mi casa y cuando iba subiendo las escaleras para ingresar a mi departamento me topé con un policía que traía el uniforme camuflajeado, [sic] y el cual me aventó y le dije que me dejara ir que yo no traía nada que sus compañeros me querían detener por nada y me dejó ir, e ingresé a mi departamento y ya estando adentro, tocaron a la puerta y era mi madre de nombre [...], y cerré la puerta y me dijo que se aproximaban varios policías, y momentos después comenzaron a golpear la puerta diciéndome que

abriera yo contesté que no iba a abrir ya que me querían detener sin motivo, pero en ese momento de tantos golpes a la puerta que zafaron las bisagras tumbando la puerta en ese momento yo agarré el refrigerador y lo puse en la puerta pero también lo tumbaron, al ver esto yo me puse en la sala hincado con las manos en la cabeza y al momento que entraron los policías me comenzaron a golpear en todo mi cuerpo y cara, al esposarme sacaron de departamento y también sacaron de una recámara a mi esposa y al trasladarnos a la patrulla escuché como cinco detonaciones de un arma sin saber de que se trataba, en ese momento me subieron a la patrulla y me trasladaron a un DIF que se encuentra sobre la avenida Patria en donde me aventaron de una patrulla a otra y ahí en ese lugar comenzaron a darle cachetadas a mi esposa a la cual también la traían detenida, dándome de patadas a mi también, momentos después me trasladaron a la zona 7, en donde llegaron cuatro policías en donde ya estando en una jaula grande, tres de ellos traían uniforme como camuflageado y un policía el uniforme azul, y me dieron que tuviera mucho cuidado en mi declaración ya que si me pasaba de [...] y decía las cosas como habían sido a la hora que saliera me iba a partir mi madre, y me ingresaron a los separos, manifiesto que no es verdad que le quite l [sic] arma a un policía ni un radio, ni lo que se menciona en el informe de policía, y las lesiones que presento me las causaron los policías que me detuvieron, y es mi deseo el de formular querrela en contra de los policías por las lesiones que me causaron y por los delitos que resulte...

d) Fe ministerial de lesiones suscrita el 21 de agosto de 2008, a favor de [agraviado 6], quien presentó hematomas y diversas excoriaciones en su cara, un hematoma en el hombro, y refirió dolor en todo el cuerpo.

e) Declaración ministerial rendida el 21 de agosto de 2008 por [agraviada 7]:

... siendo el día 20 veinte del mes de agosto de año 2008 dos mil ocho, siendo 19:20 diecinueve horas con veinte minutos, me encontraba en el interior de mi domicilio, cuando llegó mi esposo corriendo y entró a la casa, cuando al cerrar la puerta a los pocos minutos escuché que comenzaron a golpear la puerta de tal forma que la tumbaron y con lujo de violencia comenzaron a golpearme a mi y a mi esposo al igual que empezaron a realizar destrozos en el interior de la casa, encontrándose mi suegra de nombre [...], sin recordar el otro apellido, para después sacarnos y traernos detenidos, hago mención que no fue si no hasta este momento cuando me dicen que me están acusando de

haber robado el arma y un radio a uno de los oficiales lo cual es totalmente falso, ya que ni siquiera se por que se metieron en mi domicilio, es por lo que es mi deseo formular formal querrela en contra de los policías que me golpearon y me detuvieron [...] se me pone a la vista en el interior de esta Fiscalía a... [agraviado 6], a quien identifico como mi pareja con la que me detuvieron...

g) Declaración ministerial rendida por el servidor público José Domingo Millán Cordero, quien refirió:

... el día de ayer 19 diecinueve de agosto del año 2008 dos mil ocho, siendo aproximadamente las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, cuando yo me encontraba realizando mi recorrido de vigilancia con el compañero Ángel Barajas, en la unidad G-7071, y es el caso que al estar haciendo el rondín en la colonia El Sauz, escuchamos por vía radio que unos compañeros reportaban en el cruce de las calles Patria e [...], se encontraba un sujeto vendiendo droga, por lo que al escuchar esto y como tenemos conocimiento de que esa zona es muy conflictiva decidimos mi compañero y yo acudir para verificar si no ocupan apoyo, llegando nosotros circulando por el Andador [...], dándonos cuenta en ese momento que un sujeto se encontraba bastante agresivo con los compañeros de la unidad “LOBOS”, por lo que al ver esto yo descendí de la unidad mientras que mi compañero Ángel Barajas estacionaba la unidad, y cuando me acerqué al sujeto que estaba bastante agresivo me paré por detrás de él, y le pedí que se calmara, pero en ese instante este sujeto de manera sorpresiva me tiró un manotazo y me quita mi pistola, la cual logra quitármela de mi forniture, y ya con ella en su poder la tomó con su mano derecha y cortando cartucho me apuntó a mi persona diciéndome “con mil pesos te pago perro panzón, pinche vara”, acercándose un poco al inculpado el oficial José de Jesús Jaramillo Barrios, quien le dijo que se calmara que dejara la pistola, pero este sujeto sin hacerle caso cambió la pistola de mano y sin dejar de apuntarme, le arrebató el radio al oficial José de Jesús Jaramillo barrios, y activando el radio en la frecuencia comenzó a decir en el radio “ahora sí chingaron a su madre los de la zona siete”, llegando en ese momento al lugar una femenina que se acercó al detenido, y el ahora detenido le entregó el radio a la femenina y le dijo “llévatelo, llévatelo de aquí”, y fue en ese momento que la también ahora detenida tomó el radio y se echó a correr, mientras que el detenido optó por soltar el arma dejándola en el suelo [...] el oficial Rogelio Hermosillo [...] logró la detención de la hoy detenida [agraviada 7], y a quien se le aseguró el radio que el hoy inculpado le había arrebatado al oficial José de Jesús Jaramillo, procediendo finalmente al traslado de los detenidos ante la

autoridad competente, en ese momento se me pone a la vista en las celdas de la policía investigadora a quienes se me hace saber responde a los nombres de [agraviado 6] y [agraviada 7] mismos que reconozco como al sujeto que detuvimos el día 19 diecinueve de agosto del año en curso por los hechos anteriormente narrados...

g) Declaración rendida por el servidor público Ángel Ortega Barajas:

... siendo el día de ayer 19 diecinueve del mes de agosto el de la voz me encontraba a bordo de la unidad G-7071 de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara cuando siendo aproximadamente las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos escuché vía radio que unos compañeros de los lobos tenían conocimiento de una venta de droga sobre el andador principal del Sauz por lo que nos dirigimos al lugar para prestar apoyo si se requería y fue que al circular por andador [...] me doy cuenta de que unos compañeros de lobos estaban forcejeando con un sujeto de tez morena y robusto por lo que mi compañero de nombre José Domingo Millán Cordero quien iba de copiloto se baja de la unidad y se dirige a donde estaban los compañeros de lobos y en eso estacionó la unidad que traía y al observar que había mucha gente en el lugar descendí de la unidad para tratar de calmar a dicha multitud la cual estaba como a tres o cinco metros de donde estaban los compañeros del grupo lobo y al estar diciendo a la gente que se tranquilizara escuchó que se cerrojearon un arma por lo que volteó rápidamente y me doy cuenta de que el sujeto de complexión robusta y moreno había desarmado a mi compañero José Domingo el dicho sujeto al tener el arma en su poder apuntaba con la misma a mi compañero José Domingo y después de esto veo que la gente comienza a ponerse más agresiva por lo que volteó de nuevo con la gente a tranquilizarla y ya no me percató más de los hechos... se me pone a la vista a varias personas detenidas de entre las cuales identifiqué a la que responde al nombre de [agraviado 6] quien se me informa su nombre correcto es el de [...] *[sic]* como el sujeto que observé que desarmaba a mi compañero José Domingo Millán Cordero y como el mismo que vi que lo apuntaba con el arma de fuego...

h) Declaración ministerial rendida por el policía Rogelio Hermosillo Vázquez:

El 19 diecinueve de agosto del año en curso, y siendo aproximadamente las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, hacía mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad GL009 con los compañeros de nombres José de Jesús Jaramillo Barrios, Mauricio Alejandro Cadena y Héctor Vázquez Hernández, y al pasar por la avenida Patria al cruce con la calle [...] de la colonia El Sauz, atendimos servicio solicitado por una persona del sexo femenino que se negó a proporcionar generales por temor a represalias, la que nos informó que sobre el andador central de la Unidad Habitacional que se encuentra la calle [...] al cruce con la avenida Patria y la avenida Torres Bidet, se encontraba una persona del sexo masculino de tez morena, obeso, corte de pelo a rapa, y que viste una playera en color negro, y que estaba vendiendo droga, por lo que hicimos el reporte vía radio, y nos constituimos en el lugar indicado y es el caso que al llegar vimos a un sujeto que resultó llamarse [agraviado 6], el que coincidía con las características proporcionadas por la persona informante, por lo que nos acercamos al detenido únicamente mi compañero José de Jesús Jaramillo Barrios y yo, ya que mis otros compañeros se quedaron a distancia en resguardo perimetral. De ahí que le dijimos al masculino en mención que era necesario hacerle revisión precautoria y este comenzó con actitudes agresivas ya que nos empujaba con sus manos oponiéndose a la revisión, al tiempo que nos insultaba con palabras altisonantes tales como “me revisan pura madre, pinche puercos, perros, muertos de hambre”, “no saben con quién se meten, pinches perros” y comenzó a gritar: “me quieren llevar”, instante en que llegó en apoyo la unidad de policía de Guadalajara G-7071 a cargo de los oficiales de policía José Domingo Millán Cordero y Ángel Ortega Barajas, y en el cato me quedo resguardando área perimetral al llegar dicho apoyo, notando que el compañero José Domingo Millán Cordero es detenido momento se colocó detrás del detenido [agraviado 6], por lo que seguí vigilando en resguardo y al voltear veo que el detenido [agraviado 6] tenía en su poder una pistola de la marca smit & wesson, calibre 9 mm, tipo escuadra, modelo 915, y con el número de serie VBA7142, con un cargador con 13 trece cartuchos útiles al calibre, por lo que mi compañero José de Jesús Jaramillo Barrios se le acerca y escucho que el detenido cerrojeó el arma y con ella amenazó con lesionar al oficial José Domingo Millán Cordero, y textualmente le dijo “con mil pesos te pago perro panzón, pinche vaca”... el mismo [agraviado 6], apretó al interruptor de transmisión de dicho radio y comenzó a decir textualmente “ahora sí chingaron a su madre los de la zona siete”, lo que se transmitió vía radio, momento en que se acercó al detenido una mujer que resultó llamarse Claudia Aguilera Ramos y en ese momento el detenido [agraviado 6] le entregó el citado radio a la detenida [agraviada 7], y esta última al tener en sus manos el radio comenzó a correr hacia la calle Isla

Zanzibar, por lo que yo de inmediato procedí a perseguirla por aproximadamente 50 cincuenta metros y una vez que logró interceptarla arrojó al piso el mencionado radio, por lo que en el acto logré su captura, en el momento llegaron en apoyo mas compañeros de quienes no recuerdo nombres y se subió a la unidad a dicha detenida, sin logar ver la detención de [agraviado 6], ya que solo vi como se aproximaban mis compañeros José de Jesús Jaramillo Barrios y José Domingo Millán Cordero tenían capturado a [agraviado 6], para subirlo a la unidad de policía, motivo por el cual se hizo el traslado de ambos detenidos a esta zona siete y en el trayecto el detenido [agraviado 6] gritaban que madrearan las unidades, y que les pusieran en su madre, y en ese momento salieron de los edificios varias personas del sexo masculino y femenino, las cuales comenzaron arrojarlos palos y piedras, y al llegar al lugar en donde se encontraban las unidades de policía, subimos al detenido y detenida a la unidad GL-009, mientras tanto continuaban agrediéndonos con palos y piedras, ocasionando con dicha agresión dañar la unidad G-7043 a cargo de los oficiales Carlos Antonio Núñez Cortés y Mario Alberto Orozco, quienes arribaron al lugar para apoyarnos, ya que una piedra logró impactar el marco izquierdo de la puerta trasera, ocasionando que la lámina se abriera, y por ello y rápidamente nos retiramos del lugar y sin más nos trasladamos a este juzgado municipal...

i) Declaración ministerial del servidor público José de Jesús Jaramillo Barrios:

... el día martes 19 diecinueve del presente mes de agosto el de la voz me encontraba en mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad GL-009 esto en compañía de mi compañero de nombre Rogelio Hermosillo Vázquez, Mauricio Alejandro Cadenas Torres y Héctor Vázquez Hernández y al circular por la avenida Patria una persona del sexo femenino nos informa que en el Andador de [...] había un sujeto de tez morena y robusta a rapa estaba vendiendo droga a otra persona por lo que de inmediato nos trasladamos al lugar para verificar el informe que nos daba la femenina de la cual no tenemos datos y fue que al llegar al andador se bajan de la unidad los compañeros de nombre Mauricio Alejandro Cadenas Torres y Héctor Vázquez Hernández para buscar por el lugar al sujeto que nos indicaba la femenina y al seguir en la unidad mi compañero Rogelio Hermosillo Vázquez y el de la voz avistamos a un sujeto que tenía las características que nos había dado la mujer procediendo en ese momento llamar vía radio e informar a cabina, para después de informar abordar a dicho sujeto y solicitarse se dejara realizar una revisión preventiva manifestándonos “me revisan pura madre, pinche puercos,

perros, muertos de hambre, no saben con quien se meten, pinches perros” comenzando a gritar “me quieren llevar” y comenzar a manotearnos y fue entonces que arriba al lugar la unidad G-7071 descendiendo de la misma un compañero de nombre José Domingo Millán Cordero a prestarnos apoyo ya que dicho sujeto estaba muy agresivo y fue que dicho compañero se pone detrás del sujeto al cual tratábamos de calmar el hoy detenido aprovecha el momento y despoja del arma de cargo al compañero José Domingo Millán Cordero para después de esto cerrojear el arma y apuntarlo con la misma en su persona diciéndole textualmente “con mil pesos te pago perro panzón, pinche vaca” por lo que al ver esto trató de calmar al sujeto diciéndole que bajara... el hoy detenido cambia el arma de fuego a su mano izquierda y con su mano derecha me despoja del radio transmisor a cargo el cual traía en puesto en mi chaleco para después de esto dicho sujeto sigue apuntando a mi compañero con el arma la cual traía en su mano izquierda mientras con la otra mano utilizaba el radio transmisor diciendo textualmente “ahora si chingaron a su madre los de la zona siete” y en ese momento por mi costado izquierdo se acerca una mujer hacia el detenido el cual sin pensarlo le hace entrega del radio a dicha mujer la cual al tenerlo en su poder comienza a correr con rumbo a Isla Zanzíbar por lo [sic] observo que mi compañero Rogelio el cual estaba detrás de mí cubriéndome la espalda corre detrás de la mujer quedándome yo en el lugar tratando de convencer al sujeto que hiciera entrega del arma accediendo dicho sujeto a la petición dejando el arma de fuego en el piso para enseguida de esto darse a la huida corriendo hacia el rumbo de la calle Isla Zanzíbar procediendo yo a asegurar el arma y el compañero José Domingo Milla Cordero procedió a seguir a este sujeto uniéndome a la persecución una vez que tenía asegurada el arma de fuego logrando mi compañero José Domingo darle alcance a dicho sujeto a unos treinta metros aproximadamente del lugar donde inicialmente nos encontrábamos arribando yo en ese momento al lugar para prestar apoyo para asegurar a dicho sujeto, procediendo a trasladar a dicho sujeto a la unidad GL-009 la cual se encontraba en esos momentos por el rumbo de Isla Zanzíbar y en el momento de trasladar a dicho sujeto en la unidad el mismo comienza a gritar a la gente que estaba ahí diciéndole textualmente “madreen las unidades, madreenlas” para después de gritarles esto la gente del lugar comienza a arrojar palos y piedras a las unidades que estábamos ahí resultando dañada G-7043 retirándonos rápidamente del lugar hacia los juzgados municipales de la zona siete, y en este momento se me traslada a donde se me hace saber son los separos de la policía investigadora lugar donde se me pone a la vista a varias personas detenidas de entre las cuales identifiqué a la que responde al nombre de [agraviado 6] quien se me informe su nombre correcto es el de [agraviado 6]

como el sujeto que al solicitarle se dejara realizar una revisión precautoria nos comenzó a agredir textualmente como a manotear para después despojar del arma a cargo a mi compañero José Domingo Millán Cordero y como el mismo que vi que lo apuntaba con el arma de fuego...

j) Fe ministerial de un vehículo, en la que se asentó:

... se da fe que se aprecia un estacionamiento para las patrullas, así como del lado izquierdo se aprecia las oficinas administrativas, siendo que en uno de los cajones de dicho estacionamiento, se aprecia un vehículo unidad de policía número G-7043, de la marca dodge, tipo estratus, modelo 2005 [...] se aprecia la lámina abierta del marco izquierdo de la puerta trasera...

k) Resolución emitida el 22 de agosto de 2008, en la que se determinó remitir lo actuado al juez decimotercero de lo Criminal, a fin de que abriera el periodo inmediato anterior al proceso contra [agraviada 7] y [agraviado 6], como probable responsable en la comisión del delito de robo calificado.

l) Oficio 1099/2008, elaborado el 20 de agosto de 2008, suscrito por Luis Enrique Gómez Hernández, jefe de grupo de la Policía Investigadora adscrito a la zona especial para detenidos, con la asistencia de los testigos Jesús Pérez Díaz y Pedro Ascencio Manzano, en el que se asentó:

... nos trasladamos al lugar donde sucedió la detención [...] fuimos atendidos por [...] nos informó que siendo el día de ayer 19 del presente mes y año en curso alrededor de las 19:30 hrs, esta se dirigía a la tienda en compañía de uno de sus hijos de 16 años de edad, y para ello tubo que pasar por el andador central que se localiza por la calle Isla Zanzíbar e [...] en la misma colonia donde tiene su domicilio y de pronto observó a dos policías revisando a uno de sus vecinos y esta al pasar por un lado de ellos su vecino le dijo que si le podía avisar a sus familiares que los policías lo querían detener sin haberle encontrado nada contestándole la entrevistada que si, pero en ese momento vio que un policía le tiraba una patada a su vecino queriéndolo subir por la fuerza a la patrulla y como había más personas por el lugar le dijeron a los policías que no abusaran pero los mismos les decían con palabras altisonantes que a ellos no les importaba y en eso su vecino se fue corriendo rumbo a su casa pero ya



había más policías y uno de ellos le tiró dos disparos como queriendo asustarlo hasta que el vecino logró meterse a su casa y varios de los policías que estaban ahí se subieron hasta el departamento de su vecino y pateando la puerta lograron meterse y lo sacaron tanto a él, así como a su esposa refiriéndonos también que en ningún momento su vecino le quitó algún arma a los policías, así como también es falso que la esposa de [agraviado 6] la cual solo conoce por el nombre de [agraviada 7] Hubiera estado presente cuando comenzaron los hechos...

m) Acuerdo emitido el 22 de agosto de 2008 por Jesús Salvador Rivera Claro, juez decimotercero de lo Penal, mediante el cual ratificó la detención de [agraviado 6]. Respecto a [agraviada 7], decretó libertad con reservas de ley.

n) Fe judicial de lesiones, elaborada el 22 de agosto de 2008, en la que se asentó que [agraviado 6] presentó a simple vista diversas excoriaciones en el rostro, consistentes en:

... en la frente presenta tres excoriaciones de aproximadamente 1 un centímetro de longitud cada una, en el ojo izquierdo, específicamente en la ceja, presenta una excoriación de aproximadamente 03 tres centímetros, así mismo se aprecia en ambos ojos, específicamente en los párpados amoratamiento e inflamación, de igual forma debajo de los ojos, se aprecia amoratamiento, así mismo en el dorso de la nariz se aprecia otra excoriación, de aproximadamente dos centímetros [...] y enrojecimiento, así mismo del lado derecho de la nariz en la parte baja, se aprecia también un amoratamiento de aproximadamente un centímetro y medio de diámetro, así también en el hombro izquierdo presenta una excoriación de aproximadamente cinco centímetros de diámetro, al igual en la espalda se aprecia marcas de golpes, y en las muñecas de ambas manos se aprecia inflamación y en la muñeca derecha en la parte interna una excoriación, que el interno refiere es por que le apretaban de más las esposas, asimismo en la pierna derecha, a la altura del muslo, presenta una excoriación y amoratamiento de aproximadamente siete centímetros de diámetro, así mismo se aprecia en la parte externa de ambos pies a la altura del talón un amoratamiento que corre en forma delineal, de aproximadamente cinco centímetros de longitud en cada pie, así mismo el indiciado refiere intenso dolor en el ojo izquierdo y refiere ver borroso, porque el ojo se le hace como lagañoso, as mismo señala fuerte dolor en la pierna derecha...

o) Fe judicial de lesiones, suscrita el 22 de agosto de 2008, en la que se asentó que [agraviada 7] presentó:

... en la frente del lado izquierdo una inflamación [...] en la mejilla del lado derecho, se aprecia una excoriación y enrojecimiento, de aproximadamente dos centímetros de longitud [...] en el pecho en la parte media una excoriación de aproximadamente un centímetro de longitud por medio centímetro de diámetro [...] refiere dolor en las muñecas y en los brazos por los jalones que le dieron los policías [...] refiere dolor intenso en la cabeza [...] los policías la jalaban del cabello...

p) Resolución emitida el 27 de agosto de 2008 por el juez decimotercero de lo Penal, en el que resolvió:

PRIMERA. Por los fundamentos y motivos que se dejaron expuestos en la parte considerativa de esta resolución, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, se declara auto de formal prisión en contra de [agraviado 6] por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito desobediencia o resistencia de particulares, previsto por el artículo 129 del Código Penal del Estado, en agravio de la sociedad.

q) Resolución pronunciada el 16 de abril de 2009, en la que se resolvió:

PRIMERA.- Se declara a [agraviado 6] penalmente responsable en la comisión del delito de desobediencia o resistencia de particulares previsto por el artículo 129 en los términos del artículo 11 fracción II todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, en agravio del honorable ayuntamiento de Guadalajara.

7. Copia certificada del procedimiento administrativo 350/2008-F, que se inició contra elementos de la DGSPG, por la inconformidad de [agraviado 6], del que destacan:

a) Declaración rendida por Carlos Antonio Núñez Cortez:

... como a las 19:00 horas, yo andaba en la unidad G-7043 en compañía del policía Mario Alberto Orozco, habían reportado un servicio de riña y en el lugar ya habían llegado unos compañeros del grupo lobos y al momento de prestarles el apoyo ellos ya tenían detenidos a unas personas en la colonia el Sauz y nosotros esperamos a que ingresaran a los detenidos a la unidad de lobos y como empezó a aglomerarse la gente, y uno de los detenidos que ellos tenían empezó a gritar que nos apedrearán y después abordamos la unidad de nosotros y al momento de arrancar la unidad para retirarnos la unidad sufrió un golpe a causa de un block de concreto que arrojaron y nos pegó en el marco de la puerta izquierda trasera causando daños a la unidad policiaca y después nos retiramos del lugar las unidades policiacas que estuvimos en el lugar, quiero aclarar que al lugar solo llegamos a prestar apoyo y no supe respecto a la detención del quejoso de esta causa.

b) Declaración rendida por Mario Alberto Orozco:

... el día 20 de Agosto del año en curso y como a las 19:00 horas, encontrándome en recorrido de vigilancia a bordo de la unidad G-7043 sobre la colonia del Fresno vía radio se escuchó que se requería apoyo en la colonia el Sauz específicamente en calle Zanzíbar al parecer en el número [...] ya que habían despojado de un radio y su arma de cargo a un elemento de esta corporación, a lo cual nos avocamos al punto al arribar al lugar se nos informó por personal del grupo lobos que una persona del sexo masculino había despojado de su arma de fuego al compañero Millán y se introdujo a un edificio de departamentos el cual supuestamente estaba armado por lo que nos dedicamos a asegurar el área y a retirar a los curiosos que eran muy numerosos para el caso de una situación extrema no salieron afectados, a los pocos minutos arribó un comandante del grupo lobos y se introducen a la edificio desconociendo específicamente a que lugar, minutos después salieron con dos detenidos un hombre y una mujer, los cuales los abordaron a una unidad del grupo lobos y se nos ordena retirarnos del lugar, al estarnos retirándonos un grupo de inconformes especialmente varones empezaron a aventarnos piedras y dañando la unidad G-7043 en el poste del marco trasero de la unidad del costado izquierdo y nos retiramos del lugar...

c) Constancia de investigación elaborada el 8 de octubre de 2008 por Luis Francisco Ortega Vázquez, Juan Francisco Salazar Montes y el comandante Manuel Segura Acosta, supervisores A y jefe operativo,

respectivamente, de la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que se asentó:

... nos constituimos físicamente Isla Zanzíbar e [...] en la colonia “El Sauz”...

1.- Las calles mencionadas son paralelas, pero concluyen en la parte central del conjunto habitacional. Al cuestionar a uno de los comerciantes del lugar – no proporciona generales- sobre los hechos que se investigan, nos menciona que “no conoce a ninguna persona con el nombre de [agraviado 6], que quien tuvo problemas con la policía, lo conocen solo como el GORDO y que vive su mamá en el edificio marcado con el número [...] de la calle Isla Zanzíbar departamento [...] entrada [...].

2.- Nos constituimos físicamente en el domicilio arriba citado, para ver si se trataba del quejoso, nos atiende la C. [...], quien es hermana del quejoso, menciona que ella no estuvo presente el día de los hechos, que cuando llegó, el interior se encontraba en completo desorden, muchas cosas rotas, así como la puerta derribada, - efectivamente el quicio [sic] de la misma presenta huellas de violencia, y las bisagras desprendidas del marco-.

3.- Al continuar en el exterior con la búsqueda de testigos de los hechos, nos comenta un ciudadano –no da generales- que en el lugar comercian varios grupos individuos con drogas, y que el vio cuando detuvieron al quejoso (EL GORDO), se les escabulló a los oficiales, quienes se quedaron únicamente con la playera que traía puesto el quejoso, corriendo a refugiarse en el domicilio de su progenitora, y desde el balcón insultó y retó a los elementos que lo querían aprehender y que fue cuando llegaron los refuerzos policiacos logrando así la detención del mismo. No obteniendo mayores datos nos retiramos del lugar.

4.- Constituyéndonos físicamente a las 17:20 diecisiete horas con veinte minutos, del día 18 de septiembre del año en curso, en los cruces citados, localizamos más ciudadanos que fueron testigos de los hechos, pero se niegan a proporcionar sus generales por temor a represalias, por parte de los policías o de los grupos que comercializan drogas, coincidiendo en lo dicho por el ciudadano del punto 3 tres. No localizando a la señora que en el punto vende figuras de yeso, nos retiramos, para regresar por unos videos que nos prometió uno de los presentes, donde según su dicho es desde el primer contacto que tuvo el quejoso con los policías, hasta el momento de su aprehensión.

5.- Constituyéndonos físicamente por tercera ocasión siendo las 19:00 diecinueve horas del día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, en los cruces citados, no localizando a las personas que nos ofrecieron proporcionarnos los videos, nos entrevistamos con la señora que vende figuras de yeso, lugar donde refiere el quejoso iniciaron los hechos, esta se niega a proporcionarnos dato alguno, mencionando que no quiere problemas.

6.- Un comerciante, de el lugar que también pide permanecer en el anonimato, nos menciona que al momento de ser detenido el quejoso, se les escabulle a los policías y en esta acción a uno de los elementos con traje camuflageado, se le cae al piso su pistola, y al correr el quejoso, los elementos cerrojean sus armas cortas –pistolas– y al que se le cayó lo a.C. prácticamente en el rostro de un menor de aproximadamente 2 dos años, a lo cual el padre del menor le reclama su proceder, aunado a la protesta de varios mayores presentes, ya que en ese momento había muchos menores en la cercanía de los hechos, llegando refuerzos policiacos al lugar, subiendo a la vivienda donde su refugio el quejoso, la gente se les acercó de manera intimidante a los policías, efectuando estos tres o cuatro disparos a el pasto cercano, y que un vecino había filmado todo lo anterior, comentándole a la progenitora del quejoso, sobre si tenía la posibilidad de proporcionárnoslo quedando de hablarnos al día siguiente, así como el ofrecimiento de otro video por parte de un ciudadano y su testimonio de ser necesario.

7.- En espera de la comunicación de la C.... progenitora del quejoso y del video ofrecido y al no obtener respuesta, nos constituimos físicamente a las 11:00 once horas del día 4 cuatro de octubre del año en curso, en el domicilio de la misma, no aportando mayores datos, y preguntándole por su hijo, si atendería los citatorios de esta dirección, nos menciona “que le va a ser muy difícil ya que se encuentra trabajando fuera de la ciudad”.

d) Declaración rendida por [vecino agraviado 6]:

... el día viernes 19 de Agosto del año en curso y como a las cinco y media de la tarde o seis de la tarde, yo andaba en una esquina de los andadores de los cuales no recuerdo, de la colonia se me hace que es el Sauz, yo vi un disturbio y mucha gente me arrimé y al ver que estaba toda la gente y vi que un cuate moreno, pelón, del cual no recuerdo la ropa que traía, y vi que era pelón y moreno ví que estaba amenazando un policía, para eso estaba otro policía pidiéndole que soltara el arma sin saber de que unidad de policía andaban

dichos policías uno de los policías era azul y el otro camuflageado, para eso el ciudadano gordo soltó el arma vi que era una escuadra color negra, la soltó y corrió y el otro policía se va tras de él, entonces al camuflageado agarra la pistola y también corre tras de él, a escasos 25 metros, veo que lo alcanzan y la misma gente empezó a agredir a los policías siendo solo dos policías solo los que corrieron, se juntó como unas quince gentes, puros mandrines y en ese momento me retiré porque traía dinero y pensé que me iban a agarrar y me fui del lugar, y ya mas no me di cuenta porque me retiré del lugar...

e) Declaración rendida por [hermana del agraviado 6]:

... creo que fue en el mes de Agosto y como a las 18:30 y 19:00 horas, yo soy la hermana del quejoso, y ese día yo me había ido al gimnasio y teníamos varias llamadas al celular y nos pidieron que regresáramos a casa, y ya cuando llegamos vimos un montón de gente y me dijeron que se habían llevado detenido a mi hermano [agraviado 6] y estaba todo desordenado el interior del departamento donde vivo que es el tercero, entonces mi hermano que no vive en la casa, se dedica a vender ropa americana y por eso va a la casa porque a la casa van muchachos a comprarnos ropa, y como van a la casa a comprar ropa por eso mi hermano va continuamente a la casa y conoce a muchos jóvenes. Quiero mencionar que de los propios hechos que se queja mi hermano yo no tuve conocimiento directo de los mismos, porque cuando ya llegué yo, las unidades policiacas ya no estaban en el lugar, y pues fui a la farmacia, de los números de unidades que fueron al lugar ya no supe directamente los números de unidades...

f) Testimonio rendido por [vecina de agraviado 6]:

... de los hechos fue el día 10 o 20 de Agosto del año en curso y como a las 18:30 y 19:00 horas, yo venía de la papelería para comprarle un material a mi hijo para la tarea, por calle [...] e Isla Zanzíbar, por el andador de calle [...] [sic] y Patria, por ese lugar ponían figuras de yeso para que los niños pinte, al ir pasando ya estaban dos unidades policiacas una patrulla y una camioneta siendo la G-019 y otra que no recuerdo, quisieron hacer una revisión al joven [agraviado 6] y yo estaba como a tres metros de donde estaba [agraviado 6] y como a dos jardineras, los policías empezaron a revisarlo y en eso empezaron a golpearlo los policías dos policías, y en el forcejeo la jalonearon la camisa, entonces el quejoso le mandó a decir a su mamá que se lo iban a llevar, en el forcejeo que traía con la policía y que su camisa negra se la quitaron los

policías, se fue para su casa, y como iba corriendo a su casa lo fue siguiendo un policía y después llegaron más policías unos de azul, y me di cuenta que el quejoso gritaba a los policías que le mostraran la orden y después se juntó más gente y la gente le decía de cosas a los policías y los policías por seguridad le decía la gente que no nos arrimáramos, y los hechos sucedieron como en una hora pasadita, y después bajaron al quejoso a las afueras de su casa, ya no dejaron arrimarse a nadie a las escaleras del edificio, después un policía hizo las detonaciones y yo lo que hice fue hacerme hacia mi casa, y yo no vi cuando sacaron de la casa al quejoso, yo solo vi que un grupo de policías se llevaron detenido primero a la esposa del quejoso y después a él, ya que se [...] lo llevaron en una unidad que no se que número, y vi que estaba una puerta tumbada en el departamento de la casa del quejoso de la cual no se el color, por dentro de la casa del quejoso no se que número, sólo vi unas macetas quebradas, y unos niños estaban solos, yo me metí al interior de la casa del quejoso, aún sin yo tener ninguna relación de amistad con el quejoso, e hice una llamada del teléfono de la casa del quejoso, y para avisar a su hermana del quejoso quien se llama [...] para avisarle que los niños estaban solos y llorando, quiero también manifestar que el quejoso y yo somos compañeros de tianguis del sábado del Sauz y es donde el quejoso es compañero de tianguis ya que el vende ropa nueva, y ya de allí yo me bajé del departamento donde vive solo la mamá del quejoso, del quejoso no se dónde vive...

g) El 15 de noviembre de 2008, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara resolvieron:

PRIMERA.- NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, oficiales de policía José de Jesús Jaramillo Barrios, Rogelio Hermosillo Vázquez, José Domingo Millán Cordero y Ángel Ortega Barajas, al no demostrarse plenamente que hubieran violado algún precepto legal establecido en el artículo 13, del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara. Motivo por el cual tampoco procede a sancionarlo de conformidad a lo establecido por los numerales del 17 al 23 del citado reglamento.

8. Un disco compacto en el que se escuchan las siguientes voces:

– Algún punto de referencia.

- De qué noventa...
- La agresión ciento veintidós ya no...
- Veintidós ya se está retirando sesenta... Lobo dos
- Ya ochenta y cinco punto los compañeros para que no se arrimen las unidades, gracias....
- Treinta y ocho ya no hay ninguna noventa y ocho... ninguna noventa y ocho más, ya se retiró la noventa y ocho.
- Veintidós unidad...
- Tu madre todos los... zona siete
- Chingen su madre todos los de zona siete
- Chinga tu madre todo zona siete
- Veintidós que diga a ver, a ver si les cayó un ochenta y tres a los compañeros, un civil cuarenta habló por la frecuencia.
- ... puta madre ya se les cayó ya chingaron a su madre

Queja 9711/08/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 25 de septiembre de 2008, [quejoso 11] presentó queja por escrito contra Israel Rodríguez Verdeja y Jorge Orozco Borrayo, elementos de la DGSPG, quien refirió:

Siendo el día once de agosto pasado, me encontraba por el cruce de las calles 56 y Hacienda Los Belenes, colonia Talpita, de esta ciudad, ya que me dirigía a mi trabajo, siendo acompañado por mis ayudantes de nombres [hijo quejoso] y [empleado quejoso] viajábamos a bordo del vehículo marca GMC, tipo jimmy, color negro, modelo 1998, placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, momentos en los que la policía municipal de Guadalajara, nos detuvo y revisaron el vehículo encontrando un cuchillo en la herramienta de trabajo, asimismo, un policía se acercó a mi con un envoltorio conteniendo marihuana, manifestándole que esa droga no era [...] mía ni de mis acompañantes, asimismo, dichos policías dijeron que cómo le hacíamos para que se vaya cada quien feliz, momentos en los que me pidieron una lana (dinero) para arreglar el problema, a lo cual les dije que yo no tenía ningún problema, porque esa droga no era mía ni de mis ayudantes, seguidamente, estando en la patrulla esposado, dichos oficiales me volvieron a decir que me podría ir yo pero que les tenía que dar algo para poder irme a trabajar y llevarme la camioneta, pero



a mis dos ayudantes se los iban a llevar, una vez que avanzamos dirigiéndose hacia los separos de la policía municipal me dijeron que porque no jale que ahí me van a cobrar doce mil pesos, eso es lo que en realidad pasó, asimismo, a mis ayudantes les apretaron las esposas [...] quiero agregar que se inventaron hechos falsos sobre un supuesto altercado con un taxista, mismo que nunca lo vimos ni sabíamos quien haya sido, ni nos comentaron nada los policías, nada más al juez de la sexta delegación de policía municipal le dijeron esa mentira...

[...]

... acudo ante esta dependencia, pues considero que la conducta de los referidos elementos policiacos han violado mis derechos humanos, ya que fui privado de mi libertad sin motivo alguno, porque dichos elementos abusaron de su autoridad al fabricar hechos falsos en mi contra y decir que la marihuana asegurada la habían encontrado en mi camioneta, lo cual es falso, ya que yo nunca he poseído drogas y la marihuana que dicen encontraron en mi vehículo no era mía ni de mis acompañantes [hijo y empleado del quejoso].

[...]

Se violaron mis garantías previstas en los artículos 16 y 19 último párrafo constitucionales, ya que fui privado de mi libertad sin que existiera flagrancia alguna... u orden legal que motivara mi detención, sino que los propios policías aprehensores me sembraron droga y señalaron falsamente que era mía.

Se violaron en mi agravio los derechos a la libertad personal y garantías judiciales establecidas en los artículos 7 y 8 de la convención americana sobre derechos humanos, que a la letra dicen:

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”

Se violaron en mi agravio los derechos establecidos en los artículos 9 y 17 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos que a la letra disponen:

Artículo 9.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”.

2. El 30 de septiembre de 2008 se admitió la queja y se requirió a los servidores públicos involucrados su informe de ley. Se solicitó el apoyo de Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, para que enviara copia certificada del informe de policía suscrito con motivo de la detención de [quejoso 11].

3. El 7 de octubre de 2008, José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública, remitió copia certificada del informe de policía 05810/2008.

4. El 9 de octubre de 2008, Manuel Guevara Ortiz, delegado estatal de Jalisco de la Procuraduría General de la República (PGR) envió copia certificada de la averiguación previa [...].

5. El 10 de octubre de 2008, los oficiales de policía Israel Rodríguez Verdeja y Jorge Orozco Borrayo rindieron por escrito su informe de ley, en el que argumentaron:

... es nuestro deseo manifestar que el quejoso miente respecto a la queja que presentó ante esta H. Comisión de Derechos Humanos, toda vez que en la fecha que indica no hubo detención alguna de su persona, más sin embargo en aras de contribuir con esta Comisión de Derechos Humanos, manifestamos que el quejoso de nombre [quejoso 11], fue detenido el día 11 de septiembre del año en curso y lo que nos consta es que ese día, durante el recorrido de vigilancia por el cruce de las calles Juan Pablo II y la calle 56 hacia Circunvalación, en la colonia Santa Rosa, nos solicitó el servicio un conductor de un automóvil de alquiler nissan tipo tsuru, colores amarillo azul, que no aporta generales, nos dijo que un pelón que abordaba una camioneta color

negro, que teníamos a la vista y se alejaba por la calle 56 hacía Circunvalación, le había agredido previamente de palabra profiriéndole insultos, razón por la cual que procedimos a su persecución, logrando interceptar dicho vehículo en el cruce de las calles 56 y Hacienda Los Belenes, en la colonia Santa Rosa y observamos al sujeto que ahora sabemos se llama [hijo del quejoso], quien tiene la cabeza rapada, que iba de copiloto a bordo de la camioneta de la marca Chevrolet, tipo Jimmy, color negro, modelo 1998, placas de circulación [...] del Estado de Jalisco y era acompañado por el quejoso [quejoso 11], quien era el conductor y [empleado del quejoso], descendiendo del automóvil el conductor hoy quejoso, a quien le hicimos saber el motivo de la retención y les comentamos que les haríamos una revisión preventiva, a lo que aceptaron y no se les encontró nada en su persona, pero al revisar el vehículo encontramos debajo del asiento del copiloto, es decir del asiento delantero derecho, un pedazo de cuchillo tipo cocina, con mango de madera, con hoja de aproximadamente 10 diez centímetros de hoja y un envoltorio de plástico en color azul y transparente que contiene vegetal verde al parecer mariguana con un peso aproximado que incluye la envoltura de 3 gramos (tres punto cuatro gramos) objetos que ninguno de los ahora arrestados reconoció como de su propiedad y al manifestarles que quedarían detenidos por dicho motivo, se mostraron muy agresivos de palabra con nosotros, jactándose de influyentes, prefiriendo [*sic*] que nos destituirían de nuestro puesto, ya que conocían al diputado Márquez, por lo que procedimos vía radio el apoyo de una patrulla para que nos auxiliara en el servicio viendo la situación en la que se comportaban el hoy quejoso y sus acompañantes ya que reiteramos estaban agresivos, una vez arribando la unidad que nos brindó el apoyo procedimos a trasladarlos a los juzgados municipales y remitimos al estacionamiento de los juzgados municipales el vehículo en comento anexando copia de su respectivo inventario, siendo el motivo por el que los arrestamos siendo las 08:50 horas del día 11 de septiembre del 2008 dos mil ocho y los ingresamos en el área médica de este juzgado municipal a las 10:48 horas de la misma fecha en donde el dr. José Manuel Chanes Montero les expidió las partes médico de números 14011/08, de donde se desprende que [quejoso 11] se encuentra sobrio, [empleado del quejoso] se encuentra con aliento alcohólico y [hijo del quejoso] se encuentra sobrio....

6. El 21 de octubre de 2008 se recibieron en esta Comisión los informes rendidos por los servidores públicos involucrados y se abrió un periodo probatorio por cinco días común a las partes.

7. El 31 de octubre de 2008, los policías ofrecieron como pruebas: testimonial consistente, en el dicho de dos testigos; instrumental de actuaciones, consistente en todos los autos que integran el expediente de queja en cuanto les sean favorables; presuncional legal y humana, relativa a todas las presunciones que se desprendan del análisis lógico jurídico de todas las pruebas y actuaciones en su conjunto, en cuanto les beneficien, probanzas que fueron admitidas el 7 de noviembre de 2008.

## II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada del informe de policía 0005810/2008, suscrito el 11 de septiembre de 2008, relativo a la detención de [quejoso 11], en el que se menciona:

... se presentaron en la sala del propio juzgado los oficiales de policía Israel Rodríguez Verdeja y Jorge Orozco Borrayo... se le da el uso de la voz al oficial de policía Israel Rodríguez Verdeja quien manifiesta lo siguiente: “el día de hoy, durante nuestro recorrido de vigilancia por el cruce de las calles Juan Pablo II y la calle 56 en la colonia Santa Rosa, nos solicitó el servicio un conductor de un automóvil de alquiler Nissan tipo Tsuru, colores amarillo, azul que no aportó generales, nos dijo que un pelón que abordaba una camioneta color negro, que teníamos a la vista y se alejaba por la calle 56 hacia Circunvalación, le había agredido previamente de palabra, profiriéndole insultos, razón por la que procedimos a su persecución, logrando interceptar dicho vehículo en el cruce de las calles 56 y Hacienda Los Belenes, en la colonia Santa Rosa y observamos al sujeto que ahora sabemos se llama [hijo del quejoso], quien tiene la cabeza rapada, que iba de copiloto a bordo de una camioneta de la marca Chevrolet... y era acompañado por los sujetos que ahora sabemos se llaman [quejoso 11], quien era el conductor y [empleado del quejoso], descendiendo del automóvil el conductor a quien le hicimos saber el motivo de la retención y les realizamos una revisión preventiva, y no se les encontró nada en su persona, pero al revisar el vehículo encontré debajo del asiento del copiloto, es decir el asiento delantera derecho, un pedazo de cuchillo tipo cocina, con mango de madera, con hoja de aproximadamente 10 diez centímetros de hoja y un envoltorio de plástico en color azul y transparente que contiene vegetal verde al parecer marihuana con un peso aproximado que incluye la envoltura de 3.4 grs (tres punto cuatro gramos),

objetos que ninguno de los ahora arrestados reconoció como de su propiedad y al manifestarles que quedarían detenidos por dicho motivo, se mostraron muy agresivos de palabra con nosotros, jactándose de influyentes, refiriéndonos que nos destituirían de nuestros puestos, ya que conocían al diputado Márquez, por lo que remitimos al estacionamiento de los Juzgados Municipales el vehículo en comento anexando copia de su respectivo inventario...

... se le da el uso de la voz al oficial de policía Jorge Orozco Borrayo quien manifiesta lo siguiente: “estoy de acuerdo con lo manifestado por mi compañero ya que realmente así sucedieron los hechos y efectuamos el arresto de estos sujetos”....

2. Copia certificada del parte médico de lesiones 0014009/2008, suscrito el 11 de septiembre de 2008 por el médico de guardia José Manuel Chanes Montero, adscrito a Juzgados Municipales, a favor de [quejoso 11], quien no presentó huellas de violencia física externa recientes al momento de su revisión médica.

3. Copia certificada de la averiguación previa [...], que se integró en la agencia del Ministerio Público de la Federación, mesa IV, de la agencia mixta federal de Procedimientos Penales A, de la que destacan:

a) Acuerdo emitido el 11 de septiembre de 2008 por la fiscal federal Alma Angelina López Sañudo, mediante el cual decretó la retención de [quejoso 11], [hijo y empleado del quejoso].

b) Fe ministerial de narcótico del 11 de septiembre de 2008, en la que se señala que: “... da fe de tener a la vista un envoltorio de material sintético transparente, envuelto en un envoltorio de material sintético en color azul conteniendo en su interior vegetal verde y seco con un peso neto de 3.0 gramos”.

c) Declaración rendida ante el fiscal federal el 12 de septiembre de 2008 por [quejoso 11]:

... me encontraba por el cruce de las calles 56 y Hacienda Los Belenes en la Colonia Talpita, de esta ciudad ya que me dirigía a mi trabajo, en compañía de mis ayudantes mi hijo [...] y [empleado del quejoso], a bordo de mi camioneta de la marca GMC... en ese momento nos marcó el alto una patrulla de la policía de Guadalajara, por tal motivo detuve mi vehículo, descendiendo de mi vehículo el de la voz y mi hijo [...], y los policías reconocieron a mi hijo [...], y le dijeron que ya lo conocían y que era conocido por los policías por que lo detenían cada rato, por andar de vago y en ocasiones lo agarraron con olor a marihuana, y uno de los policías hizo la revisión del vehículo, y en donde entregó herramienta de trabajo encontró un cuchillo y dijo que era un arma, lo cual no es cierto por que es una herramienta de trabajo misma que lo utilizo para cortar cable y mangueras, en ese momento nos pusieron en la parte de atrás, y siguió el mismo policía registrando la camioneta, y dicho policía regresó con un pequeño envoltorio al parecer de marihuana y yo le pregunté que donde estaba y el policía me dijo que en un lado de la puerta del copiloto en el interior de mi camioneta, y nos dijo que si la queríamos librar que como le hacíamos, y yo le dije que no que si la droga era mía que yo la reconocía, pero que esa droga no era mía ni de mis ayudantes, yo le dije que no, motivo por el cual nos detuvieron y nos llevaron a la sexta... En este mismo acto se le pone a la [sic] un envoltorio de material sintético transparente envuelto en un envoltorio de material sintético en color azul conteniendo en su interior vegetal verde y seco a lo que manifiesta que no lo reconozco como de mi propiedad, pero es el mismo que uno de los policías dijo que lo había encontrado en vehículo cosa que no es cierto...

... en uso de la voz del defensor público federal manifiesta: que es mi deseo realizarle preguntas, de las cuales únicamente se asienta la respuesta por estar implícita la pregunta... A LA TERCERA.- No poseía la marihuana afecta en su poder por que no era mía, además nunca antes la había visto...

d) Declaración rendida ante el fiscal federal el 12 de septiembre de 2008 por [hijo del quejoso]:

... me encontraba por la calle 56 en la colonia Talpita, de esta ciudad ya que me dirigía a mi trabajo, en compañía de mi papá de nombre [quejoso 11] ... y con un amigo de nombre [empleado del quejoso], a bordo del vehículo de mi papá, en ese momento [sic] una patrulla de Guadalajara nos detuvo y nos dijo que nos bajáramos del vehículo, en ese momento un oficial se subió al vehículo a revisarlo y sacó un cuchillo de la herramienta que traíamos para nuestro trabajo, después nos puso atrás de la camioneta y el mismo policía que

encontró el cuchillo se regresó al interior de la camioneta, y dijo que había encontrado marihuana mismas que no es de mi propiedad ni nosotros la traíamos... En este mismo acto se le pone a la [sic] un envoltorio de material sintético transparente envuelto en un envoltorio de material sintético en color azul conteniendo en su interior vegetal verde y seco, a lo que manifiesta que no lo reconozco como de mi propiedad, pero es el mismo que uno de los policías dijo que lo había encontrado en vehículo propiedad de mi papá de nombre [quejoso 11]...

... en uso del voz [sic] del defensor público federal manifiesta: que mi deseo realizarle preguntas de las cuales únicamente se asienta la respuesta por estar implícita a la pregunta: a la primera.- Que es la segunda vez que está detenido.- a la segunda: que sí consume marihuana desde hace aproximadamente cuatro años.- A la tercera.- No poseía la marihuana afecta, ya que no era mía ni de mis acompañantes...

e) Declaración rendida ante el fiscal federal el 12 de septiembre de 2008 por [empleado del quejoso]:

... me encontraba por la calle 56 en la colonia Talpita, de esta ciudad ya que me dirigía a mi trabajo, en compañía de mi patrón de nombre [quejoso 11] y su amigo de nombre [empleado del quejoso], a bordo del vehículo de mi patrón, en ese momento una patrulla de Guadalajara nos detuvo y nos dijo que nos bajáramos del vehículo, y uno de los oficiales nos hizo en nuestra persona pero n [sic] nos encontraron nada, y después uno [sic] oficial se subió al vehículo a revisarlo y sacó un cuchillo de la herramienta que traíamos para nuestro trabajo, posteriormente nos trasladaron a la parte de atrás de la camioneta y el mismo policía que encontró el cuchillo se regresó al interior de la camioneta, y dijo que había encontrado marihuana, misma que no es de mi propiedad ni nosotros la traíamos... En este mismo acto se le pone a la [sic] un envoltorio de material sintético transparente envuelto de un envoltorio de material sintético en color azul conteniendo en su interior vegetal verde y seco, a lo que manifiesta que no lo reconozco como de mi propiedad, pero es el mismo que uno de los policías dijo que lo había encontrado en vehículo propiedad de mi patrón de nombre [quejoso 11]. En uso del [sic] voz del defensor público federal manifiesta: que mi deseo realizarle preguntas de las cuales únicamente se asientan la respuesta por estar implícita a la pregunta: ... A la segunda.- Que si consume marihuana desde hace aproximadamente diecisiete años.- A la tercera.- No poseía la marihuana afecta, ya que no era mía ni de mis acompañantes...

f) Dictamen de toxicomanía y estado físico suscrito el 12 de septiembre de 2008, por el doctor Enrique González Galván, perito médico oficial de la PGR, a favor de [quejoso 11], [hijo y empleado del quejoso] en el que se asentó que ellos son farmacodependientes al consumo de la marihuana y la cantidad de 3.0 gramos de marihuana que les fue asegurada al momento de su detención no excedía la cantidad o peso permitidos para su estricto consumo personal, y que al ser examinados están conscientes, bien orientados en tiempo, persona y espacio. Que no presentan huellas de lesiones físicas externas recientes.

g) Declaración ministerial rendida el 15 de septiembre de 2008 por el oficial de policía Jorge Orozco Borrayo:

... siendo el día 10 de Septiembre del 2008 dos mil ocho, aproximadamente a las 08:50 horas, al encontrarnos en nuestro recorrido de vigilancia por el cruce de las calles Juan Pablo Segundo y la calle 56 en la colonia Santa Rosa, nos solicitó el servicio un conductor de un automóvil de alquiler, quien no aportó generales, quien nos dijo que un pelón que abordaba una camioneta color negro, que tenía a la vista y se alejaba por la calle 56 hacia Circunvalación, le había agredido previamente de palabra, profiriéndole insultos, razón por la que procedieron a su persecución, logrando interceptar a dicho vehículo en el cruce de la calle 56 y Hacienda Los Belenes en la colonia Santa Rosa y observamos que el sujeto que ahora saben responde [hijo del quejoso], quien tiene la cabeza rapada, que iba de copiloto a bordo de la camioneta de la marca Chevrolet [...] color negro [...] y era acompañado por los sujetos de ahora saben responden al nombre de [quejoso 11] quien era el conductor y [empleado del quejoso], a quienes les solicitamos descendieron del vehículo, realizándoles una revisión preventiva no encontrándoles nada en su persona, pero al revisar dicho vehículo encontraron debajo del asiento del copiloto un envoltorio de plástico transparente envuelto en un envoltorio de plástico en color azul conteniendo en su interior vegetal verde y seco, a quienes al preguntarle de quien era dicho vegetal ninguno de los arrestados lo reconoció como de su propiedad...

4. Acta suscrita el 12 de enero de 2009 por personal de este organismo, relativo a la declaración de:



... Jorge Arturo Torres Espino [...] refirió: “Fue un once de septiembre del año pasado, alrededor de las nueve de la mañana. Escuchamos por radio que unos compañeros manifestaron por radio que iban a revisar una camioneta Chevrolet negra (Jimmy) con varias personas a bordo, ya que un taxista lo señalaba a uno de ellos de agresivo. Mencionó que los interceptaron en el cruce de la calle cincuenta y seis y Hacienda Belenes. Yo iba a bordo de mi unidad en compañía de Ricardo Santacruz López, él era quien conducía, le manifesté que nos condujéramos a ese punto porque en ese lugar la gente es muy agresiva, ya en otras ocasiones compañeros ya han sido agredidos física y verbalmente; nos aproximamos al lugar, cuando estábamos como a dos cuadras antes de llegar, uno de los compañeros de los involucrados manifestó por radio que ocupaba una unidad de apoyo, ya que los sujetos se estaban tornando agresivos, por radio nosotros manifestamos que estábamos por arribar al lugar, cuando llegamos, vimos a tres personas abajo del vehículo, dos en la parte posterior, y uno se encontraba en el costado derecho de la camioneta (lado del copiloto), uno de ellos, rapado, estaba muy agresivo de palabra en contra de los compañeros, por medio de claves, nos comunicaron que les habían encontrado vegetal verde y que iban a proceder a su detención; uno de mis compañeros les preguntó de quién era el vegetal verde, pero dijeron que no era de su propiedad y que no sabían que hubiera vegetal a bordo del vehículo; motivo por el cual les brindamos el apoyo a mis compañeros para asegurarlos, ponerles los aros aprehensores y subirlos a la unidad que mis compañeros tenían asignada; uno de los compañeros se llevó la camioneta de los detenidos, y el otro se llevó la unidad con los tres detenidos para su arribo a la zona seis...”

... el testigo Ricardo Efrén Santacruz López [...] manifestó: “El once de septiembre del año pasado, como a las ocho u ocho y media de la mañana, yo me encontraba en recorrido de vigilancia cuando escuchamos por vía radio que los compañeros iban a detener a un vehículo, una camioneta Jimmy ya que un taxista se los había señalado que lo habían agredido de palabra. Los compañeros manifestaron por radio que eran tres los tripulantes y los cruces donde los detuvieron, la calle cincuenta y seis y Hacienda Los Belenes, punto el cual tenemos como conflictivo, por lo cual nos aproximamos como apoyo. Estábamos como a dos cuadras antes de llegar al lugar, cuando mis compañeros pidieron apoyo por radio, arribamos y observamos que las tres personas que abordaban la camioneta ya se encontraban debajo de la misma, uno de los sujetos estaba agresivo, les reclamaba a mis compañeros, les decía que por qué lo habían detenido. Los compañeros le mencionaron que a

petición de un taxista, se revisó la camioneta y encontraron en el interior un envoltorio con vegetal verde, por lo cual se les informó a las personas que los íbamos a poner a disposición de Juzgados Municipales. Nosotros nada más llegamos al apoyo y mis compañeros se encargaron de todo lo demás. Incluso mis compañeros pusieron a disposición a los detenidos así como la camioneta...”

Queja 9762/08/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 3 de septiembre de 2008, [quejoso 12] compareció a esta institución e interpuso queja contra elementos de la DGSPG en los siguientes términos:

... el día 01 de octubre de 2008, aproximadamente a las 11:30 horas, me encontraba trabajando en el cruce de las calles Juan Díaz Covarrubias esquina con Margil de Jesús, en la colonia La Perla, en esta ciudad capital, ya que el de la voz me dedico a cuidar, detallar y lavar carros. En ese instante en el que los elementos de quienes me quejo, llegaron hasta donde me encontraba, y procedieron a realizarme una revisión de las que ellos llaman de rutina, eso sin que me hayan mostrado orden legal para ese efecto. Incluso, no obstante que me revisaron en mi persona, hasta me quitaron los zapatos. Al ver que no traía nada ilegal, buscaron en el entorno en donde estaba en ese instante, como lo es debajo de los carros que estaban ahí, en los árboles y en el suelo. De nuevo no encontraron nada que me comprometiera legalmente, y sin embargo me comenzaron a acusar de que yo vendía droga, cosa que no es cierto, y aunque no había cometido falta administrativa, ni delito, me llevaron detenido a sus instalaciones, adonde acudió uno de los que les cuida sus carros y pagó mi multa, que por cierto [...] indicaron [...] que había molestado a una muchacha, cosa que es falsa. Mi conocido pagó la cantidad de 339.50 pesos y le dieron el recibo oficial número Z5122098, por lo que una vez que pagaron la multa salí libre. Pero el día de hoy, de nueva cuenta se presentaron los mismos elementos policiacos ante el de la voz, en el mismo cruce antes citado; esto como a las 07:00 horas aproximadamente, de igual manera me revisaron ilegalmente, pues no me volvieron a mostrar orden judicial que les autorizara dicha revisión a mi persona. No encontraron nada ilegal, y de igual manera me estuvieron hostigando diciéndome: “Quiúbole mi [...], ya le

traieron sus dosis”, refiriéndose a que me habían llevado droga, por lo que les contesté que cuáles dosis, que yo solamente me dedico a trabajar lavando y cuidando carros; de nuevo me continuó diciendo: “Ya sabemos que tú vendes la droga aquí, mejor dinos dónde tienes el clavo”, a lo que de igual manera les contesté a qué me dedicaba, pero de igual manera continuó amenazándome, pues me dijo: ”Mira te vamos a dar tres días para que trabajes y para que lo pienses, para que nos digas y si no, va a valer madre”. Una vez que pasó eso terminé de lavar un carro y me dirigí a la Dirección de Asuntos Internos de Guadalajara, donde levanté mi queja en contra de los funcionarios públicos que me amenazaron y violaron mis derechos humanos...

El 3 de octubre de 2008, personal de guardia de esta institución aclaró que por un error, en el acta de queja suscrita el 3 de octubre de 2008, se había asentado el mes de septiembre en vez del 3 de octubre de 2008, que es la fecha correcta.

2. El 7 de octubre de 2008 se admitió la queja y se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, en esa fecha titular de la DGSPG, para que requiriera su informe de ley a los policías involucrados. Se pidió medida cautelar al entonces titular de aquella dependencia para que una vez identificados los policías involucrados, los instara a no incurrir en una violación de derechos humanos o en ocasionar daños de difícil reparación hacia el inconforme. Asimismo, se solicitó la colaboración de Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, para que enviara copia certificada del informe de policía relativo a la detención de [quejoso 12] y copia del recibo oficial Z5122098.

3. El 10 octubre de 2008, el director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara remitió a este organismo copia certificada del informe de policía 7019/2008.

4. El 20 de octubre de 2008, José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, informó a esta institución que se aceptaron las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión.

5. El 21 de octubre de 2008, los policías José Moreno Gálvez y Olga Lidia Domínguez Hernández rindieron su informe de ley en el que refirieron: “... el día 1 de octubre del año en curso efectivamente nos tocó el patrullaje en la unidad G-1036, más sin embargo en la zona que se señala en ningún momento tuvimos contacto alguno con el quejoso ni sabemos quien es y por lo tanto desconocemos los hechos...”

6. El 23 de octubre de 2008, los policías Marco Antonio Ramos Morales y Javier Delgado Infante rindieron por escrito su informe de ley en el que argumentaron:

... el quejoso miente respecto que dice que fue detenido por los tripulantes de la unidad G-1036, ya que fue detenido por los suscritos los cuales tripulábamos la unidad G-1062, así mismo el día 01 de octubre del año 2008, nos encontrábamos realizando nuestro recorrido de vigilancia circulando por el cruce de las calles Juan Díaz Covarrubias y Margil de Jesús, esto en la colonia La Perla, atendimos un servicio solicitado por una persona del sexo femenino de la cual se desconocen generales (persona a la cual tenemos localizada, pero la misma no quiso proporcionar sus generales porque tiene mucho miedo que le pueda pasar algo a ella o a su familiar, pero si es necesario le podemos pedir que acuda a rendir su declaración si es que ese organismo asegura que su información que proporcione quede en el sigilo y no tenga información el quejoso) la cual nos señaló y refirió que el sujeto ahora arrestado el cual teníamos a la vista a unos escasos metros se dedicaba a vender estupefacientes, motivo por el cual le solicitamos realizarle una revisión a su persona a la cual autorizó y le aseguramos del interior de la bolsa derecha delantera del pantalón que vestía, 4 cuatro envoltorios dos de ellos de plástico y los otros dos de papel aluminio, todos ellos conteniendo residuos de polvo blanco por lo que se puso agresivo por tal motivo procedimos a su arresto y traslado al juzgado municipal referimos que al realizar el arresto de este sujeto se comportó bastante agresivo verbalmente, resulta falso además que el día 03 de octubre del año en curso hayamos tenido contacto alguno con el quejoso, así mismo el recibo que dice el quejoso pagó su amigo parece ser que corresponde al pago de la multa de un menor de edad, por lo que pedimos que se solicite a la Dirección de Prevención Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara copia certificada de dicho recibo, y reiteramos que el quejoso falsea la verdad de los hechos a esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos.

7. El 31 de octubre de 2008 se dispuso dar vista al quejoso de los informes rendidos por los servidores públicos involucrados y se abrió el periodo probatorio por cinco días común a las partes.

8. El 10 de noviembre de 2008, los servidores públicos Marco Antonio Ramos Morales y Javier Delgado Infante ofrecieron las siguientes pruebas:

... Testimonial.- Consistente en el dicho del testigo el cual responde al nombre de [...], la cual tiene su domicilio en [...], el cual solicito sea citado por medio de esa H. Comisión de Derechos Humanos... Documental.- Consiste en la copia del informe de policía número 0007019/08. Esta prueba tiene relación con el informe de ley presentado con fecha 23 de octubre del año 2008... Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todos los autos que integran el presente expediente de queja en cuanto nos sean favorables... presuncional Legal y Humana.- Consiste en todas las presunciones legales y humanas que se desprenden del análisis lógico jurídico de todas las pruebas y actuaciones en su conjunto en cuanto nos favorezcan.

9. El 24 de noviembre de 2008 se admitieron las pruebas ofrecidas por los oficiales de policía involucrados y se señaló fecha para el desahogo de la prueba testimonial. Asimismo, se solicitó la colaboración de Luis Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara para que enviara copia certificada de lo actuado en el procedimiento administrativo que se integra por la inconformidad de [quejoso 12].

10. El 2 de diciembre de 2008, el director de Asuntos Internos y Jurídicos envió la copia certificada del procedimiento administrativo 386/2008-B.

## II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada del informe de policía 0007019/2008, suscrito el 1 de octubre de 2008, en el que se asentó:

... en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:30, del día 01 de octubre del 2008... los policías Javier Rogelio Delgado Infante y Marco Antonio Ramos Morales, a cargo de la unidad G-1062... el juez hace constar que el presunto responsable no se encuentra en el desahogo de la presente diligencia, por estar en actitud agresiva... el oficial de policía Javier Rogelio Delgado Infante, manifiesta: que el día de hoy al encontrarnos realizando nuestro recorrido de vigilancia circulando por el cruce de las calles Juan Díaz Covarrubias y Margil de Jesús, esto en la colonia La Perla, en ese lugar atendimos servicio solicitado por una persona del sexo femenino de la cual se desconocen general, la cual nos señaló y refirió que el sujeto arrestado el cual teníamos a la vista a unos escasos metros, se dedicaba a vender estupefacientes y al pedirle que se retirara del lugar, se comportaba el mismo en actitud agresiva, motivo por el cual le aseguramos al cuestionarle su actitud, este sujeto ahora arrestado no quiso decir nada al respecto, por lo que mi compañero de nombre Marco Antonio Ramos Morales, procedió a realizarle un registro corporal preventivo al cual se le aseguró del interior de la bolsa derecha delantera del pantalón que viste, 4 cuatro envoltorios dos de ellos de plástico y los otros dos de papel aluminio, todos ellos conteniendo residuos de polvo blanco, los cuales no son susceptibles de peso, mismos que remito, puse a la vista y fueron desechados en el Juzgado Municipal, por tal motivo procedimos a su arresto este sujeto se comportó bastante agresivo verbalmente... al oficial de policía Marco Antonio Ramos Morales... manifiesta lo siguiente: “estoy de acuerdo con lo narrado por mi compañero, ya que es la verdad de los hechos...”

... que efectivamente el (los) ahora arrestado(s) [quejoso 12], si es (son) responsable(s) en la comisión de la infracción que se le(s) imputa consistente(s) en “agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas”, a que se refiere el artículo 14 en su fracción I, por tanto tomando en consideración las circunstancias personales del infractor como lo son edad, instrucción, situación económica, gravedad de la infracción y demás circunstancias contempladas en el artículo 17 del Reglamento referido, se resuelve imponerle(s) como sanción una multa de \$509.60 quinientos nueve pesos 60/100 m.n. equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara...

2. Copia certificada del procedimiento administrativo número 386/2008-B, que se siguió en la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, relativo a [quejoso 12], de donde destaca:

a) Constancia suscrita el 10 de octubre de 2008, elaborada por J. Santos Pantoja Echeverría, supervisor A, comandante Manuel Segura Acosta, jefe operativo, de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que se asentó:

a) Se verificó con los ciudadanos la conducta vecinal del C. Quejoso [12]...

1.- Señora (...), refiere que el ciudadano [quejoso 12], no es problemático, es tratable, como testigo no podría venir a estas oficinas porque teme que le vayan a molestar a sus hijos pues defendería a toda costa al ciudadano quejoso.

El día de los hechos vio cómo trataron al C. quejoso y ella personalmente le preguntó a uno de estos oficiales que por qué se lo iban a llevar y el oficial policiaco de mala gana le contestó que por esto mostrándole la palma de la mano sin tener nada en su mano y se dio cuenta de la farsa y eso que el detenido cooperaba con estos oficiales y no ofrecía resistencia alguna...

2.- Señor (...), refiere que [quejoso 12], es de lo más amable y servicial y su relación con él ha sido amistosa y cordial... refiere que sí podría venir pues le consta que el día de ayer 07 siete de octubre vio y escuchó cuando estos mismos oficiales le dijeron que no anduviera por aquí que se consiguiera otro trabajo más decente y que mejor se fuera de ese lugar...

3.- El señor (...) tiene su negocio de papelería lo tiene justo en el número (...), refiere que vio y escuchó el día 07 de octubre a eso de las 13:00 a 12:30 horas cuando los oficiales policiacos en forma déspota y en una actitud reprochable corrían del lugar a [quejoso 12], estando en plena calle y no se explica el porqué la han agarrado con... [quejoso 12], desde su punto de vista el quejoso es amigable responsable y muy servicial, pues desde que él se desempeña como cuidador de Autos o para lavarlos, ha disminuido el robo por ese lugar de los autos que mucha gente que llega al hospital...

4.- La señora (...), refiere que [quejoso 12], viene a formar parte de los tantos muchachos que vienen a cuidar carros y lavarlos, ella misma ha visto como de un tiempo para acá los policías han venido amenazándolos y molestándolos de la nada los revisan a cada rato es tanto el hostigamiento que nosotros mismas como vecinas del lugar lo vemos como exagerado... "como testigo ella sí vendría a estas oficinas mas refiere que no le tocó ver ninguno de los 2 hechos ese día primero de octubre del año en curso, a eso de las 11:00 once horas

treinta minutos y ni el día de ayer 07 siete de octubre del presente año a eso de las 13:00 a 12:00 horas...

5.- La señora (...), refiere que el quejoso no es problemático que ya tienen tiempo de conocerlo y es conocido por el lugar, el solo quiere trabajar lo toma como oficio y se desempeña lo mejor que puede... “como testigo ella puede decir que los policías municipales lo han estado hostigando y que le consta lo han seguido molestando...”

6.- Algunas personas del sexo masculino de por el lugar que también se desempeñan como cuidador de coches y también los pueden lavar... “el quejoso le dicen “[...]” refiriéndose si el mismo ciudadano quejoso y que el “[...]” no se ha puesto de acuerdo con los policías, se les preguntó en qué consistía el acuerdo solo contestaron “plátique con los policías que cuidan esta área para que lo dejen trabajar”... Se le cuestionó de ellos ya habían platicado y ha qué acuerdo habían llegado sólo contestaron que ellos sí les habían dado chanceé [*sic*] y ya no los molestan...”

b) Declaración rendida el 22 de octubre de 2008 por [testigo 5]:

... sin recordar el día a medio día como a eso de las 14:30 horas aproximadamente nos encontrábamos lavando un carro cuando en eso llegó la unidad G-1027 sometieron a [quejoso 12], lo subieron a la patrulla y lo trajeron a barandilla detenido y le cobraron \$350:00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), de multa sin ningún motivo...

c) Declaración rendida el 22 de octubre de 2008 por [testigo 6]:

... el primero de octubre del año en curso, como a eso de las 10:00 horas de la mañana vi cuando tenían un altercado el señor [quejoso 12] con los elementos de la Policía Municipal de Guadalajara, siendo la G-1036 porque le dijo [quejoso 12] al elemento que como no le había encontrado nada que lo dejara y el elemento le contesto que a él no le iban a decir cómo hacer su trabajo que si quería y cuando el quisiera podía levantarlo que él sabía cómo hacerlo, como a la media hora lo interceptaron de nueva cuenta a las afueras del domicilio donde yo laboro porque le pidieron las llaves de los vehículos que estaba lavando [quejoso 12], lo volvieron a revisar corporalmente y revisaron los vehículos que pertenecen a la empresa donde yo trabajo se lo llevaron detenido porque le habían encontrado una porción de marihuana en uno de los vehículos que no es de su propiedad ni de la empresa tampoco que fue el



argumento que dieron los elementos para llevárselo detenido, quiero aclarar que lo molestan constantemente no se sabe qué buscan de [quejoso 12]...

d) Declaración rendida el 22 de octubre de 2008 por [testigo 7]:

... el primero de octubre como a eso de las 11:00 horas de la mañana aproximadamente se encontraban a media calle de la calle los policías en la unidad G-1036 revisando a [quejoso 12], en eso pase junto a ellos y les pregunte que si había problema a lo que ellos me contestaron que no había problema, lo revisaban y muy exhaustivamente duraron mucho revisándolo y vi cuando se lo llevaron detenido al siguiente día otra vez lo estaban revisando afuera de mi casa como a eso de las 07:00 de la mañana después [quejoso 12] me platicó que se lo querían llevar que porque vendía droga, también me doy cuenta de que los elementos constantemente lo molestan cuando están de turno los mismos elementos lo buscan cuando pasan...

e) Constancia de identificación elaborada el 22 de noviembre de 2008, en la que se asentó que [quejoso 12] manifestó lo siguiente:

... al tener a la vista la fotografía amplificada del elemento policiaco... Marco [sic] Antonio Ramos Morales, manifiesta: “Que sí lo identifico sin temor a equivocarme como el elemento que me revisó primero cuando me iba a revisar me preguntó que si no tenía broncas a lo que le dije que no, que me esculcara me hizo una revisión general en mi economía corporal, empezó a buscar algo en el suelo le dijo al otro policía que se quedara conmigo si iba a correr con mi hermana, me dijo que esas llaves que le dije que eran las de dos carros que me dejan para que los lave por dentro, me dijo que los iba a esculcar y le dije que no, que se esperara a que vinieran los dueños, del carro si salió el dueño de la camioneta me las pidió y le dije que les iba a hablar al dueño o a alguien de los familiares del dueño y me dijo que yo y de todos modos la revisó, empezó a buscar en el lugar donde estaba la camioneta y se encontró en el suelo una bolsita y me dijo que ya había valido madre y le dije que eso no era mío y siguió buscando y se encontró basura de papel aluminio y me dijo que también traía yo piedra me dijo que tenían reporte de que yo vendo droga y le dije que no era cierto que yo me dedicaba a lavar carros y a cuidarlos y me llevó detenido a los juzgados municipales, al tener a la vista la fotografía amplificada del elemento de nombre Javier Rogelio Delgado Infante, dijo “que sí lo identifico al elemento sin temor a equivocarme como el elemento que me hizo una segunda revisión al siguiente día me volvió a

interceptar y me dijo que me daba término de tres días para trabajar y que para que lo pensara y le dijera de lo que él me acusaba...”

f) Declaración rendida el 10 de noviembre de 2008 por el policía Javier Rogelio Delgado Infante, en la que manifestó:

... en los cruces mencionados sí se le hizo la revisión preventiva a dicho quejoso previo a un señalamiento que nos hizo una persona del sexo femenino con nombre de [...], que trabaja en la calle Juan Díaz número [...], la cual nos manifestó que dicha persona seguido vende droga y que se pone agresivo con los transeúntes por tal motivo se revisó a la persona informando a cabina que se iba a hacer el registro por señalamiento, se pidió una entrevista al segundo comandante Arturo Gómez, llegó al lugar de los hechos, en todo momento estuvo presente que se le hizo la revisión a la persona encontrándole una bolsa de plástico con recibos [*sic*] de polvo blanco al parecer cocaína en ningún momento se le maltrató ni física ni verbalmente...

g) Declaración rendida el 10 de noviembre de 2008 por Marco Antonio Ramos Morales:

... ratifico en todas y cada una de sus partes el informe de policía rendido ante el Juez Municipal, que es mentira que se le haya seguido molestando después de la remisión, ya que había parte acusadora que lo señalaba al ahora quejoso de que toma, de que vende droga y de que se droga ahí en el lugar de nombre [...], que boy [*sic*] a proceder con una denuncia con los testigos del ahora quejoso porque no estaba nadie en el lugar, inclusive estaba en el lugar el segundo comandante de apellido Gómez...

h) Declaración rendida por el servidor público Arturo Gómez Vargas, quien manifestó:

... el día 1 de octubre del año en curso, como a eso de las 12:00 horas aproximadamente, me encontraba circulando al cruce de las calles de Av. Calzada Independencia y Juan Álvarez, a bordo de la unidad G-1007 cuando vía radio manifestó la unidad de la sub zona cuatro del cual no recuerdo el número que sobre la calle de Juan Díaz Covarrubias esquina con la calle de Esteban a la Torres [*sic*] contaban con una persona del sexo masculino al cual le había encontrado en su persona porciones mínimas de droga me ubiqué al lugar para supervisar el servicio y al arribar al lugar me entrevisté con los

elementos de nombres Delgado Infante y Ramos Morales, los cuales me manifestaron que la persona que ahora tenían detenida a bordo de la unidad le habían encontrado entre sus pertenencias unos envoltorios de plástico y otros de papel de aluminio los cuales los tuve a la vista y que al parecer era cocaína y de piedra base posterior a verificar esto les ordené que procedieran a los Juzgados Municipales a la remisión correspondiente y el Juez Municipal de turno determinara la situación del ciudadano ahora detenido quiero manifestar que desmiento lo que los elementos declararon en este departamento que su servidor estuvo presente en todo momento ya que yo llegué cuando [sic] estaba el detenido en la patrulla...

i) Resolución emitida por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que se resolvió:

[...]

PRIMERA.- Sí ha lugar a sancionar y se sanciona, a los oficiales de policía Marco Antonio Ramos Morales y Javier Rogelio Delgado Infante, imponiéndoles una sanción administrativa consistente en amonestación, en el cargo que ocupan los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara; al demostrarse que faltaron al precepto legal...

3. Acta circunstanciada del 23 de diciembre de 2008, elaborada por personal de esta institución, en la que se asentó:

... me constituí en la finca marcada con el número [...] de la calle J. Díaz Covarrubias, colonia La Perla, donde me atendió [...] y refirió que se encontraba en su domicilio cuando vio que policías de Guadalajara tenían detenido a su hermano y lo revisaban. Ella se metió al inmueble, pero un policía se acercó a la ventana del inmueble y buscaba algo en la maceta que se encuentra en la ventana. Ella le preguntó qué pasaba, y el elemento le contestó que era cosas de rutina, y observó cuando se llevaron detenido a su hermano... Acto continuo, señala [...] que durante un tiempo y en forma constante los policías han hostigado a [quejoso 12], incluso se tuvo que retirar de lavar carros, los policías decían que vendía droga; que en una ocasión, sin recordar el día exacto, pero era sábado como a las nueve de la mañana, él llegó a su trabajo, estacionó su vehículo y se quedó en la calle cuando vio que llegaron policías de Guadalajara con [quejoso 12] y lo pusieron contra el carro

del deponente y le preguntaban de quién era el vehículo. El les dijo que era de su propiedad, a lo que los policías le respondieron que [quejoso 12] escondía droga en los carros, además, que escuchó cuando los policías le decían a Ricardo que ya se buscara otro trabajo decente. Refirió que el día que los policías detuvieron a [quejoso 12], les preguntaron la razón, a lo cual les dijeron que tenían reporte de que vendía droga; que lo tenían frente a la finca con el número [...], donde se encuentra el árbol, y lo revisaron en su cuerpo. Él no vio que lo hayan golpeado... me entrevisté con [...] refirió que se enteró de que una patrulla levantó a [quejoso 12], a quien conoce desde hace aproximadamente cinco años; fue detenido bajo el argumento de que vendía droga... acto continuo me entreviste con [...] quien manifestó que se encontraba fuera de su negocio barriendo la calle y que enfrente se encontraba una camioneta y [quejoso 12], quien se dedica a lavar carros. Incluso hay gente que le tiene confianza porque vive por ese lugar. A él también le lava su vehículo; llegó una patrulla y los elementos le preguntaron que dónde estaba la droga. Él les decía que lo dejaran en paz, pero los elementos lo arrinconaron hacia la pared y le decían un montón de cosas en forma prepotente. Él no fue grosero, como que le querían sacar cosas que no y lo ofendieron. Él estaba lavando carros; los policías estuvieron revisando la camioneta por fuera y por la parte de debajo de la misma, como buscando algo. No vio que lo hayan revisado ni que lo hubieran golpeado. Luego se lo llevaron a la esquina y él ya no vio más. Aclara que [quejoso 12] se dedica a lavar carros y los policías llegaron en una actitud prepotente...

Queja 10119/08/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 14 de noviembre de 2008, [quejoso 13] compareció a esta institución y formuló queja contra elementos de la DGSPG, en la cual refirió:

... el día 11 de noviembre de 2008, a las 12:56 horas, salí de mi casa, que se ubica en la colonia Jardines de la Paz, del municipio de Guadalajara, para ir a trabajar, por lo que tenía que llegar a la parada donde el camión de la empresa tiene un horario específico y de no estar ahí tengo el riesgo de llegar con retardo y lo peor, que no me reciban por ello, lo que ocasiona que me descuenten el día completo. Así fue que ese día, los elementos de la patrulla

G-6003 me indicaron que me harían una revisión de rutina. Yo les expliqué la situación de mi tiempo y que tenía que llegar a tomar el camión. Sin embargo, esos elementos de manera prepotente no escucharon ninguna explicación y comenzaron a revisarme mis pertenencias, mi chamarra, mi mochila, mi cartera y a mi persona, y así me tuvieron durante aproximadamente trece minutos, tiempo que perdí y por ello tuve que pagar transporte público que fue muy costoso, hechos que considero violatorios de mis garantías, pues como buen ciudadano trabajo para aportar impuestos que ayuden a pagar los servicios de seguridad social y pública entre otros, como para, lejos de ser protegido por esos elementos, sea tratado como delincuente, cuando, como dije antes, trabajo para vivir decorosamente...

2. El 14 de noviembre de 2008, [quejoso 13] presentó un escrito en el que refirió:

12:56 PM, salida del domicilio para tomar el transporte de la empresa (trabajo).

En el trayecto hacia la esquina de J. Fernández de Lizardi y la calle Alfaro y Piña, como normalmente pasa el tráfico, siguiendo el trayecto normal de siempre para ir a trabajar giro en la esquina para continuar en la calle Alfaro y Piña rumbo a la esquina de Río Nilo, al pasar 2 cuadras laterales, en la mitad de la tercera, me detiene la patrulla G-6003, sin problema que me revisen, comentándoles que debo tomar mi transporte y pasa en esta hora que si podría apurarse ya que mi camión se me va a pasar, ellos continúan con su revisión al parecer sin importarles el perder mi transporte (a 2 cuadras laterales, incluso se miraba la esquina donde tomo el camión).

Tuvieron varias opciones sin perjudicarme y realizar su trabajo:

1. Tranquilo te revisamos y te llevamos a la parada del camión
2. Vamos a tu parada y ahí te revisamos.
3. Si se te pasa te llevamos a tu trabajo.
4. Te pagamos el transporte de aquí hasta tu trabajo si se te pasa.
5. Te pagamos tu taxi para que llegues a tu trabajo si se te pasa.
6. Paramos tu transporte y te revisamos, lo tomas y nos vamos.
7. Nos esperamos para ver si no se te pasa por nuestra culpa, en caso de eso te lo alcanzamos o vemos cómo no perjudicarte.

Pero sí tuvieron tiempo de esperarme y de pararme con tranquilidad para “revisarme”.

Testigos, taxistas de Arboledas (Alfaro y Piña), sitio 39  
Testigos, negocio frente a la arboleda: ETC. De frutas y jugos.

Se me pasó el transporte, no tenía dinero, en la planta llegando 10 minutos después no permiten la entrada, solamente porque yo tenía registro perfecto de asistencias y nunca retardos, por eso me permitieron la entrada.

Pero quién me pago el día y gastos por perder mi transporte a causa de policías. Quién evita que me roben y me manden al hospital cuando estoy de noche, nadie....

¿Para qué están? ¿Por qué me tengo que cuidar de policías en el día? y delincuentes de noche y con qué.

Que no se supone que tienen que tener preparación para identificar posibles actitudes, si no es así lástima de gente que tenemos en la policía, confirma el que si no los aceptan o los corren de otro trabajo caen en la policía. Aun cuando algunos fueron de lo peor en el trabajo, me consta de algunos.

Al verlos por la avenida Alfaro y Piña siendo a Río Nilo, un delincuente no llegaría a esa esquina, mucho menos dar vuelta hacia el sentido donde la patrulla se esta llendo [*sic*].

Jamás pasaría por donde están policías o patrullas, se trataría de esconder, de evadirlos, de ir al contrario de donde se fue la patrulla.

Disciplina y respeto por los demás, el respeto, la educación, el razonamiento para definir, falta estudios de psicología analítica, les falta mucho de verdad...

En la noche no cuidan, me han perjudicado 2 veces los delincuentes y las patrullas jamás han servido, Río Nilo horario de transporte a varias personas que lo toman...

Cuando llegan ya está uno en emergencias. Ahora en el día también cuidarme de las patrullas y policías... ¿y por qué me tengo que cuidar de ellos?

Ahora no puedo salir de mi casa ni a trabajar.... Deben saber horarios de trabajos, identificar aptitudes realmente sospechosas.

Un delincuente, jamás seguiría por la calle donde policías están o por donde los vio.

Estaría miedoso buscando donde esconderse.

Huiría de ellos por meter a que lo agarren.

Yo Jamás he tenido vicio alguno, jamás he tenido ningún problema para que me perjudiquen.

12:56 PM salida del domicilio.

Caminando hacia la parada de mi transporte.

12:56 PM Revisión según patrulla G-6003.

Se les repite por favor se me va a pasar mi transporte, apuntándoles la esquina donde pasa, pueden apresurarse porque se me va a pasar mi transporte.

Siguiendo con su revisión. Terminan 1:14 PM

1:14 pm Se realiza una llamada llegando a la parada mi padre para informarle que se me pasó el transporte por “revisión” de la patrulla G6003 Guadalajara, que aun diciéndoles y repitiéndoles que mi transporte pasará parece que no les importó.

Hora que yo tenía que estar a más tardar de mi transporte para ir a trabajar

1:00 PM por reglamento uno debe estar en la parada del camión 10 minutos antes.

3. El 24 de noviembre de 2008 se admitió la queja y se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo director general de Seguridad Pública de Guadalajara, para que identificara y requiriera a los elementos involucrados. Se solicitaron medidas cautelares a efecto de evitar la consumación irreparable de violaciones de derechos humanos del inconforme.

4. El 10 de diciembre de 2008 se recibió el oficio 43251/2008, mediante el cual el comandante Martín Maldonado Juárez, supervisor general de Seguridad Pública de Guadalajara, informa que se aceptan las medidas cautelares solicitadas.

5. El 24 de diciembre de 2008, los policías Alonso Benjamín Chávez Rodríguez y José Refugio Herrera Beltrán rindieron por escrito su informe de ley en el que argumentaron:

... el día 11 de noviembre del presente año y encontrándonos en nuestro recorrido de vigilancia en la zona seis y abordó de la unidad G-6003, y siendo aproximadamente las 12:50 y 13:00 horas en los cruces de las calles de Río Nilo y Cipriano Campos en la colonia Jardines de la Paz, avistamos al hoy quejoso el cual iba caminando y a petición de que momentos antes nos había hecho la C. [...], la cual vive en la finca marcada con el número [...] de la calle Ernando Alvarado de Tesosomoc, misma que nos manifestó que el hoy quejoso que en estos momentos sabemos responde al nombre de [quejoso 13], la señora nos manifestó que esta persona en varias ocasiones lo había visto observando hacia su casa por cual a ella le extrañó ya que era constantemente lo anterior y ella refería tener miedo, ya que en esa zona es muy alto el índice de robo a casa habitación, motivo por el cual nos acercamos hacía el quejoso y le manifestamos que le íbamos a hacer una entrevista de campo ya que se contaba con un señalamiento en el sentido de que él constantemente pasaba por el domicilio de la señora antes mencionada y se quedaba observando hacia el interior de la finca que está habitada, por lo cual le cuestionamos el motivo de ese hecho, a lo que este respondió de forma molesta y agresiva manifestando que no era verdad, ya que el únicamente se trasladaba para su trabajo y que no estuviéramos molestando y de nueva cuenta le manifestamos que dicha entrevista verbal era por el señalamiento de la señora [...], ya que nunca se le revisó en su economía corporal ni en sus pertenencias como este refiere en su comparecencia ante ese H. Organismo, tratando de sorprender la buena fe del mismo. Y una vez que se le cuestionó éste se retiró muy alterado y murmurando pestes hacia los suscritos ya él sabía cómo perjudicarnos y no descansaría hasta que nos corrieran de nuestros puestos y esta entrevista fue de 2 a 3 minutos y no trece como este refiere en su comparecencia, por lo que miente al declarar como sucedieron los hechos humanos. También queremos manifestar que en ningún momento se le manifestó que sería sujeto a una revisión de rutina ya que únicamente se le pidió una entrevista de campo la cual de nuestra parte fue en forma pacífica y ordenada y nunca se le revisó ni su cartera, mochila ni mucho menos su persona.

5. El 22 de enero de 2009 se tuvieron por recibidos los informes de ley rendidos por los oficiales involucrados, de los cuales se dispuso dar vista al quejoso para que hiciera las manifestaciones que estimara pertinentes y se abrió un periodo probatorio por cinco días hábiles, común a las partes.

6. El 29 de enero de 2009, [quejoso 13] presentó un escrito en el cual manifestó:



Por medio de la presente hago constar mi total inconformidad por la incongruencia en la descripción de los hechos por los servidores públicos de la DGSPG, Alonso Benjamín Chávez Rodríguez y José Refugio Herrera Beltrán. Ocupantes de la unidad G6003 de Guadalajara.

Para iniciar redactan un hecho con mentiras puesto que son calles totalmente diferentes y más aún muy distantes con domicilios maquinados con alevosía, que nunca he pasado frente a ellos.

Además una inconsistencia más, porque mi ruta hacia el trabajo y el tiempo no me permite distracción alguna; por ningún motivo dejaría de ir a mi trabajo a menos que sea por una causa muy grave o por detalles como estas personas (servidores públicos).

La revisión de mis pertenencias, cartera, mochila así como a mi persona fueron lo contrario.

Yo me pregunto por qué no reconocen sus errores, en vez de andar mintiendo y maquinando acciones que implican y perjudican a quienes trabajamos y generamos ingresos para una mejor seguridad pública.

Y lo más grave, calumniar ante un organismo de justicia como es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco. “Se realiza la queja por un apoyo, para una solución” que me evite perder mi trabajo por acciones no razonadas o faltas de intuición psicológica para determinar actitudes y aptitudes delictivas por parte de elementos policiacos.

Necesito que realmente me ayuden, ya que me están implicando como sospechoso, como delincuente que pueden detener cuando se les antoje, si no fuera por personas que presenciaron todo el acto de la revisión de mis pertenencias y a mi persona, no sé que hubiera sido de mí.

De verdad ahora no sólo temo en cosas que me puedan implicar, ahora sí temo realmente por mi vida, si son capaces de inventar en contra de una persona que sólo busca una solución a un problema que me están generando y ante un organismo CEDHJ, de qué no serán capaces por medio no legal, desaparecerme como ha sucedido en otros casos.

No puedo decir nombres, pero a una persona (policía de Tlajomulco), se escuchan platicar que por medio de otros compañeros de la corporación arreglaron una situación de broncas con una persona, entre otros detalles (esto cuando están tomados).

A otro compañero ([...]) que está en el departamento de educación en Flextronics, lo implicaron en un robo que ni siquiera estuvo, con su puro nombre, por suerte para sacar la carta de policía dicen que tiene un tatuaje en una parte del cuerpo, que lo revisan [sic] no encontrándole dicho tatuaje sin ser la persona que trataron de afectar, así me pueden afectar en mi expediente, por lo sucedido actualmente seguro me dañarán como puedan.

Es por eso que desde ahora que me detuvieron de verdad tengo temor a la vida, sobre todo por lo que estoy viviendo y comprobando en este momento, ahora sé por qué la gente no quiere hacer nada cuando la daña un policía o similar.

Tenía razón mi hermano al decirme que dejara las cosas como estaban, que nada puede hacerse aun cuando le dañen a uno estas personas aun cuando maten a un familiar, o casi te maten a golpez [sic] por no hacer o darles lo que ellos quieren, siempre tendrán la razón, algunos hasta con apoyo de sus jefes.

Sé que tendré problemas desde ahora por esta queja en lo que resta de mi vida aun cuando jamás he hecho nada malo, en lo absoluto.

Sé que ahora ni apoyo por los demás policías cuando nuevamente me asalten y me golpién [sic] los delincuentes, por el contrario tengo temor que me dañen y más al saber mi nombre ya que ni siquiera lo habían anotado antes de la queja, sólo preguntaron datos revisando pertenencias en el momento. ¿Qué hago ahora?

Voy al trabajo, era de día, mi ruta de siempre, las mismas personas que me ven siempre en el trayecto, los compañeros que toman el transporte en ese lugar saben que siempre lo tomo ahí, excepto en mi día de descanso.

8. Los días 5 y 6 de febrero de 2009, los oficiales de policía Alonso Benjamín Chávez Rodríguez y José Refugio Herrera Beltrán ofrecieron como pruebas de su parte: instrumental de actuaciones, consistente en todos los autos que integran el expediente de queja en cuanto les sean

favorables; presuncional legal y humana, referente a todas las que se desprendan del análisis lógico y jurídico de todas las pruebas y actuaciones en su conjunto, en cuanto les favorezcan; documental pública, relativa a las circulares enviadas de la comandancia de la zona 6, en el sentido de que se intensifique la vigilancia en la zona donde sucedieron los hechos que se investigan, porque esa zona es considerada con alto índice delictivo respecto a robo a casas habitación, y en atención al señalamiento directo por parte de su testigo; testimonial relativa a la declaración de [testigo 8].

9. El 9 de febrero de 2009, se solicitó como medida cautelar al doctor Macedonio Tamez Guajardo, entonces titular de la DGSPG, que instruyera a los oficiales involucrados que se abstuvieran de incurrir en violaciones de derechos humanos o de producir daños de difícil reparación hacia el quejoso y se admitieron las pruebas ofrecidas por los servidores públicos involucrados, a quienes se les requirió para que exhibieran copia de las circulares que mencionaron en su escrito. Asimismo, se señaló fecha para el desahogo de la prueba testimonial, la cual se llevó a cabo el 2 de marzo de 2009.

10. El 19 de febrero de 2009 se recibió el oficio 5879/2009 mediante el cual el comandante José Francisco Ornelas Morales, director operativo de la DGSPG, informó que aceptaba las medidas cautelares solicitadas.

## II. EVIDENCIAS

1. Oficio 094/2009, suscrito el 5 de enero de 2009 por Juan Carlos Martínez Villa, comandante de la zona 6 de la DGSPG, dirigido al comandante José Francisco Ornelas Morales, director operativo, en el que informa:

... con relación a su atento Oficio No. 42535/2008 de fecha 02 de Diciembre del 2008, me permito informar a Usted, sobre la vigilancia solicitada en la Colonia Jardín de los Historiadores.

Problemática: Donde solicitan mayor presencia policiaca debido a la falta de alumbrado público.

Acciones tomadas: En filas del pase de lista y revista al personal que entra a sus labores en la Sub/zona correspondiente, se le ordena que deberán de incrementar con recorridos lentos y constantes de vigilancia, para erradicar la problemática existente.

Resultados, arrestos anotados en el Formulario F-DGSPG-03, Nos. 3145 dos detenidos por robo a negocio, 3143 Un detenido por agresivo, 3140 Un detenido por inhalar sustancias tóxicas, 3037 Un detenido por agresivo, 3210 Un detenido por asalto con arma blanca, 3211 Un detenido por posesión de 1.6 gms, de vegetal verde al parecer marihuana, 3209 dos detenidos por riña, 3203 tres detenidos por riña en la vía pública, 3176 dos detenidos por robo de un teléfono celular.

2. Copia del oficio 42535/2008, elaborado el 2 de diciembre de 2008 por el comandante José Francisco Ornelas Morales, director operativo de la DGSPG, dirigido a Juan Carlos Martínez Sevilla, comandante interino de la zona 6, en el que menciona:

Por este conducto, agradeceré a usted disponer lo conducente para que conforme al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, proporcione y supervise personalmente la vigilancia para erradicar la problemática en la colonia Jardín de Los Historiadores, principalmente en la calle Medrano entre Cándido Carlín y Rubén Rodríguez, donde solicitan mayor presencia policiaca debido a la falta de alumbrado público.

Lo anterior para su conocimiento, debido cumplimiento y de acuerdo a lo establecido en el estándar 43.1.1. de CALEA de procesamiento de reportes señalado en el inciso C, apartado Comandancia de Zona o Agrupamiento paso 1 y 2.

3. Oficio 45256/2008, elaborado el 23 de diciembre de 2008, por el comandante José Francisco Ornelas Morales, director operativo de la DGSPG, dirigido a Juan Carlos Martínez Sevilla, comandante interino de la zona 6, en el que menciona:

... agradeceré a usted disponer lo conducente para que conforme al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, proporcione y supervise personalmente la vigilancia para erradicar la problemática en la colonia Jardines de La Paz, principalmente en la calle Jesús Galindo y Villa entre Antonio Díaz Solís y Francisco López, donde reportan un grupo de pandilleros quienes supuestamente cometen robos de auto partes, particularmente los fines de semana de las 20:00 a las 22:00 horas.

Lo anterior para su conocimiento, debido cumplimiento y de acuerdo a lo establecido en el estándar 43.1.1. de CALEA de procesamiento de reportes señalado en el inciso C, apartado Comandancia de Zona o Agrupamiento paso 1 y 2.

4. Oficio 41576/2008, elaborado el 27 de noviembre de 2008 por el comandante José Francisco Ornelas Morales, director operativo de la DGSPG, dirigido a Juan Carlos Martínez Sevilla, comandante interino de la zona 6, en el que menciona:

... agradeceré a usted disponer lo conducente para que conforme al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, proporcione y supervise personalmente la vigilancia para erradicar la problemática en la colonia Jardines del Nilo Norte, principalmente en la calle Francisco Escudero entre José María Marroquí e Historiadores donde reportan la presencia de delincuentes y supuestamente se han suscitado robo de auto partes, particularmente los fines de semana de las 22:00 a las 02:00 horas.

Lo anterior para su conocimiento, debido cumplimiento y de acuerdo a lo establecido en el estándar 43.1.1. de CALEA de procesamiento de reportes señalado en el inciso C, apartado Comandancia de Zona o Agrupamiento paso 1 y 2.

5. Declaración rendida ante personal de este organismo por [testigo 8]:

El día 11 de noviembre de 2008, aproximadamente entre las once o doce del medio día, yo iba con una amiga a preguntarle a qué hora iba a ser su festejo, porque era su cumpleaños, y yo trabajo en el turno vespertino en una escuela primaria; yo iba caminando en la vía pública cerca de la avenida Río Nilo, cuando vi la patrulla y le comenté de los asaltos recientes tanto por Cipriano Campos como por Miguel Mondragón que es en las calles entre las que yo

vivo, les dije que por que no tenían más cuidado en las revisiones, en virtud de que hay muchos asaltos en la zona, inclusive nos han robado dos carros de afuera de nuestra casa y hay robo de auto partes en la calle de Cipriano Campos y Río Nilo, donde se encuentra un Restaurante....

#### 6. Acta suscrita por personal de esta Comisión, en la que se menciona:

... nos constituimos física y legalmente en las confluencias de las calles [...], entre Marquesa de Calderón y Manuel Rivera [...] donde entrevistamos a [...] manifestó [...] yo no estuve presente pero mis compañeros sí vieron y me comentaron que los policías abordaron al quejoso y le revisaron su mochila; en ese momento el entrevistado hace una llamada de su teléfono celular con uno de sus compañeros y le pregunta: “¿Recuerdas el día que revisaron al muchacho que parece chinito?, ¿sí?... acuérdate que los policías le quitaron la mochila y la vaciaron en el piso”, después... manifestó que él se enteró que los policías se comportaron arbitrarios, que lo revisaron su economía corporal y su mochila... nos atiende... y refirió: Aproximadamente a las 12:30 o 13:00 horas de ese día, vi pasar al muchacho de ojos [...] rasgados, de hecho me saludó, y siguió su camino, minutos después las personas que me estaban comprando jugos estaban observando que los policías esculcaban al quejoso, y lo tenían recargado en la patrulla, abierto de pies y manos, lo estaban registrando en sus ropas, que también le revisaron su mochila...

Queja 10126/08/I

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 18 de noviembre de 2008, [quejoso 14] compareció a este organismo y se quejó contra cuatro elementos de la DGSPG, ocupantes de las patrullas 1026 y 1029. Refirió que el 15 de noviembre de 2008, alrededor de las 20:30 horas, al salir de la casa de su suegra en la colonia Mezquitán Country, se dirigía a una tienda, fuera de la cual había unas personas tomando cerveza, pero él no estaba con ellos. Así fue que llegaron dichas patrullas y sus ocupantes, de manera prepotente, dijeron que iban a hacer una revisión de rutina; a Francisco le ordenaron poner las manos arriba de la patrulla y lo revisaron en sus pertenencias, así los tuvieron durante casi

diez minutos, cuando se retiraron dichos elementos policiacos el quejoso se percató de que le hacían falta 5 000 pesos.

Menciona que acudió a la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, de donde llamaron al policía Rubén Torres Ávila, lo revisaron y le encontraron en el bolsillo de su camisa 3 000 pesos y en el bolsillo de su pantalón 300 pesos, dinero que, dijo, era de su pago quincenal. Admitió que él y sus compañeros habían realizado la revisión, pero él no se fijó si los otros policías habían tomado el dinero. Asimismo, se quejó del trato prepotente que tuvieron con él.

2. El 21 de noviembre de 2008 se admitió dicha inconformidad, se solicitó al titular de la DGSPG que remitiera copia certificada de las fotografías de los policías presuntos responsables y de la fatiga o rol del día en que se suscitaron los hechos, y que por su conducto requiriera a los elementos presuntos responsables para que rindieran su informe de ley, de conformidad con el artículo 61 de la ley que rige a este organismo.

3. El 5 de diciembre de 2008 se recibió el comunicado DJ/JD/DH/1945/08, suscrito por José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, al que agregó copia certificada de la lista de asignaciones del 15 de noviembre de 2008, correspondiente al turno diurno, de la cual se desprende que los policías de la unidad G-1029 son Daniel Arreguín Gutiérrez y Domingo Alvarado Hernández, y la unidad que llevaba el encargado de turno Rubén Torres Ávila es la G-1034.

4. El 31 de diciembre del mismo año se recibió escrito firmado por los servidores públicos Daniel Arreguín Gutiérrez y Domingo Alvarado Hernández, mediante el cual rinden su informe de ley, el cual dice:

Una vez enterados del contenido de la presente queja es nuestro deseo manifestar que desconozco los hechos de lo que se duele el hoy quejoso, ya que los de la voz no estuvimos a la hora que sucedieron los hechos ya que nosotros laboramos de las 07:00 horas a las 19:00 del día que sucedieron los hechos. Desconociendo quien tomo la patrulla después de las 19:00 horas.

5. El 10 de diciembre de 2008 se recibió el oficio DJ/JD/DH/1979/08, signado por el licenciado José Arturo Rolón Reyes, quien agregó copia certificada de las fotografías de los oficiales Daniel Arreguín Gutiérrez, Domingo Alvarado Hernández y Rubén Torres Ávila.

6. El 7 de enero de 2009 se requirió al quejoso para que compareciera a este organismo a identificar a los presuntos agresores mediante impresiones fotográficas. Ahí mismo se requirió a Rubén Torres Ávila su informe de ley y se solicitó a Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, copia certificada de las actuaciones del procedimiento que se hubiera instaurado en la dependencia a su cargo por los hechos que motivaron la presente queja.

7. El 13 de enero de este año se recibió escrito firmado por el uniformado Rubén Torres Ávila. Contiene su informe de ley sobre los hechos que se le imputan:

Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, es mi deseo manifestar que el día 15 de noviembre del año en curso el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de supervisión a bordo de la unidad G-1034, ya que el suscrito me desempeño como encargado de turno, del turno diurno y el día que se queja el hoy quejoso el suscrito me quede en apoyo en la zona de 19:00 a 01:00 horas, no acordándome hora exacta el segundo comandante de la zona 1 Roberto Luna Semental, me solicita una entrevista en la Av. Plan de San Luis y Nicolás Romero, al llegar al lugar en comento también se encontraba personal de la Dirección de Asuntos Internos, en ese momento uno de los abogados de Asuntos Internos me comenta que si podemos abrir la unidad que abordaba para hacerle una revisión y así mismo me harían una revisión en mi persona ya que el quejoso mencionaba, que unos elementos lo habían revisado y le habían robado dinero, cuando me hacen la revisión en mi persona me encontraron efectivamente \$3000.00 pesos en la bolsa delantera de la camisola que era dinero que había cobrado de mi quincena, así mismo en la bolsa delantera izquierda de mi pantalón traía \$400, en ese momento el personal de asuntos internos me dice que me puedo retirar y que seguirían con el trámite correspondiente, retirándome para seguir con mi recorrido de supervisión. Es importante mencionar que el de la voz como la unidad G-1029 exhortamos a



varia gente pero en ningún momento realizamos revisiones y mucho menos al quejoso desconociendo los hechos como los manifiesta el hoy quejoso...

8. El 16 de enero de 2009 se recibió escrito firmado por los policías Tomás Monterrosa de la Cruz e Ignacio Fidel Azuara Melo, mediante el cual rinden su informe de ley:

Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, es nuestro deseo manifestar que el día 15 de noviembre del año 2008, los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad G-1029, tomando la unidad de las 19:00 horas hasta las 01:00 horas, ya que a la hora que el personal de asuntos internos solicito la entrevista con el 16 Rubén Torres Ávila los suscritos nos encontrábamos remitiendo en los Juzgados Municipales, queremos manifestar que ni los suscritos ni mi 16 en comento hicimos la revisión que menciona el hoy quejoso, desconociendo los hechos de lo que se duele el mismo.

9. El mismo día, los oficiales citados presentaron escrito en el cual ofrecieron la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

10. Por acuerdo del 26 de enero de 2009 se ordenó remitir copia al inconforme de los informes de ley y se abrió el periodo probatorio común a las partes. Asimismo, se solicitó al titular de la DGSPG copia certificada del rol nocturno de servicios elaborado el día de los acontecimientos, y las fotografías de los oficiales Tomás Monterrosa de la Cruz e Ignacio Fidel Azuara Melo.

11. Ese mismo día se recibió el comunicado oficial DAIJ/447/2009, suscrito por Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos, acompañado de copia certificada de lo actuado dentro del procedimiento administrativo cuyo número de expediente es el 446/2009-B, instaurado con motivo de la queja presentada por [quejoso 14] respecto a los hechos ocurridos el 15 de noviembre de 2008.

12. El 10 de febrero de 2009, el oficial Rubén Torres Ávila presentó escrito mediante el cual ofrece como medios probatorios la instrumental de

actuaciones, la presuncional legal y humana, así como la testimonial consistente en la declaración de tres personas que conocieron los hechos y solicitó día y hora para presentarse a dicha testimonial.

13. El mismo día, se recibió el oficio DJ/JD/DH/0235/09, firmado por Javier Silva Haro, director jurídico interino de Seguridad Pública de Guadalajara, mediante el cual envió copia certificada de la fatiga o rol de servicios de la zona 1 del 15 de noviembre de 2008.

14. Por acuerdo del 16 de febrero de 2009 se dictó acuerdo mediante el cual se fijaron las 10:00 horas del 24 de febrero para tomar los testimonios del oficial Torres Ávila y se requirió al quejoso para que compareciera a este organismo a identificar a los policías mediante fotografías. También se ordenó cerrar el periodo probatorio.

15. El 13 de marzo de 2009, personal de este organismo se trasladó al lugar de los hechos para recabar mayores datos a fin de esclarecer los hechos y elaboró la siguiente acta circunstanciada:

... me constituí en los cruces de las calles Guanajuato y Miguel Galindo, de la colonia Mezquitán Country, lugar donde acontecieron los hechos que motivaron la queja que nos ocupa. Ingreso a una tienda de abarrotes, donde entrevisto a su propietario el señor [...], y me refiere que él normalmente se encuentra hasta las 22:00 horas, pero que el día de los hechos, es decir, el 15 de noviembre del año pasado, no se percató de los hechos. Acto seguido me traslado a Guanajuato [...], donde entrevisto a un hombre quien no proporciona sus datos y solicita que su identidad se guarde en el anonimato. Señaló que el día de los hechos no se percató de nada, ya que normalmente no convive mucho con la gente, pero que sí ha visto que la gente toma en la calle fuera de la tienda en mención, y agrega que en una ocasión sólo por estar en la esquina esperando a su esposa, ya que su suegra vive a media cuadra, llegaron policías de Guadalajara y le dijeron que no podía estar ahí y que a la próxima vez que lo vieran ahí parado se lo iban a llevar. [...] Por otro lado, en el número [...] me atiende una persona que se llama [...] y dice que no recuerda el día de los hechos, pero señala que seguido pasan las unidades policiacas revisando el cruce, incluso agrega que en una ocasión le tocaron la puerta en la madrugada unos jóvenes al parecer en busca de una persona que vendía droga, ya que

señala que aparentemente en esa casa la cual es de alquiler anteriormente vivía una persona que vendía droga y tal vez sea esa la razón de la actitud de los policías. Asimismo, una señora vecina del lugar, quien no quiso proporcionar sus datos por temor a represalias, señaló que en días pasados llegó la unidad G1029 con placas [...] que iba a llevarse a unos muchachos, y los dejaron ir a cambio de dinero que les entregaron sus familiares...

16. El 28 de mayo de 2009 se requirió al quejoso para que acudiera a proporcionar mayores datos con relación a su queja.

## II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada de las actuaciones del procedimiento administrativo 446/2008, instaurado en la Dirección de Asuntos Internos, del que destacan las siguientes constancias:

a) Constancia suscrita a las 21:15 horas del 18 de noviembre de 2008 por los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Internos Moisés López Vizcarra y Rafael Campos Valdivia, en la cual narran lo siguiente:

[...]

Como a las 22:15 horas con quince minutos llegamos al lugar llegó el 2º comandante y atrás de él llegó el 16 Torres en la unidad G-1026, al momento que se le informó de los hechos y cuando vio al ciudadano [quejoso 14] que si lo reconoce y recordó que cuando lo revisaron se encontraba acompañado de otro ciudadano se le revisó la patrulla G-1026 y no se encontró nada en su interior se le pidió que nos mostrara su dinero, ya que el ciudadano [quejoso 14] nos había informado de que traía un billete de \$1000.00 (mil pesos 00/100 m.m.); y 8 billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.m.), el 16 Torres traía 4 billetes de \$500.00, y 6 billetes de \$200.00, y en cambio de otro billete de \$200.00 de cuando compro sus alimentos de igual forma se le pidió al acompañante de 16 Torres, José de Jesús Santillán Bejines este solo traía como \$250.00 pesos ...

El 16 Torres cuando se le preguntó por la otra unidad nos informa que es la G1029 la cual no acude a la entrevista porque traía remitiendo a unos detenidos en 00 viejo.

[...]

Cuando se empezó a hacer el reporte se consulta la fatiga nocturna y nos percatamos que la patrulla en mención no se encontraba en esta fatiga, sino que corresponde a la fatiga del sábado turno diurno y que el 16 Torres, en fatiga trae G-1034 y los elementos de la G-1029 Arreguín Gutiérrez Daniel y Domingo Alvarado Hernández pero cuando fuimos a los Juzgados Municipales el Juez nos dio los nombres de los tripulantes de la G-1029 Ignacio Fidel Azuara Melo y Tomás Monterrosa de la Cruz, como se puede observar no coinciden los nombres de la fatiga con los aportados por el Juez.

b) Declaración de un testigo de cargo, donde [testigo 9] manifestó lo siguiente:

Que el sábado 15 de noviembre del año en curso, como a eso de las 21:30 horas, me dirigía a la tienda que se encuentra ubicada en la calle Guanajuato y [...], cuando ahí se encontraba [quejoso 14], vi a varias personas tomando, cuando llegaron dos patrullas, los empezaron a revisar, al momento que voltee cuando los estaban esculcando, vi cuando uno de los policías al revisar al señor le saco la cartera, se la empezó a revisar de hecho vi cuando saco varios billetes si saber que cantidad era, pero ya no vi si los volvió a echar a la cartera nomás vi cuando aventó la cartera en el toldo de la unidad 1029, cuando le estaban revisando la cartera al señor volteó a verlos, el elemento inmediatamente lo volteo otra vez hacia la patrulla los siguieron esculcando, después se retiraron del lugar...

c) Declaración rendida el 16 de diciembre de 2008 por la testigo [10]:

Que el día 15 de Noviembre del año en curso, como a eso de las 21:30 horas aproximadamente me encontraba cobrando un dinero como a veinte pasos del lugar donde sucedieron los hechos en los cruces de las calles [...] y Guanajuato, cuando en eso llegaron dos patrullas de la Policía Municipal de Guadalajara, en eso vi que interceptaron a mi esposo el señor [quejoso 14], que iba a comprar unos cigarras a la

tienda, le hicieron una revisión de rutina, le sacaron la cartera del pantalón, uno de los elementos le revisó su cartera sacando el dinero que traía, siendo esta la cantidad de \$5,000.00 en billetes de a \$500.00 pesos y uno de a \$1,000.00 medio doblado ya que el me los había enseñado una noche anterior porque estábamos ahorrando para un refrigerador, vi que mi esposo cuando el elemento estaba revisando el dinero voltio [sic] y el elemento le voltió [sic] la cara agresivamente, termino de revisarlo le puso la cartera arriba del carro sacándole el dinero dejando la cartera vacía solo con unos billetes viejitos, inmediatamente cuando arrancaron vimos que la cartera la dejaron vacía e inmediatamente acudimos a esta oficina a levantar la queja... nunca nos presentaron a los elementos de la otra unidad nomás [sic] presentaron a los de una unidad...

d) Resolución emitida el 9 de marzo de 2009 por los integrantes del Pleno de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que se resolvió:

PRIMERA. NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA, a los elementos de la dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, oficiales de policía ERNESTO ROSAS CHACON, SEVERIANO LUCAS LORENZO, RUBEN TORRES AVILA, JOSE DE JESUS SANTILLAN BEJINES, DANIEL ARREGUIN GUTIÉRREZ, DOMINGO ALVARADO HERNANDEZ, TOMAS MONTEROSA DE LA CRUZ E IGNACIO FIDEL AZUARA MELO, al no demostrarse plenamente que hubiera violado algún precepto legal establecido como falta por el artículo 13 del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara. Motivo por el cual tampoco procede sanción de conformidad a lo establecido por los numerales del 17 al 23 del citado reglamento.

Queja 10372/08/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 21 de diciembre de 2008 compareció a este organismo [quejoso 15], y formuló queja contra dos elementos de la DGSPG:

... el día de hoy aproximadamente a las 01:20 horas, circulaba en mi automóvil por las calles de Javier Mina y Mariano Jiménez, en la colonia San Juan de Dios, cuando de pronto los elementos de quien me quejo, me marcaron el alto, accedí y detuve mi marcha, uno de ellos se aproximó hacia el de la voz, abrió la puerta del automotor y a jalones me obligó a descender de mi carro, me dio la vuelta sujetándome del pantalón y me puso contra el toldo de la unidad que tripulaban comenzó a practicarme una revisión de rutina, como no encontró nada irregular entre mis ropas, me dijeron "andas drogado hijo de tu puta madre, no la hagas de pedo por que te va a ir mal", negué esa acusación y les pedí se dirigieran con respeto ya que yo no estaba faltando a la autoridad, contestándome "hazle como quieras me vale verga", se dieron la vuelta e inmediatamente se retiraron del lugar, en ese preciso momento me di cuenta que me habían robado de la bolsa derecha de mi pantalón la cantidad de \$500.00 pesos (quinientos pesos moneda nacional 00/100); deseo asentar que me preguntaron si yo había sido policía, les contesté que sí, pero ni eso sirvió para no haber sido objeto de ese atropello...

2. El 24 de diciembre de 2008 se admitió la queja, se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, entonces titular de la DGSPG, para que identificara y les requiriera su informe de ley a los policías involucrados.
3. El 8 de enero de 2009 compareció a este organismo [quejoso 15] y aclaró que los policías de quienes se inconforma, el día de los hechos viajaban en la unidad GH-005.
4. El 12 de enero de 2009, los policías Jairo Antonio González Camacho y Jorge Arredondo Amezcua informaron que desconocían los hechos que motivaron esta queja, ya que en el horario que el inconforme manifiesta ya no se encontraban laborando, pues habían estado en el turno de las 12:00 a las 22:00 horas del 20 de diciembre de 2008.
5. El 29 de enero de 2009, los policías José Ignacio Díaz Pelayo y Édgar Alejandro Torres Rivera informaron que desconocían los hechos, porque jamás realizaron ninguna revisión el día señalado por el quejoso.

Adujeron que su recorrido fue de Belisario Domínguez a la calzada Independencia y de República a Javier Mina.

6. El 4 febrero de 2009, los oficiales José Guadalupe Ramos Macías y Rafael Orozco López informaron que el día que manifiesta el inconforme no tuvieron conocimiento de los hechos, los cuales desconocen.

7. El 10 de febrero de 2009 se tuvieron por recibidos los escritos presentados por los oficiales de policía. Se requirió la comparecencia del inconforme en esta Comisión para efectuar la diligencia de identificación.

## EVIDENCIAS

1. Copia certificada de la fatiga o lista de asignaciones de los días 20 al 21 de diciembre de 2008, turno nocturno, relativa al grupo Libras, en la que se aprecia que la unidad GH-005 era ocupada por el encargado de turno, primer oficial Rafael Orozco López y el oficial José Guadalupe Ramos Macías.

2. Copia certificada de las fotografías de los servidores públicos Rafael Orozco López y José Guadalupe Ramos Macías.

3. Acta suscrita el 17 de febrero de 2009 por personal de esta Comisión, relativa al desahogo de la diligencia de identificación mediante fotografías, en la que se asentó:

... compareció el inconforme [quejoso 15], y en este momento se le muestra la copia certificada de la fotografía del oficial José Guadalupe Ramos Macías, a quien reconoce como el policía que lo bajó del taxi en el que se conducía a estirones y a cachetadas, lo recargó en el cofre de la patrulla, la cual es un carro, le metió las manos en las bolsas de su pantalón y lo insultó mentándole la madre. En este momento se le muestra la copia certificada del oficial Rafael Orozco López, a quien reconoce como el policía que lo puso de cara sobre el cofre de la patrulla, le puso las manos sobre la cabeza y lo golpeó con los puños en el abdomen y en las costillas: “Me metió las manos a la bolsa del

pantalón y me sacaron los quinientos pesos que traía en la bolsa derecha”, que le dijo que el quejoso andaba drogado y lo insultó verbalmente, que “estaban bien parados, que hiciera lo que quisiera, que estaban bien parados...”

Queja 1579/09/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 12 de enero de 2009, los menores [agraviado 8] y [agraviado 9] comparecieron a este organismo en compañía y representación de sus respectivos padres, los señores [quejoso 16] y [quejoso 17], a inconformarse contra Gustavo Silva Carrillo y Félix Antonio Mendoza García, elementos de la DGSPG.

Refieren que cuando circulaban por las avenidas Terranova y Pablo Neruda fueron interceptados por dichos uniformados, quienes les indicaron que descendieran del vehículo para revisarlos, e incluso catearon el automóvil. Les pidieron que colocaran sus pertenencias en el cofre del auto, de donde le sacaron a uno de ellos su cartera y al ver el dinero que llevaba les pidieron que subieran al auto y se pararan más adelante, donde una vez más un policía le quitó su cartera y le sacó 800 pesos sin su consentimiento dejándole sólo 200 pesos, y les dijeron que así estaban a mano y que si hacían algo, iba a haber represalias.

Posteriormente, los padres de los muchachos se trasladaron al módulo de policía ubicado en Pablo Neruda y Nueva Escocia, donde llegaron los elementos presuntos responsables quienes negaron lo sucedido y se comportaron muy prepotentes y amenazantes con los presuntos agraviados.

2. El 22 de enero de 2009 se admitió dicha inconformidad. Se solicitó al titular de la DGSPG que remitiera copia certificada de las fotografías de los policías presuntos responsables, copia de la fatiga o rol del día en que se suscitaron los hechos y se le pidió que por su conducto requiriera a los elementos involucrados que rindieran su informe de ley, de conformidad



con el artículo 61 de la Ley que rige a este organismo. Asimismo, se dictaron medidas cautelares para que los oficiales Gustavo Silva Carrillo y Félix Antonio Mendoza fueran cambiados de zona.

3. El 4 de febrero se recibió escrito firmado por los servidores públicos Félix Antonio Mendoza García y Gustavo Silva Carrillo, mediante el cual rindieron su informe de ley correspondiente:

Que una vez enterados del contenido de la presente queja es nuestro deseo manifestar que el quejoso miente rotundamente en la forma en que sucedieron los hechos, siendo que los mismos sucedieron de la siguiente manera: Los suscritos realizábamos recorrido de vigilancia en la confluencia de las calles de avenida Montevideo y Pablo Neruda, en la colonia Providencia efectivamente el día 10 de Enero del presente año, aproximadamente a las 19:30 horas, cuando avistamos a un vehículo Jetta, color blanco a exceso de velocidad sobre la avenida Pablo Neruda, por lo que procedimos vía radio a informar a base Palomar que procederíamos a detener el vehículo para verificar, marcándoles el alto percatándonos que a bordo del automotor viajaban cuatro personas las cuales de manera respetuosa y de favor se les pidió que descendieran del auto para realizar una revisión, pues el andar en exceso de velocidad se considera que pueden traer algo irregular, al momento de ver al conductor nos percatamos que una semana antes aproximadamente ya le aviamos marcado también el alto para una revisión en un vehículo marca betle color azul en el cruce de las avenidas Montevideo y acueducto acto que se informó vía radio a base palomar y que al adolescente solo se le previno y se retiro del lugar.

Asimismo, cabe mencionar que llegando a la base a petición del segundo comandante José Guillermo Barrera Lira, ya que el personal de guardia que se encontraba en la base le comunicado [sic] vía radio que un adolescente y sus padres se encontraban esperándolo ya que una unidad momentos antes había detenido a su hijo y a unos amigos para realizar una revisión de rutina y que los extorsionaron quitándoles dinero.

Así que al momento de llegar el adolescente nos identifico como los oficiales que lo habíamos detenido para realizar la revisión de rutina y nos comenzó a pedir el dinero que le quitamos cosa que nos pareció extraña ya que le comentamos que por que hacía esto que nosotros no le quitamos nada, que solo lo apercibimos y se retiro del lugar después de revisar la revisión de rutina [sic], que por decir esto nos podía meter en problemas o hasta podríamos perder

nuestro trabajo que no lo habíamos extorsionado. Así que el comandante procedió a llamar a la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, llegando personal de su cargo el cual fue directamente con el adolescente para preguntar que había pasado el comentaba y su padre lo interrumpía constantemente sin dejarlo terminar, manifestando otra cosa sin dejar que su hijo hablara completamente, pero el mismo personal de Asuntos Internos comentó que las cosas que decían el padre e hijo no concordaban y que entre ellos mismo había discrepancia en los hechos.

Así mismo en la base encontrándonos sentados el suscrito y mi compañero, el padre le comento que fuera y se quedara parado en frente de nosotros, el cual nos dijo que como veíamos lo que el y su papa podían hacer cosas que no nos la acabaríamos que por eso éramos policías que porque éramos unos gatos, a lo cual el suscrito y mi compañero le respondimos que se retirara que fuera con su papa, cosa que el comandante escucho y nos pidió que nos calmáramos. Cosa que el oficial Víctor Manuel Espinosa Flores también escuchó y le pidió al muchacho que se retirara del lugar.

Así mismo dentro de la queja que presenta el adolescente Adrián Cuevas Chávez tanto en la Comisión de derechos Humanos como en la Dirección de Asuntos Internos existen contradicciones tales como:

El lugar de los hechos diciendo que se le detuvo en avenida Terranova y Pablo Neruda esto siendo totalmente falso ya que se le detuvo en avenida Montevideo y avenida Pablo Neruda.

Así mismo en la queja ante Asuntos Internos menciona SIC me subí al carro y se acerco a la ventanilla del conductor y yo le dije “déjamela más barata” el respondió “mejor diles a tus papas que te vayan a sacar a la cárcel me asusté mucho y traía el dinero en la mano izquierda el policía agarro el dinero y me dijeron gracias ahí nos vemos”, y en la queja ante la Comisión de Derechos Humanos establece SIC ”Dándole tiempo al policía para sacar el dinero de mi cartera, para después regresármela solo con la cantidad de \$200.00 pesos. Pues sustrajo sin mi consentimiento la suma de \$800.00”.

Cabe mencionar que el se encontraba con otras tres personas pero no menciona sus nombres, ni datos, ni los presenta como testigos para colaborar [*sic*] lo que el quejoso quiere hacer creer a esta Dirección, tratando de manipular la verdad que mi compañero y el suscrito nos veamos afectados en nuestras labores.

Así mismo el quejoso menciona que se le amenazo con llevar el vehículo al corralón y a el se le llevaría a la curva de Zapopan, cosa que es totalmente falsa ya que se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, que si el quejoso hubiera cometido una infracción administrativa los pasos a seguir es comunicar vía radio a palomar lo que sucede y que el infractor sería puesto a disposición del juez municipal y que el vehículo se los llevaría la grúa pero no era nuestro trámite.

Así mismo el quejoso señala SIC “y en el trayecto me manifestó el policía que usa bigote gracias prepárate para traer más dinero, para la otra que te detengamos”. Manifestación totalmente falsa toda vez que en ningún momento lo trasladamos a ninguna parte por lo que no compartimos trayecto alguno.

4. El 6 de febrero de 2009 se recibió el oficio DJ/JD/DH/0193/09, signado por el licenciado Javier Silva Haro, director jurídico interino de Seguridad Pública de Guadalajara, a través del cual remitió copia certificada de la lista correspondiente al 10 de enero del presente año, de la que se desprende que los integrantes de la unidad con placas [...] y número económico G-2018 fueron Félix Antonio Mendoza García y Gustavo Silva Carrillo, y de igual manera remitió copia certificada de sus fotografías.

5. El 10 de febrero del año en curso se recibieron los oficios DJ/JD/DH/200/09 y DJ/JD/DH/225/09, suscritos por el licenciado Javier Silva Haro, al primero de ellos agregó copia simple del oficio 3973/2009, suscrito por el director operativo de la DGSPG en cuyo contenido se advierte que se aceptan las medidas cautelares dictadas dentro de la presente inconformidad; y con el segundo remitió copia certificada de la fotografía del policía José Guillermo Becerra Lira.

6. El 11 de febrero se recibió en Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por el servidor público José Guillermo Becerra Lira, mediante el cual rinde su informe de ley:

El día 10 de enero aproximadamente a las 22:00 horas se comunico conmigo vía radio el oficial de cuartel, e informándome que unas personas me estaban esperando en la base, para manifestarme una inconformidad con respecto de los elementos de la unidad 2018, al arribar a la base me encontré con unas

personas, dos adultos y dos menores de edad las cuales manifestándome el papá de uno de ellos que los policías habían extorsionado, quitándoles la cantidad de \$800 ochocientos pesos a su hijo de nombre [agraviado 8], a lo que procedí a cuestionar a los elementos policíacos, al respecto negando totalmente dicha acusación. El padre de ellos se portó de una manera agresiva hacia los policías que son acusados, y el padre me comenta de que manera se puede hacer una investigación y yo le comente que teníamos que hacer arribar personal de asuntos internos para que ellos iniciaran la indagatoria ahí mismo. Al arribar el personal de asuntos internos, revisaron a la unidad y a los compañeros no encontrándoles nada fuera de lo normal ni el dinero mencionado, escuchando que el personal de Asuntos Internos refirió que el menor y el padre no coincidían respecto a los hechos sucedidos y cuando el personal de asuntos internos se retira, se le hizo mención al padre de los menores de edad que fuera a poner su queja al edificio de la Calzada Independencia con número 840, a la Dirección de Asuntos Internos a lo cual que él manifestó que iba acudir. Aclaro que el de la voz fue el único Comandante que arribe a la base a verificar dicho servicio.

7. El 16 de febrero de 2009 se dispuso enviar copia a los quejosos de los informes rendidos por los servidores públicos presuntos responsables para que hicieran sus manifestaciones. De igual manera se ordenó abrir el periodo probatorio común a las partes.

8. El 9 de marzo de 2009 se recibió escrito firmado por los oficiales Félix Antonio Mendoza García y Gustavo Silva Carrillo, que contenía como medios de prueba la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana y la documental pública consistente en copia de la queja presentada ante Asuntos Internos por Adrián Cuevas Chávez, y la testimonial relativa al dicho de dos testigos, lo cual se comprometieron a presentar el día y hora que señalara este organismo.

9. Mediante acuerdo del 19 de marzo de 2009 se le tuvieron por recibidas las pruebas a la autoridad presunta responsable y se fijó día y hora para escuchar las versiones de sus testigos.

## II. EVIDENCIAS

## 1. Testimonio rendido por José Guillermo Barrera Lira:

Que el de la voz actualmente me desempeño segundo comandante de la Zona Dos Minerva y el motivo de mi presencia en este organismo a efecto de dar testimonio de los hechos suscitados el 10 de enero del año en curso, lo que al respecto señalo que sin recordar la hora exacta pero siendo ya al anochecer recibí un reporte donde me informaban que los elementos presuntos responsables Félix Antonio Mendoza García y Gustavo Silva Carrillo estaban haciendo una revisión a unas personas entre las calles Montevideo y Pablo Neruda. Después de unos minutos recibí otro reporte de la base donde me informaban que había unas personas en el módulo de la Zona Dos en la Colonia Providencia de que estaban unas personas que tenían una inconformidad por lo que me trasladé a dicho lugar. Estando ahí me encuentro con un masculino y una femenina mayores de edad, quienes al parecer padres de uno de dos menores de edad masculinos que también estaban presentes. A mi arribo me señala el padre que al parecer los policías presuntos responsables les habían quitado un dinero a su hijo, comportándose de una manera agresiva para con dichos elementos, incluso los menores al sentirse respaldados se mostraban también muy agresivos con los elementos policíacos, por lo tanto el de la voz referí al masculino mayor de edad que lo más viable era llamarle a Asuntos Internos para que ellos realizaran la investigación correspondiente a lo que estuvieron de acuerdo por lo que procedí a llamar a dicho personal. Cuando llegó personal de Asuntos Internos procedieron con la investigación y revisaron la unidad policíaca y cuestionaron a los elementos más no los revisaron a ellos pero no les encontraron nada, no obstante se le orientó al masculino para que si así era su deseo presentara su queja directamente ante la Dirección de Asuntos Internos para continuar con la investigación, lo cual tengo entendido que si la presentaron y sin más se retiraron del lugar siendo esto lo que presencié el día de los hechos.

2. Copia certificada del procedimiento administrativo 006/2009-E, que se integró en la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, con motivo de la queja que presentó el menor [agraviado 9], acompañado de su representante legal [quejoso 17], contra elementos de la DGSPG, de donde destaca:

a. Resolución emitida el 23 de marzo de 2009 por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que resolvió:

PRIMERA.- No ha lugar a sancionar y no se sanciona a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, oficiales de policía Gustavo Silva Carrillo y Félix Antonio Mendoza García, al no demostrarse plenamente que hubiera violado algún precepto legal establecido como falta por el artículo 13, del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara. Motivo por el cual tampoco procede sanción de conformidad a lo establecido por los numerales del 17 al 23 del citado reglamento.

Queja 2865/09/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 22 de enero de 2009, [quejoso 18] presentó queja en este organismo por actos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a cuatro elementos de la DGSPG ocupantes de las unidades G-2023 y G-6028. Refiere que éstos incurrieron en robo, violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, lesiones y detención arbitraria, pues señaló que al circular por la avenida Río Nilo, en su cruce con Cipriano Campos, la patrulla G-2023 le ordenó detener su vehículo y les pidió a él y a su acompañante que descendieran, porque era una revisión de rutina con el argumento de que su auto se veía “placoso”. En eso estaba otra unidad, la G-6028, y comenzaron a registrar el auto y al acercarse a ver lo que hacían, un policía lo ofendió y le tiró un golpe del lado derecho de la cabeza y le tiró los lentes. Al ver que no cesaba la revisión, se vuelve a acercar a su vehículo y un policía lo insulta y le propina otro golpe. Incluso agrega que la revisión duró 45 minutos, tiempo durante el cual los policías de la unidad G-6028 estuvieron cuidándolos. Un oficial en todo momento tuvo su arma larga en la mano; y que su acompañante les ofreció 500 pesos ante el temor de que algo les hicieran, y los dejaron ir. Al subir en su auto,

Fabián se percató de que le hacían falta otros 500 pesos que guardaba en la codera del auto.

2. El 29 de enero de 2009 se admitió dicha inconformidad y se solicitó al titular de la DGSPG que remitiera copia certificada de las fotografías de los policías presuntos responsables, copia del rol o lista del día en que se suscitaron los hechos y se le pidió que requiriera a los policías involucrados su informe de ley, de conformidad con el artículo 61 de la ley que rige a este organismo.

3. El 10 de febrero de 2009 se recibió el oficio DJ/JD/DH/0233/09, signado por Javier Silva Haro, director jurídico interino de la DGSPG, mediante el cual remitió copia certificada de las fotografías de los servidores públicos Saúl Barba Díaz de León y J. Jesús Angulo Torres, y listas de servicio de las zonas 6 y 2 correspondientes al 21 de enero del presente año.

4. El 11 del mismo mes se recibió escrito firmado por el servidor público Saúl Barba Díaz de León, mediante el cual rinde su informe de ley:

Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, es mi deseo manifestar que el suscrito entre a laborar el día 21 de enero para amanecer el 22 del mes de enero del año en curso el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad G-6028 del día que manifiesta el hoy quejoso pero no tuve conocimiento de los hechos que el manifiesta, por tal motivo quedo a sus ordenes para cualquier tipo de aclaración y solicito que el quejoso proporcione más datos.

5. Por acuerdo del 18 de febrero de 2009 se solicitó copia certificada de las fotografías de los oficiales Jorge Cervantes Nolasco y Héctor Rangel Hernández, y que éstos rindieran su informe de ley correspondiente.

6. El 17 de marzo se recibió en Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por Héctor Adán Rangel Hernández, mediante el cual rindió su informe de ley:

Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, es mi deseo manifestar que el día de los hechos el suscrito y mi compañero José Jorge Cervantes Nolasco nos encontrábamos con el Segundo comandante de la zona seis de nombre David López Mariscal, ya que nos iba a indicar cuales eran los puntos conflictivos de la zona ya que conformábamos un convoy de apoyo junto con una unidad de la zona tres de la cual no recuerdo el numero pero que era abordada por la compañera de nombre María Elena Rodarte y al estar con el comandante en la farmacia Guadalajara por la Av. Río Nilo pasaron tres vehículos entre ellos el VW Jetta mentándonos la madre con el claxon, a lo cual los empezamos a seguir pidiéndoles que se paren una cuadras adelante por la calle Río Nilo detiene su marcha el Jetta negro, indicándoles que desciendan del vehículo accediendo el conductor y otros tres acompañantes estos diciéndoles que se les va hacer una revisión en su persona, pidiéndoles de favor que sus pertenencias las pusieran en la cajuela del Jetta haciéndoles un cacheo por encima de sus ropas para verificar que no estuvieran armados, posteriormente se le hace la indicación de que se ponga a un lado para que viera la revisión de su vehículo procediendo el de la voz a hacer el registro en el carro a lo cual uno de los compañeros le hace la indicación al sujeto que no se me pusiera atrás y que se hiciera a un lado sin ver que compañero le dijo eso, se les empezó a cuestionar que porque hicieron eso con el claxon, molestándose el chofer que porque nada mas a ellos los habíamos parado si habían pasado otros vehículos antes, explicándoles que únicamente a ellos los alcanzamos y no podíamos dejarlos a ellos para seguir a los demás, diciéndonos molesto que el claxon de su carro no servía, por lo tanto se le pidieron órdenes al segundo comandante de la zona el cual nos indicó que se podía retirar los sujetos a lo cual se le indica al chofer del vehículo que verifican su carro para que vieran que todo estaba bien, indicando que si y que no había ningún problema tres acompañantes venían con aliento alcohólico y quiero manifestar que se les informo a la cabina central de la revisión por parte del convoy con la supervisión del segundo comandante...

7. El 18 de marzo de 2009 se recibió el oficio DJ/JD/DH/0388/09, suscrito por José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, mediante el cual remite copia certificada de las fotografías de los policías José Jorge Cervantes Nolasco y Héctor Adán Rangel Torres.

8. El 20 de marzo de 2009 personal de este organismo entabló conversación telefónica con el inconforme Fabián Gutiérrez Hernández, a fin de requerir su comparecencia para identificar a los elementos involucrados, y quedó de acudir a este organismo el 23 del mismo mes.



9. El mismo día se dictó acuerdo mediante el cual se requirió su informe de ley a José Jorge Cervantes Nolasco y David López Mariscal.

10. El 19 de marzo se recibió en Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por José Jorge Cervantes Nolasco, en el que rindió su informe de ley:

Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, es mi deseo manifestar que el día de los hechos el suscrito y mi compañero Héctor Adán Rangel Hernández nos encontrábamos con el Segundo comandante de la zona seis de nombre David López Mariscal, ya que nos iba a indicar cuales eran los puntos conflictivos de la zona ya que conformábamos un convoy de apoyo junto con una unidad de la zona tres de la cual no recuerdo el numero pero que era abordada por la compañera de nombre María Elena Rodarte y al estar con el comandante en la farmacia Guadalajara por la Av. Río Nilo pasaron tres vehículos entre ellos el VW Jetta mentándonos la madre con el claxon, a lo cual los empezamos a seguir pidiéndoles que se paren una cuadras adelante por la calle Río Nilo detiene su marcha el Jetta negro, indicándoles que desciendan del vehículo accediendo el conductor y otros tres acompañantes estos diciéndoles que se les va hacer una revisión en su persona, pidiéndoles de favor que sus pertenencias las pusieran en la cajuela del Jetta haciéndoles un cacheo por encima de sus ropas para verificar que no estuvieran armados, posteriormente se le hace la indicación de que se ponga a un lado para que viera la revisión de su vehículo procediendo el de la voz a hacer el registro en el carro a lo cual uno de los compañeros le hace la indicación al sujeto que no se me pusiera atrás y que se hiciera a un lado sin ver que compañero le dijo eso, se les empezó a cuestionar que porque hicieron eso con el claxon, molestándose el chofer que porque nada mas a ellos los habíamos parado si habían pasado otros vehículos antes, explicándoles que únicamente a ellos los alcanzamos y no podíamos dejarlos a ellos para seguir a los demás, diciéndonos molesto que el claxon de su carro no servía, por lo tanto se le pidieron ordenes al segundo comandante de la zona el cual nos indico que se podía retirar los sujetos a lo cual se le indica al chofer del vehículo que verifican su carro para que vieran que todo estaba (sic) convoy con la supervisión del segundo comandante...

11. El 31 de marzo de 2009 Daniel López Mariscal rindió su informe de ley, en el cual manifestó:

Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, es mi deseo manifestar que el suscrito entre a laborar el día 21 de enero para amanecer el 22 del mes de Enero del año en curso y el suscrito me encontraba atendiendo a un ciudadano que le habían robado su automotor y en ese momento cité a las unidades G-2023 y G-3015, las cuales conformaban el convoy número 06 para girar indicaciones en relación al servicio de vigilancia a desarrollarse ese día; estando afuera de la farmacia Guadalajara, ubicada sobre las calles de Río Nilo y Elías Villalpando, pasaron 03 vehículos a exceso de velocidad accionando uno de ellos el claxon pronunciando una mentada de madre, por lo que los compañeros tripulantes de las unidades mencionadas con antelación, fueron tras de los automotores indicados, entre ellos uno marca Jetta, color negro, de modelo reciente, interceptando a las personas que abordaban el mismo, en el cruce de las calles de Cipriano Campos y Río Nilo, o sea una cuadra y media delante de donde nos encontrábamos, procediendo los oficiales de policía a preguntarles de su actitud, respondiendo uno de ellos que no habían sido los que mentaron la madre porque no servía su claxon, al llegar el de la voz a dicho lugar de donde fueron interceptados el quejoso entre ellos, me percaté de lo antes mencionado y estuve observando la revisión y mientras estuve ahí, nunca me percaté de que alguno de los policías hayan golpeado al quejoso o a alguno de los acompañantes y mucho menos que hayan recibido dinero o hayan sustraído del vehículo la suma que señala el que se queja. Posteriormente di la indicación al compañero Rangel que tomaran los datos para cualquier aclaración y dejaran retirar a las personas, retirándome de dicho lugar. Es importante mencionar que el de la voz fui citado ante la Dirección de Asuntos Internos, para declarar en relación a los mismos hechos, detectando el de la voz que el quejoso entra en contradicciones, pues mientras ante este Organismo, señala que lo detuvieron ilegalmente por un tiempo de 45 minutos, en tanto que ante Asuntos Internos señala que lo detuvieron 20 minutos. Asimismo, el quejoso refiere que iba acompañado de una persona, siendo que eran tres los que lo acompañaban, denotándole que miente y quien no pudiera decir que está mintiendo en cuanto a los señalamientos que hace, pues inclusive dice que lo golpeó un policía bajo de estatura y complexión delgada, características que no concuerdan con ninguno de los elementos que participaron en ese servicio. Es todo lo que tengo que manifestar, quedando a sus órdenes para cualquier información o aclaración al respecto.

12. Por acuerdo del 20 de abril de 2009, se ordenó remitir a la parte quejosa copia de los informes de ley suscritos por los policías involucrados

para que presentaran por escrito sus propias manifestaciones. Asimismo, se abrió el periodo probatorio común a las partes.

13. El 20 de mayo del año en curso se recibieron dos escritos firmados por los oficiales David López Mariscal y J. Jesús Angulo Torres, y otro más firmado por los servidores públicos Héctor Adán Rangel Hernández y José Jorge Cervantes Nolasco, mediante los cuales ofrecieron la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana y la documental pública consistente en copias certificadas del proceso ante Asuntos Internos con el número 25/2009-D.

## II. EVIDENCIAS

1. Copia del parte de lesiones 22406, elaborado el 22 de enero de 2009, relativo a [quejoso 18], expedido en la unidad médica de la Cruz Verde Francisco Ruiz Sánchez, de acuerdo con el cual presentó: “excoriaciones dermoepidérmicas múltiples, al parecer producidas por agente contundente, localizadas en cara, que oscilan entre .5 y 1 cm de longitud, lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar, se ignoran secuelas.”

2. Parte de lesiones practicado por personal de este organismo el 22 de enero de 2009 a [quejoso 18], según el cual presentó: “Cráneo: presenta hematoma localizado en párpado inferior de ojo derecho que interesa pómulo del mismo lado en su totalidad en color verde oscuro.”

3. Copia certificada del procedimiento administrativo 25/2009-D, instaurado en la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, del que destaca:

a) Declaración del inconforme [quejoso 18], quien refirió:

... el día jueves 22 veintidós de enero del 2009 [...] y siendo alrededor de las 02:00 dos horas de la madrugada aproximadamente, el de la voz me encontraba

circulando a bordo de mi vehículo [...] por los cruces de la Av. Río Nilo en su cruce de Cipriano Campos de la Colonia Jardines del Nilo, en compañía de un amigo de nombre [...], en ese momento me marcaron el alto dos patrullas de la policía de Guadalajara [...] accedí parándome, en ese momento se acercó un policía a mi puerta y me dijo que nos bajáramos porque nos harían una revisión de rutina, que nos pusiéramos en la parte trasera porque nos harían una revisión de rutina, que nos pusiéramos en la parte trasera de mi vehículo en la cajuela, pidiéndonos que sacáramos las pertenencias y las pusiéramos en la cajuela sin revisarnos físicamente, en ese momento dos policías empezaron a revisar mi vehículo por dentro sin poder ver el de la voz la revisión, ya transcurridos 20 veinte minutos aproximados me acerqué a la puerta para ver que pasaba, en eso un policía me dijo que no entiendes carbón que te vayas para la parte de atrás dándome un golpe con la mano empuñada en mi ojo derecho con mis anteojos puestos, tumbándomelos al piso y enchucándolos, haciéndome para la cajuela pasados 5 cinco minutos me volví a acercar a la puerta, este mismo policía me dijo no entendiste hijo de tu pinche madre golpeándome por segunda vez en mi ojo izquierdo, en ese momento mi amigo se asustó y les dio \$500.00 quinientos pesos para que se fueran diciendo el policía ándale pues revisa tu carro que no te falte nada y retírense, ya cuando arranqué me di cuenta que me faltan \$500.00 quinientos pesos que traía en la codera que se encuentra en medio de los asientos de mi vehículo, retirándome a mi domicilio procediendo a los servicios médicos a sacarme un parte de lesiones...

b) Constancia suscrita el 16 de febrero de 2009, por Hedilberto Mendoza Quintero y el comandante Manuel Segura Acosta, supervisor A y jefe operativo, respectivamente, de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, en la que se asentó:

Siendo las 22:30 veintidós horas con treinta minutos del día 08 de ocho de febrero del año en curso, los suscritos nos constituimos físicamente en el cruce de las calles antes mencionadas en el lugar se localiza por la acera de la circulación de Río Nilo de poniente a oriente el negocio denominado el "BAQUERO" Restaurante lugar donde nos entrevistamos con [...] nos manifiesta que el negocio cierra cuando muy tarde a las 00:00 cero horas de la madrugada ya cuando terminan de hacer el aseo y que no se dieron cuenta de los hechos que se investigan, nos manifiesta que es muy común que las patrullas detengan a ciudadano en vehículos o a pie tierra a los cuales después de revisarlos los dejan ir continuamente con la investigación se llegó a tocar a varios domicilios mas la gente está muy descontenta con la función de la policía

ya que haya muchos robos a personas como cristalazos a vehículos, en la zona como de robo a negocios y se negaron a dar información.

c) Declaración rendida el 23 de febrero de 2009 por el servidor público José Jorge Cervantes Nolasco, quien refirió:

... dándosele alcance por la Av. Río Nilo sin recordar el cruce, acompañado con la unidad de la zona tres con la cual anduve en dispositivo y el segundo comandante, pidiéndoles que se bajaran del vehículo el cual era abordado por 4 cuatro personas a lo cual todos accedieron a la revisión, diciéndonos el conductor que llevaba prisa en ese momento se les paso a la parte trasera de su vehículo haciéndoles una revisión física, no trayendo algún problema por lo cual al conductor se le dice que se le hará una revisión a su vehículo verificando que el claxon de su vehículo no servía y únicamente un compañero le realiza dicha revisión estando al pendiente en todo momento no encontrándose nada ...

d) Declaración emitida por el servidor público Héctor Adán Rangel Hernández:

... al estar con el comandante... pasaron tres vehículos entre ellos el VW jetta mentándonos la madre con el claxon a lo cual los empezamos a seguir pidiéndoles que se paren unas cuadras adelante... detiene su marcha... indicándoles que desciendan del vehículo accediendo el conductor y otros tres acompañantes estos haciéndoles que se les va hacer una revisión en su persona, pidiéndoles de favor que sus pertenencias las pusieran en la cajuela del jetta haciéndoles un cacheo por encima de sus ropas para verificar que no estuvieran armados, posteriormente se les hace la indicación de que se ponga a un lado para que viera la revisión de su vehículo procediendo el de la voz a hacer el registro en el carro a lo cual uno de los compañeros le hace la indicación al sujeto que no se me pusiera atrás y que se hiciera para un lado sin ver que compañero le dijo eso, se les empezó a cuestionar que porqué hicieron eso con el claxon, molestándonos el chofer que porque nada más a ellos los habíamos parado si habían pasado otros vehículos antes, explicándosele que únicamente a ellos se les dio alcance y no podíamos dejarlos a ellos para seguir a los demás....

2. Resolución emitida el 11 de mayo de 2009 por los integrantes del pleno de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara:

Primera. Sí ha lugar a sancionar y se sanciona, al elemento de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, oficial de policía ROBERTO ARIEL SANTAMARIA ANDRADE, imponiéndole una sanción administrativa consistente en una suspensión temporal de labores con carácter correctivo por 15 (QUINCE) DIAS SIN GOCE DE SUELDO, en el cargo que ocupa en la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, al demostrarse que incurrió en la falta prevista por el numeral 13 fracción XX, del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, reformado, vigente y aplicable al día de la falta.- Sanción que surtirá efectos a partir de que sea notificada la presente resolución.

Segunda.- Sí ha lugar a sancionar y se sanciona, a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, oficiales de policía José Jorge Cervantes Nolasco y Héctor Adan Rangel Hernández, imponiéndole una sanción administrativa consistente en una suspensión temporal de labores con carácter correctivo por 08 (ocho) dias sin goce de sueldo, en el cargo que ocupa en la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, al demostrarse que incurrieron en la falta prevista por el numeral 13 fracción XI, del Reglamento para Vigilar la Actuación de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, reformado, vigente y aplicable al día de la falta.- Sanción que surtirá efectos a partir de que sea notificada la presente resolución.

Tercera.- Sí ha lugar a sancionar y se sanciona, al elemento oficial de policía J. ANGULO TORRES, imponiéndole una sanción administrativa consistente en AMONESTACION, en el cargo que ocupa el elemento de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara; al demostrarse que faltó al precepto legal en el artículo 13 en su fracción XS con relación al artículo 17 fracciones I, III y VI, 18 fracción I del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, vigente. Sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

Cuarta. No ha lugar a sancionar y no se sanciona, a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, oficiales de policía Maria Elena Rodarte Ramírez y Saúl barba Díaz de León, ya que con su conducta los elementos mencionados no faltaron a ningún precepto legal contemplado en el

artículo 13 del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, vigente y aplicable a la Comisión de la falta imputada. Motivo por el cual no procede a sancionarlos de conformidad a lo establecido por los numerales del 17 al 23 del citado reglamento.

Queja 2961/09/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 4 de febrero de 2009, [quejoso 19] compareció a este organismo y se quejó en contra de dos policías de Guadalajara. Señaló que iba en compañía de un amigo a quien llevó a su casa en la colonia Alcalde Barranquitas, mientras se bajaba del automotor llegó una patrulla cuyos elementos les dijeron que se bajarán, que era una revisión de rutina. Él iba fumando y por cortesía y respeto tiró el cigarro a la vía pública cuando bajó del automóvil. Aunque no encontraron ningún motivo para su detención, lo privaron de su libertad porque tiró el cigarro y lo remitieron a separos. De ahí fue trasladado a la correccional, de donde obtuvo su libertad tras el pago de la multa correspondiente.

2. El 12 de febrero de 2009 se admitió la inconformidad, se solicitó al titular de la DGSPG que remitiera copia certificada de las fotografías de los policías presuntos responsables, copia de la lista de asignaciones del día en que se suscitaron los hechos y se le pidió que requiriera a los policías involucrados su informe de ley, en términos del artículo 61 de la Ley que rige a este organismo. Asimismo, se solicitó a Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, que en auxilio y colaboración con este organismo remitiera copia certificada de la documentación inherente a la detención del quejoso.

3. El 3 de marzo de 2009, se recibió el oficio DGJM/DJM/0440/2009, suscrito por el director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitió copia certificada del informe de

policía 0623/2009, parte médico de lesiones 1690/2009, así como oficio de consignación.

4. El 20 de marzo de 2009 se recibió el comunicado oficial DJ/JD/DH/0412/09, suscrito por José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, al que acompañó copia certificada de las fotografías de los oficiales José Ismael Sebastián Correa Plata y Luis Carlos Rendón Martínez.

5. El 24 de marzo de 2009 se acusó la recepción del comunicado DJ/JD/DH/0412/09, firmado por José Arturo Rolón Reyes, con el cual envió copia certificada de los roles de trabajo de la zona 1 de la cual se desprende que los oficiales que viajaban en la unidad G-1059 fueron José Ismael Sebastián Correa Plata y Luis Carlos Rendón Martínez.

6. El 26 de marzo de 2009, los policías José Ismael Sebastián Correa Plata y Luis Carlos Rendón Martínez rindieron su informe de ley:

Que una vez que le di lectura a la queja que nos ocupa, es mi deseo manifestar que el día 29 de enero del año en curso el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad G-1059 y al ir circulando por las confluencias de las calles Fray Juan de San Miguel y Nájera Herrera en la colonia Colinas de la Normal, avistamos al hoy quejoso, justo en el momento que al vernos, arrojó al suelo un vaso de plástico que contenía bebida embriagante y un cigarro en la vía pública, motivo por el cual se comentó que lo que estaba infringiendo el reglamento de policía y buen gobierno, mismo que nos manifestó que no lo podíamos detener porque no sabíamos con quien nos habíamos metido que el conocía a Pegaso 1, y que iba a hacer que nos corrieran, estando agresivo y con aliento alcohólico, procedimos a su arresto y remisión a Juzgados Municipales el cual le manifestamos que lo que había hecho antes era causa de una falta administrativa al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, de igual manera nos vuelve a manifestar que el de la voz tenía influencias, en el instituto Federal Electoral y que no sabíamos con quien nos habíamos metido. Desconocemos quien pago la multa y en que momento salió y porque motivo fue trasladado a la correccional. Siendo todo lo que tenemos que manifestar por ser la verdad de los hechos.



7. El mismo día, los servidores públicos involucrados ofrecieron como medios de prueba la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana y la documental pública consistente en el informe de policía 0623/2009, y parte de lesiones 01690/09.

8. El 30 de marzo de 2009 se dispuso enviar copia al quejoso de los informes rendidos por los servidores públicos presuntos responsables para que realizara las manifestaciones que considerara pertinentes. De igual manera, se ordenó abrir el periodo probatorio común a las partes.

## II. EVIDENCIAS

1. Copia simple del recibo oficial 0333430, del cual se desprende el pago de multa impuesta a [quejoso 19] por 699 pesos.

2. Copia certificada del informe de policía 0623/2009, suscrito por los oficiales Ismael Sebastián Correa Plata y Luis Carlos Rendón Martínez, el 29 de enero de 2009, a la 01:30, en el que se asentó:

... cuando nos encontrábamos realizando nuestro recorrido de vigilancia al circular por las confluencias de las calles Fray Juan de San Miguel Nájera Herrera en la colonia Colinas de la Normal, avistamos al detenido que ahora supimos se llama [quejoso 19] justo en el momento en que al vernos, arrojó al suelo un vaso de plástico que contenía bebida embriagantes y un cigarrillo (de tabaco), dejando en la vía pública la basura, motivo por el cual procedimos a su arresto y remisión a los Juzgados Municipales, comportándose bastante agresivo de forma verbal diciendo tener influencias en el Instituto Federal Electoral, nota se remite el vaso y el cigarrillo que se mencionan en el informe de policía en cita.

3. Copia certificada del oficio de consignación suscrito por el juez séptimo municipal dirigido al director de Prevención Social Municipal.

4. Parte 0001690/2009, elaborado el 29 de enero de 2009 por el médico Iván Alejandro de la Cerda Chávez, adscrito a la guardia de Juzgados

Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, a favor de [quejoso 19], quien a su ingreso presentó aliento alcohólico y sin huellas de violencia física externa reciente al momento de su revisión.

Queja 5121/09/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 23 de marzo de 2009, [quejoso 20] compareció a este organismo y se quejó en contra de tres elementos de la DGSPG, quienes viajaban en las motocicletas G-577 y G-103. Señaló que el 20 de marzo, aproximadamente a las 16:15 horas circulaba como copiloto en el vehículo de un compañero de trabajo, sobre la calle Juan Manuel, casi esquina con Federalismo. Al pasar por el semáforo que se ubica en la avenida Enrique Díaz de León, dos cuadras después les marcaron el alto por lo cual se detuvieron. Afirma que se acercó un policía y les dijo que se bajarán, a lo que accedieron, y vio que había tres oficiales en motocicletas. Uno se dirigió al quejoso y le dijo que pusiera sus manos contra el coche, que iba a revisar que no trajera armas ni drogas, a lo que [quejoso 20] le respondió que el carro lo revisara, pero a él no, pero el policía le dijo que lo iba a revisar primero a él y luego el vehículo. Agregó que dicho policía no llevaba ninguna identificación, por lo que le pidió su nombre, pero se negó a proporcionarlo. Sin embargo, otro de los uniformados le dijo que se llamaba Alejandro Quiroz.

2. El 31 de marzo de 2009 se admitió dicha inconformidad, se solicitó al titular de la DGSPG que remitiera copia certificada de las fotografías de los policías presuntos responsables y copia de del rol de actividades del día en que se suscitaron los hechos y se le pidió que por su conducto requiriera a los presuntos responsables para que rindieran su informe de ley, de conformidad con el artículo 61 de la Ley que rige a este organismo.

3. El 24 de abril de 2009 se recibió el escrito firmado por el oficial José Adolfo Mascorro Gutiérrez, mediante el cual rindió su informe de ley:

Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, es mi deseo manifestar que el día 20 de marzo de 2009, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia en compañía de mi compañero Alejandro Méndez Gallegos a bordo de la unidad GC-039, desconociendo los hechos de que se duele el hoy quejoso. Siendo mi recorrido ese día de Federalismo Atenas de la Paz a Hidalgo.

4. El 27 de abril del año en cita, se recibió el comunicado oficial DJ/JD/DH/0620/09 suscrito por José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, al que acompañó copia certificada de las fotografías de los servidores públicos José Adolfo Mascorro Gutiérrez y Alejandro Méndez Gallegos.

5. El 29 de abril de 2009 se recibió el oficio DJ/JD/DH/633/09, suscrito por el director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, acompañado de copia certificada del rol de servicios de la zona centro del 20 de marzo, correspondientes a la jornada diurna.

6. El 8 de mayo se recibió el escrito firmado por el oficial Jesús Humberto Boruel Neri, mediante el cual refirió lo siguiente:

Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, es mi deseo manifestar que el día 20 de marzo de 2009, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad G-103, con recorrido en la zona 6, desconociendo los hechos de que se duele el hoy quejoso, ya que el día en comento el suscrito salí de turno a las 15:00 horas, quedando a sus ordenes para cualquier aclaración.

7. El 12 de mayo de 2009 se solicitó al titular de la DGSPG copia certificada de las fotografías de los policías presuntos responsables, que viajaban en las unidades G-103 y G-577, y también se requirió la comparecencia del quejoso a fin de que identificara a sus presuntos agresores mediante fotografías.

8. El 19 de mayo de 2009 compareció [quejoso 20] a este organismo a identificar a sus presuntos agresores mediante las fotografías de los policías Alejandro Méndez Gallegos y José Adolfo Mascorro Gutiérrez, a quienes al

tenerlas a la vista no los identificó como los que lo revisaron y aclaró que los policías de los que se inconforma abordaban las motocicletas G-577 y G-103 y otra de la cual no vio el número y que pertenecían al grupo Gamas.

9. El 19 del mes y año citados, se recibió el oficio DJ/JD/DH/0677/2009, firmado por el licenciado José Arturo Rolón Reyes mediante el cual envió copia certificada de la fotografía del oficial Jesús Humberto Boruel Neri, y rol de labores del grupo Gamas.

10. El 22 de mayo de 2009 se solicitó al doctor Macedonio Tamez Guajardo en esa fecha titular de la DGSPG que remitiera copia certificada de la fotografía del oficial Miguel Ángel Chagollán Jiménez, ocupante de la unidad G-577.

11. El 27 de mayo de 2009 se recibió el escrito firmado por el oficial Miguel Ángel Chagollán Jiménez, mediante el cual presentó su informe de ley correspondiente:

Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, es mi deseo manifestar que el día 20 de marzo de 2009, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia en compañía de mis compañeros Linares Fuentes Guadalupe de Jesús y Ramos Huerta a bordo de las motocicletas G-101 y G-569, es cuando el encargado del recorrido (Linares Fuentes) marco el alto a un carro por pasarse el alto de Enrique Díaz de León, al entrevistarse con el ciudadano los exhortó y les preguntó que en que los podía ayudar lo cual ellos manifestaron que en nada, mientras el suscrito me encontraba dando seguridad retirándonos del lugar para seguir con nuestro recorrido de vigilancia. Siendo todo lo que tengo que manifestar por ser la verdad de los hechos.

12. El 1 de junio de 2009 se recibió el oficio DJ/JD/DH/0785/09, signado por José Arturo Rolón Reyes, acompañado de copia certificada de la fotografía del servidor público Miguel Ángel Chagollán Jiménez.

13. El 9 de junio próximo de 2009 se requirió la comparecencia de Moshe Aarón de León Torres para identificar a los policías involucrados mediante

fotografías, y se ordenó la apertura del periodo probatorio común a las partes.

14. El 23 de junio de 2009 se recibieron tres escritos firmados por Miguel Ángel Chagollán Jiménez, José Adolfo Mascorro Gutiérrez y Alejandro Méndez Gallegos, mediante los cuales ofrecieron como medios de prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

15. El 8 de julio de 2009 se solicitó al titular de la DGSPG copia certificada de las fotografías de los oficiales Guadalupe de Jesús Linares Fuentes y Juan Pablo Ramos Huerta, ocupantes de las unidades G-101 y G-569, ya que el policía Chagollán Jiménez señaló en su informe de ley que el día de los hechos estuvieron presentes. De igual manera se le solicitó que, por su conducto, les requiriera su informe de ley respectivo.

16. El 23 de julio se recibió escrito firmado por Guadalupe de Jesús Linares Fuentes y Juan Pablo Ramos Huerta, mediante el cual rindieron su informe de ley:

... el día 20 de marzo del año en curso nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia al ir circulando por la calle Juan Manuel al cruce de Enrique Díaz de León, nos percatamos que una camioneta color plata se pasaba el alto de la Av. Enrique Díaz de León, el cual en ese momento solicitamos el alto deteniéndose cuadradas después, al detener el vehículo uno de los quejosos, el de la voz me entrevisto y le pregunto que si pasa algo o en que lo podíamos apoyar ya que se habían pasado el alto de la Av. En comento, el cual me contestó que no que todo se encontraba bien, en ese momento el de la voz exhorté al quejoso, cuando el copiloto (quejoso) le dice a mi compañero de nombre Guadalupe de Jesús Linares en forma agresiva, que no sabíamos con quien nos habíamos metido y que el no se iba a bajar del vehículo que le diera mi nombre porque el iba hacer que lo destituyeran, en ese momento mi compañero en comento le menciono que su nombre era [...]. Es importante mencionar que en ningún momento se le revisó ni al quejoso ni la camioneta...

17. El 29 de julio de 2009, se acusó la recepción del diverso DJ/JD/DH/1015/2009, firmado por José Arturo Rolón Reyes, al que

acompañó copia certificada de las fotografías de los policías Guadalupe de Jesús Linares Fuentes y Juan Pablo Ramos Huerta.

18. El 4 de agosto se solicitó la comparecencia del quejoso para llevar a cabo la diligencia de identificación de sus presuntos agresores mediante impresiones fotográficas.

19. El 11 de agosto compareció a este organismo [quejoso 20], a fin de llevar a cabo dicha diligencia, de lo cual se elaboró el acta correspondiente.

## II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada de la lista de asignaciones del 20 de marzo, turno vespertino, de 14:00 a 22:00 horas, del grupo Gamas de la cual se desprende que los oficiales presuntos responsables Guadalupe de Jesús Linares Fuente, Miguel Ángel Chagollán Jiménez y Juan Pablo Ramos Huerta estuvieron asignados a la zona 1 el día de los hechos, en las unidades G-101, G-577 y G-569.

2. Copia certificada de las fotografías de los servidores públicos Guadalupe de Jesús Linares Fuente, Miguel Ángel Chagollán Jiménez y Juan Pablo Ramos Huerta.

3. Acta circunstanciada, elaborada con motivo de la comparecencia del quejoso [20], de la cual resalta lo siguiente:

... procedo a mostrarle las fotografías de los policías Guadalupe de Jesús Linares Fuentes y Juan Pablo Ramos Huerta, de los cuales identifica plenamente al primero de ellos como el que le pidió que le mostrara sus pertenencias y al segundo no lo recuerda, ya que refiere el quejoso que él solamente tuvo trato con uno de los tres policías que se encontraban, siendo éste el oficial Linares Fuentes.

Queja 5122/09/I

## ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 23 de marzo de 2009, [quejoso 21] compareció ante la CEDHJ y presentó queja a su favor y contra policías de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara. Refirió:

...1° Es el caso que en la madrugada del jueves 12 de marzo del presente, aproximadamente a las 3:30 horas, arribé en mi coche en compañía de un amigo a mi domicilio procedente de la Barca, Jalisco, donde asistimos a una reunión y, como comúnmente lo hago, primero me dirigí hasta un estacionamiento ubicado al lado de mi domicilio, estacionamiento que se localiza en unos departamentos, en la calle Ignacio Altamirano, entre Herrera y Cairo y [...], colonia centro de esta ciudad de Guadalajara, lugar donde guardo mi vehículo por las noches, ya que yo vivo en el condominio de al lado y no cuenta con estacionamiento y después de estacionarlo, sin alcanzar a cerrar la puerta de la cochera, ya que me estaba bajando del mismo, se apareció una patrulla de la policía de Guadalajara marcada con el número 1045, la cual era tipo Estratus, misma que se estaciona dentro del estacionamiento del condominio detrás del cajón donde coloqué mi coche, misma que ya tenía rato estacionada en un cajón de estacionamiento que se encuentra en la orilla del mismo, afirmo lo anterior ya que en cuanto nos bajamos de mi vehículo, esta patrulla encendió su lámpara y se aproximó inmediatamente hasta la parte trasera del cajón de estacionamiento donde acomodé mi coche.

2° Acto seguido se bajaron de dicha patrulla dos policías uniformados del municipio de Guadalajara y uno de ellos se dirigió al suscrito diciéndome que “que estábamos haciendo”, a lo que le contesté que veníamos llegando, y me preguntó que si habíamos estado tomando y le contesté que sólo un par de cervezas en el lugar donde habíamos estado, acto seguido me dijo que iban a hacer una revisión de rutina, lo cual me resulto injusto, toda vez que no habíamos incurrido en falta alguna como para resultar sospechosos de alguna conducta ilícita, toda vez que solo estacionamos mi coche en el cajón de estacionamiento donde siempre lo hago y nunca esperé que dentro del estacionamiento, del condominio, por ser un lugar privado, estuviera una patrulla, y menos que sus tripulantes actuaran como lo estaban haciendo.

3° Es el caso de que nos revisaron en nuestras pertenencias, cada policía a cada uno de nosotros, al tiempo que nos preguntaban que si no traíamos drogas, a lo que le contestamos que no. Una vez que uno de los policías término de revisarme a mí, se dirigió hacia mi amigo, que ya lo había revisado otro policía, esto para decirle que lo iban a esposar y que se lo iban a llevar detenido, esto último sin razón alguna, toda vez que ni mi amigo ni yo habíamos incurrido en falta administrativa y mucho menos en delito alguno.

4° Al ver lo anterior, yo me dirigí hasta mi domicilio ubicado al lado del edificio, en cuyo frente nos encontrábamos para dar aviso a mi mamá, al tiempo que alcancé a ver cómo el policía que me revisó a mí se apartó un poco para hacer una llamada telefónica por un teléfono celular que sacó de entre sus ropas, por el que me di cuenta que estaba pidiendo refuerzos, situación que falta a todo manual de operación, ya que su comunicación nunca fue oficial, ya que nunca tomó para hacerlo, su radio que en toda patrulla oficial debe ubicarse.

5° Cuando llegué a mi casa y di aviso a mi mamá me percaté desde ahí cómo ya habían llegado aproximadamente seis patrullas más, todas ellas del municipio de Guadalajara y todas ellas eran también tipo Estratus, de entre las cuales alcancé a observar el número de una, la cual era 1054 y también observé cómo entre varios policías ya estaban golpeando severamente a mi amigo que se había quedado en el lugar enseguida mi mamá y yo nos dirigimos al lugar de los primeros hechos y mi mamá comenzó a grabar en video con su celular los hechos que estaban ocurriendo de cómo golpean a mi amigo, ante lo cual un policía se acercó a mi mamá en actitud prepotente y le arrebató el teléfono a mi mamá y con la mano le dio un aventón a la altura del pecho, al tiempo que sacó su pistola y apuntó a la cabeza de mi amigo que ya estaban agarrando.

8° Continuamos preguntando que por qué se querían llevar a mi amigo si no había hecho nada y estos esposaron a mi amigo y entre jalones lo subieron a una patrulla y como mi mamá se encontraba alegando con ellos, también, en medio de jalones la subieron a la misma patrulla, sin que tuvieran causa justificada para ello y sin que al efecto se hubieran valido de personal femenino para hacerlo, toda vez que dicha actitud fue desproporcionada en fuerza y generó, evidentemente un trato violatorio de sus derechos humanos. Acto continuo yo me eché a correr nuevamente hasta mi domicilio y me metí a mi cuarto para tratar de refugiarme, ya que la situación era ya incontrolable y eran ya muchos los policías que nos estaban agrediendo y es el caso de que



sin existir delito alguno y causa que lo justificara, atrás de mi se metieron a mi domicilio aproximadamente seis o siete policías de los descritos, quienes a su paso, en el interior de mi domicilio se toparon con mi hermana de 16 años de edad, a la cual aventaron al suelo y se dirigieron hasta mí y comenzaron a golpearme y me sacaron de la casa a jalones para subirme a una de las patrullas y en todo el trayecto fui víctima de insultos, golpes en la cabeza y en el abdomen y amenazas, consistentes en decirme que si los denunciaba o acusaba ya sabían donde vivía.

9° Ya en el lugar me percaté de que ya estaban mi amigo y mi mamá a bordo de una de las muchas patrullas que habían llegado y a mí me subieron a otra posteriormente ya con nosotros abordo, las patrullas arrancaron y en el trayecto observé que la patrulla que llevaba a bordo a mi mamá y a mi amigo se detuvo afuera de la farmacia Guadalajara que se localiza en la calle de Hospital, casi con la calzada Independencia y la que me llevaba a mí se siguió, para luego detenerse en otro sitio apartado, cerca de la colonia El Retiro, lugar donde me bajaron y me volvieron a golpear y amenazar, diciéndome que si los acusaba ya sabían donde vivía y que ya tenían las llaves de mi casa y que me iba a cargar la chingada a mí y a mi mamá, quien una vez ya que había pasado la situación me narró como a ella también la intimidaron con las mismas palabras y además le dijeron que le iban a meter la verga.

10° Acto seguido la patrulla se dirigió hacia las instalaciones de la policía municipal, en la que se me pidió identificarme y fue cuando me di cuenta de que ya no traía yo mis llaves de mi casa, ni las tarjetas de crédito con las que contaba cuando sucedieron los anteriores hechos, por lo que desde luego los responsables del hurto son los mencionados policías, ya que desde la revisión que me hicieron yo no volví a tocar mis pertenencias, asimismo, una vez dentro de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, esto en la calzada Independencia uno de los policías que me detuvo comenzó a insultarme en actitud intimidante, mentándome la madre y burlándose de mí, haciéndome señas obscenas.

11° Antes de ingresarme a una celda me dirigieron al área de servicios médicos donde elaboran el parte médico para que me valoraran y los policías continuaron amedrentándome diciéndome que si decía algo de lo que había ocurrido en el parte médico me iban a chingar y que se iban a llevar a mi mamá en la otra patrulla y se iban “a desquitar con ella”, instantes después algún funcionario de dicha dependencia nos dijo que nos iban a proporcionar

la asistencia de una persona de derechos humanos para que los policías ya no nos seguirán agrediendo y cuando esta persona efectivamente llegó, los policías también lo intimidaron, diciéndole que “aquí te chingas, nosotros aquí somos la autoridad y te chingas, tú aquí no haces nada” y después de eso la persona representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ya no hizo nada por nosotros, razón por la cual, al verme intimidado de que fueran a seguir agrediendo a mi mamá, yo no declare las causas de mis lesiones en el parte médico y estos funcionarios tampoco me expidieron parte médico alguno, como es su obligación hacerlo, posteriormente nos remitieron ante el ministerio público, donde nos extorsionó diciéndonos que los policías decían que los habíamos amenazado de muerte y que los habíamos desarmado con una supuesta pistola de plástico, lo cual es falso y además inverosímil, toda vez que no utilizamos este tipo de juguetes y además de que el número de policías era muy superior a mi amigo, mi mamá y yo, y que para salir era necesario que les diéramos 15 quince mil pesos, mismos que no les entregamos, por lo que pasamos 48 horas encerrados, sin que se nos dijera de qué se nos acusaba, ni la razón porqué nos tenían en ese lugar, no obstante, cumplido dicho término, nos volvieron a pedir cuatro mil pesos para poder salir, mismos que ante el desconocimiento de la ley y el temor de permanecer ahí indefinidamente tuvimos que entregar.

2. El 3 de julio de 2009 se admitió la queja y se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, entonces director general de Seguridad Pública de Guadalajara, para que identificara y requiriera a los policías involucrados. Asimismo, se solicitaron medidas cautelares a fin de evitar la violación irreparable a los derechos humanos del inconforme.

3. El 26 de octubre de 2009, los elementos José Luis Becerra Carrillo y Jorge Alberto Ramos Chávez presentaron su informe de ley en el que refirieron:

...el día 12 de marzo del año en curso, los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad G-1045 y al ir circulando por la calle Ignacio Altamirano y la calle Angulo en la colonia El Retiro, lugar donde vimos a los hoy quejosos ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, en ese momento los suscritos exhortamos a los quejosos que ingerir bebidas embriagantes en la vía pública era una causa de una falta al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, los hoy quejosos nos

empezaron a insultar y ponerse agresivos y uno de ellos sacó de entre sus ropas lo que a simple vista parecía una arma de fuego tipo escuadra con la cual nos apuntó amagándonos de pretender disparar, por lo cual el de la voz forcejeó con el quejoso logrando quitarle el arma (de utilería), el suscrito de nombre (jorge Alberto) solicitó apoyo, lo cual el otro quejoso ([...]) quita el seguro de la funda y despoja a mi compañero de su arma de fuego a su cargo, logrando que la misma cayera al piso, en ese momento sale una persona del sexo femenino que manifestó ser la mamá de los hoy quejosos la misma que traía en las manos un tubo con el cual nos lanzaba varios golpes amenazándonos de muerte ya que nos dijo textualmente “no saben con quien se metieron, los voy a matar” la cual los dos quejosos también nos amenazaron “Cuando los veamos de civiles los vamos a matar a ustedes y sus familias”, es importante mencionar que llegó el segundo comandante de la zona 1 para verificar el servicio el cual nos da la orden que se trasladen a Juzgados Municipales para que deslinde responsabilidad...

4. El 11 de junio de 2009, los elementos Jorge Estrada Pérez y Odilón Lara Rivera presentaron su informe de ley, en el que refirieron:

...el día 12 de marzo del año en curso, los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia abordo de la unidad G-1054, escuchamos vía radio que la unidad G-1045 requeriría apoyo en los cruces Ignacio Altamirano y la calle Angulo en la colonia el retiro, por lo cual acudimos al lugar, al llegar vimos a dos personas del sexo masculino y una femenina agrediendo física y verbalmente a los compañeros José Luís Becerra Carrillo y Jorge Alberto Ramos Chávez, por tal motivo les prestamos el apoyo para controlar a estas personas y de igual manera nos lanzaban varios golpes amenazándonos de muerte ya que nos decían los dos quejosos “cuando los veamos de civiles los vamos a matar a ustedes y sus familias” controlado el servicio momentos mas tarde llego el segundo comandante de la zona 1 para verificar el servicio el cual da la orden que se trasladen a Juzgados Municipales para que deslinde responsabilidad. Por lo que trasladamos a uno de los masculinos...

5. El 11 de junio de 2009, el elemento Roberto Luna Simental presentó informe de ley, en el que refirió:

...el día 12 de marzo del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de supervisión a bordo de la unidad G-1015, escuche que solicitan mi presencia los elementos abordo de la unidad G-1045, al llegar al lugar me entreviste

con los elementos los cuales me informaron que los habían exhortado por que se encontraban bebiendo bebidas embriagantes en la vía pública, es importante mencionar que al llegar al servicio ya se encontraba controlado y solo di la orden de traslado ya que los quejosos habían cometido falta administrativa, retirándome del lugar para seguir con mi recorrido de vigilancia...

6. El 21 de septiembre de 2009 se ordenó abrir periodo probatorio.

7. El 14 de octubre de 2009, los elementos Roberto Luna Simental y Jorge Estrada Pérez presentaron las siguientes pruebas:

... instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que componen la queja que nos ocupa substanciada por este H. Visitaduría siempre y cuando tienda a beneficiarlo; presuncional legal y humana, legal, en cuanto a las disposiciones normativas aplicables a la materia, las cuales acusen a mi favor en cuanto al fondo; y humana, en cuanto que el razonamiento empleado encuentra un apoyo lógico, jurídico y natural, suficiente para determinar a favor y declarar la no violación de los derechos humanos; documental pública; consistente en el informe de policía, con número 0001570/2009, partes médicos de lesiones expedidos por Juzgados Municipales con el número 0004049/09, parte médico expedido por la Cruz Verde con el número 11862, y oficio dirigido a C. jefe de control de procesos y justicia de paz de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco con el número 671/2009 en el cual ponen a disposición a los quejosos...

## EVIDENCIAS

1. Obra en actuaciones acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo del 4 de junio de 2009, en la cual se asentó:

...nos constituimos física y legalmente en las confluencias de las calle Joaquín Angulo y Herrera y Cairo, donde entrevistamos a una persona del sexo femenino de aproximadamente 19 años, de nombre (...) y una vez que le dimos a conocer el motivo de la entrevista, manifestó que le preguntaron que ese día unos policías agredieron a una señora, mamá de [quejoso 21], continuando con la investigación nos constituimos en la casa marcada con el número [...], de la calle Ignacio Altamirano, donde la casa es de fachada blanca con puerta gris, procedimos a tocar la puerta [...], de fachada color

rosa, con puerta gris, donde tampoco abrió nadie, enseguida entrevistamos a la señora (...) y un vez que le dimos a conocer el motivo de la entrevista, manifestó que no vio nada...

Queja 5129/09/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 23 de marzo de 2009 compareció a esta institución [quejoso 22], y formuló queja contra cuatro elementos de la DGSPG, que abordaban las unidades G-3019 y G-5041. Refirió:

... laboro en una empresa lechera en diversos turnos y a veces salgo de laborar de madrugada. Tal es el caso que a las 04:40 del pasado 21 de marzo de 2009, venía de trabajar a bordo de mi motocicleta y en la calle 52 entre Álvaro Obregón y avenida Javier Mina de Guadalajara, detuve la marcha de mi motocicleta por que esta traía problemas mecánicos; mientras revisaba la motocicleta, arribaron al lugar los señalados policías, los cuales me dijeron “saca el perico” y me insinuaron que en la motocicleta distribuía droga, yo les informé que venía de trabajar y me realizaron una revisión corporal, durante esa revisión uno de los policías de la patrulla G 3019, me sacó la cartera de mi pantalón y me robó dos mil pesos mexicanos en efectivo (que era todo el dinero que traía), así mismo me robó un teléfono celular marca nokia modelo 5610 con un valor de 3,699.00 pesos mexicanos. Lo anterior ante la complicidad de los otros tres elementos policiacos. Luego que me robaron lo señalado, el mismo policía que me quitó mis pertenencias me dijo “ábrete, si te vuelvo a ver por aquí te voy a detener”. Ante lo sucedido opté por retirarme del lugar y seguirlos con cautela y luego los denuncié con un supervisor o comandante que localicé en esa zona y este llamó por radio a personal del área de Asuntos Internos de la DGSGP, quienes en mi presencia llamaron por radio a los policías de que me quejo, pero estos mañosamente ya se habían desposeído de lo que me robaron, por lo que no los pudieron detener y tanto ellos como yo, nos retiramos del lugar.

2. El 31 de marzo de 2009, entre otras cosas se admitió la queja y se solicitó el apoyo del titular de la DGSPG para que identificara y requiriera su informe de ley a los oficiales involucrados.

3. El 20 de abril de 2009, el servidor público Rubén Mustafat Pérez rindió por escrito su informe de ley, en el que argumentó:

... el día 21 de Marzo del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad G-3019 junto con mi compañero de nombre Juan Carlos Díaz García en apoyo en la zona cinco, el segundo comandante de nombre Juan Urroz Álvarez de la zona cinco me solicita que me haga cargo del costado sur de la zona, que es a partir de Av. Revolución hasta límites de Tlaquepaque, con zona centro y siente [sic] beta, como a las 05:00 horas del día antes mencionado el comandante me vuelve a ordenar que me haga cargo del recorrido de vehículos de carga en el área del mercado Felipe Ángeles dándome el siguiente cuadrante, de Javier Mina hasta Pablo Valdez y de la calle 74 (Francisco Sarabia) hasta a la Av. Plutarco Elías Calles. Como a eso de las 06:15 horas nos solicita el Segundo Comandante de la zona 5 una entrevista en la cruz verde ubicada en la calle 52 y Medrano, al llegar al lugar en comento aparte del comandante en mención se encontraban otras 2 unidades más de la zona 5 que eran la G-5046 y G-5049 desconociendo el motivo de la entrevista, al descender de la unidad y al hacerme presente ante el comandante, me cuestiona que si tengo conocimiento o haya revisado al quejoso lo cual le manifesté que no, que en esos cruces que el menciona yo no había patrullado, y el comandante por la frecuencia solicita si alguien momentos antes había informado de una revisiones en los cruces de la 52 y Obregón lo cual le informaron que no, en ese momento el quejoso me señala que el de la voz le habíamos quitado la cantidad de 500 (quinientos pesos) y un celular, lo cual mis compañeros que estaba ahí le comentaron al quejoso que se fijara lo que estaba señalando ya que minutos antes los había señalado a ellos. En ese momento el segundo comandante pide la presencia del personal de asuntos internos así como el delta cuatro, de igual forma el quejoso habla por celular a su hermano que decía que trabajaba en la Procuraduría en el área de homicidio, y al momento que llegan personal de asuntos internos como el Delta 4 y el hermano del quejoso me solicitan una revisión de la unidad, de mi persona y mi equipo tanto a mi como a mi compañero en comento, realizándome la revisión personal de asuntos internos enfrente de mi Delta 4, el quejoso, el hermano del quejoso, el cual no encontraron nada de lo que había manifestado momentos antes, así como el hermano nos amenazaba que en ese momento le iba a pedir al Procurador que le mandara un grupo operativo para el desarme y detención de los suscritos, al ver que no existía nada de lo que manifestaba su hermano, esta persona nos amenazó de que si no lo graba [sic] meternos a la cárcel por lo señalado nos iba a mandar a sembrar algo, así

mismo hasta la fecha me sigue mandando amenazas misma que atendido [sic] conocimiento el capitán de nombre Jorge Ramírez Martínez...

4. El 20 de abril de 2009, el oficial Juan Carlos Díaz García rindió su informe de ley por escrito en términos similares al emitido por el policía Rubén Mustaft Pérez, cuya transcripción se omite en obvio de repeticiones.

5. El 11 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, se requirió por su informe de ley al comandante Juan Urroz Álvarez y se le pidió que informara si había instruido a los oficiales Rubén Mustafat Pérez y Juan Carlos Díaz García para que se trasladaran al costado sur de la zona (avenida Revolución hasta los límites de Tlaquepaque), con zona Centro y siete Beta. También se le preguntó si les había ordenado hacerse cargo del recorrido de vehículos de carga en el área del mercado Felipe Ángeles (Javier Mina hasta Pablo Valdez, y de la calle 74 hasta la avenida Plutarco Elías Calles).

6. El 27 de mayo de 2009, Juan Urroz Álvarez rindió por escrito su informe de ley, en el que refirió:

... el día 21 de marzo del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de supervisión ya que el de la voz me desempeño como Segundo Comandante de la zona Cinco, al estar haciendo mi recorrido de supervisión me marca el alto en las afueras de la Cruz Verde Ruiz Sánchez una persona del sexo masculino en el cual me manifiesta que momentos antes lo habían interceptado una unidad (G-3019) lo cual y lo habían revisado y supuestamente le habían quitado dinero y un celular y la persona que lo había revisado era una mujer, en ese momento solicito la presencia de las unidades G-3019 y G-5064 en la cual abordaba efectivamente una compañera con las características que describía el quejoso, al arribo de las mismas señala a la compañera que tripulaba la G-5064 y a un compañero de la G-3019 el cual no estaban bajo mi cargo ya que es personal de apoyo perteneciente al Delta 4, Comandante Quiñónez, es en ese momento que solicito la entrevista del delta 4 para que verifique el servicio de su personal a cargo, al llegar el comandante en comento se entrevista con el quejoso y solicita al personal de asuntos internos

en ese momento el de la voz me retiro del lugar ya que el personal estaba a cargo del delta 4...

7. El 12 de junio de 2009, el segundo comandante Juan Urroz Álvarez presentó escrito mediante el cual amplió el informe rendido con antelación a esta institución donde refirió:

... el día 21 de marzo del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de supervisión ya que el de la voz me desempeñó como Segundo Comandante de la zona Cinco, referente al oficio 1689/09-I del citado organismo, quiero hacer mención que en ningún momento ordené al los oficiales Rubén Mustafat Pérez, Juan Carlos Díaz García, Giovanni Israel Orozco Álvarez y Graciela Martínez Muciño que se trasladaran al lado sur de la zona (Av. Revolución hasta los límites de Tlaquepaque) con la zona centro y siete beta, también quiero aclarar que en ningún momento ordené que se hicieran cargo del recorrido de vehículos de carga en el área del mercado Felipe ángeles (Javier Mina hasta Pablo Valdez, y de la calle 74 hasta avenida Plutarco Elías Calles). Ya que ellos traen el apoyo por orden de su Comandante, de toda la zona. Quiero aclarar que los elementos antes mencionados fueron señalados por la parte quejosa y estaban bajo el cargo del Comandante Jorge Alejandro Mendoza Quiñónez que es el encargado de supervisión con la clave Delta Cuatro...

8. El 29 de junio de 2009 se requirió por su informe de ley a los servidores públicos Giovanni Israel Orozco Álvarez y Graciela Martínez Muciño, y al primer comandante Jorge Alejandro Mendoza Quiñónez.

9. El 17 de julio de 2009, Graciela Martínez Muciño y Giovanni Israel Orozco Álvarez rindieron por escrito el informe de ley requerido por esta institución, y argumentaron:

... el día 21 de marzo del año en curso, los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia, cuando vía radio solicitan nuestra presencia en la cruz verde ubicada en la calle 52 y Medrano, al llegar al lugar nos entrevistamos con el Cmdte. Juan Urroz Álvarez, el cual nos manifestó que el hoy quejoso se quejaba ya que momentos antes le habían quitado su dinero y un celular, lo cual no nos identificó, llegó al lugar el Delta 4, el cual le informó el Cmdte. Juan Urroz Álvarez, lo que estaba pasando, y es en ese momento el



Delta 4 solicitó personal de Asuntos Internos para que nos revisara las unidades y nuestra persona no encontrando nada, se tomó la queja y nos dieron la orden para seguir con nuestro recorrido de vigilancia...

10. El 17 de julio del año en curso, el servidor público Alejandro Mendoza Quiñónez rindió su informe de ley, en el que refirió:

... el día 21 de marzo del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de supervisión ya que el de la voz me desempeño como Delta 4, al estar haciendo mi recorrido de supervisión por la frecuencia el Cmdte Juan Urroz Álvarez me solicita una entrevista en la cruz verde ubicada en la calle 52 y Medrano ya que se encontraba una persona que se quejaba que le habían quitado su dinero y un celular, al llegar al lugar en comento me entrevisto con el Cmdte. En comento y el quejoso lo cual le informo que iba a solicitar la presencia de personal de asuntos internos para que se les revisara las unidades a los elementos y en su persona, al presentarse el personal de asuntos internos y revisar las unidades y a los compañeros no se encontró nada de lo que mencionó el quejoso, lo cual el personal de Asuntos Internos tomó la queja y los compañeros siguieron con su recorrido de vigilancia, remirándonos [sic] todos del lugar en comento...

11. El 30 de julio de 2009, se dispuso dar vista al quejoso de los informes rendidos por los servidores públicos involucrados; se abrió el periodo probatorio por cinco días común a las partes; asimismo, se solicitó la colaboración de Luis Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos de Guadalajara, para que enviara copia certificada del procedimiento administrativo o acta que se hubiese iniciado con motivo de los hechos que se investigan en la presente queja.

12. El 4 de agosto de 2009, el director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara envió copia certificada del procedimiento administrativo 088/2009-G.

13. El 12 de agosto de 2009, [quejoso 22] ofreció como pruebas de su parte: documental pública, consistente en la copia certificada del expediente administrativo 088/2009-G, instruido contra los oficiales Rubén Mustaft Pérez, Juan Carlos Díaz García, Graciela Martínez Muciño

y Giovanni Israel Orozco Álvarez; testimonial a cargo de [testigo 11]. [testigo 12] y [testigo 13]. Pruebas que se admitieron el 20 de agosto de 2009.

14. El 17 de agosto de 2009, Juan Carlos Díaz García ofrece como pruebas de su parte: instrumental de actuaciones, consistente en todas las actuaciones que integran la queja; presuncional legal y humana; legal, en cuanto a las disposiciones normativas aplicables a la materia que acusen a su favor en cuanto al fondo; y humana, respecto a que el razonamiento empleado encuentra apoyo lógico, jurídico y natural, suficiente para determinar a favor y declarar la no violación de derechos humanos. Estos elementos de prueba fueron admitidos el 20 de agosto de 2009.

## II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada del procedimiento administrativo 088/2009-G, que se integró en la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, con motivo de la queja presentada por [quejoso 22], contra elementos de la DGSPG, de donde destacan:

- a) Recibo de compra emitido por la empresa Samborns, donde no se aprecia la fecha, por 3 699 pesos, por concepto de un “amigo Nokia”.
- b) Recibo del banco Santander, del 20 de marzo de 2009, por 1 200 pesos.
- c) Constancia de hechos elaborada el 23 de marzo de 2009 por Alfredo Trujillo González, Moisés López Vizcarra y Luis Flores Luna, supervisores A de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que se asentó:

Siendo las 07:10 cero siete horas con diez minutos del día 21 veintiuno de Marzo del año en curso, vía radio comunicación por parte de la cabina de radio nos solicitan que acudamos a la calle 52, entre Aldama y Federico Medrano, en

el Sector Reforma, en esta ciudad al puesto de Socorros “Delgadillo Araujo” lugar donde nos entrevistamos con el Delta 4, Comandante Jorge Alejandro Mendoza.

En el lugar antes mencionado los suscritos nos constituimos físicamente siendo las 07:22 cero siete horas con veintidós minutos lugar donde nos entrevistamos con el delta 4, quien nos presentó al ciudadano [quejoso 22]... quien nos manifiesta lo siguiente: que siendo las 05:00 cero cinco horas aproximadamente del día de hoy al ir circulando por la calle 52 de norte a sur al cruzar la avenida Javier Mina en su moto ZPI... fue detenida su marcha por una unidad de policía de Guadalajara segundos después otra unidad donde lo abordaron tres policías masculinos y una femenina. Acercándose a él un policía masculino de unos 30 a 40 años de edad, moreno de complejión regular, quien lo revisó a él y a sus pertenencias la mujer policía a su vez lo cuestionaba con distintas preguntas los otros dos policías se encontraban a distancia de 5 metros aproximadamente mencionó además que al estarlo revisando el oficial este lo amenazaba de forma por demás agresiva le esculcaba sus bolsillos menciona además que antes de la revisión el contaba con la cantidad de \$1200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.) y al término solo tenía \$400.00 y su teléfono celular además le faltaba...

Asimismo en el lugar se encontraban las unidades G-3019 a cargo de los oficiales de policía Rubén Mustafat Pérez y Juan Carlos Díaz García, y la unidad G-5041 a cargo de los oficiales Graciela Martínez Muciño y Geovany Israel Orozco Álvarez por lo que se les puso a su vista al ciudadano hoy quejoso a los oficiales antes mencionados e identifica plenamente sin temor a equivocarse al oficial Rubén Mustafat Pérez y Graciela Martínez Muciño como quienes momentos antes lo habían registrado y tomado sin su consentimiento sus pertenencias que le hacen falta.

En vista de los anteriores hechos procedimos a efectuarle al equipo policial, una revisión con la finalidad de localizar lo denunciado por el y hoy quejoso efectuando el registro a los vehículos así como a las personas proporcionadas por la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara. No encontrando ningún objeto extraño al equipo y en relación al dinero efectivo los oficiales con anterioridad mencionaron la cantidad de efectivo que contaban en sus carteras y coincidía.

d) Declaración rendida el 7 de mayo de 2009 por [testigo 13]:

... de los hechos, sucedieron en fecha 21 veintiuno de marzo de 2009 dos mil nueve, alrededor de las 04:45 cero horas con cuarenta y cinco minutos, y las 05:00 cero cinco horas, el de la voz me encontraba en un puesto ambulante de tacos que se ubica en la calle de Álvaro Obregón y la 52 cincuenta y dos, cuando de pronto me percaté que un ciudadano de aproximadamente 20 veinte o 22 y veintidós años de edad, el cual se trasladaba a bordo de una motocicleta, fue abordado por elementos de la policía de Guadalajara, y recuerdo un número de unidad la G-3019, al parecer el ciudadano checaba el escape de su motocicleta, y fue entonces que de la patrulla G-3019 descendió el oficial conductor además del copiloto una femenina, y en un momento continuaron con el joven chocándole (*sic*) documentos y el policía masculino lo registraba en su persona al muchacho, pero algo que me pareció dudoso por parte de la actuación del elemento masculino fue que en una acción guardó dentro de su chaleco que portaba al parecer antibalas este tenía una pequeña bolsa con cierre en medio del chaleco y dentro guardo lo que le había quitado al joven conductor, correspondía a un teléfono celular y dinero sin percatarme de la cantidad...

e) Declaración rendida el 7 de mayo de 2009 por [testigo 11]:

... el día 21 de marzo del año 2009, aproximadamente a las 04:45 cero horas con cuarenta y cinco minutos me encontraba con otros 02 dos amigos en la calle 52 cincuenta y dos, esquina con la calle Álvaro Obregón, cenándonos unos tacos, ya que veníamos de una reunión, cuando vimos que un joven que iba circulando en una moto roja, esto por la calle 52 de norte a sur, se paró debajo de una lámpara de alumbrado público, por la calle 52 casi en su cruce con la calle Obregón, esto enfrente de donde estaba cenándome unos tacos, y empezó a revisar su moto y estaba como acomodando algo como del mofle o escape de la moto, cuando momentos más tarde, llegó la unidad de la Policía de Guadalajara, la G-3019 y sus tripulantes abordaron al muchacho de la moto, descendiendo un hombre policía el cual iba manejando y el cual llevaba un chaleco negro y también se bajó una mujer policía que iba de copiloto y el hombre policía empezó a registrar al muchacho de la moto y la mujer policía revisaba unos documentos papeles de la moto, luego que terminaron de revisar al muchacho, los policías se empezaron a ir a su unidad, cuando en eso el muchacho de la moto le dice al conductor de la unidad G-3019, el cual llevaba un chaleco que le regresara su dinero y su celular y en eso me percaté que ese policía que llevaba el chaleco, metió dinero y un celular rojo a la bolsa delantera de dicho chaleco negro que llevaba puesto y le dijo al muchacho que mejor se fuera o si no lo iban a detener y se subieron a sus unidades los

policías y se fueron, dando vuelta por la calle Obregón hacia el poniente y el muchacho de la moto se fue siguiéndolos, sólo observé que los policías se pasaron el alto de la calle Obregón en su cruce de la calle 54 cincuenta y cuatro, minutos después pasó el muchacho de la moto preguntando su [sic] vimos pasar a los policías que lo habían robado...

f) Declaración rendida por [testigo 12], el 7 de mayo de 2009, en la que manifestó:

... los sucesos fueron el día 21 veintiuno de marzo del año 2009 dos mil nueve, alrededor de las 04:45 cero horas con cuarenta cinco minutos, y las 05:00 cinco horas, el de la voz me encontraba en un puesto de tacos ubicado en la calle 52 cincuenta y dos, esquina con la calle Álvaro Obregón, cuando me percaté que ciudadano joven que circulaba en una motocicleta, se estacionó por la calle 52 cincuenta y dos, al cruce con la calle Álvaro Obregón... me encontraba cenándome unos tacos, y el ciudadano empezó a revisar su moto al parecer acomodaba el escape de la moto, fue entonces que llegaron policías a bordo de una unidad policial de Guadalajara, la G-3019, de donde descendieron un oficial masculino quien manejaba el cual conducía la patrulla y este policía portaba un chaleco negro al parecer antibalas, también se bajó una mujer policía, el elemento varón registro al joven de la motocicleta, y por lo que corresponde a la mujer policía revisaba documentos de la moto, cuando terminaron de registrar en su persona al muchacho, los policías se subieron a su unidad y el muchacho de la moto le dice al elemento conductor de la unidad G-3019, el cual portaba el chaleco y el ciudadano le decía que le devolviera su dinero y su teléfono celular, fue entonces que me percaté que ese elemento policial metió dinero y un celular en color rojo, a la bolsa delantera del chaleco, después de solo observé que los policías se pasaron el alto de la calle Obregón al cruce de la calle 54 cincuenta y cuatro, y después pasó el muchacho de la moto preguntando su vimos pasar a los policías que lo habían robado...

g) Acta suscrita el 1 de junio de 2009, relativa a la identificación que llevó a cabo [testigo 13], a quien le pusieron a la vista cuatro fotografías en copia certificada de los policías Rubén Mustafat Pérez, Graciela Martínez Muciño, Juan Carlos Díaz García y Giovanni Israel Orozco Álvarez. Aquella persona reconoció a Rubén Mustafat Pérez y Graciela Martínez Muciño como los que iban en la patrulla G-3019 de la Policía de

Guadalajara y al ver que estaba un joven arreglando una moto roja por la calle 52, entre la avenida Javier Mina y Obregón, a quien sin motivo alguno lo abordaron y empezaron a revisarlo, mientras de otras patrullas se bajaron dos policías a quienes reconoció como Juan Carlos Díaz García y Giovanni Israel Orozco Álvarez, quienes se quedaron junto a la unidad y vieron cómo registraban al joven, y no intervinieron en la revisión. Que Juan Carlos Díaz García se bajó de la unidad con un arma larga y tapó el número de la unidad. Una vez que Rubén Mustafat Pérez y Graciela Martínez Muciño registraron al joven [quejoso 22], cuatro policías se dirigieron a las puertas de sus unidades y en eso [quejoso 22] le dijo a Rubén Mustafat Pérez que le regresara su dinero y su celular, lo que le llamó la atención, volteó a ver qué hacía o decía Rubén Mustafat Pérez, quien le contestó a [quejoso 22] que se fuera rápido de la zona porque si no lo iban a detener. Dicho policía era el único que llevaba puesto chaleco negro antibalas, con una bolsa al frente, a la altura del pecho. Observó que Rubén Mustafat Pérez metió algo a la bolsa del chaleco, sin fijarse bien qué era, pero parecía como un celular negro, se subió a su patrulla y se fueron las dos unidades por la calle Obregón hacia el oriente. Sólo vio que se pasaron el alto y [quejoso 22] se subió a su moto y se fue tras ellos.

h) Acta suscrita el 1 de junio de 2009, referente a la identificación que llevó a cabo [quejoso 22], quien reconoció a Rubén Mustafat Pérez como el oficial que conducía la unidad G-3019 e iba acompañado de una mujer policía y entre ambos lo revisaron Rubén Mustafat Pérez fue el policía que le quitó su celular que tenía fajado en su cintura y de su cartera tomó sin su consentimiento 2 000 pesos en efectivo. Cuando le dijo que se los regresara, el oficial le contestó que se fuera del lugar, si no lo iba a detener. Cuando esperaban a personal de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos de Guadalajara para que lo registraran, se entrevistó con varias unidades, entre ellas la G-5004, luego le dijo “que ahora sí no le iban a encontrar nada de lo que me habían robado”. A Graciela Martínez Muciño la reconoció como la que iba de copiloto en la unidad G-3019, y ambos se acercaron cuando estaba arreglando su motocicleta. Rubén Mustafat Pérez registró las pertenencias que llevaba en los bolsillos de su pantalón y Graciela Martínez Muciño los documentos de su motocicleta y vio cuando

Rubén Mustafat Pérez le quitó el celular y de su cartera sacó dos mil pesos en efectivo, y la oficial no dijo nada.

i) Acta suscrita el 1 de junio de 2009, relativa a la ampliación de la declaración del testigo **Luis Miguel López Galindo**:

... se y me consta que mi hermano [quejoso 22], tenía en su poder la cantidad de \$2000 dos mil pesos moneda nacional, esto porque lo acompañé el día 20 veinte de marzo del año 2009 dos mil nueve por la tarde a sacar la cantidad de \$1200.. un mil doscientos pesos moneda nacional en efectivo de un cajero de por la avenida ameritas en la colonia Ladrón de Guevara en esta ciudad, y la cantidad de \$800 ochocientos pesos moneda nacional en efectivo, los junto por concepto de la venta de carne a la empresa donde trabaja, ya que el día 20 veinte de marzo del año en curso, tuvieron un convivio y mi hermano [quejoso 22], les vendió la carne para ese convivio y sobre el celular de la marca nokia-5610, yo lo acompañé a comprar dicho celular lo compró en la cantidad de \$3699.00 tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n. y posteriormente supe que tanto el dinero como el celular se los había robado unos policía de Guadalajara, pero de los hechos no me consta porque no me encontré presente al momento en que sucedieron los mismos.

j) Acta suscrita el 1 de junio de 2009, relativa a la ampliación de la declaración rendida por **Carlos Zacarías López Galindo**:

... se y me consta que mi hermano [quejoso 22], tenía la cantidad de \$2000 dos mil pesos moneda nacional, esto porque la cantidad de \$1200 un mil doscientos pesos moneda nacional en efectivo, los sacó de un cajero de Santander, ya que a mi hermano [quejoso 22] tiene una cuenta de nómina de dicho banco, y este dinero lo saco el día 20 veinte de marzo del año 2009 dos mil nueve por la tarde, y la cantidad de \$800 ochocientos pesos moneda nacional en efectivo, los traía porque les vendió carne a sus compañeros de la empresa donde trabaja, esto porque tuvieron un convivio la noche del día 20 veinte de marzo del año 2009 dos mil nueve, hago saber que mi hermano [quejoso 22] , trabaja los fines de semana en una carnicería y por eso él les vendió carne a los de la empresa lechera para su convivio, y sobre el celular de la marca nokia-5610, este lo compró en una tienda Samborns, y posteriormente supe que tanto el dinero como el celular se los habían robado unos policías de Guadalajara, pero de los hechos no me consta porque no me encontré presente al momento en que sucedieron los mismos...

k) Constancia suscrita el 22 de mayo de 2009, mediante la cual [testigo 12], a quien se le pusieron a la vista cuatro fotografías de policías de Guadalajara, refirió:

... se me pone a la vista una fotografía en copia certificada de un policía el cual me indican que responde al nombre de Rubén Mustafat Pérez, al cual reconozco sin temor a equivocarme como el mismo que iba conduciendo la patrulla G-3019 de la policía de Guadalajara, y de copiloto iba una mujer policía y entre estos dos se bajaron de su unidad para revisar a un muchacho, el cual me hacen saber que responde al nombre de [quejoso 22], mismo que se encontraba arreglando una motocicleta sobre la calle 52 en su cruce con la calle Obregón, esto enfrente de donde estábamos cenando unos tacos mi hermano [...], mi amigo [testigo 13] y yo., y atrás de esta unidad estaba otra con dos policías más, hago saber que no vi el número de patrulla, ya que uno de los policías que iban en esa unidad lo estaba tapando, y después de que registraron Rubén Mustafat Pérez y la mujer policía a [quejoso 22], los cuatro policías se empezaron a dirigir a las puertas de las unidades, esto con el fin de subirse a las dos patrullas, y en eso [quejoso 22], le dijo a Rubén Mustafat Pérez que le regresara su celular y su dinero, razón por la cual le puse más atención a los movimientos que hacía Rubén Mustafat Pérez, y alcance a ver que metía un celular a una bolsa con cierre que tiene al frente el chaleco negro que portaba en ese momento y le dijo a [quejoso 22] que se retirara del lugar o que si no lo iban a detener y se subió a su patrulla y se fueron y [quejoso 22] se subió a su moto y empezó a seguir a las dos patrullas, luego de unos minutos regresó al lugar [quejoso 22] y mi amigo [testigo 13] le dijo que no siguiera a los policías porque si no lo iban a detener y le dio sus datos por si los necesitaba posteriormente por otra parte se me pone a la vista una fotografía un [sic] copia certificada de una mujer policía, la cual me indican responde al nombre de Graciela Martínez Muciño, a la cual la identifiqué sin temor a equivocarme como la misma que iba en la unidad G3019, la cual iba conduciendo Rubén Mustafat Pérez, y ella junto con Rubén Mustafat Pérez, se bajaron de la unidad G3019 y empezaron a registrar a [quejoso 22]; por último se me ponen a la vista dos fotografías en copias certificadas de dos policías de Guadalajara, una me indica que es de un policía que responde al nombre de Giovanni Israel Orozco Álvarez y la otra de un policía que responde al nombre de Juan Carlos Díaz García, a los cuales reconozco sin temor a equivocarme como los mismos que iban en una unidad de policía de Guadalajara que iba atrás de la unidad G3019, y estos policías se bajaron de su unidad y estuvieron viendo como Rubén Mustafat Pérez y Graciela Martínez Muciño, registraban a



[quejoso 22], hago saber que no me fije el número de patrulla, ya que el policía Juan Carlos Díaz García se paró junto al número de dicha unidad, no dejando ver con ello el número de esa unidad...

1) Constancia suscrita el 1 de junio de 2009, mediante la cual [testigo 11], a quien le pusieron a la vista cuatro fotografías de policías de Guadalajara, refirió:

... se me pone a la vista una fotografía de frente de un policía... Rubén Mustafat Pérez, al cual al verlo lo identifiqué plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo que el día 21 veintiuno de marzo del año 2009 dos mil nueve, iba conduciendo la Unidad G-3019 de la policía de Guadalajara, y de copiloto iba una mujer policía y estos se bajaron de su unidad y entre los dos abordaron a un joven que estaba reparando una motocicleta en color rojo y Rubén Mustafat Pérez empezó a registrar al joven mientras que la mujer policía revisaba unos documentos, esto sobre la calle 52 en su cruce con la calle Obregón en esta ciudad, y mientras estos dos policías revisaban al joven, otra unidad de la policía de Guadalajara, se quedó atrás de la unidad G-3019 y de esa otra unidad descendieron dos policías varones, uno de estatura alta, mismo que era el que iba conduciendo y el otro era el copiloto y era de estatura media, y estos dos policías se quedaron cerca de su unidad, viendo como los policías de la unidad G-3019 revisaban al joven, hago saber que solo pude los primeros número [sic] de la unidad y desconozco si se puso en ese lugar para tapar el número de la unidad o no se con qué fin de hizo [sic] una vez que los otros dos policías que iban en la unidad G-3019 una vez que terminaron de revisar al joven, el cual en ese momento se me hace saber responde al nombre de [quejoso 22], la mujer policía se subió a la unidad G-3019, mientras que [quejoso 22] le decía a Rubén Mustafat Pérez, que le regresara su dinero y su celular, y en eso Rubén Mustafat Pérez, le dijo a [quejoso 22], que se fuera del lugar o que si no lo iban a detener, y vi que echó un celular negro y como billetes a una bolsa de un chaleco negro tipo antibalas, hago saber que dicha bolsa del chaleco se encontraba a la altura del pecho, y se subieron todos los policías a sus unidades y se retiraron, doblando a la izquierda por la calle Obregón con rumbo al oriente de la ciudad y atrás de ellos se fue [quejoso 22]... Asimismo en este momento se me pone a la vista una fotografía en copia certificada del elemento... Juan Carlos Díaz García, el cual reconozco sin temor a equivocarme como el mismo que iba conduciendo la segunda Unidad de la cual no pude ver su número completo, esto porque desde que se bajó de dicha unidad, inmediatamente se puso junto al número de unidad y tapó parcialmente la visibilidad, sólo alcance a ver el número G-50 y

no se si lo haría con la intención de cubrir el número de esta unidad, esta persona es de estatura alta y llevaba de copiloto un policía varón y estos dos elementos se quedaron junto a su unidad viendo en todo momento como los policías de la unidad G3019 registraban a [quejoso 22], y posterior se subieron a su unidad y se fueron atrás de la unidad G3019; en ese momentos se me pone a la vista una fotografía en copia certificada de un policía... Giovanni Israel Orozco Álvarez, al cual reconozco sin temor a equivocarme como el mismo, que iba de copiloto en la unidad que iba conduciendo Juan Carlos Díaz García, este policía es de estatura media y este al igual que Juan Carlos Díaz García, permanecieron cerca de su unidad, viendo en todo momento como Rubén Mustafat y la mujer policía revisaban a [quejoso 22]; por último se me pone a la vista una fotografía en copia certificada de una mujer policía la cual me indican que responde al nombre de Graciela Martínez Muciño, la cual al verla la reconozco sin temor a equivocarme como la misma que iba de copiloto en la unidad G3019 que iba conduciendo Rubén Mustafat Pérez, y entre Rubén Mustafat Pérez y Graciela Martínez Muciño, registraron a [quejoso 22]...

m) Resolución emitida el 15 de julio de 2009, por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que se resolvió:

Primera.- Sí ha lugar a sancionar y se sanciona al elemento de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara oficial de policía Rubén Mustafat Pérez, imponiéndole una sanción administrativa consistente en la suspensión temporal de labores con carácter correctivo por 45 (cuarenta y cinco días), sin goce de sueldo, en el cargo que ocupa, al demostrarse plenamente que con su conducta infractora con motivo de sus funciones incurre en la causal de falta que se establece en el artículo 13 en su fracción XVI tomándose en consideración lo establecido en los diversos numerales 17, fracciones I, III, IV, V y VI, 18 fracción IV y 21, todos del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, reformado y vigente a la comisión de las faltas, sanción que surtirá efectos a partir de la quincena siguiente en que sea notificada la presente resolución.

Segunda.- Sí ha lugar a sancionar y se sanciona, a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, oficiales de policía Graciela Martínez Muciño, Giovanni Israel Orozco Álvarez y Juan Carlos Díaz García, imponiéndoles una sanción administrativa consistente en la suspensión temporal de labores con carácter correctivo, por 05 (cinco) días, sin goce de

suelo, en el cargo que ocupan, al demostrarse plenamente que con su conducta infractora con motivo de sus funciones incurren en la causal de falta que se establece en el artículo 13, en su fracción IX, tomándose en consideración lo establecido en los diversos numerales 17, fracciones I, III, IV y VI, 18 fracción IV y 21, todos del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, reformado y vigente a la comisión de las faltas. Sanción que surtirá efectos a partir de la quincena siguiente en que sea notificada la presente resolución.

2. Acta suscrita el 31 de agosto de 2009 por personal de este organismo, relativa a la comparecencia del testigo [13], quien ratificó en todas sus partes el acta elaborada el 7 de mayo del presente año, relativa a su declaración rendida ante personal de Asuntos Internos y Jurídicos.

3. Acta suscrita el 31 de agosto de 2009 por personal de este organismo, relativa a la comparecencia del testigo [12], quien ratificó en todas sus partes el acta elaborada el 7 de mayo del presente año, relativa a su declaración rendida ante personal de Asuntos Internos y Jurídicos.

4. Acta suscrita el 31 de agosto de 2009 por personal de este organismo, relativa a la comparecencia del testigo [11], quien ratificó en todas sus partes el acta elaborada el 7 de mayo del presente año, relativa a su declaración rendida ante personal de Asuntos Internos y Jurídicos.

Queja 5304/09

## ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 8 de abril del 2009, [quejoso 23] compareció a esta institución y formuló la siguiente queja contra elementos de la DGSPG:

Quiero quejarme de dos elementos guardabosques que el día de hoy llegaron al Parque Extremo que se ubica en avenida Normalistas esquina Circunvalación, siendo alrededor de las 14:30 horas, y yo me encontraba en mi patineta pues es el lugar permitido para ello y esos servidores públicos que

iban armados, nos pidieron que abriéramos las mochilas y yo les dije que no, que no se valía y yo les dije que según la Constitución no podían molestarnos por estar en un parque público del Ayuntamiento de Guadalajara, y comenzaron a insultarme diciéndome pendejo, payaso, y como mi gorra estaba encima de mi mochila me dijo que la levantara y le dije que no, las agarró sin mi consentimiento y comenzó a revisar mis cosas, no encontró nada y después uno de ellos se volteo hacia mí y me pregunto algo como qué, que dijiste que me fuera a chingar a mi madre y acto seguido se me dejó ir y me golpeo en el cuello y en la cara y me amenazaba con el tolete y el otro me dijo que estaba insultando a la autoridad, yo el dije que no ó en el cuello y en la cara y me amenazaba con el tolete y el otro me dijo que estaba insultando a la autoridad yo el dije que no y me contesto entonces estoy sordo o que pendejo y yo les hice ver que ellos me habían insultado a mí, me seguía empujando el otro, yo les hice ver que no metiera las manos y les dije que vendría a derechos humanos, que me diera su nombre y burlándose contestó y que me van a correr o que, me amenazaron que me iban detener y les dije que me llevaran, no lo hicieron, se quedaron ahí y me dijeron que si querían me dejaban ahí o me llevaban y que ahí se hacia lo que ellos decían porque era un parque público, eso es lo que me parece lo peor, y como en las pistas en las que me encontraba son grandes aunque sean rampas para patinar y se corre riesgo y como cuando se retiraron yo volví a patinar, quedándose parados a cierta distancia en un momento que me acerqué a una parte uno de ellos me alcanzo con su brazo y me aventó, provocando que me cayera y con ello puso en riesgo mi vida, como alcancé a detenerme antes de caer hasta el fondo no sufrí lesiones graves, en eso momento tome mis cosas y salí del lugar y ya se habían ido, por lo que no puede obtener ningún número de patrulla ni ningún otro dato, y por eso comparezco a este organismo, toda vez, que se violó mi garantía de seguridad pues no estaba en ningún lugar prohibido ni cometí ninguna falta ni delito como para que esos elementos revisaran mis pertenencias, me aventuraran, como dije antes, poniendo en riesgo mi vida y mi integridad física.

2. El 20 de mayo de 2009, personal de este organismo redactó la siguiente acta de investigación:

... nos constituimos física y legalmente en las confluencias de las calles circunvalación y Avenida Normalistas, en el Parque “Extremo” donde entrevistamos a una persona del sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, de tez morena clara, quien es lavacoches en las afueras del parque, y una vez que le dimos a conocer el motivo de la entrevista, manifestó que no se

dio cuenta de nada; continuando con ala investigación, entrevistamos a una persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años, de tez morena, quien es lava coches en las afueras del parque, quien manifestó que no vio nada. Enseguida nos constituimos en las oficinas del Sindicato de Parques que se encuentra en la entrada del Parque donde entrevistamos a (...), quien manifestó que en esas fecha todavía no instalaban la oficina, que no se entero de nada...

3. El 21 de mayo de 2009, el oficial Higinio Padilla Mendoza rindió informe de ley y refirió:

...Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa es nuestro deseo manifestar que efectivamente el día de los hechos nos toco el recorrido del Parque Extremo, aproximadamente a las 14:30 horas, vimos a dos personas en una banca al parecer haciendo cigarrillos de marihuana y al avistarnos se pusieron a patinar, por lo que nos acercamos al lugar en el que al parecer se hacían los cigarros y en ese momento se acercaron el quejoso junto con otra persona femenina, les solicitamos su autorización para revisar la mochila y la femenina nos dio la autorización de revisarla ya que era de su propiedad y al comenzar a revisarla, el hoy quejoso nos comenzó a insultar diciéndonos el porque la revisaba que era anticonstitucional entre otras groserías por lo que le manifesté que éramos una autoridad que se refiera a los suscritos con respecto y que estábamos haciendo nuestro trabajo por lo que nos retiráramos del lugar y al hacerlo entre diente el quejoso se refirió chinguen a su madre, por lo que gire y le dijiste que dijiste nada pero no se la van a acabar voy a hacer que los corran entre otras amenazas cabe hacer alusión que jamás los golpeamos ni le insultamos inclusive se aclaro el mal entendido del insulto, acto continuo nos retiramos del lugar, que es todo lo que tengo que manifestar por ser la verdad de las cosas quiero aclarar que los hechos no acontecieron como narra el quejoso aunado que desde estos momentos ofrezco como prueba la declaración que realizo ante la Dirección de Asuntos Internos y la declaración ante esta Honorable Institución ya que en las mismas se encuentran contradicciones...

4. El 22 de mayo de 2009, el oficial Flavio Robles Villalobos rindió informe de ley y refirió:

...Una vez que di lectura a la queja que me ocupa es mi deseo manifestar que efectivamente el día de los hechos me tocó el recorrido del Parque Extremo,

junto con mi compañero HIGINIO PADILLA MENDOZA y aproximadamente a las 14:30 horas, vimos a dos personas en una banca al parecer haciendo cigarros de marihuana, y al avistarnos se pusieron a patinar, por lo que nos acercamos al lugar en el que al parecer se hacían los cigarros y en ese momento se acercaron el quejoso junto con una femenina, y esta nos dijo que pasa que ellos no traían nada que podíamos revisar su mochila y ella nos la mostró ya que era de su propiedad y así realizamos la revisión y al comenzar a revisarla, el hoy quejoso nos comenzó a insultar diciéndonos el porque la revisaba que era anticonstitucional entre otras groserías por lo que le manifesté que éramos una autoridad que se refería a los suscritos con respeto y que estábamos haciendo nuestro trabajo por lo que nos retiramos del lugar y al hacerlo entre dientes el quejoso refirió chinguen a su madre, por lo que HIGINIO les dijo que dijiste y el quejoso contesto que nada pero no se la van a acabar...

5. El 9 de junio del año en curso los policías Flavio Robles Villalobos e Higinio Padilla Mendoza presentaron las siguientes pruebas:

...instrumental de actuaciones; consistente en todos los autos que integran el presente expediente de queja en cuanto les sea favorable; presuncional legal y humana, consistente en todas las presunciones legales y humanas que se desprenden del análisis lógico jurídico de todas las pruebas y actuaciones en su conjunto...

6. El 2 de septiembre de 2009, el licenciado Luis Roberto Dávila Sánchez, director jurídico de Asuntos Internos y Jurídicos, remitió copia certificada del procedimiento administrativo 111/2009-J.

## EVIDENCIAS

1. Copia certificada del procedimiento administrativo que se integró en la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que obran:

a) Acta de investigación elaborada el 19 de mayo de 2009, realizada por personal de supervisión e investigación, en la que se asentó:

... con fecha cinco de mayo siendo las 13:15 horas con quince minutos, nos constituimos físicamente , en el lugar señalado esto en el interior del parque extremo, no encontrando persona algunas que nos pudiera dar algún dato, por lo que sobre el exterior en el área de estacionamiento se cuestionó a los (...),los cuales se dedican a lavar y a cuidar vehículos en el lugar del exterior del parque extremo, los cuales manifestaron que no se percataron de los hechos, también se entrevistó a (...) propietario de un puesto de frutas en el área de juegos quien señalan también desconocer de los hechos, cabe hacer mención que nos constituimos nuevamente en el lugar de los hechos en fecha 07 y 09 del mes de mayo del presente año, en diferentes horarios, no se encontró a persona alguna para su entrevista...

b) Resolución emitida el 27 de julio de 2009, por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, resolvió en los siguientes términos:

... PRIMERA.- NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, oficiales de policía FLAVIO ROBLES VILLALOBOS e HIGINIO PADILLA MENDOZA, al no demostrarse plenamente que hubieran violado algún precepto legal establecido en el artículo 13 del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara...

Queja 5404/09/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 24 de abril de 2009, [quejoso 24] compareció a este organismo y se quejó en contra de dos elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG), ocupantes de la unidad GC-017. Señaló que cerca de las 20:30 horas del mismo día, caminaba por la calle Aldama, a media cuadra de la calzada Independencia cuando se le acercaron dichos policías y le dijeron que lo iban a revisar. Él les contestó que no podían hacerlo

porque eso era una acción anticonstitucional. Agregó que lo empujaron y obligaron a que pusiera sus pertenencias en la cajuela y que si no accedía iban a llevárselo en la patrulla. No encontraron nada irregular y se comportaron muy agresivos y prepotentes y dijo que en ningún momento lo escucharon y sólo se burlaban de él.

2. El 6 de mayo de 2009, se admitió dicha inconformidad, se solicitó al entonces titular de la DGSPG que remitiera copia certificada de las fotografías de los policías presuntos responsables y copia de la lista de asignaciones del día en que se suscitaron los hechos y se le pidió que por su conducto requiriera a los elementos presuntos responsables para que rindieran su informe de ley, con fundamento en el artículo 61 de la ley que rige a este organismo.

3. El 25 de mayo de 2009 se recibió el comunicado oficial DJ/JD/DH/766/09, suscrito por José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, al que acompañó copia certificada del rol de servicios del 24 de abril del año en curso de la zona Centro, de la cual se desprende que la unidad GC-017 se encontraba de apoyo.

4. El 11 de junio de 2009 se solicitaron fotografías de los policías presuntos responsables, así como sus informes correspondientes.

5. El 17 de junio de 2009 se recibió el oficio DJ/JD/DH/876/2009, firmado por el director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual señala que la unidad GC-017 permaneció de apoyo en el estacionamiento de la zona y no salió a servicio alguno en el turno nocturno.

6. El 22 de julio de 2009 se dictó acuerdo mediante el cual una vez que se analizaron las actuaciones se advirtió que los hechos ocurrieron en la subzona 05 de la zona Centro, se advirtió que la unidad que estuvo adscrita a dicha zona fue la GC-014, tripulada por los elementos César Francisco Esparza Maldonado y Alberto Miguel Romero López, por lo que se



solicitó al entonces director general de Seguridad Pública de Guadalajara que remitiera copia certificada de sus fotografías.

7. El 3 de agosto de 2009 se recibió escrito firmado por los servidores públicos César Francisco Esparza Maldonado y Alberto Miguel Romero López, mediante el cual rindieron su informe de ley que a la letra dicta:

Una vez que le dimos lectura a la queja que recayó en el número 5404/09 y que fue presentada por el C. [quejoso 24], manifestamos que el día de los supuestos hechos nos tocó el recorrido de la sub-zona 5, mas sin embargo los suscritos no participamos en dichos hechos ni sabemos quien es el quejoso, que es todo lo que tenemos que manifestar por ser la verdad.

8. El 5 de agosto de 2009, se recibió el oficio DJ/JD/DH/1048/09, signado por el licenciado José Arturo Rolón Reyes, acompañado de copia certificada de las fotografías de los oficiales César Francisco Esparza Maldonado y Alberto Miguel Romero López.

9. El 11 de agosto, personal de este organismo se comunicó por teléfono con el quejoso [24] a fin de solicitarle que compareciera a identificar a los policías presuntos responsables mediante fotografías y a que presentara a sus testigos.

10. El 12 de agosto, con la comparecencia del inconforme, se llevó a cabo la diligencia de identificación de los policías implicados mediante fotografías, de lo cual se elaboró el acta correspondiente.

Asimismo, se presentó [testigo 14] como testigo presencial de los hechos que motivaron la presente inconformidad, de lo cual se elaboró el acta respectiva.

## II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada del rol de asignaciones del 24 de abril, turno nocturno, correspondiente a la zona Centro, de la cual se desprende que a la subzona 5 estuvieron adscritos los policías César Francisco Esparza Maldonado y Alberto Miguel Romero López, en la unidad GC-014.

2. Copia certificada de las fotografías de los servidores públicos César Francisco Esparza Maldonado y Alberto Miguel Romero López.

3. Acta circunstanciada, elaborada con motivo de la comparecencia del quejoso [24], en la cual resalta lo siguiente:

... el suscrito visitador procedo a mostrarle al compareciente las fotografías de los policías César Francisco Esparza Maldonado y Alberto Miguel Romero López, a lo que me señala que identifica a los dos elementos como los policías que llegaron a revisarlo ilegalmente en sus pertenencias y agrega que el oficial Alberto Miguel Romero López, fue quien le practicó la revisión.

4. Acta elaborada por un visitador de este organismo, con motivo de la audiencia testimonial a cargo de [testigo 14], quien expuso:

Que siendo el día 24 de abril del año en curso, alrededor de las 20:30 horas el de la voz me dirigía a un estacionamiento ubicado en la calle Aldama entre Insurgentes y la Calzada Independencia, para recoger mi automóvil, y al ir llegando a dicho establecimiento me percaté que a la entrada del lugar estaba una unidad policíaca y me percaté que tenían al señor [quejoso 24] retenido, a quien le estaban practicando una revisión en sus pertenencias, es decir, en la maleta que portaba, y tenían sus cosas en la cajuela de la patrulla de policía. Al respecto, como el de la voz conozco al señor [quejoso 24] y le pregunte al señor [quejoso 24] que era lo que estaba pasando, y un policía me contestó que no pasaba nada que sólo se trataba de una revisión de rutina y agregó que el señor [quejoso 24] estaba muy molesto. En eso el señor [quejoso 24] agarró sus cosas y se metió al estacionamiento en cita, a lo que los policías no hicieron nada y me preguntaron que si conocía al señor [quejoso 24], a lo que les respondí que sí y les dije que no entendía porqué se ponían a revisar a gente que no deberían, cuando por el lugar existen personas que consumen drogas y a ellos no los revisan, y agregué que no tenían derecho de revisar a al gente no más por nomás; después de esto, me retiré del lugar.

Acto seguido, el suscrito visitador procedo a mostrarle al compareciente las fotografías de los policías César Francisco Esparza Maldonado y Alberto Miguel Romero López, a lo que me señala el testigo que identifica a los dos elementos como los que estaban el día de los hechos y que en lo particular el oficial Alberto Miguel Romero López, fue quien le practicó la revisión al señor [quejoso 24].

Queja 5599/09/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 29 de abril de 2009, [quejoso 25] compareció ante este organismo y se quejó en contra de dos policías de Guadalajara. Señaló que alrededor de las 03:00 horas del 29 de enero, cuando regresaba de entregar a su relevo el taxi en el que labora, dos policías le marcaron el alto, lo sometieron a una revisión corporal y le sacaron su cartera del bolsillo del pantalón. Lo insultaron, e incluso cuando ya tenía los aros aprehensores, un elemento le dio un golpe en la cara con el brazo, pues no le creyeron cuando les dijo la dirección donde vivía. Asimismo, agregó que al llegar un oficial de mayor rango y al ver la forma ilegal en que se condujeron los oficiales, le preguntó si le bastaba con que arrestara a los elementos, a lo que le respondió que no, ya que estaba decidido a reportarlos y a poner queja en su contra.

2. El 11 de mayo de 2009 se admitió dicha inconformidad, se solicitó al entonces titular de la DGSPG que remitiera copia certificada de las fotografías de los policías presuntos responsables y del rol del día en que se suscitaron los hechos, y que les requiriera su informe de ley, con fundamento en el artículo 61 de la Ley que rige a este organismo. Asimismo, se le solicitó al licenciado Constancio Ríos Sánchez que en auxilio y colaboración con este organismo, remitiera copia certificada de la documentación inherente a la detención del quejoso.

3. El 21 de mayo de 2009 se recibió el oficio DGJM/DJM/1007/2009, suscrito por Constancio Ríos Sánchez, director jurídico de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitió copia certificada del informe de policía 2588/2009 y parte de lesiones 6229/2009, elaborado por el médico de guardia de esos Juzgados Municipales.

4. El 29 de mayo de 2009 se recibió el comunicado oficial DJ/JD/DH/0775/09, suscrito por José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, al que acompañó copia certificada del rol de labores del 28 de abril de 2009, de la zona 3. Dicha lista contiene el nombre de los policías que estuvieron haciendo su recorrido de vigilancia el día de los hechos.

5. El 1 de junio de 2009 se recibió escrito firmado por el servidor público Roberto Ariel Santamaría Andrade, mediante el cual rindió su informe de ley:

Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, es nuestro deseo manifestar que el día 29 de abril del año en curso el suscrito nos encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad G-3014 junto con mi compañero de nombre José Alan López Hernández, y al ir circulando sobre la calle Fidel Velásquez en su cruce con la calle Madrid esto en la colonia Santa Elena de la Cruz lugar donde observamos que el quejoso, se encontraba merodeando sobre los vehículos que se encontraban ahí, en ese momento le preguntamos que si algo le pasaba en ese momento nos dijo textualmente “que les importa, lo que yo haga, vayan a chingar a su madre, lárquense a trabaja a otro lado, que les importa, por ello le exhortamos con palabras convincentes que corrigiera su actuar, sin embargo hizo caso omiso, seguía insultándonos en ese momento se le menciono que sería presentado ante Juzgados Municipales para que el Juez deslindara su responsabilidad, trasladándolo a Juzgados Municipales. Es importante mencionar que el quejoso nos amenazo comentándonos que no nos la íbamos acabar ya que el tenía parientes en asuntos internos y que el se iba a encargar de chingarnos. Siendo todo lo que tenemos que manifestar.

6. El 2 de junio de 2009 se recibió escrito firmado por el servidor público José Alán López Hernández, mediante el cual rindió su informe de ley, en el cual argumentó:

Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, es nuestro deseo manifestar que el día 29 de abril del año en curso el suscrito nos encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad G-3014 junto con mi compañero de nombre Roberto Ariel Santamaría Andrade, y al ir circulando sobre la calle Fidel Velásquez en su cruce con la calle Madrid esto en la colonia Santa Elena de la Cruz lugar donde observamos que el quejoso, se encontraba merodeando sobre los vehículos que se encontraban ahí, en ese momento le preguntamos que si algo le pasaba en ese momento nos dijo textualmente “que les importa, lo que yo haga, vayan a chingar a su madre, lárguense a trabaja a otro lado, que les importa, por ello le exhortamos con palabras convincentes que corrigiera su actuar, sin embargo hizo caso omiso , seguía insultándonos en ese momento se le menciono que sería presentado ante Juzgados Municipales para que el Juez deslindara su responsabilidad, trasladándolo a Juzgados Municipales. Es importante mencionar que el quejoso nos amenazo comentándonos que no nos la íbamos acabar ya que el tenía parientes en asuntos internos y que el se iba a encargar de chingarnos. Siendo todo lo que tenemos que manifestar.

7. El 1 de junio de 2009 se recibió el oficio DJ/JD/DH/0792/09, signado por el licenciado José Arturo Rolón Reyes, acompañado de copia certificada de las fotografías de los oficiales José Alán López Hernández y Roberto Ariel Santamaría Andrade.

8. El 4 de junio de 2009, los servidores públicos José Alán López Hernández y Roberto Ariel Santamaría Andrade presentaron escrito mediante el cual ofrecieron como medios probatorios la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana, así como la documental pública consistente en el informe de policía 2588/09-I y pago de la multa con número de folio JB366.

9. Por acuerdo del 10 de junio del año en curso se ordenó remitir al inconforme copia de los informes rendidos por los oficiales presuntos responsable para que se pronunciara al respecto. También se ordenó la apertura del periodo probatorio común a las partes.

## II. EVIDENCIAS

1. Certificado médico practicado por personal de este organismo a [quejoso 25], en el que se advierte que a la exploración física presentó: “Cráneo.- En la región malar derecha se observa edema y conjuntivitis en el globo ocular. En ambas muñecas excoriaciones dermoepidérmicas lineales por los aros aprehensores. Lesiones provocadas por probable agente contundente con aproximadamente ocho horas de evolución.”

2. Copia certificada del informe de policía 2588/2009, elaborado el 29 de abril de 2009 por los oficiales Roberto Ariel Santamaria Andrade y José Alán López Hernández, en el que se asentó:

... el día de hoy, momentos antes efectuamos nuestro recorrido de vigilancia sobre la calle Fidel Velázquez en su cruce con la calle Madrid, en la colonia Santa Elena de la Cruz, lugar donde observamos que el presunto infractor que ahora se sabe se llama [quejoso 25], se encontraba merodeando sobre los vehículos que allí se encontraban estacionados, hecho que nos pareció anormal, razón por la cual a manera de prevención abordamos a este sujeto y le cuestionamos el porque de su actuar y fue el momento en el cual nos comenzó a proferir insultos, ya que nos dijo textualmente “que les importa, lo que yo haga, vayan a chingar a su madre, lárquense a trabajar a otro lado, que les importa” por ello le exhortamos con palabras convincentes que corrigiera su actuar, sin embargo hizo caso omiso, motivo por el cual efectuamos su arresto a las 03:00 tres horas e ingreso al área jurídica de este juzgado municipal a las 03:45 tres horas con cuarenta y cinco minutos del día 29 de abril de 2009...

3. Copia certificada del parte de lesiones 6229/2009, practicado al quejoso en Juzgados Municipales del cual se desprende que a la exploración física presentó: “Epitoma en región malar (pómulo) al parecer producido por agente contundente y niega padecer enfermedades crónico-degenerativas, mentales ni infecto contagiosas. Se ignoran secuelas.”

4. Copia simple del pago de la multa JB366 por 300 pesos por el siguiente concepto: “proferir o expresar insultos en contra de las institución o sus representantes”.

5. Copia certificada del informe de policía 0002588/2009, elaborado el 29 de abril de 2009, en el que se asentó:

... el día de hoy, momentos antes efectuamos nuestro recorrido de vigilancia lugar donde observamos que el presunto infractor que ahora se sabe se llama [quejoso 25], se encontraba merodeando sobre los vehículos que allí se encontraban estacionados, hecho que nos pareció anormal razón por la cual a manera de prevención abordamos a este sujeto y le cuestionamos el porqué de su actuar y fue el momento en el cual comenzó a proferir insultos, ya que nos dijo textualmente “que les importa, lo que yo haga, vayan a chingar a su madre, lárguense a trabajar a otro lado, que les importa” por ello le exhortamos con palabras convincentes que corrigiera su actuar, sin embargo hizo caso omiso, motivo por el cual efectuamos su arresto a las 03:00 tres horas e ingresó al área médica de este juzgado municipal a las 03:45 tres horas con cuarenta y cinco minutos del día 29 de abril de 2009, en donde el dr. Juan Carlos Carrazco Sandoval le expidió el parte médico de lesiones número 6229 en el cual se desprende que el ahora arrestado se encuentra sobrio... aclaro que el ahora arrestado nos manifestó que tiene familiares que laboran en la Dirección de Asuntos Internos de Guadalajara y que por esta razón él ya sabía como perjudicarnos laboralmente...

Queja 6104/09/I

## ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 9 de junio de 2009, [quejoso 26] compareció a esta institución y presentó queja por comparecencia a su favor y contra policías de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara y para ello refirió:

1. El día 18 dieciocho del mes de mayo del presente año, su servidor me encontraba en el interior de mi domicilio particular, (el cual ya dejé descrito en párrafos anteriores), y siendo aproximadamente como las 24:00 veinticuatro horas escuché que tocaban a la puerta de mi casa [...] y siguiendo

este mismo orden de ideas a mi se me hizo extraño el que tocaran a la puerta de mi casa a esa hora que le refiero, pero acudí al llamado, y al abrir la puerta de mi casa me percaté que quienes tocaban a la puerta de mi domicilio eran POLICIAS MUNICIPALES DE LA POLICIA DE GUADALAJARA, y digo esto porque su vestimenta era azul y tenían insignias o logotipos que así lo hacían saber, y dichas personas eran dos uniformados y uno de ellos me dijo textualmente “TU CARRO ESTA ABIERTO” a lo que yo le respondí con extrañeza “MI CARRO” y ambas personas me volvieron a decir “ES TUYO UN TSURU COLOR BLANCO PLACAS DE CIRCULACION [...]” a lo que su servidor respondí de forma afirmativa ya que quiero aclarar que comúnmente dejo mi vehículo estacionado en las inmediaciones de la calle y la privada en donde vivo, pero ese día lo deje afuera de la Privada o sea concretamente en la calle y por lo anterior me apresuré a verificar que había acontecido con mi carro, acompañándome uno de los policías que tocaron a mi puerta y el otro se quedó parado en la puerta de mi casa, así las cosas ya en las afueras de mi casa o sea en la calle, y verificar lo que momentos antes me habían dicho los gendarmes me percaté de que en la calle se encontraban DOS PATRULLAS DE LA POLICIA DE GUADALAJARA siendo una la número G-1027 porque esta estaba más cerca, y del número de la otra no me acuerdo, porque esta estaba más distante y me percaté también DE QUE ME VEHICULO NO ESTABA ABIERTO Y SE ENCONTRABA TAL Y COMO YO LO HABÍA DEJADO ANTES DE IRME A DORMIR, CERRADO Y SIN NINGUN DAÑO O IRREGULARIDAD por lo que con extrañeza les dije a los uniformados (que ya eran en número de tres) textualmente “MI CARRO ESTA BIEN QUE ES LO QUE PASA” y vi que se sonreían entre ellos y se lanzaban miradas como de complicidad de algo que yo desconocía, por lo que les dije que me explicaran qué estaba pasando y cuando hice el intento de retornarme a mi casa porque intuí que algo no estaba bien, ellos me lo impidieron cerrándome el paso haciendo como un círculo entre ellos y su servidor, además de que me dijeron que me harían una revisión de rutina y yo les dije textualmente “PERO QUE ME VAN A REVISAR SI SOLO TRAIGO UN BOXER Y UNA CAMISETA ANDO EN ROPA DE DORMIR” y en eso escuché una voz que reconocí de inmediato ya que era la de mi esposa [...] que me llamaba a gritos que acudiera hacia ella para mi casa y oí llorar a mi hijo de nombre [...] de diez años de edad, que me llamaba a gritos ya que decía “PAPA, PAPA VEN POR FAVOR UN SEÑOR ESTA DENTRO DE LA CASA”, yo al escuchar lo anterior como pude me zafé de los policías y corrí a mi casa y me percaté de que uno de los policías el que se quedó ahí cuando yo escoltado por el otro fui a ver mi carro SALIA DEL INTERIOR DE MI CASA y yo le dije textualmente “QUE PASO, PORQUE



SE METIO A MI CASA, QUE BUSCA, QUE QUIERE”, el contestó “VENGO POR EL DINERO” en eso varios vecinos de la privada salieron de sus casas y empezó un alboroto porque yo le reclamaba al policía su actitud y mi esposa le recriminaba que le había jaloneado estando ella en la cama dormida y que en un momento dado el la hechó [sic] afuera de la casa y que no le permitía entrar a la casa para sacar a la niña mas chiquita que estaba dormida en la cama además de que el niño lloraba asustado, y como la gente de la privada empezó a salir de sus casas por los gritos y les empezaron a reclamar su actitud a los gendarmes, estos se limitaron a retirarse del lugar no sin proferir amenazas tales como “TE VAS A ARREPENTIR PERRO, ESTO NO ES NADA, QUE TE CUESTA TAN FACIL QUE ES COOPERAR” e incluso el mismo policía que se introdujo mi casa me dijo textualmente “CUIDATE NEGRO PORQUE TE VA A CARGAR LA MASACUATA” YA TE TRAIGO”, al introducirnos a nuestro hogar nos percatamos de que todo era un desorden y revoltijo yo no llamé a la Policía porque tuve temor pensé que a que llamaba si ellos mismos hacía unos minutos me habían ocasionado un mal y que tal vez e incluso mandaran a los mismos gendarmes, además de que mi esposa dijo que mejor no llamara a nadie, porque tenía mucho temor así las cosas ya en la mañana más tranquilos nos dedicamos a ordenar todo el revoltijo que había dejado el policía que se metió a mi casa y nos percatamos de que faltaban cosas UNA CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL DE LA MARCA SONY DE CINCO MEGAPITSELES [sic], COLOR PLATEADA, LA CANTIDAD DE 10,000.00 DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL QUE SE ENCONTRABAN EN LA COMODA DE LA ROPA DE LOS NIÑOS, Y ESE DINERO ME HABÍA PRESTADO MI PAPA YA QUE HIBA [sic] a llevar a mi esposa al doctor y pensábamos utilizar otra parte de ese dinero para hacerle su fiesterita a mi niña que estaba próxima a cumplir tres años, un reloj de oro de mi esposa el cual se encontraba junto con la cámara digital en la cómoda de la ropa de los niños, nuestras argollas de matrimonio de oro de 14 catorce kilates mismas que se encontraban en el baño sobre el depósito del tanque del agua del baño, ya que nosotros ese día antes de irnos a dormir nos bañamos y siempre los dejamos hai [sic], todos los objetos... tienen un monto aproximado de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) [...] el día 24 de mayo del año en curso al regresar de un pequeño festejo que los ayudaron a realizar nuestros familiares para nuestra niña por su cumpleaños cuando circulaba a bordo de mi vehículo de regreso a mi casa en compañía de mi hijo mayor de 11 año [...], mi hermana [...], mi cuñado [...] y sus dos niños de tres y cuatro años de edad y serían como las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos ya casi al llegar a mi casa me abordó una patrulla de la Policía de

Guadalajara, al verlo me percate de que era la misma patrulla que el día 18 dieciocho del mes de mayo del año en curso llegó a mi domicilio y me dijo que mi carro estaba abierto y en ella se encontraba el mismo policía que se metió ese día a mi casa abordaba la patrulla número G-1027 este me obligo a detener la marcha de mi vehículo me dijo que me bajara que revisaría el carro, yo le dije que venía de una fiesta infantil y que traía dormidos a los niños y el dijo “me vale madre, ya te dije que te iba a chingar” yo sentí mucho temor y ya no dije nada no me opuse a que revisaran al carro ni a mí persona y como no encontró nada irregular me remitió al Juzgado Municipal de la Calzada, por ALIENTO ALCOHOLICO, y en los separos de los Juzgados Municipales me dijo “ya vez moreno por no cooperar” yo no le dije nada y mis familiares pagaron la multa y nos retiramos, pero a partir de ese día ese policía a bordo de esa unidad G-1027 no me deja de hostigar ni en paz, además de que yo tengo mucho temor de que me vincule con algún delito o me achaquen alguna cosa en la que no tenga nada que ver, ignoro por completo a que se deba su actitud y porque actúa esa persona en mi contra de la forma que le menciono en estos hechos, concluyo en mi decir que hago directamente responsable a los policías y a quien o quienes mas resulten responsables por cualquier cosa que me suceda en mi persona, en mi familia o en mis bienes, porque bajo protesta de decirle la verdad yo no hecho nada que amerite la acción de este gendarme en mi contra y la media filiación de ese policía es la siguiente edad aproximada de 35 años de edad, tez blanca, ojos claros como cafés, complexión robusta, de 1.70 un metro setenta de estatura, y se me lo ponen a la vista lo reconoceré de forma inmediata.

2. El 16 de junio de 2009 se admitió la queja y se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, entonces director general de Seguridad Pública de Guadalajara, así como al licenciado Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara.

3. El 14 de julio de 2009, el elemento Tomás Monterrosa de la Cruz presentó informe de ley, en el que refirió:

... el día 18 e mayo del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia, a bordo de la unidad G-1028 en el recorrido de sub, zona 1 que corresponde de Plan de San Luís, ha Circunvalación y Federalismo, sobre la detención del día 24 de mayo del año en curso me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad G-1027, y al ir circulando por el cruce de las calles Plan de San Luís y Frías, en la

colonia Mezquitán country, avistamos al hoy quejoso más personas a un lado de un Tsuru, al llegar al lugar donde se encontraban les preguntamos que si todo se encontraba bien y que si había algún problema, en ese momento el quejoso, empezó a gritarnos e insultarnos de palabra diciendo textualmente “ya me tiene harto hijos de su puta madre, váyanse a la verga, cada rato me andan parando, en ese momento mi compañero de nombre José Rubén Rodríguez Hernández le comento que solo estábamos preguntando que si todo estaba bien, que en ningún momento lo estábamos insultando exhortándolo que se tranquilizara contestando el quejoso “váyanse a la verga” en ese momento el de la voz como mi compañero en comento, le comentamos que sería arrestado por cometer una falta administrativa, y el quejoso comento “yo me paso las faltas administrativas por la verga, en ese momento solicito una entrevista con mi segundo Comandante para que verificara el servicio llegando Comandante de nombre Claudio Damián Olguín Flores y seguía diciendo el quejoso “váyanse a la verga en ese momento el segundo el comandante nos da el visto para que trasladáramos el servicio a Juzgados Municipales para que el Juez Municipal deslinde responsabilidad. Es importante mencionar que el quejoso se encontraba con aliento alcohólico, y de igual forma ante mi segundo comandante y ante el suscrito el quejoso amenazo a mi compañero diciéndole contra ti voy hacer todo lo necesario para chingarte, haber quien tiene mas huevos...

#### 4. El 14 de julio de 2009, el elemento José Rubén Rodríguez Hernández presentó informe de ley, en el que refirió:

... el día 18 de mayo del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia, a bordo de la unidad G-1028 en el recorrido de sub zona 1 que corresponde de Plan de San Luís, ha Circunvalación y Federalismo, sobre la detención del día 24 de mayo del año en curso me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad G-1027, y al ir circulando por el cruce de las calles plan de San Luís y Frías, en la colonia Mezquitán country, avistamos al hoy quejoso con las personas a un lado de un Tsuru, al llegar al lugar, donde se encontraban les preguntamos que si todo se encontraba bien y que si había algún problema, en ese momento el quejoso, empezó a gritarnos e insultarnos de palabras diciéndonos textualmente “ya me tienen harto hijos de su puta madre, váyanse a la verga, cada rato me andan parando, en ese momento mi compañero de nombre José Rubén Rodríguez Hernández le comento que solo estábamos preguntando que si todo estaba bien, que en ningún momento lo estábamos insultando exhortándolo que se tranquilizara contestando el quejoso “váyanse a la verga”

en ese momento el de la voz como mi compañero en comento, le comentamos que sería arrestado por cometer una falta administrativa, y el quejoso comento “yo me paso las faltas administrativas por la verga, en ese momento solicito una entrevista con mi segundo Comandante para que verificara el servicio llegando Comandante de nombre Claudio Damián Olguín Flores y seguía diciendo el quejoso “váyanse al a verga en ese momento el segundo el comandante nos da el visto para que trasladáramos el servicio a Juzgados Municipales para que el Juez Municipal deslinda responsabilidad. Es importante mencionar que el quejoso se encontraba con aliento alcohólico, y de igual forma ante mi segundo comandante y ante el suscrito el quejoso amenazo a mi compañero diciéndole contra ti voy hacer todo lo necesario para chingarte, haber quien tiene mas huevos...

5. El 5 de agosto de 2009, el comandante Claudio Damián Olguín Flores presentó informe de ley, en el que refirió:

El día 18 de mayo de año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de supervisor ya que el de la voz me desempeño como segundo comandante del a zona 1 cuando escucho por la frecuencia que los oficiales de la unidad G-1027 solicitaban una entrevista en los cruces de Plan de San Luís ya que había una persona del sexo masculino ofendiéndolos, al llegar al lugar en comento efectivamente el quejoso se encontraba insultando a los policías verbalmente, diciendo “váyanse a la verga, lo cual le manifesté que procediera conforme a derecho para que el Juez Municipal deslindara responsabilidad, Es importante mencionar que el quejoso s encontraba con aliento alcohólico, y de igual forma ante el de la voz como a los compañeros el quejoso amenazo a uno de ellos diciéndole contra ti voy hace todo lo necesario para chingarte, haber quien tiene mas huevos...

## EVIDENCIA

1. Acta circunstanciada suscrita por personal de esta Comisión el 6 de agosto de 2009, en la que se asentó:

... compareció a esta institución [...] quien [...] manifestó: “Fue el 18 de mayo del presente año, como a las 12:00 de la noche mas o menos, llegaron y tocaron a la casa, nosotros ya estábamos acostados, mi esposo se levantó y abrió la puerta, nos dimos cuenta que eran cuatro policías, le dijeron a mi

esposo que su carro estaba abierto, él se sorprendió, a lo que los policías le preguntaron que si era suyo el Tsuru blanco que esta afuera, él contestó que sí, entonces se salió con dos de los policías, después de esto yo me levanté, y vi dos policías dentro de la casa, le pregunté a uno de ellos qué estaba pasando, contestando éste que nada, diciéndome que me hiciera a un lado, pero empezó a revisar la casa, abriendo cajones de la cómoda de mi cuarto, después llegó otro de los policías y entre los dos empezaron a mover las cosas, batiendo todo mi cuarto, me tiraron algunas cosas de la cocina y del baño, también me tiraron unos bolos que tenían en mi cuarto, destaparon todo los botecitos y tiraron los dulces al suelo; los niños empezaron a llorar porque se dieron cuenta de lo que estaba pasando, le grité a mi esposo, él se acercó a la casa; los policías empezaron a comunicarse con claves y se dirigían a mi esposo también, él les dijo que no les entendía que fueran claros; unas de mis vecinas se dieron cuenta y empezaron a salir, entonces los policías se empezaron a ir, finalmente uno de los policías le dijo a mi esposo “pero te va a cargar la masacuata”. Al día siguiente empezamos a recoger lo que habían tirado, fue cuando nos dimos cuenta que nos faltaba una cámara fotográfica marca Sony, nuestros anillos de oro, \$10,000 mil pesos (diez mil pesos 00/100 m.n.), que mi suegro nos había prestado, y mi reloj de oro; antes de que los policías llegaran estaban todas estas [sic] cosas en la casa, ya que el dinero lo queríamos para la fiesta de mi hija y para ir al doctor”.

## 2. Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo de fecha 22 de septiembre de 2009, en la que se asentó:

... compareció a este organismo [...], quien refirió [...] el día 24 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 9:30 de la noche, al terminar la fiesta de mi sobrina, salimos en carro, mi hermano, su hijo de once años, mis dos hijos, mi esposo y dos amigos, íbamos circulando por la Avenida Plan de San Luís, en ese momento la patrulla G-1027 nos marco el alto, uno de los policías el más huerito le dijo a mi hermano que se bajara del carro, mi hermano le pregunto que ¿Por qué?, entonces mi hermano se bajo, yo no me podía bajar porque me sentía mal, ya tenía dolores de parto, el oficial insistía de manera prepotente que nos bajáramos que tenía que revisar el carro, los niños estaban muy asustados, tuvimos que bajarnos, argumentando el policía que traíamos aliento alcohólico, a mi hermano lo jaloneo, lo arrempujo para esculcarlo, después llegaron más patrullas solo recuerdo la unidad y G-1019, entonces mi hermano pidió hablar con el comandante, puesto que yo les estaba insistiendo que me sentía mal, los policías empezaron a revisar el carro, y sacaron mi pañalera y también la revisaron, yo les suplique nos dejaran ir, yo me sentí a

muy mal, nos respondieron que por lo del aliento alcohólico no podían dejarnos ir, después llegó el comandante, los oficiales se hablaban en claves, en ese momento esposaron a mi hermano, lo subieron a la patrulla y se lo llevaron; el policía de características, huerito que intervino ese día responde al nombre de Rodríguez Hernández José Rubén; a los cuales identificó en este momento en las copias de las fotografías de dichos elementos...

## 2. Obra en actuaciones copia certificada del procedimiento administrativo número 193/2009-B, que se siguió en la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara.

### a) Informe de policía del día 25 de 2009, del cual se desprende:

En la ciudad de Guadalajara Jalisco siendo las 00:36 horas del día 25 del mes de Mayo del año 2009... se presentaron los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, oficiales de policía de nombres Tomas Monterosa de la Cruz y José Rubén Rodríguez Hernández... manifiestan que fue detenido a las 23:30 horas del día 24 de Mayo e ingresaron a este juzgado municipal a las 00:13 horas del día 25 del presente mes y año, agregan que momentos antes en el recorrido de vigilancia por el cruce de las calles de San Luís y Frías, de la colonia Mezquitán Country, zona 1, avistaron al ahora detenido en actitud sospechosa y en compañía de otros sujetos que no fueron detenidos, quienes se encontraban a un costado de un vehículo Tsuru, por lo que los elementos se acercaron en su unidad policíaca y les preguntaron que si se encontraba todo bien y que si no tenían algún problema pero el detenido que dijo llamarse [quejoso 26], los comenzó a insultar de palabra, mencionándoles ya me tienen arto, hijos de su puta madre, váyanse a la verga cada rato me andan parando, por lo que los elementos lo exhortaron a que dejara de insultar por lo que solicitaron una entrevista con el segundo comandante Claudio Damián Olguín Flores, quien acudió al lugar en donde todavía se encontraba el arrestado y le explicaron la situación, pero el arrestado siguió insultando a los elementos de policía, mencionándoles ya váyanse a la verga, culero, por lo que los elementos lo arrestaron de inmediato, supervisando el servicio el segundo comandante en mención, siendo trasladado hasta este juzgado municipal, asimismo el arrestado al encontrarse a bordo de la unidad le manifestó al oficial José Rubén Rodríguez Hernández, “cuando salgo me voy a ir contra ti, pinchi pendejo”... resolución efectivamente el arrestado si es responsable de la comisión de la infracción que se le imputa consistente en “proferir o expresar insultos a las instituciones

públicas o sus representantes”, por tanto tomando en consideración las circunstancias personales... es procedente imponerle una multa de \$266.30...

b) Declaración rendida el 30 de junio de 2009 por [hijo del quejoso 26], quien refirió:

El día 18 de mayo del año en curso, como a eso de las 12:00 de la noche aproximadamente, tocaron la puerta en eso mi papá abrió la puerta y vi que eran unos policías que le dijeron a mi papá que su carro estaba abierto mi papá agarró las llaves y se salió a revisar su carro, se fueron con el dos policías, me fui con mi papá y mi papá revisó el carro y vio que no era cierto que el carro estaba abierto y mi papá se quería meter a la casa y los policías no lo dejaron, me regresé a la casa y vi que otros dos policías se metieron a mi casa, empezaron a esculcar los cajones y todo esculcaron, y abrieron todos los bolos de la niña y tiraron a la cama los dulces, le dijeron los policías a mi mamá que sacara todo, fue cuando yo me salí otra vez con mi papá para decirle que estaban los policías adentro de la casa esculcando todo y mi papá les dijo que porqué se metían a la casa si no traían un permiso de cateo, le dijo mi papá a los policías que quien era el comandante y como mi papá estaba enojado empezó a hablar fuerte y salieron los vecinos para ver que estaba pasando, porque yo también estaba asustado llorando, como vieron los policías que empezó a salir la gente se subieron a las unidades y cuando se iban a ir le dijeron a mi papá que se cuidara porque le iba a caer la mazacuata y se fueron

c) Constancia de identificación elaborada el 30 de junio de 2009, que se llevó a cabo con la testigo [15]. En ella se asentó:

... al tener a la vista la fotografía ampliada del elemento policiaco de nombre JOSE RUBEN RODRIGUEZ HERNANDEZ dijo QUE SI IDENTIFICO SIN TEMOR A EQUIVOCARME AL ELEMENTO QUE TENGO A LA VISTA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE SEMETIO A MI CASA, EL Y OTRO COMPAÑERO DE EL FUERON LOS QUE EMPEZARON A ABRIR MIS CAJONES Y A SACAR TODO, FUE EL QUE ME PIDIO DINERO, TAMBIEN ES EL ELEMENTO QUE ME DIJO USTED CAYESE HAGASE PARA AYA Y EN TODO MOMENTO ESTUVO ESCULCANDO Y TIRANDO LOSDULCES DE LOS BOLOS DE MI NIÑA, ESCULCANDO TODA LA CASA Y ME HIZO REGADERO DE COSAS HASTA DE LA AZUCAR LA TIRO Y TODA LA DESPENSA LA BATIERON EN TODA LA CASA, Y TAMBIEN ES EL ELEMENTO QUE

DETUVO A MI ESPOSO POR ALIENTO ALCOHOLICO EL 24 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN LA MISMA PATRULLA EN LA G-1027. Al tener a la vista la fotografía ampliada del elemento policiaco de nombre TOMAS MONTERROSA DE LA CRUZ, dijo QUE SI IDENTIFICO SIN TEMOR A EQUIVOCARME AL ELEMENTO QUE TENGO A LA VISTA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE ESTABA CON MI ESPOSO CUANDO SALI A HABLARLE EN LA CALLE JUNTO AL CARRO ALEGANDO CON EL Y DESPUÈS SE VIÑO JUNTO CON MI ESPOSO A LA CASA. Y TAMBIEN ES EL ELEMENTO QUE DETUVO A MI ESPOSO POR ALIENTO ALCOHOLICO EL 24 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN LA MISMA PATRULLA EN LA G-1027.

d) Constancia de identificación suscrita el 30 de junio de 2009, que se llevó a cabo con [quejoso 26]. En ella se asentó:

... al tener a la vista la fotografía ampliada del elemento policiaco de nombre JOSE RUBEN RODRIGUEZ HERNANDEZ dijo QUE SI IDENTIFICO SIN TEMOR A EQUIVOCARME AL ELEMENTO QUE TENGO A LA VISTA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE SE METIO A MI CASA, FUE EL QUE ME SACO CON ENGAÑOS DE MI DOMICILIO Y ME DECIA QUE SACARA EL DINERO Y QUE SACARA LAS BRONCAS, CUANDO LE DIJE QUE ME ENSEÑARA UN PAPEL DONDE CONSTARA QUE TENIA PERMISO PARA QUE SE METIERA A MI CASA, Y ME QUERÍA REGISTRAR A LO QUE YO LE DECIA QUE ME REGISTRABA SI ANDABA EN BOXER Y PURA PLAYERA YA QUE YA ESTABA ACOSTADO FUE CUANDO SE METIO A MI DOMICILIO Y ME DEJÓ AFUERA CON LOS OTROS DOS ELEMENTOS Y ENTRE ELLOS SE HACIAN SEÑALS Y SE HABLABAN CON NUMEROS, CUANDO ME REGRESE A MI CASA PORQUE MIS HIJOS ESTABAN LLORANDO VI QUE EL SALIO DE MI DOMICILIO, Y TAMBIEN ES EL ELEMENTO QUE ME DETUVO POR ALIENTO ALCOHOLICO EL 24 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN LA MISMA PATRULLA EN LA G-1027. Al tener a la vista la fotografía ampliada del elemento policiaco de nombre TOMAS MONTERROSA DE LA CRUZ, dijo QUE SI IDENTIFICO SIN TEMOR A EQUIVOCARME AL ELEMENTO QUE TENGO A LA VISTA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE SE QUEDÓ CONMIGO EN LA CALLE CON OTRO ELEMENTO MAS GRANDE DE EDAD Y FUE EL QUE ME REVISÓ MI CARRO Y SE BURLABA DE MI POR TODO LO QUE ESTABAN HACIENDO.



e) Resolución emitida el 26 de octubre de 2009 por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que se resolvió:

PRIMERA.- SÍ HA LUGAR A SANCIONAR Y SE SANCIONA, a los oficiales de policía JOSE RUBEN RODRÍGUEZ HERNANDEZ Y TOMÁS MONTERROSA DE LA CRUZ, imponiéndoles una sanción administrativa consistente en AMONESTACIÓN, en el cargo que ocupan los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, al demostrarse que faltaron al precepto legal en el artículo 13 en su fracción III y XVI con relación al artículo 17 fracciones I, III y VI, 18 fracción I, 19 del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, vigente. Sanción que surtirá efectos A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Queja 6117/09/I

## ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 10 de junio de 2009 compareció ante esta institución [quejosa 27] para ratificar en todos sus términos la queja que por comparecencia formuló en la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara y en contra de policías de la DGSPG, del grupo Lobos, quienes viajaban en las patrullas GL-014 y GL-010, entre ellos una mujer:

... el día nueve de junio del año 2009 y siendo alrededor de las 18:30 la de la voz me encontraba en mi domicilio en compañía de mi hija de nombre [testigo 18], [testigo 17], [...] y [...], estas ultimas amigas, el cual en un instante paso una camioneta del grupo Lobos, paso mirando hacia donde nos encontrábamos, paso un minuto y llegaron dos camionetas del grupo Lobos de Guadalajara, descendieron de las unidades y nos abordaron, mencionando que nos iban a realizar una revisión de rutina, la de la voz dije: que por que hacia eso, entonces una mujer elemento me empezó a jalonear, mientras a mis compañías las revisaban, entonces la mujer policía me dijo: “vamos a dar una vuelta, quiero platicar contigo”, a lo que le dije: “ que quieres platicar

conmigo, hazlo aquí”, empezó a jalnearme y me empezó a empujar, llevándome a la unidad, subiéndome a base de empujones a esta en los asientos traseros de la camioneta, al momento en que me subía me decía: “súbase vieja hija de la chingada, a ver hija de tu puta madre”, ya estando arriba de la unidad se subió conmigo la mujer policía, me dijo que momentos antes habían detenido a un joven con droga, el cual supuestamente me involucraba, como la quien le había vendido tal cosa, siendo esto totalmente falso, yo le dije a la elemento, que la de la voz me dedicaba al hogar y además cuidaba a los niños de una amiga del cual me pagan un dinero, la elemento me decía: “cállese hija de su puta madre, porque no le creo nada, ahorita la vamos a llevar directo a la SIEDO”, ya después íbamos en camino y la elemento me empezó a revisar de forma agresiva, incluso tal fue la forma en que lo hacia, que me rompió el brassier, ya por los cruces de Boulevard y Río Nilo, enfrente de una planta de luz, menos paramos en un Seven Eleven, ahí mismo ya nos esperaba otra camioneta de lobos, del cual descendió un elemento de estatura baja, con varias insignias en su camisa, se arrimo con la elemento que me sometía y le dijo: “tu ya sabes que hacer en estos casos”, acto seguido se dispuso a bajarme, quiero mencionar que la de la voz desde que aborde la unidad me encontraba esposada, y me llevo a el mini súper, entrando al baño, ya ahí me dijo: “quítate la ropa y los zapatos, haz cinco sentadillas, yo accedí a tal cosa, por el miedo y la agresión a la que estaba siendo objeto, tal es el caso que la de la voz me encuentro enferma de una de mis piernas, por mala circulación, además, que sufro de hipertensión, solo hice una sentadilla y empezó a golpearme me dio varias patadas en las piernas y me dijo: “ya dígame la verdad a que se dedica, porque puede haber la forma de arreglarnos, cuanto dinero tienes”, a de la voz le dije: que no había necesidad de darle dinero porque yo no había cometido ningún delito”, después me dijo que me vistiera y salimos del Seven Eleven, siguiendo las amenazas, me volvieron a subir a la camioneta, ya estando ahí me dijeron que les firmara un papel y me dejaban ir, la de la voz les dije que no, y un elemento me dijo: “vas a firmarla hija de tu puta madre, o quieres que saque la pistola y te de en la madre” pues la firme, en ese instante llegaron mis dos hijos y se arrimaron a la patrulla, ellos les decían a los elementos que ya habían denunciado asuntos internos lo sucedido, mi hijo de nombre [...] se arrimó a mi y me bajo de la unidad, quiero mencionar que la unidad de la cual hago mención es la GL-010, además anexo a la presente el parte medico de lesiones con el numero de folio 25203 expedido por la Cruz Verde, que me fue practicado, para así comprobar lo antes mencionado, siendo todo lo que tengo que declarar.

2. El 22 de junio de 2009 se admitió la queja en contra de los elementos de la DGSPG, y se solicitó la colaboración de su entonces titular, el doctor Macedonio Tamez Guajardo, para que identificara y requiriera su informe de ley a los policías involucrados. También se solicitó la colaboración del licenciado Luis Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, para que remitiera copia certificada del procedimiento administrativo 194/2009, relativo a la queja que presentó [quejosa 27].

3. El 20 de agosto de 2009 se requirió a los oficiales Héctor Ismael Pelayo Sánchez, José Antonio Aguilar Santana, Rafael Miramontes Nila y Lilia Fabiola Muñoz Romero, ocupantes de la unidad GL-014, y a Rogelio Hermosillo Vázquez, Jaime Álvarez Cruz, Miguel Ángel González Aguilar y José de Jesús Jaramillo Barrios, quienes viajaban en la unidad GL-010, para que en un término de ocho días naturales rindieran por escrito su informe de ley, ya que en virtud de lo actuado en la presente queja se desprendió que dichos elementos intervinieron en los hechos investigados.

4. El 2 de septiembre de 2009, los policías Héctor Ismael Pelayo Sánchez, Rafael Miramontes Nila, José Antonio Aguilar Santana y Lilia Fabiola Muñoz Romero rindieron por escrito su informe de ley en el que manifestaron:

... que el día 09 de junio del año en curso, los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad GL-014, cuando avistamos a una persona del sexo femenino, la cual nos menciona que la hoy quejosa se dedicaba a la venta de droga y que la portaba en el mandil, le manifestamos que atenderíamos el servicio, al avistar a la hoy quejosa a fueras de su domicilio, nos entrevistamos con ella lo cual le informamos que habían una persona del sexo femenino la cual la señalaba como vendedora de droga, lo cual ella aceptó la revisión mencionándonos que si, pero que en su casa no que fuéramos al Seven Eleven, o cual se hizo el traslado, esto por petición de la quejosa, al llegar lugar en comento la compañera de nombre Lilia Fabiola Muñoz Romero entraron al baño del Seven Eleven para revisarla en su economía corporal, lo cual al salir se le manifestó que si podría llenar el

Formato 1 de calea, lo cual la quejosa acepto, es importante mencionar que se le pusieron los aros aprehensores para cuidado de su integridad corporal, de cual la quejosa jamás me menciona que había sido agredida por la compañera en comento, retirándonos todos del lugar para seguir con nuestro recorrido de vigilancia, llegando al lugar dos personas una femenina y un masculino, para retirarse con la quejosa. De igual manera en ningún momento la compañera Lilia Fabiola en mi presencia agredió ni física ni verbalmente a la quejosa y sobre la persona que nos solicito el servicio no nos proporciono más datos por miedo a represalias. Sobre los aros aprehensores se le pusieron ya que la femenina se encontraba manoteando y por seguridad al trasladarla.

5. En la misma fecha, los oficiales Rogelio Hermosillo Vázquez, José de Jesús Jaramillo Barrios, Jaime Álvarez Cruz y Miguel Ángel González Aguilar rindieron por escrito su informe de ley, en el cual manifestaron lo siguiente:

... el día 09 de junio del año en curso, los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad GL-010, cuando vía celular mi 16 de nombre Héctor Ismael Pelayo Sánchez le solicitamos una entrevista para el cambio de pila, lo cual nos informa que nos ve en las afueras de la gasolinera que se encuentra sobre Boulevard a un costado del Seven Eleven, al llegar al lugar mi 16 me ordena que lo siga para un servicio, al llegar al domicilio de la hoy quejosa mi compañera de nombre Lilia Fabiola se entrevista la quejosa junto con mi 16 de ahí nos ordena que lo siguiéramos, trasladándonos al Seven Eleven ubicado en boulevard de ahí el 16 ordeno a José de Jesús Jaramillo barrios que acompañara a la compañera de nombre Lilia Fabiola para resguardar la seguridad de ambas, quedándose José a las afueras del baño el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce las lesiones que manifiesta la quejosa ya que el nos e percato de nada de lo que manifiesta la misma en la presente queja, sale del Seven eleven el compañero y la compañera lo cual observamos que la quejosa llena el formato 1 de calea en ese momento llegan al lugar dos personas una del sexo masculino y una del sexo femenino a bordo de un carro VW jetta blanco, lo cual nos aborda la quejosa manifestándoles a los sujetos que no había hecho ningún problema lo cual los de la voz nos retiramos para seguir con nuestro recorrido de vigilancia. Es importante mencionar que en ningún momento los suscritos agredimos física y verbalmente a la quejosa, siendo todo lo que tengo que manifestar por se la verdad de los hechos.

6. El 14 de septiembre de 2009 se tuvieron por recibidos los informes de ley rendidos por los servidores públicos involucrados, y con fundamento en el artículo 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se abrió el periodo probatorio por el término de cinco días hábiles común a las partes.

7. El 2 de octubre de 2009, los oficiales de policía Rogelio Hermosillo Vázquez, José de Jesús Jaramillo Barrios, Jaime Álvarez Cruz, Miguel Ángel Gonzáles Aguilar, Héctor Ismael Pelayo Sánchez y Rafael Miramontes Nila hicieron llegar a este organismo las siguientes pruebas: instrumental de actuaciones, relativa a todas las que componen la queja en cuanto sean para beneficiarlo; presuncional legal y humana, consistentes en que la ley o la autoridad deducen de un hecho conocido la existencia de otro desconocido; testimonial, consistente en la declaración del segundo comandante de nombre Efraín Domínguez Martínez. Pruebas que se admitieron en acuerdo del 16 de octubre de 2009.

8. El 3 de noviembre de 2009 se tuvo por recibido el oficio DAIJ/7977/2009, por medio del cual Luis Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídico del Ayuntamiento de Guadalajara, remite copia certificada del procedimiento administrativo 194-2009-C, que se dispone agregar a lo actuado para los efectos legales conducentes.

9. El 12 de noviembre de 2009 se recibió el oficio 2364/2009, por medio del cual José López Pulido, encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos, remite copia certificada de la indagatoria 7971/2009, la cual se dispone agregar a lo actuado.

## EVIDENCIAS

1. Acta circunstanciada suscrita el 16 de julio de 2009 por personal de este organismo, relativa a la declaración de [testigo 16]:

... fue el ocho de junio del presente año, como a las siete de la noche, yo me encontraba afuera de su casa, fui a llevarle la rifa a la hija de [quejosa 27], también se encontraba [testigo 17], mamá de las niñas que cuida la señora [quejosa 27], su hija [...], las dos niñas que cuida y mi niña y niño, cuando llegaron dos camionetas color blanco se bajaron los oficiales que eran como siete y una mujer, diciéndonos que iban a hacer una revisión de rutina, nos quitaron los monederos, los revisaron a [quejosa 27] la agarraron y la aventaron a la pared, y a una niña de las que cuida, de aproximadamente nueve años, le aventaron su pecera que llevaba en sus manos y la tumbaron en el suelo, pegándose en la cabeza y en la mano porque cayó de lado, agarraron a la señora [quejosa 27] que por que querían hablar con [quejosa 27] porque querían platicar, y los policías le decían a la mujer policía que la subiera a la camioneta, que se la trajera hacia ellos, los policías amenazaban con pistola en mano para que nos hiciéramos a un lado para subir a [quejosa 27], y la subieron la mujer policía y un varón a puros aventamos a la camioneta, la esposaron, la subieron a la camioneta y se la llevaron, yo ya me fui y no supe qué más pasó...

... [testigo 17]... declaró que: fue el ocho de junio del presente año, aproximadamente a las siete y siete y media, me encontraba platicando afuera de la casa de la señora [quejosa 27], estaba la señora [quejosa 27], su hija de nombre [...], y la otra muchacha que no me sé su nombre, platicábamos de que mis hijas se habían ido al mar, en eso pasó una patrulla color blanco, era una camioneta, no hicimos caso, pasarían unos cinco o seis minutos, cuando llegaron dos patrullas color blanco, se detuvieron y se bajaron todos los policías, apuntaban con sus armas de fuego, nos dijeron que iban a hacer una revisión, nosotros les dijimos que adelante, empezaron a revisar las bolsas de ropa y a otras sus monederos, un oficial güerito agarró a la señora [quejosa 27] y la aventó contra la pared, la revisó, luego se la llevó contra la camioneta, mi hija de ocho años, se abrazó de la señora [quejosa 27] y decía que para qué se la llevaban, traía una pecerita con pescadito, al momento que la avienta la oficial se golpea la cabeza y el brazo, como la agarró del brazo le dejó los dedos marcados, a la señora [quejosa 27] la agarran entre un policía y la oficial, la esposan, la quisieron subir a la camioneta, ella no podía porque le duelen las piernas, en la parte de arriba de atrás de la unidad se encontraba un policía, y le ayudaron otros dos policías le ayudaron al otro a subirla, la aventaron a la parte de atrás de la unidad, de ahí se la llevaron; después de aproximadamente media hora regresó con ella su hijo **Víctor** y su hija **Betty**, observando que tenía marcas como de las esposas, decía que le dolía mucho la

pierna y vimos que traía un morete grande, fuimos a que se sacara un parte médico...

... la menor [...] en compañía de su mamá [testigo 17], y respecto a los hechos que se investigan la menor manifestó que su tía [quejosa 27] se encontraba platicando afuera de su casa con su mamá y con su tía [...], ella fue a llevarle una pecera con un pescadito, cuando observó que llegaron dos patrullas de color blanco con azul, que se bajaron los policías y agarraron a su tía [quejosa 27], ella se le abrazó a su tía, pero una señora con uniforme de policía la aventó al cancel y se golpeó en la cabeza y la señora le dejó marcados los dedos en el brazo derecho, jalnearon a su tía [quejosa 27], le pusieron unos fierros en las manos, la subieron a la camioneta, su tía se golpeó en la camioneta, la subieron y se fueron rápido...

...[testigo 18], quien... declaró: que el ocho de junio del presente año, como a las siete o siete y media de la tarde, estábamos afuera de la casa de mi mamá [quejosa 27], estaba mi mamá sentada, [testigo 17] con sus dos hijas, estaba [testigo 16] con sus dos hijos y yo, así como mi otra niña, estábamos platicando porque un día antes habíamos llegado del mar, cuando en eso pasó una patrulla tipo camioneta de doble cabina, de color blanco, azul y rojo, decía Lobos, sólo pasó; no tomamos interés, ya como a los diez o quince minutos llegaron dos unidades del mismo tipo de la otra, la ge ele cero diez y ge ele cero catorce, se bajaron aproximadamente siete hombres policías y una mujer, algunos con el arma en su mano, dijeron que iban a hacer una revisión de rutina porque había un reporte, nosotros les dijimos que adelante; la mujer policía se fue sobre mi mamá, así como otros dos oficiales, vi que se la llevaron contra la pared de mi casa, yo traía mi monedero y un oficial me lo quitó, yo le dije que porque me lo quitaba, y preguntó de quien era, que si de mi mamá, le dije que mío, me contestó que lo iba a revisar, a lo que le dije que adelante, lo revisó, de pronto empezaron a jalnear a mi mamá y todos dijeron que la subieran “vámonos”, yo le dije al policía que me diera mi bolsa, me la aventó, la niña de nombre [...] traía una pecera, entonces una oficial mujer aventó a la niña y agarraron a mi mamá, yo les pregunté que porqué se la llevaban, no me contestaron nada, está una jardinera, yo les preguntaba el porque se la iban a llevar, mi mamá no se quería subir, me gritaba, pero la aventaron a la parte de atrás de la patrulla, la subieron a la unidad, ya la llevaban esposada, en eso me quedé desesperada, me metí a mi casa, le grité a mi hermano [...], le dije que se habían llevado a mi mamá, le platiqué lo sucedido, llegó otro de mis hermanos de trabajar, le comentamos lo sucedido y me dijo que nos fuéramos a levantar una denuncia por el secuestro, mi

hermano [...] me preguntó que si sabía por dónde se habían ido, le dije que por Presidentes, me dijo que me subiera al carro, nos fuimos por Presidentes y al terminar esa calle, empieza Boulevard, contra esquina está un seven eleven, vi las camionetas, mi hermano se fue rápido, nos estacionamos, nos bajamos, a mi mamá la tenían arriba de una patrulla, todos los policías estaban abajo, un oficial estaba parado en la puerta de la unidad, platicando con mi mamá, mi hermano se acercó y preguntó el porqué se la habían llevado, nadie dijo nada; otro oficial dirigió una mirada como diciéndole que la bajara, pero mi mamá aún estaba esposada, le quitaron las esposas, mi hermano la abrazó y traía las muñecas de las manos muy marcadas, luego mi hermano les dijo que esto no se iba a quedar así, que iba a denunciarlos, pero ninguno dijo nada; mi mamá estaba pálida y muy asustada, la subimos al carro y nos retiramos a nuestra casa, enseguida se fueron a levantar las denuncias...

2. Copia certificada del procedimiento administrativo 194/2009-C, que se integró en la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara con motivo de la queja de [quejosa 27], del que destacan:

a) Constancia de hechos suscrita el 10 de junio de 2009 por Luis Ernesto Segoviano Ortega, Gabriel Olague Ureña, Raúl Macías Martínez y Marco Antonio Pérez Carrillo, supervisores A de la DAIJ, en la que se menciona:

[...]

Nos trasladamos a la base de la zona cinco para evitar alguna fuga de información o poner al tanto a estos elementos de lobos sobre los hechos, se cito al 1504 de nombre Miguel Ángel Arce Ávila y al Delta 5 David Torres Gómez así mismo arribo mi Pegaso I, Manuel Segura Acosta, poniéndolos en antecedentes de los hechos ocurridos, acordamos dirigirnos hacia el edificio nuevo ubicado en periférico, sobre la base de grupo lobos para tratar de sorprenderlos al momento del arribo de estas unidades cuando entregan guardia, una vez sobre el lugar arribaron las unidades señaladas (lobo GL-010 y GL-014) y el 1504 puso en formación a los elementos de ambas patrullas para identificarlos y no fueran a deshacerse de posibles pruebas.

Posteriormente arribo la parte afectada (Sra. [quejosa 27]) identificando a la elemento femenina que hasta hoy sabemos dijo llamarse Lilia Fabiola Muñoz



Romero, misma que al momento que la identificaron informó que si atendió ese servicio se le pregunto sobre los hechos y refirió realizar la revisión únicamente en la unidad, posteriormente se le pregunto y dijo que solamente sobre la unidad, preguntándosele por tercera ocasión y diciéndole que si habían llevado a está persona otro lugar comento que si la llevaron a dicha negociación para ser una revisión mas profunda, se le pregunto el porque la revisan y dice fue por un señalamiento de una persona femenina que según refiere se encontraba en el seven eleven al preguntarle sobre las señas dijo no acordare de ella ni tampoco constar con datos de esta persona, se le pregunto si se le esposo y dijo que si (se muestran graficas de las lesiones.) Se le cuestiono por el documento que le hicieron firmar a la ciudadana, respondiendo que si era cierto y es un “formulario de entrevista de campo” y este lo manejan en cada revisión de rutina la cual pusieron a la vista con folio No. 22287 NOTA: se perciben varias irregularidades en este documento como encimada la información, en los resultados de la entrevista de campo así mismo hace mención los datos de la solicitante como sexo masculino y nombre de mujer...

Se agrega que la elemento nos refirió que estaba estudiando derecho para poderse defender de esto y tumbar esta queja, tenia 8 años de servicio sin ninguna queja.

Se le pregunto a lobo 3 quien dijo llamarse Pelayo Sánchez Héctor Ismael, al cuestionarle por el servicio menciona que ese fue a petición de una ciudadana que se encontraba en el seven eleven. Se le pregunto por las características de la mujer y menciona no acordarse de ellas y menciona no acordarse ni tenia datos, así mismo se le pregunto si tomo los datos de esta y menciona que no tenían datos, se le pregunto si se le esposo a la Sra. Y comento que en ningún momento se le esposo ni se le golpeo y si tenia algún reporte de cabina o si subió el reporte a cabina mencionando que en ese momento no había frecuencia, se le pregunto por la hora y menciona que fue a las 19:35.

Se le preguntó a otro elemento de lobos quien dijo llamarse Rogelio Hermosillo Vázquez al cuestionarle por el servicio... si se le esposo a la Sra. y comentó que no se le esposó.

b) Constancia de investigación elaborada el 1 de julio de 2009 por Juan Francisco Salazar Montes y Juan Eladio Tapia Ramírez, supervisores A, y el comandante Manuel Segura Acosta, jefe operativo de la DAIJ, en la que se menciona lo siguiente:

[...]

Siendo las 19:20 horas con 10 minutos del día viernes 19 de junio del presente año, en el lugar entrevistamos a una ciudadana quien se niega a proporcionar sus generales... nos informa no haberse dado cuenta cuando ocurrieron los hechos que se investigan, ya que no estaba en su domicilio cuando ocurrieron los hechos, indica que posteriormente uno de los hijos de la quejosa le comento de los hechos, informa también que desconoce si la quejosa vende droga, que el 24 de diciembre pasado esta quejosa fue detenida en el domicilio por la AFI al parecer por delito de venta de drogas, indica también que ha observado que regularmente arriba al domicilio de la quejosa una patrulla de policía de Guadalajara sin recordar el número de la misma y los oficiales de esta unidad fraternizan con la quejosa, desconoce si la quejosa le entrega dinero o algo a los oficiales, ya que no ha observado esto o le consta.

[...]

... nos informa una ciudadana quien no proporciona sus datos que no se dio cuenta de los hechos también por que no se encontraba en su domicilio, informa también que ha observado en su domicilio a diferentes horas del día arriban al domicilio de la quejosa patrullas de la Policía de Guadalajara y la quejosa sale y los recibe y dialoga con ellos.

[...]

Posteriormente... acudimos a la Tienda de Autoservicio SEVEN ELEVEN que se encuentra en los cruces de la avenida Marcelino García Barragán y Lucas Alaman en esta misma colonia... donde entrevistamos... al ciudadano... empleado de la tienda y manifiesta con relación a los hechos que se investigan, que no observó cuando ingresaron a la tienda los policías con la ciudadana quejosa ya que él se encontraba abasteciendo los refrigeradores y que cuando salio de estos observo que un oficial de policía se encontraba escoltando o cuidando la puerta de ingreso a los sanitarios y enseguida salieron de estos una oficial de policía y una ciudadana que traían detenida y esposada y se retiraron de la tienda.

Entrevistamos también a la ciudadana... nos informa que ella se encontraba de turno en caja cuando observó que ingresaron al lugar los oficiales de policía con una ciudadana esposada y sin solicitar permiso ni informar se pasaron a

los sanitarios, que sólo ingresó al baño la oficial femenina y la ciudadana, que no escuchó gritos o golpes, que el oficial masculino permaneció cuidando la puerta del sanitario y al cabo de unos minutos salieron y se retiraron sin informar al respecto. Nos informa que se cuenta con video de esta fecha por lo que se solicitó mediante oficio nos permitiera observarlo del cual se tomaron 3 gráficas o fotografías las cuales se anexan.

c) Acta suscrita el 4 de agosto de 2009, que contiene la declaración de [quejosa 27], en la cual manifestó que:

... en días pasados llegó una persona del sexo masculino aproximadamente entre el quince y el veinte del mes de junio del presente año, a su domicilio y le dijo que iba de parte de los oficiales y que los mismos querían pedirle una disculpa y de que la de la voz no dio cabida y mas para de manera inmediata meterse en su casa, y q en tres ocasiones recibió llamadas telefónicas diciéndole una voz de mujer que estaba estudiando leyes y que se la iba a pelar ya que lo que había declarado en la procu y en asuntos internos era distinto para posteriormente colgarle la hoy quejosa, así como también se le pusieron las fotografías en ampliación de los oficiales de nombres...

...identificando únicamente a la oficial, de las cuales responde al nombre de Lilia Fabiola Muñoz Romero como la oficial que la llevó al baño y la revisó y al oficial Rogelio Hermosillo Vázquez como el que iba con ella y a José de Jesús Jaramillo Barrios como el que le decía que la iba a mandar a la SIEDO.

d) Acta elaborada el 4 de agosto de 2009, relativa a la declaración de [testigo 19], quien manifestó:

... fue cuestión de minutos que estuvieron ahí los oficiales de policía que vestían azul fuerte oscuro yo vi cuando aventaron a la señora doña [quejosa 27] contra la pared de manera fuerte una mujer policía, la única mujer que traían le quitaron la cartera a una muchacha que estaba ahí con ella y a su hija y las esculcaron pero si se las regresaron y después gritaron los policías vámonos vámonos y vi que llevaban a la Sra. [quejosa 27] y al momento que la jalaban una niña se le abrazo una niña como de seis o 7 años y la niña cayó en la jardinera y se le quebró su pecera que llevaba en las manos en cuanto ellos se fueron me di cuenta que se habían llevado a la Sra. [quejosa 27] a la cual la subieron a la patrulla a puros aventones si vi el número de la patrulla GI-014 y las camionetas eran de doble cabina pick-up...

e) Acta suscrita el 4 de agosto de 2009, referente a la declaración de [testigo 16], quien manifestó lo siguiente:

... Estábamos afuera de la casa de la señora [quejosa 27], [testigo 17] con sus dos niñas, [quejosa 27], [...] y sus dos bebés yo y mis dos hijos y llegaron unos siete hombres y una mujer oficiales de policía y nos dijeron a todas que si nos podían hacer una revisión de rutina y les dijimos que si y se bajaron y la mujer y hombre inmediatamente se fueron contra [quejosa 27] y la pararon de la silla y le dijeron que querían platicar con ella y [quejosa 27] les decía que platicaran ahí que que tenían que platicar y los otros policías a nosotras nos quitaron las carteras y las revisaron y los policías que estaban con nosotros le gritaban a la mujer policía que la subieran a la camioneta la jalaban a la señora [quejosa 27] a pueros jalones y empujones la esposaron y después la subieron a la camioneta y se subieron los demás rápido y se las llevaron y ya que estaban arriba nos aventaron las carteras a media calle, quiero decir que yo si les pregunte que porque se la iban a llevar y me decían que me quietara a la chingada y me apuntaban con la pistola pero la mujer oficial era la mas habladora la mas corriente decía puras fregaderas como “quítese hija de la chingada, y que me quitara a la verga...”

f) Escrito elaborado el 6 de agosto de 2009, por la oficial de policía Lilia Fabiola Muñoz Romero, la cual refirió lo siguiente:

Que el día 9 de junio del 2009 siendo las 19:15 hrs. en el cruce de bulbar y Río Nilo, donde se localiza una gasolinera y a un lado el Seven Eleven, lugar donde arribó una señora que dijo llamarse [...] de aproximadamente 40 a 45 años de edad, de complexión robusta, pelo corto y de tez morena, la cual se dirigió con el encargado el C 1er. Ofl. Pelayo Sánchez Héctor Ismael, al cual le manifestó que en los cruces del Melchor Mosquis # [...] vivía una señora de nombre [quejosa 27], dando las características de la misma, mencionando que la cual se dedicaba a la venta de droga y que esta persona en la colonia era muy conflictiva, que la supuesta droga la traía en un mandil, se le hizo mención que procederíamos y que si ella estaba de acuerdo ella nos la señalaría, la cual dijo que si, vayan y aquí los espero en esta tienda, motivo por lo que acudimos al domicilio ya mencionado, localizando a la señora que ahora se que se llama [quejosa 27], descendí de la unidad y me acerqué a ella diciéndole buenas tarde señora, contestando el saludo, manifestándole en ese momento que había una persona del sexo femenino (la cual ya hice mención) que nos reportó que ella se dedicaba a la venta de droga, que si me permitía registrarla, motivo por lo que respondió la Sra. [quejosa 27] de forma muy agresiva que quien la había reportado, que todos los perros de su colonia la

envidiaban, al ver la reacción de la señora, la cual ya comenzó a manotear, por lo cual le hice mención que si seguía con la actitud agresiva la detendría, la cual de manera agresiva me comentó que sí se dejaría registrar, pero que la llevara a otro lugar, esta seguía manoteando, lo cual la esposé por que continuaba con la misma actitud agresiva, quiero hacer manifestar que en todo momento le hice mención de el motivo por el cual se le haría la revisión abordamos la unidad GL-014, en la parte de atrás nos fuimos el compañero Aguilar Santana José Antonio, la Sra. [quejosa 27] y su servidora, en la parte delantera el encargado (ya mencionado) y el chofer el compañero Miramontes Nila Rafael... Llegamos al sitio público ya mencionado, se le pasó al baño que se encuentra en la tienda, al cual me acompañó el compañero Jaramillo Vázquez José de Jesús, éste se quedó afuera custodiando la puerta que se encontraba semi-abierta, yo junto con la Sra. [quejosa 27] entramos al baño, la cual me mostró sus bolsas del mandil con sus manos, se sacudió sus ropas, lo cual la señora [quejosa 27] ya accedía y estaba mas tranquila, acudimos a la unidad en la que trasladamos, en la cual se le retiraron los aros aprehensores, en ese mismo momento se le hizo mención que nos firmaría un formulario que nos entrega control Cáela...

g) Escrito elaborado el 6 de agosto de 2009, que firma el oficial de policía José de Jesús Jaramillo Vázquez, en el cual manifiesta:

... Que el 09 de junio del 2009 acudimos a los cruces del Bulevar y Río Nilo en donde se localizaba una gasolinera y un Seven Eleven nos mencionó con claves el encargado que procederíamos a la calle de Melchor Mosquis ya que al parecer se localizaba una persona que vendía droga y que ellos ya tenían las características, motivo por lo que procedimos al lugar, el cual se encontraba cerca, llegando al lugar las unidades GL-014 y GL-010... una compañera se entrevistó con una señora de complexión robusta, pelo corto, tez clara, la cual se comportó bastante agresiva, verbalmente, así como manoteando a la compañera Lilia Fabiola Muñoz Romero por lo cual la compañera la esposó, por su comportamiento tan agresivo subieron a la unidad GL-014 la señora, mi compañera y sus acompañantes Rafael Nila Miramontes, Héctor Ismael Pelayo Sánchez y José Antonio Aguilar Santana... en seguida nos dirigimos al Seven Eleven, el cual se encuentra cerca del domillo de la señora [quejosa 27], mi compañera bajó de la unidad posteriormente de la señora, mi compañera me manifestó en claves que la acompañara a el baño de la tienda, a realizarle el registro a dicha señora, mi compañera y el de la voz nos dirigimos a dicha tienda donde yo espera afuera del baño y la puerta se encontraba semi abierta, la compañera y la señora ingresaron al baño pasando de 2 a 3 minutos aproximados y salimos de la tienda dirigiéndonos con la unidad GL-014 en donde se le retiraron los aros

aprehensores y se le hizo mención que si firmaba un formulario de Cáela. Lo cual lo firmo de conformidad posteriormente llego un Jetta en color blanco con un masculino y una femenina por lo cual la Sra. [quejosa 27] les manifestó que no había problema alguno y les dijo que se fueran retirándose con ellos.

h) Escrito elaborado el 6 de agosto de 2009 por el servidor público Rogelio Hermosillo Vázquez, en el cual mencionó:

... el día 9 de junio de 2009, siendo las 10:00 hrs, recibí una llamada de mi 1er Ofi. Pelayo Sánchez Héctor Ismael... me manifestó que acudiera a los cruces Bulevar y Río Nilo en donde se localizaba una gasolinera y un seven eleven... donde me dotaría de pilas para el radio portátil al llegar al lugar nos mencionó con claves el encargado, que procederíamos a la calle de Melchor Mosquis ya que al parecer se localiza una persona que vendía droga y que ellos ya tenían características, motivo por lo que procedimos al lugar, el cual se encontraba cerca, llegando ... las dos unidades GL-014 y GL-010, descendiendo de las mismas... la compañera se entrevistó con una señora de complexión robusta, pelo corto, la compañera Lilia Fabiola Muñoz Romero, por lo cual la compañera la esposó, por su comportamiento tan agresivo, subieron a la unidad GL-014 la señora, mi compañera y sus acompañantes Rafael Nila Miramontes, Héctor Ismael Pelayo Sánchez y José Antonio Aguilar Santana, cabe hacer mención que se localizaban dos femeninas las cuales se quedaron en el lugar y no se les registró ya que eran mujeres y nosotros no las revisamos y la compañera no lo hizo por que ella reencontraba con la señora, la dirigimos al seven eleven el cual se encuentra cerca del domicilio de la señora [quejosa 27], mi compañera bajó de la unidad posteriormente la señora y le manifestó en claves la compañera al compañero José de Jesús Jaramillo Vázquez que ingresarían al baño de la tienda a realizar el registro a dicha señora, mi compañera y mi compañero se dirigieron a dicha tienda donde pasaron de 3 a 5 minutos y al salir se dirigieron a la unidad GL-014 en donde se le retiraron los aros aprehensores y observé que la señora firmó de conformidad un formulario de Calea...

i) Escrito elaborado el 6 de agosto de 2008 por el oficial de policía Jaime Álvarez Cruz, en el que rindió su declaración en términos similares al emitido por Rogelio Hermosillo Vázquez, que se tienen por reproducidas.

j) Escrito elaborado el 6 de agosto de 2008 por el policía Miguel Ángel González Aguilar, mediante el cual rindió su declaración en términos similares a lo dicho por el oficial Rogelio Hermosillo Vázquez, la cual se tiene por reproducida.

k) Escrito de Héctor Ismael Pelayo Sánchez, elaborado el 20 de agosto de 2008, en el que refirió:

... manifestándome que en los cruces de Melchor Mosquis... una señora de nombre [quejosa 27] ...se dedicaba a la venta de droga... era conflictiva, que la supuesta droga la traía en un mandil...arribó la unidad GL-010... les dije que me siguieran que íbamos a tender [sic] un servicio que nos hizo mención una señora... procedimos al lugar... llegando las dos unidades GL-014 y GL-010 descendiendo... la compañera se entrevistó con una señora... se llama [quejosa 27] la cual se comportó bastante agresiva verbalmente así como manoteando a la compañera Lilia Fabiola Muñoz Romero... la compañera le manifestó que si seguía con ese comportamiento se la llevaría detenida, la señora le contestó de manera agresiva que si se dejaría revisar pero en otro lugar y la compañera le manifestó que si quería el registro se lo haría en la tienda seven eleven que era el lugar más cercano la cual contestó que sí, pero seguía agresiva, la compañera la esposó por dicho comportamiento y para evitar la agresión de pies y manos la señora accedió subiendo a la unidad GL-014 en la parte trasera la señora... en el lugar se localizaban dos femeninas las cuales se quedaron en el domicilio y no se les registró ya que eran mujeres y nosotros no las revisamos y la compañera no lo hizo por que ella se encontraba con la señora [quejosa 27], la cual estaba bastante agresiva... nos dirigimos al seven eleven... la sra. nos hizo mención que sus vecinos no la tragaban, incluso le debía un dinero a su hijo que le avían [sic] matado, el cual se dedicaba a la venta de droga pero que ella no, que lo más probable que esa señora la quería meter en problemas... hizo mención que ya avían [sic] ido [...] agentes del AFI y hasta judiciales [...] consecuencias de que su hijo andaba en malos pasos [...] la compañera bajó de la unidad posteriormente la señora y le manifestó en claves al compañero José de Jesús Jaramillo Vázquez que ingresarían al baño de la tienda a realizar el registro a dicha señora, pasaron como 5 minutos aproximadamente cuando salieron de dicho lugar público mis compañeros [...] dirigiéndose a la unidad GL-014 en donde se le retiraron los aros aprehensores... le hice mención que firmaría un formulario que nos entrega control Caela [sic] el cual consiste en que cuando se efectúa algún registro u/o entrevista se tiene la autorización de la persona para llevarlo a cabo, accediendo y firmó de conformidad...

l) Escrito de declaración elaborado el 20 de agosto de 2008 por el oficial José Antonio Aguilar Santana, el cual es similar al emitido por Héctor Ismael Pelayo Sánchez, que se tiene por reproducido.

m) Declaración rendida por escrito el 24 de agosto de 2008 por el servidor público Rafael Miramontes Nila, cuyo contenido ya no se cita por ser similar a lo referido por Héctor Ismael Pelayo Sánchez.

n) Resolución emitida el 26 de octubre de 2009 por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que resolvieron:

PRIMERA. SI HA LUGAR A SANCIONAR Y SE SANCIONA a la elemento oficial policía LILIA FABIOLA MUÑOZ ROMERO, imponiéndole una sanción administrativa consistente en SUSPENSION TEMPORAL DE LABORES CON CARÁCTER CORRECTIVO POR 45 (CUARENTA Y CINCO), DIAS SIN GOCE DE SUELDO, que ocupa en la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara; al demostrarse que con su conducta antirreglamentaria en servicio, incurrió en los supuestos que como faltas graves se establecen en las fracciones III, XV, XVII y XVI, del artículo 13, en relación al numeral 17 fracciones I, III y VI, 18 Fracción IV y 21, todos del Reglamento para vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, reformado, vigente y aplicable al día de la falta.- SANCION QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA SIGUIENTE QUINCENA EN QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDA.- SI HA LUGAR A SANCIONAR Y SE SANCIONA, al elemento de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara HECTOR ISMAEL PELAYO SANCHEZ, imponiéndole una sanción administrativa consistente en una SUSPENSION TEMPORAL DE LABORES CON CARÁCTER CORRECTIVO POR 45 (CUARENTA Y CINCO) DIAS SIN GOCE DE SUELDO, en el cargo que ocupa en la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, al demostrarse que incurre en la falta prevista por el numeral 13 fracciones IX y XV, en relación al numeral 18 fracción IV, 21 del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara,



reformado, vigente y aplicable al día de la falta.- SANCION QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA SIGUIENTE QUINCENA EN QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION.

TERCERA.- SI HA LUGAR A SANCIONAR Y SE SANCIONA A los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara ROGELIO HERMOSILLO VAZQUEZ, JAIME ALVAREZ CRUZ, MIGUEL ANGEL GONZALEZ AGUILAR, JOSE DE JESUS JARAMILLO BARRIOS, JOSE ANTONIO AGUILAR SANTANA y RAFAEL MIRAMONTES NILA, imponiéndoles una sanción administrativa consistente en una SUSPENSION TEMPORAL DE LABORES CON CARÁCTER CORRECTIVO POR 15 (QUINCE) DIAS SIN GOCE DE SUELDO, en el cargo que ocupan en la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, al demostrarse que incurrieron en la falta prevista por el numeral 13 fracciones IX y XV, en relación al numeral 18 fracción IV, 21 del Reglamento para Vigilar la Actuación de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, reformado, vigente y aplicable al día de la falta.- SANCION QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA SIGUIENTE QUINCENA EN QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION.

3. Copia certificada de la averiguación previa [...], que se integra en la agencia del Ministerio Público 13/C de Abuso de Autoridad de la PGJE, que se inició con la denuncia penal de [quejosa 27], de donde destacan:

a) Fe ministerial de lesiones del 12 de junio de 2009, que obra agregada en la averiguación previa [...], en la que la agente del Ministerio Público, licenciada Celia Macías Vega, asentó que [quejosa 27]:

... refiere bastante dolor de cabeza y ambas rodillas... damos fe de que esta presenta la rodilla izquierda inflamada, un hematoma en el muslo derecho de aproximadamente 3 tres cm. de diámetro, una hematoma de aproximadamente de 1 un cm. de diámetro en muslo izquierdo, y además presenta un rasguño en la mano derecha de aproximadamente medio centímetro de longitud de la mano derecha...

b) Parte de lesiones 25203, suscrito el 9 de junio de 2009 por el médico Benjamín Ascencio Aldana, de la unidad médica Francisco Ruiz Sánchez, a favor de [quejosa 27], quien presentó:

... 1. Hematoma a parecer producida por agente contundente localizada en pierna derecha cara anterior, tercio medio de aproximadamente 3 cm de diámetro 2. Equimosis al parecer producidas por agente contundente localizadas en ambas muñecas cara posterior de aproximadamente 3 cm de longitud. Lesiones todas ellas que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

c) Declaración ministerial rendida el 16 de agosto de 2009 por [testigo 16], quien declaró:

... me encontraba afuera del domicilio de [quejosa 27]... además... una señora... [testigo 17] y sus 2 dos hijas... la señora [quejosa 27], su hija [...] y mis dos hijos... observé que llegaron 2 dos camionetas de policía de Guadalajara del grupo Lobos... se estacionan afuera de la casa de [quejosa 27] y dicen que si pueden hacer una revisión de rutina, y nosotros les dijimos que sí, se bajaron... solo había una mujer policía la cual se fue con [quejosa 27], los policías se dirigieron conmigo, con [testigo 17] y [...]... a todas nos pidieron el monedero y lo abrieron y lo revisaron, para hacer esto los policías se retiraron hacia su vehículo y la mujer policía agarró a Martha y la aventó contra la pared... ... la niña de [testigo 17] venía saliendo de la casa para darle un pecera a Martha... la mujer policía le quita la pecera y la avienta quebrándose porque era de vidrio y la niña quiso abrazar a [quejosa 27] pero la mujer policía le da un aventón y la niña cayó a una jardinera... pegando en la cabeza y en uno de sus brazos en el piso, la mujer policía registra a [quejosa 27] por encima de la ropa y ve que no trae nada y le dice que se fueran a platicar pero jalándola y [quejosa 27] le dice que no trae nada, que era lo que se le ofrecía... los policías le gritan a la mujer policía que la suba a la camioneta y como [quejosa 27] está mala de sus rodilla, no podía subir a la cabina y la mujer policía la jalaba y le decía que rápido y ya entre la mujer policía y otro policía la subieron jalándola... alegábamos porqué y varios policías sacaron las pistolas.. Muñoz Romero Lilia Fabiola mujer policía a la cual reconozco sin temor a equivocarme como la misma que aventó a [quejosa 27], le tumbó la pecera a la niña de [testigo 17] y la aventó y que el día de los hechos traía trenzado el pelo... Pelayo Sánchez Héctor Ismael lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como uno de los policías que estuvo

presente el día de los hechos... fue el que le gritó a la mujer policía que subieran a [quejosa 27] a la camioneta...

d) Declaración ministerial rendida el 16 de junio de 2009 por [testigo 17], quien testificó:

... me encontraba afuera de la casa de... [quejosa 27]...pasó una patrulla del municipio de Guadalajara... pasando como 5 cinco o 6 seis minutos, pasan 2 dos patrullas de Guadalajara... siendo varios policías los que iban a bordo... entre ellos reencontraba una mujer policía, los cuales se detienen afuera de la casa de [quejosa 27] y se bajan todos y uno de ellos dijo que era una revisión y a todas nos quitaron nuestras bolsas y [...] les preguntó a los policías que si traían una orden para hacer la revisión y no le contestaron y un policía se fue contra... [quejosa 27] y le dice vamos a platicas, mi hija [...] traía una pecera de vidrio... quiso abrazar a [quejosa 27] y la mujer policía tomo del brazo izquierdo a mi hija y la aventó contra el cancel, cayendo al suelo... pegando con su costado derecho en el piso, lastimándose su cabeza y su brazo y la pecera cayó entre sus piernas... la... policía agarra a... [quejosa 27] contra la camioneta y ella y otro policía la esposan... la querían subir en la parte de atrás... pero... [quejosa 27] tiene mal sus piernas por varices... la mujer policía y el hombre policía que la esposó la ayudó a subir cuando ya tenía un pie arriba de la camioneta le dan un aventón para que se recorriera... se la llevaron... regresando como media hora después... [quejosa 27]... estaba toda golpeada, ya que traía ambas muñecas marcadas por las esposas, el brasier roto, los zapatos sin plantillas, en la pierna izquierda traía un moretote y se quejaba de dolor de estómago y se retorció...

... en estos momentos seme pone a la vista 2 dos hojas en blanco y negro con 4 cuatro impresiones fotográficas... reconozco sin temor a equivocarme a la fotografía que contiene el nombre de Hermosillo Aguilar Miguel Ángel como el policía que... ayudó a subir a la patrulla a la señora [quejosa 27] a empujones y la esposó... Muñoz Romero Lilia Fabiola mujer policía a la cual reconozco sin temor a equivocarme, como la misma que...esposó a [quejosa 27], la subió a la unidad y aventó a mi hija y le tumbó la pecera a la niña... Miramontes Nila Rafael lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo policía... que llegó primero directo con [quejosa 27] y la aventó...

e) Declaración ministerial rendida el 11 de agosto de 2008 por [testigo 18], quien refirió:

... me encontraba afuera de la casa de mi mamá, ahí estaba mi mamá sentada en una silla afuera de la casa... vi pasar a alta velocidad una patrulla de lobos... no le di importancia y seguimos platicando, como a los diez o quince minutos vi venir dos unidades de los lobos... GL-010 y GL-014, venían a alta velocidad... al pasar por afuera de la casa... se frenaron las dos unidades y se estacionaron afuera de la casa y se abrieron al mismo tiempo las puertas de las dos camionetas... se bajaron todos los policías que iban en las unidades, que eran cuatro policías en cada unidad... de la... GL.014 se bajó una mujer policía y entonces uno de los policías nos dijo que era una revisión de rutina, por lo que yo les dije adelante, entonces la mujer policía y dos de los policías se dejaron ir contra mi mamá y la levantaron de la silla donde estaba sentada y la llevaron contra la pared de nuestra casa... yo traía mi cartera en mis manos, y un policía me la quiso arrebatar... le dije que porqué hacía eso... me dijo que la iba a revisar y yo le dije que adelante y le entregué en sus manos mi cartera para que la revisara y en mi presencia la revisó... voltee para con mi mamá y solo vi que la tenían volteada contra la pared... la mujer policía la estaba esposando con sus manos por su espalda... una de las niñas... Dulce se dejó ir a abrazar a mi mamá... la mujer policía jaló a dulce de uno de sus brazos... y a jalones se la quitó a mi mamá y la aventó para un lado de la banqueta... los policías empezaron a decir súbanla, vámonos, vámonos y ... los policías empezaron a hacer como que se iban, y yo le dije al policía que tenía mi cartera que me la diera y él me la aventó al suelo con todas mis pertenencias... voltee hacia con mi mamá y vi que la mujer policía y un policía la llevaban agarrada... para la unidad, y mi mamá se detenía y caminaba para atrás, mientras lloraba y decía que porqué se la iban a llevar... la mujer policía y el policía a la fuerza la subieron a la unidad, incluso hasta la levantaron para poderla subir a la unidad, pues mi mamá no puede doblar mucho sus rodillas pues está enferma del ácido úrico... me metí a mi casa y le grité a mi hermano... [...]... le dijo que unos policías se habían llevado a mi mamá detenida... nos subimos al carro de mi mamá y mi hermano manejó hacia donde yo había visto que se habían ido las unidades... vi a las dos unidades de policía de los lobos... GL-010 y GL-014... en el estacionamiento del seven eleven... nos bajamos... vi que todos los policías estaban esparcidos alrededor de la su unidades y uno... en la puerta de entrada al seven eleven y mi mamá estaba sentada esposada adentro... de la unidad GL-014 y con ella la mujer policía... un policía estaba parado... como hablando con mi mamá... mi hermano... les dijo ... porque tienen a mi mamá esposada... mi hermano le pidió al policía que le quitara las esposas, y el policía comenzó a hacerlo... tenía bien rojas las muñecas... tenía todas marcadas las esposas...

... reconozco plenamente y sin temor a equivocarme a los policías... José de Jesús Jaramillo Barrios, Miguel Ángel González Aguilar, Jaime Álvarez Cruz, Rogelio Hermosillo Vázquez como los mismos que estuvieron el día de los hechos... al policía... José de Jesús Jaramillo Barrios como el mismo que junto con la mujer policía se llevaron a mi mamá de la casa, para subirla a la unidad GL-014 y reconozco también plenamente y sin temor a equivocarme a... Rogelio Hermosillo Vázquez como el mismo que me pidió mi cartera para revisarla y que me la aventó al suelo... al policía... Lilia Fabiola Muñoz Romero como la misma... a la que me he referido como la mujer policía y... es la que estuvo maltratando a mi mamá y que fue la que jaló y aventó a Dulce...

Queja 6251/09/I

## ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 25 de junio de 2009, [quejoso 28] presentó un escrito mediante el cual formuló queja contra el entonces director general de Seguridad Pública de Guadalajara, fuerzas y elementos bajo su mando y autoridades que resulten. Narró lo siguiente:

[...]

2. Es el caso que sistemáticamente mi familia ha estado recibiendo a toda hora en nuestro teléfono de nuestro domicilio particular, llamadas de personas que se dicen ser policías municipales de la ciudad de Guadalajara, dicen por esa vía “que me buscan por ser amigo de los delincuentes” le dicen a mi esposa que contesta la llamada telefónica o en ocasiones que contesto yo nos dicen entre otras injurias y amenazas “van a chingar a su madre” además siguen a mi esposa cuando sale de casa... le toman fotos a ella y a mi hija con el fin de amedrentarnos, lo que ha tenido a mi familia en una situación de alarma, angustia e inseguridad constante.

[...]

4.- En otro hecho han llegado al extremo de utilizar servidores públicos que dependen de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, obedeciendo instrucciones de su director, los cuales tienen nombramiento de oficial de

policía, quienes en horas en que deben prestar el servicio público de cuidar a la comunidad tapatía, trabajan para la campaña política de [...] y de los candidatos locales y federales del partido en el Gobierno... vestidos de civiles y en vehículos no uniformados, pero existe la sospecha fundada como en su oportunidad se demostrará, que los vehículos también son propiedad del ayuntamiento de Guadalajara, siendo el caso que el pasado día 10 de junio del año en curso brigadas de policías iniciaron por la noche y durante la madrugada del día 11 de junio del corriente año la instalación de lonas las cuales me denostaban... instalándolas en diferentes partes de la ciudad... habiendo sido sorprendidos en al [sic] madrugada del 11 de junio del corriente año en las calles Sierra Madre y Belisario Domínguez, instalando propaganda sucia en la que se me calumnia, pero no se pudo proceder contra de ellos por que otros policías uniformados y en patrullas oficiales que arribaron al lugar protegieron a los primeros...

5... es el caso que el... sábado trece de junio del presente año, aproximadamente a las 11:00 hrs., el suscrito y algunos de mis partidarios, nos presentamos en glorieta... Minerva... para realizar proselitismo y difusión de mi campaña político electoral, siendo el caso que inmediatamente se presentaron patrullas y elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio... que pretendieron, alejarnos del lugar con el pretexto de salvaguardar la seguridad pública, y luego nos dimos cuenta que llegó personal de la secretaría de vialidad y desprogramó la sincronización de los semáforos de la zona provocando caos vial, con el malsano y doloso propósito de que los automovilistas que circulaban por dichas vialidades, nos atribuyeran el desorden vial que se generó por el acto irresponsable, ejecutado por los agentes de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado, y reprocharnos la culpabilidad del caos vial propiciado de manera malintencionada por la autoridad vial, cabe señalar que como es público y notoria, en dicha glorieta de manera frecuente, esto es, por lo menos cuatro veces por semana brigadas de militantes del Partido Acción Nacional y simpatizantes del señor [...], candidato de ese partido a la presidencia... Municipal de Guadalajara se encuentran en el mismo espacio vial de referencia sin que al efecto sean molestados por ninguna autoridad pública, si al contrario le facilitan todos los medios y realizan todas las acciones posibles para evitar molestia de los automovilistas circulantes, por... el citado espacio vial.

6. Mi situación ha llegado al máximo del atropello a mis derechos humanos, cuando el día 22 de junio del año en curso como a las 22:00 horas después de

haber salido de mi domicilio... a bordo de mi vehículo en compañía de mi auxiliar, me di cuenta que nos seguía un elemento de la policía a bordo de una motocicleta, haciéndome la seña que nos detuviéramos bajando del vehículo mi auxiliar... [...], que manejaba el vehículo, preguntándonos el policía que si traíamos armas y a lo que le contestó mi ayudante que no, y que nos podía revisar, diciéndonos que nos iba a hacer una revisión de rutina, haciéndose presentes una gran cantidad de patrullas de la policía municipal de Guadalajara, entre ellas las números G2061, GG004 y GL018 pidiéndonos que nos esperáramos hasta que llegara el jefe de la zona uno, pudiéndome enterar posteriormente por fuentes fidedignas las que me informaron que estos policías traían instrucciones de chingarme sic, incluso de sembrarme sustancias prohibidas o armas que me cuidara, y que quienes fraguaron esos actos conculcatorios de mis derechos humanos fueron el Director de la Policía de Guadalajara, señor Macedonio Tamez Guajardo con su secretario particular Pablo Fabián Ibarra, y el supervisor general de la policía de Guadalajara Martín Maldonado...

[...]

2. En escrito del 26 de junio de 2009, Luis Arturo Jiménez Jiménez, director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo, le solicitó al doctor Alfonso Petersen Farah, en esa fecha presidente municipal de Guadalajara, como medida cautelar, que ordenara a quien correspondiera que se tomaran todas las medidas cautelares necesarias para que se le garantizara al quejoso y a su familia el respeto a su integridad y seguridad personales, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, y no se cometiera ningún acto de amenaza o intimidación por elementos de la DGSPG.

3. El 1 de julio de 2009 se admitió la queja y se solicitó la colaboración de Macedonio Tamez Guajardo, en esa fecha titular de la DGSPG y a José Manuel Verdín Díaz, secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, para que respectivamente identificaran y requirieran su informe de ley a los servidores públicos que al parecer intervinieron en los hechos motivo de queja.

4. El 2 de julio de 2009 se recibió el oficio DG/JA/2816/2009, por medio

del cual el entonces titular de la DGSPG aceptó las medidas cautelares solicitadas.

5. El 21 de julio de 2009, el servidor público Mario Fernando Tejeda Medina rindió por escrito su informe de ley, en el que argumentó:

... señalo que el día 23 de junio del año en curso el suscrito me encontraba en mi recorrido de supervisión dentro de la zona II “Minerva” a mi mando cuando a las 20:44 horas el locutor de la cabina de radiocomunicaciones asignado a esta frecuencia informo tener un reporte con tarjeta recontrol No. 587 proveniente del teléfono... de la empresa “Axtel”, y en la llamada un masculino el cual no proporcionó generales textualmente dijo que en las confluencias de las Av. Pablo Neruda y Américas de la colonia Providencia se encontraba una camioneta marca Jeep Cherokee modelo reciente... tripulada por 3 personas del sexo masculino de actitud sospechosa, y según el reportante portaban armas de fuego solicitando unidades para la verificación de dicho vehículo; minutos después por la frecuencia de radio el oficial de policía de esta zona operativa Heriberto Pérez Renovato (quien abordaba la motocicleta G-591 con motivo de estar asignado como estafeta y en ese momento se trasladaba de la base de la zona dos a las instalaciones de la dirección General en el Periférico norte para entregar la papelería) informo que tenía a la vista el vehículo gran cherokee en el cruce de las calles Mar Egeo y mar Rojo por lo que el suscrito ordenó al locutor que dejara la frecuencia libre para que el compañero motociclista fuera informando la ubicación del vehículo.

Momentos después... detuvo a dicho vehículo en la Av. Circunvalación al cruce con la calle Mar Egeo en donde el conductor (quien no proporcionó generales ni se identificó) manifestó que dicho vehículo era utilizado por el C. candidato por el PRI a la Presidencia Municipal de Guadalajara Lic. [quejoso 28] quien en ese momento iba a bordo del mismo, el suscrito ordené que ninguna unidad se presentara al lugar y acudí a verificar el servicio tal y como verifico todos los servicios que se presentan ya que estoy obligado por el proyecto CALEA.

Una vez en el lugar de las Av. Circunvalación y Mar Rojo el suscrito se entrevistó con el C. Lic. [quejoso 28], quien expresó su consentimiento para que el vehículo gran Cherokee fuera revisado, sin descender el C. [quejoso 28] [sic] del vehículo este es verificado sin encontrar ninguna anomalía o legalidad por lo que se permite que se reitere [...] del lugar, presentándose al



lugar el coordinador operativo comandante Miguel Ángel Arce Arce para supervisión.

6. El 23 de julio de 2009, mediante oficio DGJ/DC/9285/2009, Hilda Maricela Sandoval González, encargada del área de Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, comunicó que de acuerdo con la lista turno matutino de la zona II, Minerva-Cruz del Sur, los elementos operativos que pudieron estar presentes en los hechos que se investigan fueron Pedro Antonio Murillo González, José de Jesús Muñoz Campos, Eduardo N. Barajas Paganoni, Juan José García Pérez, Enrique Mercado Martínez, Arturo Javier Cornejo Villegas y Juan Angulo Preciado.

7. El 4 de agosto de 2009, el servidor público Miguel Ángel Arce Ávila rindió su informe de ley, en el que argumentó:

... el día 23 de junio del año en curso el suscrito me encontraba en mi recorrido de supervisión en virtud de que el suscrito soy coordinador operativo de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara cuando aproximadamente a las 20:44 horas el locutor de la cabina de radiocomunicaciones asignado a la frecuencia de la zona dos, informó tener un reporte con tarjeta de control No. 587 proveniente del teléfono... de la empresa "Axtel", y en la llamada un masculino el cual no proporcionó generales textualmente dijo que en las confluencias de las Av. Pablo Neruda y Américas de la colonia Providencia se encontraba una camioneta marca Jeep Cherokee modelo reciente... tripulada por 3 personas del sexo masculino de actitud sospechosa, y según el reportante portaban armas de fuego, solicitando unidades para la verificación de dicho vehículo, minutos después por la frecuencia de radio el oficial de policía de esta zona operativa Heriberto Pérez Renovato (quien abordaba la motocicleta G-591 con motivo de estar asignado como estafeta y en ese momento se trasladaba de la base de la zona dos a las instalaciones de la dirección General en el Periférico norte para entregar la papelería) informo que tenía a la vista el vehículo Gran Cherokee en el cruce de las calles Mar Egeo y mar... por lo que el primer comandante Mario Fernando Tejeda Medina, ordenó al locutor que dejara la frecuencia libre para que el compañero motociclista fuera informando la ubicación del vehículo.

Momentos después se detuvo a dicho vehículo en la Av. Circunvalación al

cruce con la calle Mar Egeo en donde el conductor (quien no proporcionó generales ni se identificó) manifestó que dicho vehículo era utilizado por el C. candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Guadalajara Lic. [quejoso 28] quien en ese momento iba a bordo del mismo, así mismo el primer comandante Tejeda, ordenó por la frecuencia que ninguna unidad se presentara al lugar yo acudí a verificar el servicio tal y como verifico todos los servicios que se presentan ya que estoy obligado por las funciones que desempeño como Coordinador Operativo.

Una vez en el lugar es decir en las Av. Circunvalación y Mar Rojo, el C. Lic. [quejoso 28], expuso su consentimiento para que el vehículo Gran Cherokee fuera revisado sin descender del vehículo y este es verificado sin encontrar ninguna anomalía o ilegalidad por lo que se permite que se reitere [sic] del lugar.

8. El 4 de agosto de 2009 el servidor público Heriberto Pérez Renovato rindió por escrito su informe, en el que refirió:

... el día 23 de junio del año en curso el suscrito me dirigía a entregar papelería la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara cuando aproximadamente a las 20:44 horas el locutor de la cabina de radio comunicaciones asignado a la frecuencia de la zona dos, informó tener un reporte con tarjeta de control No. 587 proveniente del teléfono... de la empresa "Axtel", y en la llamada un masculino el cual no proporcionó generales textualmente dijo que en las confluencias de las Av. Pablo Neruda y Américas de la colonia Providencia se encontraba una camioneta marca Jeep Cherokee, modelo reciente... tripulada por 3 personas del sexo masculino de actitud sospechosa, y según el reportante portaban armas de fuego, solicitando unidades para la verificación de dicho vehículo; minutos después por la frecuencia de radio el suscrito abordaba la motocicleta G-591 con motivo de estar asignado como estafeta y en ese momento reitero me trasladaba de la base de la zona Dos a las instalaciones de la dirección General en el Periférico norte para entregar la papelería, e informe que tenía a la vista el vehículo Gran Cherokee en el cruce de las calles Mar Egeo y Mar Rojo por lo que el primer comandante Mario Fernando Tejeda Medina, ordenó al locutor que dejara la frecuencia libre para que el suscrito fuera informando la ubicación del vehículo.

Momentos después el vehículo paró su marcha en la Av. Circunvalación al cruce con la calle Mar Egeo en donde el conductor (quien no proporcionó

generales ni se identificó) manifestó que dicho vehículo era utilizado por el C. candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Guadalajara Lic. [quejoso 28] quien en ese momento iba a bordo del mismo, así mismo el primer comandante Tejeda, ordenó por la frecuencia que ninguna unidad se presentara al lugar.

Una vez en el lugar es decir en las Av. Circunvalación y Mar Rojo, el C. Lic. [quejoso 28], expresó su consentimiento para que el vehículo Gran Cherokee fuera revisado sin descender del vehículo y este es verificado sin encontrar ninguna anomalía o ilegalidad por lo que se permite que se reitere [sic] del lugar.

9. El 11 de agosto de 2009 se solicitó su informe de ley al primer comandante Israel López Giovanni y Óscar Fabián Ruiz Ruiz y se pidió el apoyo al entonces director general de Seguridad Pública de Guadalajara para que enviara copia certificada del reporte de la tarjeta de control 587.

10. El 11 de agosto de 2009, el oficial tercero Juan Angulo Preciado manifestó:

[...]

A la manifestación 5.- siendo el día 13 trece de junio del año que transcurre me encontraba en servicio, ya que me encuentro asignado a la zona 2 y por necesidades del mismo se me ordenó por parte del subcomandante de la zona 2 Pedro Antonio Murillo Martínez, el cual me ordenó que me presentara en el cruce de la avenida López Mateos y calle Moctezuma para apoyar a la circulación del viaducto que se implementa los fines de semana en la avenida ya mencionada, siendo aproximadamente las 11:00 once horas del día en comento recibí una llamada de cabina de radiocomunicación de la Secretaría a la cual pertenezco, pidiendo que me trasladara a la confluencia de la glorieta denominada “minerva” ubicada en los cruces de las avenidas Vallarta y López Mateos, con el fin de agilizar la circulación vehicular del mencionado cruce ya que tenía problemas de sincronización de los semáforos mismos que es frecuente la falla en esa área, me trasladé al mismo en la bicicleta C215, perteneciente a la Secretaría de Vialidad, la cual tengo a mi cargo, al llegar al lugar me encontré un grupo de personas y vehículos estacionados con pancartas de un partido político, sin causar problemas a la circulación,

ubicándome en el lado sur la glorieta sobre la avenida López Mateos, circulación sur-norte, procediendo a agilizar y proteger a los peatones conforme al artículo 28 fracciones V, VII, VIII, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, cabe mencionar que el de la voz no tuvo contacto o comunicación con persona civil alguna solo me avoqué al desempeño de mi función, ignorando si hubo reclamo alguno como lo menciona el quejoso por el desorden vial, por alguna autoridad, así mismo si contaban con lo preceptuado en el artículo 258 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

11. El 12 de agosto de 2009, el servidor público de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado (SVTE) Pedro Antonio Murillo González rindió su informe en el que manifestó:

... el suscrito el día 13 de junio del año en curso y aproximadamente a las 09:30 horas, fui informado vía radio por parte del compañero que tripulaba la unidad V-219 de nombre Arturo Javier Cornejo Villegas con el número de orden oficial primero 2197, que en la glorieta de la minerva estaban llegando una considerable cantidad de personas las cuales se disponían a realizar proselitismo de dos partidos políticos y que eran fácilmente inidentificables ya que en un lado se encontraban del partido acción nacional (P.A.N.) y del otro lado del partido revolucionario institucional (P.R.I.), motivo por el cual se le ordenó que se mantuviera al pendiente para el caso de requerir algún apoyo para agilizar la circulación vehicular que en algún momento se pudiera requerir.

Siendo así aproximadamente las 10:15 horas, el suscrito llegué al lugar antes mencionado, entrevistándome con los responsables o encargados de ambos partidos políticos, a quienes de la manera más cordial y respetuosa, les hice la invitación para que por favor no estacionaran vehículos sobre la arteria de circulación para de esa manera no entorpecer el libre tránsito de los vehículos que por allí transitan y de esa forma pudieran ellos realizar su proselitismo de la manera más ordenada posible y sin causar molestias tanto a vehículos como a peatones, aceptando ambos representantes las indicaciones de su servidor.

Fue de así cuando aproximadamente de quince a veinte minutos después, es decir, entre las 10:30 y las 10:40 horas, por causas ajenas a nuestra voluntad existió en esos precisos momentos una falla en los semáforos que regulan todos los cruces de las avenidas que confluyen a la mencionada glorieta de la minerva ya que se apagaron en su totalidad cabe hacer mención que dicho

lugar cuenta con semáforos computarizados y nadie de nosotros tiene acceso a dichos controles ya que el centro de control de los mismos se encuentra ubicado en el interior de las instalaciones de la Secretaría de Vialidad y Transporte... por lo tanto es falso que algún elemento de esta corporación hubiera intervenido para motivar dicha falla en los semáforos, motivo por el cual y como encargado de vigilancia de dicha zona ubique inmediatamente en las diversas calles que confluyen a la mencionada glorieta varias unidades para prestar apoyo a la circulación vehicular para evitar de esa manera que se provocara algún congestionamiento vehicular, choque u otra desagradable situación, así como también solicite apoyo de una unidad que se encarga de arreglar las fallas de los semáforos, ubicándose inmediatamente para prestar el apoyo respectivo la c-215 al mando del oficial tercero Juan Angulo Preciado sobre la avenida López Mateos, al lado sur de dicha glorieta, a la patrulla V-219 a cargo del oficial primero 2197 Arturo Javier Cornejo Villegas sobre... la avenida Vallarta lado poniente a Nicolás Eduardo barajas Paganoni agente de cruce 3422 y a José de Jesús Muñoz Campos agente de cruce 3434 ubicándose con la Av. López Mateos lado norte ambos a bordo de la patrulla V-212 de igual manera se ubicó sobre la Av. Golfo de Cortés lado sur al oficial tercero 1759 Juan José García Pérez, al oficial tercero 2295 y a Enrique Mercado Martínez sobre... Circunvalación Agustín Yañez ambos tripulaban la patrulla V-216, todas y cada una de estas avenidas aquí mencionadas confluyen a la glorieta de la Minerva y también llegó al lugar minutos después el comandante de la zona de reacción inmediata y de la vigilancia general ese día René Rodríguez de León, pero aproximadamente entre los 5 a 10 minutos después los semáforos prendieron y empezaron a funcionar normalmente los semáforos y haciendo una indagatoria sobre la zona pude averiguar que la falla de los mismos fue debido a la falta en el suministro de energía eléctrica sobre la zona.

... otras de las causas que también influyó de manera importante en el congestionamiento que en momentos se suscitó en las mencionadas arterias, fue debido a la gran cantidad de persona que realizaban proselitismo político ya que eran entre 400 y 500 aproximadamente de ambos partidos políticos, y el personal de esta Secretaría en todo momento se dedicó única y exclusivamente a prestar apoyo a la circulación vehicular de acuerdo a las necesidades del servicio que se requería en ese momento.

12. El 12 de agosto del año en curso, José de Jesús Muñoz Campos, de la SVTE, al rendir su informe de ley refirió:

... el día 13 de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 10:30 a.m. y las 11:00 am... desempeñaba mi servicio en la unidad V-212 junto con el compañero Eduardo Nicolás Barajas Paganoni, agente de crucero 3422, indicaron por la radio de base palomar que en la glorieta “Minerva” había demasiado congestionamiento vial.

Ordenando el sub comandante en turno adscrito a la zona No. II Pedro Antonio Murillo González, oficial primero 1902 de que procedíamos a dicho lugar para prestar el apoyo requerido, al momento del arribo nos percatamos que en dicho lugar se encontraban una considerable cantidad de personas las cuales se disponían a apoyar a los candidatos de dos partidos políticos y que eran fácilmente identificables, ya que en un lado se encontraban del Partido Acción Nacional (P.A.N.) y del otro lado del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.).

Por lo que procedí a ubicarme sobre las calles avenida Vallarta Oriente, y mi compañero, a la avenida López Mateos Norte para prestar el apoyo a la circulación, por el congestionamiento vial a causa de los semáforos que se habían apagado, pero al momento del arribo de sus servidores ya se encontraban funcionando los semáforos, y comenzaron a llegar las unidades cubriendo las seis intersecciones de crucero hasta regularizar el tráfico en la glorieta Minerva, continuamos en el lugar apoyando en todo momento a las personas que se encontraban apoyando a los Partidos Políticos, para que lo desempeñaran de la mejor manera posible, sus servidores estábamos apoyando y vigilando en todo momento la circulación para que no se volviera a congestionar la glorieta Minerva.

... la glorieta Minerva cuenta con semáforos computarizados, por lo tanto es falso que su servidor hubiera intervenido en apagar los semáforos o desincronizar, ya que su servidor no tiene acceso, ya que el centro de control de los semáforos computarizados se encuentra ubicado en el interior de las instalaciones de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco...

**13. El citado día, mes y año, el servidor público de la SVTE Juan José García Pérez rindió su informe de ley en el que argumentó:**

... el día 13 de junio del año en curso, realizando mi vigilancia por la calzada Lázaro Cárdenas a bordo de la unidad V-216, indicaron por la radio de base palomar que en la glorieta “Minerva” había demasiado congestionamiento vial.

Ordenando el comandante en turno adscrito a la zona No. II Pedro Antonio Murillo, de que las unidades que estuvieran desocupadas procedieran a dicho lugar para prestar el apoyo requerido, al momento del arribo nos percatamos que en dicho lugar se encontraban una considerable cantidad de personas las cuales se disponían a realizar proselitismo de dos partidos políticos y que eran fácilmente identificables, ya que en un lado se encontraban del Partido Acción Nacional (P.A.N.) y del otro lado del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.).

Por lo que procedí a ubicarme sobre las calles Golfo de Cortés lado sur y mi compañero oficial tercero 2295 Enrique Mercado Martínez sobre Circunvalación Agustín Yañez, por lo que una vez ubicados en los mencionados lugares, fue así cuando aproximadamente de quince a veinte minutos después se decir, entre las 10:45 y las 10:50 hrs. Por causas ajenas a nuestra voluntad, existió en esos momentos una falla en los semáforos que regulan todos los cruces de las avenidas que confluyen a la mencionada Glorieta Minerva, ya que se apagaron en su totalidad.

... en dicho lugar cuenta con semáforos computarizados y nadie de nosotros tiene el acceso a dichos controles, ya que el centro de control de mando de los mismos se encuentra ubicado en el interior de las instalaciones de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado... por lo tanto es falso que algún elemento de la corporación hubiera intervenido para motivar dicha falla en los semáforos. Posteriormente aproximadamente a los 5 o 10 minutos de estar ubicados en los mencionados lugares, los semáforos prendieron y empezaron a funcionar normalmente.

... otras de las causas que también influyó de manera importante del congestionamiento, fue debido a la gran cantidad de personas que realizaban proselitismo político ya que eran entre 400 y 500 aproximadamente de ambos Partidos Políticos, y yo en todo momento me dediqué única y exclusivamente a prestar apoyo a la circulación vehicular de acuerdo a las necesidades del servicio que se requería en ese momento.

14. El 12 de agosto de 2009, el servidor público de la SVTE Enrique Mercado Martínez informó:

... el día 13 de junio del año en curso, realizando mi vigilancia por la calzada Lázaro Cárdenas a bordo de la unidad V-216, indicaron por la radio de base

palomar que en la glorieta “Minerva” había demasiado congestionamiento vial.

Ordenando el comandante en turno adscrito a la zona No. II Pedro Antonio Murillo, de que las unidades que estuvieran desocupadas procedieran a dicho lugar para prestar el apoyo requerido, al momento del arribo nos percatamos que en dicho lugar se encontraban una considerable cantidad de personas las cuales se disponían a realizar proselitismo de dos partidos Políticos y que eran fácilmente identificables, ya que en un lado se encontraban del Partido Acción Nacional (P.A.N.) y del otro lado del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.).

Por lo que procedí a ubicarme sobre las calles Circunvalación Agustín Yañes y mi compañero oficial tercero 1759 Juan José García Pérez sobre Golfo de Cortés lado sur, por lo que una vez ubicados en los mencionados lugares, fue así cuando aproximadamente de quince a veinte minutos después es decir, entre las 10:45 y las 10:50 hrs. Por causas ajenas a nuestra voluntad, existió en esos momentos una falla en los semáforos que regulan todos los cruces de las avenidas que confluyen a la mencionada glorieta Minerva, ya que se apagaron en su totalidad.

... en dicho lugar cuenta con semáforos computarizados y nadie de nosotros tiene el acceso a dichos controles, ya que el centro de control de mando de los mismos se encuentra ubicado en el interior de las instalaciones de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado... es falso que algún elemento de la corporación hubiera intervenido para motivar dicha falla en los semáforos. Posteriormente aproximadamente a los 5 o 10 minutos de estar ubicados en los mencionados lugares, los semáforos prendieron y empezaron a funcionar normalmente.

... otras de las causas que también influyó de manera importante del congestionamiento, fue debido a la gran cantidad de personas que realizaban proselitismo Político ya que eran entre 400 y 500 aproximadamente de ambos Partidos, y yo en todo momento me dediqué única y exclusivamente a prestar apoyo a la circulación vehicular de acuerdo a las necesidades del servicio que se requería en ese momento.

15. El 12 de agosto de 2009, el servidor público de la SVTE Eduardo Nicolás Barajas Paganoni, informó:



... el día 13 de junio del año en curso y aproximadamente entre las 10:30 y las 10:45 horas se nos giró orden vía radio a su servidor y a mi compañero José de Jesús Muñoz Campos con número de orden 3434 nombramiento de crucero en la unidad V-212 que nos dirigiéramos a la glorieta de la minerva a prestar el apoyo, al llegar al lugar se encontraba una gran cantidad de personas que realizaban proselitismo del partido revolucionario institucional (pri) y del partido acción nacional (pan), lo cual nos dimos a la tarea de ubicarnos uno en cada arteria ubicándonos el comandante Pedro Antonio Murillo González con número de orden 1902 y con el cargo de oficial de vigilancia de la zona antes mencionada, en la parte norte de López Mateos y a mi compañero en la parte oriente de Vallarta para agilizar la circulación y evitar un accidente, un choque o alguna otra situación desagradable.

Cabe señalar que al momento de arribar a la glorieta de la minerva su servidor ya no se encontraban los semáforos apagados lo cual ago [sic] mención que en dicho lugar cuenta con semáforos computarizados y no contamos con controles ni acceso ya que el centro de control se encuentra ubicado en el interior de las instalaciones de la Secretaría de Vialidad y Transporte... por lo tanto es falto que su servidor hubiera intervenido para motivar dicha falla en los semáforos, lo cual se dedico todo el personal única y exclusivamente a prestar apoyo a la circulación vehicular de acuerdo a las necesidades del servicio que se requería en ese momento.

16. El 27 de agosto de 2009, el oficial de policía Óscar Fabián Ruiz Ruiz, al rendir por escrito su informe de ley argumentó:

... el día 23 de junio del año en curso el suscrito en calidad de chofer y en compañía de mi comandante GAMA 1, escuchamos por la frecuencia aproximadamente a las 20:44 horas al locutor de la cabina de radiocomunicaciones asignado a la frecuencia de la zona dos, informo tener un reporte con tarjeta de control No 587 proveniente del teléfono... de la empresa "Axtel" y en la llamada un masculino el cual no proporcionó generales textualmente dijo que en las confluencias de las Av. Pablo Neruda y Américas de la colonia Providencia se encontraba una camioneta marca Jeep Cherokee modelo reciente... tripulada por 3 personas del sexo masculino de actitud sospechosa y según el reportante portaban armas de fuego, solicitando unidades para la verificación de dicho vehículo, el cual fue interceptado en las Av. Circunvalación y Mar Rojo, al llegar al punto el suscrito permanecí en la camioneta GG004 y mi comandante se bajó a rendir novedades al 1504 Miguel Ángel Arce García, así mismo al regresar a la camioneta mi

comandante me dijo que el servicio ya había sido verificado, retirándonos del lugar...

17. El 27 de agosto del año en curso, el oficial Israel López Giovanni, rindió por escrito su informe de ley en términos similares al emitido por el servidor público Óscar Fabián Ruiz Ruiz.

18. El 27 de octubre de 2009, el servidor público Juan Oswaldo López Méndez rindió su informe de ley en el cual manifestó:

... el día 23 de junio del año en curso el suscrito me encontraba de chofer de mi comandante Mario Fernando Tejada Medina, en el recorrido de supervisión dentro de la zona II “Minerva” a su mando cuando aproximadamente a las 20:40 horas el locutor de la cabina de radiocomunicaciones asignado a la frecuencia informó tener un reporte con tarjeta de control No. 587, proveniente del teléfono... de la empresa “Axtel” y en la llamada un masculino el cual no proporcionó generales textualmente dijo que en las confluencias de las Av. Pablo Neruda y Américas de la colonia Providencia se encontraba una camioneta marca Jeep Cherokee modelo reciente... tripulada por 3 personas del sexo masculino de actitud sospechosa, y según el que reportaba decía que portaban armas de fuego solicitando mi comandante unidades para la verificación de dicho vehículo minutos después por la frecuencia de radio el oficial de policía de esta zona operativa Heriberto Pérez Renovato (quien abordaba la motocicleta G-591 con motivo de estar asignado como estafeta y en ese momento se trasladaba de la base de la zona dos a las instalaciones de la dirección General en el Periférico norte para entregar la papelería) informo que tenía a la vista el vehículo Gran Cherokee en el cruce de las calles Mar Egeo y mar Rojo, por lo que el suscrito ordenó al locutor que dejara la frecuencia libre para que el compañero motociclista fuera informando la ubicación del vehículo.

Momentos después se detuvo a dicho vehículo en la Av. Circunvalación al cruce con la calle Mar Egeo en donde el conductor (quien no proporcionó generales ni se identificó) manifestó que dicho vehículo era utilizado por el C. candidato por el PRI a la presidente municipal de Guadalajara Lic. [quejoso 28] quien en ese momento iba a bordo del mismo; el comandante Tejada ordenó que ninguna unidad se presentara al lugar y acudió a verificar el servicio tal y como verifica todos los servicios que se presentan.

Una vez en el lugar de las Av. Circunvalación y Mar Rojo el comandante Tejeda se entrevistó con el C. Lic. [quejoso 28], quien expresó su consentimiento para que el vehículo Gran Cherokee fuera revisado, sin descender el C. [quejoso 28] [sic] del vehículo este es verificado sin encontrar ninguna anomalía o ilegalidad por lo que se permitió que se retirara del lugar, presentándose al lugar el coordinador operativo comandante Miguel Ángel Arce Ávila, para supervisión...

19. El 10 de noviembre de 2009, el servidor público René Rodríguez de León, de la SVTE, rindió por escrito su informe de ley, en el que refirió:

El día 13 trece de junio del año 2009 dos mil nueve encontrándome de servicio de sobrevigilancia en la zona metropolitana fui informado que en la glorieta minerva se habían apagado los semáforos y que presentaba un caos vial en el lugar, así mismo que el oficial de vigilancia de la zona estaba implementando un dispositivo para realizar las maniobras necesarias para apoyar a la ciudadanía y evitar cualquier tipo de accidente tal como lo manifiesta la ley de los servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco en sus artículos 25 y 26, más a mi arribo me percaté que los semáforos estaban funcionando correctamente y que en el lugar se encontraban representantes de dos partidos políticos realizando proselitismo (PAN Y PRI), y que debido a ello los conductores realizaban su traslado a un paso demasiado lento provocando que en momentos se bloqueara completamente la citada glorieta, para ello se ubicaron un elemento por cada uno de los intersección existente en la glorieta con la finalidad de agilizar la circulación evitando violar con ello los derechos que les concede el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco así como evitar violar las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las personas que estaban entregando la propaganda de sus respectivos candidatos, manteniendo así la fluidez de la circulación hasta que la afluencia de vehículos disminuyó en el lugar, retirando entonces al personal que prestó el auxilio a la circulación.

... en esa glorieta el control de los semáforos lo realiza una computadora que se encuentra en el edificio perteneciente a la Secretaría de Vialidad y Transporte y que el personal Operativo no tiene acceso a dicho dispositivo de control, y debido a ello sería temerario por parte del quejoso afirmar que el personal operativo haya manipulado la sincronía de esos semáforos, así mismo es necesario puntualizar que su servidor en ningún momento realicé algún acto u omisión que afectara en algo al quejoso...

20. El 11 de noviembre de 2009, el servidor público Arturo Javier Cornejo Villegas, de la SVTE, rindió su informe de ley en el que refirió:

... encontrándome de servicio me reportaron por medio del radio dirigirme a la glorieta Minerva y me ubicara en el cruce de Av. López Mateos y Av. Vallarta lado poniente, para prestar apoyo a los semáforos apagados junto con otros elementos de los cuales desconozco más datos, acto seguido nos dirigimos al lugar empezamos a controlar la circulación vehicular debido a que había caos vial pero con la novedad de que los semáforos en el cruce mencionado sí estaban funcionando, por lo que nos concierne a Vialidad es prestar el apoyo necesario en contingencias llevándonos algunos minutos en tomar el control del mismo y poder dar cumplimiento a la orden girada, retirándonos del lugar a las 23:00 horas sin más dar a conocer otra cosa con motivo del congestionamiento.

Lo que manifiesta el quejoso que nosotros operamos los semáforos lo cual es completamente falso en virtud de que nosotros no tenemos acceso a ellos solo el Centro de Cómputo de la Secretaría de Vialidad y Transporte y manifiesto que en ningún motivo tuve contacto físico ni verbal con el quejoso.

21. El 18 de noviembre de 2009 se abrió el periodo probatorio por cinco días común a las partes, y se dispuso dar vista al quejoso de los informes de ley rendidos por los servidores públicos involucrados para que se manifestara al respecto.

22. El 30 de noviembre de 2009, la licenciada Claudia Patricia Pérez Magallanes, titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública y Encargada de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, solicitó que se tuvieran por ofrecidas las siguientes pruebas: documental relativa al oficio DCT/1093/2009; informes rendidos por los oficiales René Rodríguez de León y Arturo Cornejo Villegas; y presuncional legal y humana que se admitieron por acuerdo del 1 de diciembre de 2009.

23. El 1 de diciembre de 2009, René Rodríguez de León, de la SVTE, ofreció las siguientes pruebas: documental consistente en el informe que

presentó Arturo Javier Cornejo, en el oficio DCR/1093/2009, y la presuncional legal y humana. Asimismo, los servidores públicos Miguel Ángel Arce Ávila, Óscar Fabián Ruiz Ruiz, e Israel López Giovanni, ofrecieron como pruebas: documental pública relativa al reporte de la tarjeta de control 587; instrumental de actuaciones referente a todos los autos que integran el expediente de queja en cuanto le sean favorables y la presuncional legal y humana, elementos de convicción que fueron admitidos el 7 de diciembre de 2009.

## EVIDENCIAS

1. Oficio D.G.J./D.C./14245/2009, elaborado por Claudia Patricia Pérez Magallanes, titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública y encargada de la Dirección de lo Contencioso de la SVTE, en el que manifestó:

... el Director de Dispositivo de Control de Tráfico, manifestó que respecto a la operación de los semáforos que se encuentran rodeando a la Minerva, no existe reporte de fallas de los días 22 y 23 de junio del 2009, los cruceros en referencia forman parte del Sistema Computarizados y solo pueden ser operados por personal de Centro de Control y de mantenimiento al sistema, respecto si los oficiales de tránsito pueden tener acceso al equipo, se nos informó que no.

2. Copia certificada del folio 587, relativo a la tarjeta de control de servicio expedido por personal del Departamento de Radiocomunicaciones de la DGSPG, del que se aprecia que un hombre (anónimo), reportó un incidente en Pablo Neruda y Américas, en el espacio de observaciones se asentó: “Cherokee blanca [...] al parecer con 13 o algo bastante 93. Mar rojo y Circunvalación interceptan a 98 y se manifiesta como quien iba a bordo de 98 Aristóteles candidato a la Presidencia Mpal verificaba mi 1507 y los daños 78 para 90”.

Queja 6267/09/I

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 29 de junio de 2009, [quejoso 29] compareció a este organismo y se quejó en contra de dos elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG), integrantes de la unidad JEB-3520, y señaló que el 28 de junio del mismo año, alrededor de las 2:10 horas, se dirigía a su domicilio después de asistir a un concierto en la Minerva y a una cuadra de su destino, en los cruces de las calles Ignacio Ramírez e Hidalgo, fue interceptado por los oficiales de quienes se duele y le practicaron una revisión de rutina a lo cual no se negó. Los policías lo acusaban de corrupción de menores y le dijeron que podían llevárselo al penal y que mejor se arreglaran, a lo que el inconforme les dijo que procedieran conforme a derecho. Al no tener elementos, los policías le dijeron que mejor se fuera y que si volvían a verlo se lo llevarían.

2. El 7 de julio de 2009 se admitió dicha inconformidad y se solicitó al entonces titular de la DGSPG que remitiera copias certificadas tanto de las fotografías de los policías presuntos responsables como de la fatiga o rol del día en que se suscitaron los hechos. También se le pidió que requiriera a los elementos presuntos responsables para que rindieran su informe de ley, de conformidad con el artículo 61 de la Ley que rige a este organismo.

3. El 31 de julio se recibió escrito firmado por los servidores públicos Hugo Enrique Rodríguez Victorio, Elías Antonio Salguero Pérez y Esteban Díaz Campos, mediante el cual rindieron su informe de ley en los siguientes términos:

Una vez que le dimos lectura a la queja que nos ocupa, es nuestro deseo manifestar que el día 27 de junio para amanecer el 28 de junio del año en curso, los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia en la sub zona 09 cuadrante 2 y 3 en el cual desconocemos los hechos ya que el día que menciona el quejoso los suscritos no realizamos ningún servicio como lo manifiesta el hoy quejoso, de igual forma nuestras unidades cuentan con las siguientes placas, la GC-048 (JEB-3530) y GC-038 (JEB-3514).

4. Asimismo, se recibió escrito firmado por el oficial David Barocio Acevedo, mediante el cual rindió su informe de ley:

Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, es mi deseo manifestar que el día 27 de junio para amanecer el 28 de junio del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia en la sub zona 09 cuadrante 2 en el cual desconozco los hechos ya que el día que menciona el quejoso el suscrito no realice ningún servicio como lo manifiesta el hoy quejoso, de igual forma mi unidad cuenta con las siguientes placas, la GC-048 (JEB-3530).

5. Los días 30 de julio y 7 de agosto de 2009 se recibieron los oficios DJ/JD/DH/1012/09 y DJ/JD/DH/1058/09 respectivamente, suscritos por José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, al primero de ellos agregó copia certificada de la lista de servicios de la zona Centro del 27 de junio del año en curso, y al segundo adjuntó copia certificada de las fotografías de los servidores públicos David Barocio Acevedo, Elías Antonio Salguero Pérez y Esteban Díaz Campos.

6. El 11 de agosto de 2009 se solicitó al entonces director general de Seguridad Pública de Guadalajara que remitiera a este organismo copia certificada de las fotografías de los oficiales Adán Joel Cota Martínez, Eduardo Rodríguez Espinoza, Marco Polo Ruiz Solorio y José Benjamín Loza Cornejo, y a su vez informara el nombre de los ocupantes de la unidad con número de placa JEB-3520; asimismo, se le pidió que les requiriera su informe de ley.

7. Los días 21 de agosto y 2 de septiembre de 2009 se recibieron los oficios DJ/JD/DH/1140/09 y DJ/JD/DH/1191/09, respectivamente, suscritos por José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara. Al primero acompañó copia del oficio D.A.1735/09, suscrito por el licenciado Octavio López Ortega Larios, en el que se informa que la unidad GC-026, portaba las placas JEB-3520, y al segundo adjuntó copia certificada de las fotografías de los servidores

públicos Adán Joel Cota Martínez, Eduardo Rodríguez Espinoza, Marco Polo Ruiz Solorio y José Benjamín Loza Cornejo.

8. El 11 de septiembre de 2009 se solicitó al entonces director general de Seguridad Pública de Guadalajara que requiriera a los oficiales Adán Joel Cota Martínez y Eduardo Rodríguez Espinoza sus respectivos informes de ley sobre los hechos que se les imputan. Asimismo, se citó al quejoso para que compareciera ante este organismo a identificar a sus presuntos agresores.

9. El 29 de septiembre [quejoso 29] acudió a este organismo a identificar a sus presuntos agresores, de lo cual se realizó el acta correspondiente.

10. El 2 de octubre se recibió escrito firmado por el oficial Adán Joel Cota Martínez mediante el cual refirió lo siguiente:

Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, es mi deseo manifestar que el día 27 de junio del año en curso, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia en la sub zona 09 cuadrante 1, a bordo de la unidad GC-026, desconociendo los hechos que se duela el hoy quejoso, ya que en ningún momento realizamos un servicio como lo manifiesta el mismo.

## II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada del rol de servicios de la zona Centro del 27 de junio de 2009, en la que se menciona que la unidad GC-026 estuvo asignada a los oficiales de policía Adán Joel Cota Martínez y Eduardo Rodríguez Espinoza, en la subzona 9, cuadrante 1; la unidad GC-048 estuvo asignada a los oficiales de policía H. Enrique Rodríguez Victorio y David Barocio Acevedo, en la subzona 9, cuadrante 2; y la unidad GC-038 fue asignada a los oficiales de policía Elías Antonio Salguero Pérez y Esteban Díaz Campos, en la subzona 9, cuadrante 3.

2. Copia certificada de las fotografías de los servidores públicos Adán



Joel Cota Martínez y Eduardo Rodríguez Espinoza.

3. Copia del oficio D.A. 1735/09, suscrito por Octavio López Ortega Larios, director administrativo de la DGSPG, mediante el cual informó que la unidad GC-026 marca Dodge, tipo Stratus, Modelo 2005, número patrimonial 3978, porta las placas JEB-3520.

4. Acta elaborada el 29 de septiembre de 2009 con motivo de la presencia del quejoso [29], quien acudió para identificar a sus presuntos agresores. Luego de que personal de este organismo le mostró las fotografías de los oficiales Adán Joel Cota Martínez, Eduardo Rodríguez Espinoza, Marco Polo Ruiz Solorio y José Benjamín Loza Cornejo, manifestó:

... le muestro las fotografías de los oficiales Adán Joel Cota Martínez, Eduardo Rodríguez Espinoza, Marco Polo Ruiz Solorio y José Benjamín Loza Cornejo, a lo que ... señala que de los dos últimos no los reconoce, respecto al oficial Adán Joel Cota Martínez, lo identifica plenamente y respecto al policía Eduardo Rodríguez Espinoza refiere que si se parece aunque no esta totalmente seguro ya que el día en que lo revisaron traía el pelo diferente a como se aprecia en la fotografía, asimismo, señala que dichos oficiales fueron los que le practicaron la revisión corporal así como en sus pertenencias el día de los hechos que motivaron la presente queja.

Queja 7156/09/I

## ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 14 de julio de 2009, [quejosa 30] presentó queja por comparecencia a favor de [agraviado 10], en contra de policías de la DGSPG, y refirió:

...el día 12 de julio del 2009, como a la 13:20 horas, llegué a mi lugar de trabajo ubicado en el Boulevard Marcelino García Barragán, casi esquina con [...], en la Colonia Olímpica de esta Ciudad, cuando me fui informado por un servidor público de nombre Enrique Zúñiga Valadéz, empleado de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, el

cual hace su labor por la zona mencionada y me dijo; que se encontraba en el lugar cuando vio que dos ciclopolicías, se acercaron a [agraviado 10], y lo empezaron a revisar lo que considero que es un abuso de parte de los policías de quienes me quejo, pues para hacer tal revisión acudieron cuatro patrullas, cuatro motocicletas y dos ciclo policías, lo cual me parece exagerado para revisar a un menor de edad como es Hugo y hacerlo frente a padres de familia que iban a entregar documentos de primer ingreso a la Vocacional, pues ocurrió frente a la entrada de esta a un lado de los teléfonos, por eso solicito que esta Comisión inicie el procedimiento de queja contra estos policías”....

Acto continuo y en uso de la voz [agraviado 10], manifestó: “Que ratifico la queja presentada a mi favor y solamente deseo manifestar lo siguiente; el día 12 de julio del 2009, como a las 12:30 horas, me encontraba frente a la Escuela Vocacional, ubicada en el Boulevard Marcelino García Barragán, al frente del puesto semifijo en el cual ejercemos el comercio de venta de dulces y periódicos; estaban en ese momento llegando a la vocacional, muchos padres de familia y alumnos que iban entregar documentos de primer ingreso y también estaba mi hermano **Ernesto Jozabet Olvera Mata** y el inspector de Reglamentos Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara de nombre Enrique Zúñiga Valadéz, quien esta de planta en la zona y justo en ese momento llegaron dos ciclopolicías, quienes me conocen de vista pues hacen su vigilancia en la zona y me dijeron después de saludarme, “Que traes en la bolsa,” siendo esto una bolsa de plástico con una caja de Traident con mi dinero; continuaron diciendo “pásame la mochila, ve sacando las cosas”. Yo no estuve de acuerdo en que me revisaran mis pertenencias pues nada prohibido traía ni había cometido falta alguna que se pudiera esconder en esa bolsa, después de revisar y no encontraron nada prohibido, dijo uno de los policías, que tenía que esperar a su comandante por que si no, no le iba a creer. Momentos después se hizo presente el comandante Alejandro Zúñiga Guzmán, a quien lo acompañaban un comando armado compuesto de cuatro patrullas y cuatro motocicletas, los cuales me volvieron a revisar incluyendo los botes en los que coloco la tabla que sirve de mesa o exhibidor, la mercancía, el periódico, se cayó el dinero movieron cajas y al fin de cuentas no encontraron nada delictivo, solo me preguntaron cuantos años tenía vendiendo en ese lugar y le contesté que diez años, entonces se despidieron los dos primeros policías y se retiraron todos. Esto lo considero como un hostigamiento de parte de estos policías que después de esta revisión arbitraria, me quedé asustado, sorprendido y avergonzado pues todo esto ocurrió delante de un grupo numeroso de padres de familia que acudían a la

Vocacional, así como delante del inspector de Reglamentos, por lo que solicito se inicie esta queja, pues esta mañana se presentó a vender mi mamá desde las 8:10 y a las 10:50 vio que la patrulla G-5033 y me dijo que se paro junto al puesto, se quedo más de cinco minutos y sonó su chicharra, por lo que creo que nos están hostigando”...

2. El 21 de julio de 2009 se admitió la queja y se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, entonces director general de Seguridad Pública de Guadalajara, para que identificara y requiriera a los policías involucrados.

3. El 20 de agosto de 2009 se solicitaron medidas cautelares.

4. El 26 de octubre de 2009, los elementos José Alejandro Rodríguez Vargas y José de Jesús Hernández Ruiz presentaron su informe de ley, en el que refirieron:

... el día 12 de julio del año en curso, los suscritos desconocemos los hechos de que se duele la hoy quejosa del día en comento, ya que los hechos que se duele fueron del día 13 de julio ya que los suscritos nos encontramos haciendo nuestro recorrido de vigilancia cuando escuchamos un reporte de base palomar el cual informaba que a las afueras de la escuela Vocacional había un puesto de periódicos en el cual se encontraban vendiendo droga a los estudiantes, en ese momento nos dirigimos a las afueras de la escuela vocacional y nos encontramos con 2 jóvenes sus cosas, en el momento de llegar al lugar en comento el 2do comandante de nombre Alejandro Zúñiga Guzmán, el cual nos pregunto que paso, lo cual el suscrito le mencionamos que no había nada, entrevistándose el segundo comandante con la persona del sexo masculino que labora en reglamentos, y nos da orden de que nos retiráramos para seguir con nuestro recorrido de vigilancia. Es importante mencionar que el comandante en ningún momento se dirigió o platico con los jóvenes como lo manifiesta la quejosa en la presente queja, de igual manera es importante que este H. Organismo tenga el conocimiento que en ningún momento la quejosa estuvo presente en el lugar de los hechos por lo cual es falso que ella presencio los hechos de los cuales se queja.

5. El 26 de octubre de 2009, el elemento Juan Roberto Cervantes Carmona presentó su informe de ley, en el que refirió:

... el día 12 de julio del año en curso, el suscrito desconozco los hechos que se duele la hoy quejosa del día en comento, ya que los hechos que se duele fueron del día 13 del año en curso, ya que el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia en el tianguis que se encuentra en Abraham González y Puerto Melaque, cuando por la radio el 2do comandante de nombre Alejandro Zúñiga nos solicitó una entrevista en José María Narvais y Puerto Melaque el cual nos ordenó que abandonáramos la bicicleta a la patrulla ya que al compañero de nombre Heriberto Joel Anguiano, se quedaría en servicio establecido de nombre UMO que está ubicado en la calle 66 y Medrano y al de la voz continué la vigilancia junto con el segundo comandante en turno, cuando encontramos un reporte el cual manifestaba que a las afueras de la escuela vocacional se encontraba un puesto de periódicos en la venta de drogas a estudiantes, es en ese momento que nos dirigimos a las afueras de la vocacional, al llegar al lugar en comento ya se encontraban en el lugar dos ciclos de nombre José Alejandro Rodríguez Vargas Y José de Jesús Hernández Ruiz y el segundo le pregunto que paso, lo cual los compañeros le comentaron que nada entrevistándose el segundo comandante en comento con una persona del sexo masculino el cual le menciona el segundo comandante que era personal de reglamento lo cual platicaron dando la orden de que se retiraran para seguir con su recorrido de vigilancia es importante mencionar que en ningún momento el segundo comandante se dirigió con los jóvenes, de igual manera es importante que este H. Organismo tenga el conocimiento que en ningún momento la quejosa estuvo presente en el lugar de los hechos por lo cual es falso que ella presencio los hechos de los cuales se queja.

6. El 2 de diciembre de 2009, el elemento Roberto Alejandro Zúñiga Guzmán presentó su informe de ley, donde manifestó en el que refirió:

... el día 12 de julio del año en curso, el suscrito desconozco los hechos que se duele la hoy quejosa del día en comento, ya que los hechos que se duele fueron del día 13 de julio del año en curso ya que el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de supervisión, cuando escucho un reporte de base palomar en la cual informaba en las afueras de la escuela vocacional había un puesto de periódicos en el cual se encontraba vendiendo droga a los estudiantes, llego al lugar antes mencionado y me entrevisto con oficiales que ya se encontraban en el lugar, el cual ellos me mencionaban que no había nada, en ese momento, me entrevisto con una persona del sexo masculino quien manifestó que laboraba en reglamentos, dando la orden que se retirara

del lugar para que siguieran con su recorrido de vigilancia de igual forma el suscrito me retiro del lugar para seguir con mi recorrido de supervisión. Es importante mencionar que el suscrito en ningún momento se dirigió o hablo con lo jóvenes como lo manifiesta la quejosa, además de que en ningún momento estuvo presente...

7. El 7 de diciembre de 2009 se recibió el informe rendido por Roberto Alejandro Zúñiga Guzmán y se abrió periodo probatorio por cinco días común a las partes.

8. El 18 de diciembre de 2009, Roberto Alejandro Zúñiga Guzmán, Juan Roberto Cervantes Carmona, José Alejandro Rodríguez Vargas y José de Jesús Hernández Ruiz ofrecieron las siguientes pruebas: instrumental de actuaciones, consistente en todas las que integran la presente queja; presuncional legal, en cuanto a las disposiciones normativas aplicables a la materia que acusen a su favor, y humana, en cuanto a que el razonamiento empleado encuentra apoyo lógico, jurídico y natural suficiente para determinar a favor y declarar la no violación de derechos humanos.

## EVIDENCIAS

1. El 4 de septiembre de 2009, el inspector Enrique Zúñiga Valadez rindió su informe de ley, en el que refirió:

... le informo que el día 12 de julio del año en curso, estaba realizando mis labores afuera de la Vocacional, debido que ese día me toco esa zona, cuando vi que llegaron dos ciclopolicías a revisar al joven de nombre [agraviado 10], intervine para que los policías no metieran las manos a la mochila del joven, diciéndole a [agraviado 10] que no vaciara su mochila, en eso estábamos cuando llegaron 4 policías en moto y 2 patrullas de una de las patrullas descendió el comandante Zúñiga y la pregunte que por que tantos elementos para un niño, contestándole que le habían informado que ahí estaban vendiendo droga, hago de su conocimiento que un hubo detenciones ni maltratos...

Queja 7934/09 y acumulada 7935/09/I

## ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 21 de septiembre de 2009, [quejoso 31], defensor público federal, presentó queja por vía telefónica a favor de [agraviada 11], contra dos elementos de la DGSPG, en la cual refirió:

... el 18 de septiembre de 2009, aproximadamente a las 11:00 horas, mi defendida, caminaba por las calles de Cruz del Sur y mandarina, cuando de pronto fue abordada por los elementos de quien me quejo, quienes le sembraron unos envoltorios de cocaína, además a su hija la metieron a un baño y la desnudaron completamente para saber si no traía droga, esto a pesar que es menor de edad, la menor les dijo que no podía quitarse sus pantaletas, debido a que estaba en sus días, pero tampoco les importó y la obligaron a hacerlo; acusaron falsamente a mi defendida de vender droga, lo cual es totalmente falso, ya que ella es únicamente consumidora y no vendedora...

El 22 de septiembre del año en curso, personal de guardia de este organismo se entrevistó con [agraviada 11], quien ratificó la queja presentada a su favor y refirió que el 18 de septiembre de 2009, aproximadamente a las 11:00 horas, esperaba a su hija cuando llegaron dos policías de Guadalajara, entre ellos una mujer, y les pidieron que se subieran a la patrulla, accedieron y las llevaron a una gasolinera que se ubica en Mandarina, y en los baños las obligaron a desnudarse completamente y a hacer cinco sentadillas. A ella la sacaron del baño y la llevaron a dar vueltas, le pidieron dinero porque traía ocho bolsitas de cocaína para su consumo, pero como no consiguió el dinero, la llevaron a su base, donde la insultaron y no supo a dónde se llevaron a su hija; luego la llevaron a la Procuraduría General de la República.

2. El 21 de septiembre de 2009 compareció [quejosa 32] y formuló queja a favor de su hermana [agraviada 12], de doce años de edad, y de su madre [agraviada 11], contra tres elementos de la DGSPG, a la cual se le asignó el número 7435/09/I, en la cual refirió:

... el 18 de septiembre del año en curso, entre las 11:00 y 11:30 horas aproximadamente, mi progenitora [agraviada 11] y mi hermana [agraviada 12] fueron detenidas por los uniformados señalados como responsables, cuando se encontraban en la confluencia de las calles 11 y Mandarina, cerca del mercado abastos, después de su captura las llevaron a los baños de una gasolinera que se encuentra cerca del lugar donde las aprehendieron, donde los policías responsables por la fuerza las obligaron a desnudarse según ellos para practicarles una revisión corporal, quiero manifestar que mi hermana Sarahi tan sólo cuenta con 12 años de edad, sin embargo, a los policías no les importó y también la desnudaron; posteriormente se llevaron detenida a mi madre y a mi hermana [agraviada 12] la dejaron sola sin importarles que es menor de edad... los gendarmes involucrados falsamente rindieron su informe en el sentido de que mi madre se dedica a la venta de droga, por ese motivo fue puesta a disposición del Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco; actualmente se encuentra privada de su libertad en el Reclusorio Femenil... En este momento manifiesta la menor [agraviada 12] que ratifica en todos y cada uno de sus términos lo declarado por su hermana [quejosa 32] por ser la verdad de los hechos...

3. El 2 de octubre de 2009, se emitió acuerdo de admisión, se dispuso la acumulación de la queja 7935/09/I a la 7934/09/I, por tratarse de los mismos hechos y ser ésta la más antigua. Se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, en esa fecha, director general de Seguridad Pública de Guadalajara, para que identificara y requiriera por su informe de ley a los policías involucrados.

4. El 22 de octubre de 2009, mediante oficio DJ/JD/DH/1450/09, José Arturo Rolón Reyes, entonces director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, envió copia certificada de las listas de asignación de la zona 7 Alfa, del 18 de septiembre de 2009, de las que se desprende que la unidad G-7021 fue tripulada por Jesús López Ancheita, con Miguel Navarrete González de copiloto.

5. El 26 de octubre de 2009, los servidores públicos Jesús López Ancheita y Miguel Navarrete González informaron que el 18 de septiembre del año en curso les correspondió el recorrido de vigilancia de las subzonas 8, 9 y 10, pero no detuvieron a ninguna mujer, que hubo un

convoy y consideran que en esa operación especial, sin tener la certeza, fue el oficial Alejandro Lara Arana, quien realizó la detención.

6. El 3 de noviembre del año en curso se le requirió su informe de ley a Alejandro Lara Arana y se pidió el apoyo del anterior director de Seguridad Pública de Guadalajara para que informara el nombre y cargo de los oficiales de policía que el 18 de septiembre de 2009 participaron en el convoy u operación especial y que una vez identificados, les pidiera su informe de ley.

7. El 9 de noviembre de 2009, Alejandro Lara Arana informó a este organismo:

... efectivamente el suscrito remití a la hoy quejosa, en virtud de que por base palomar nos informaron de una persona del sexo femenino vendiendo droga a las afueras de un negocio de sandías, en el que nos hacían mención de la media afiliación y características de la quejosa, por lo que procedimos a su remisión a la Procuraduría Federal, ya que a la misma se le encontraron varias envolturas de polvo blanco al parecer cocaína...

8. El 3 de diciembre de 2009, los servidores públicos Ricardo Humberto Molina García y Roberto Carlos Galarza Plascencia rindieron por escrito su informe de ley, en el que argumentaron:

... el día 18 de septiembre del año en curso nos tocó el recorrido de vigilancia formando parte del convoy del cual venía al mando el primer oficial Alejandro Lara Arana, cubriendo la subzona 14. Respecto de los hechos que reporta la quejosa, quien participó en los mismos fue el primer oficial mencionado, quien realizó la detención. Los suscritos no participamos en ellos, por lo que los desconocemos.

## EVIDENCIAS

1. Acta circunstanciada suscrita el 27 de octubre de 2009 por personal de esta institución, en la que se asentó:



... me trasladé al cruce de las calles 11 y mandarina en el mercado de abastos, constituyéndome en el negocio que se ubica en la esquina de lado oriente, lado sur, donde me atendió una mujer de aproximadamente 35 años, cabello largo, que no quiso proporcionar su nombre, al identificarme y preguntarle sobre los hechos que se investigan, dijo no tener conocimiento de los mismos.- Enseguida, me trasladé a la bodega 1, donde me atendió un hombre, al preguntarle su nombre dijo que la bodega estaba a nombre de [...], una vez que le hice saber el motivo de mi vista refirió que él no se enteró de los acontecimientos.- Acto continuo, me constituí en la bodega [...], donde me entrevisté con [...], quien dijo ser empleado de dicho negocio, y una vez que le hice saber el motivo de mi visita refirió que no se dio cuenta de los hechos.- Asimismo, me trasladé a la bodega [...], donde me recibió [...], quien manifestó que no se enteró de los acontecimientos.- Asimismo, me constituí en la bodega [...], donde me atendió [...], quien dijo ser empleado de dicho lugar, respecto a los hechos que se investigan, manifestó que no se enteró de los mismos.- Continuando con la investigación, nos trasladamos a la gasolinera que se encuentra sobre la calle Mandarina, entre Coyul y Nuez, donde nos entrevistamos con dos empleadas de dicho lugar, quienes no quisieron proporcionar sus datos por temor a represalias, pero coincidieron en señalar que sin recordar el día ni la hora exactos, elementos de la Policía de Guadalajara llegaron hasta donde se encuentran los baños de dicha gasolinera, llevaban a dos mujeres, las bajaron de una unidad y las introdujeron al baño, una de ellas, la más joven de tez morena, salió como si nada; y a la otra, de tez blanca, de aproximadamente treinta y cinco o cuarenta años, la dejaron un buen rato, y después se la llevaron; que normalmente ahí llevan a las personas detenidas y las revisan en los baños.- Enseguida nos entrevistamos con un hombre... quien refirió trabajar en el mismo, pero no quiso proporcionar su nombre por temor a represalias y según dijo, no quería tener problemas, pero manifestó que policías de Guadalajara, llevan a personas que al parecer son detenidas y los ingresan a los baños donde les practican revisiones.- Acto continuo, la suscrita pregunté por... me comunicaron vía telefónica con una mujer que dijo llamarse... y dijo que en este momento se encontraba un poco ocupada y no me podía recibir; no obstante lo anterior, la suscrita le informe del motivo de mi presencia, a lo que refirió que sin recordar la fecha exacta pero vio que policías de Guadalajara llegaron con dos mujeres, una señora y una chamaca, y una mujer policía se metió al baño con ellas, que alcanzó a escuchar que un oficial de policía le dijo a una de las mujeres “¿güera te lo advertí?”, después se enteró que dicha mujer traía unos paquetes, sin saber de qué...

Queja 8740/09/I

## ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 4 de noviembre de 2009, [quejoso 33] presentó queja por comparecencia a su favor y contra policías de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, para lo que refirió:

...el día 8 de junio del presente año, aproximadamente a las 10:15 horas fui a buscar a un conocido en una motocicleta de mi propiedad, por la calle Gabriel Mistral casi en su cruce con Juníperos Serra y es el caso de que una vez que estuve frente a la casa de dicha persona, accione el claxon de mi motocicleta una vez y como respuesta se me lanzo un aladrillo que se estrello un metro de donde estaba y me di cuenta de que quien me lo lanzo fue la misma persona a la buscaba, razón por la cual llame al 066 a solicitar apoyo policiaco, sin embargo no acudió nadie al servicio, por lo que me retire del lugar para hacer actividades propias de mi trabajo posteriormente y siendo aproximadamente las 14:30 horas cuando regresaba a mi oficina pase nuevamente por la calle Junípero Serra y me toco el semáforo en alto en la calle Gabriel Mistral por lo que di vuelta a la derecha y pase por la casa de quien me arrijo el ladrillo, quiero señalar que en el alto también estaba un patrulla que me siguió y me intercepto y los oficiales me dieron la indicación de que me parara lo cual hice y una vez que se me acercaron los oficiales me dijeron “cuantas veces has pasado por aquí” a lo cual le conteste que pasaba diario por que es mi ruta para mi trabajo y aun cuando nunca les conteste de mala forma y acate sus instrucciones uno de los oficiales se porto muy agresivo y me dijo “tuviste problemas con esta persona” refiriéndose quien me tiro el ladrillazo y añadió “si quiero te pongo las esposas y te llevo detenido” a lo cual le conteste que en todo caso yo era la victima de la agresión y de un ataque peligroso que incluso solicite el apoyo al 066, pero no me hicieron caso y me sometieron a una revisión corporal, con lo cual no estuve de acuerdo y una vez que me revisaron y no me encontraron nada iregular me permitieron retirarme y antes de irme uno de los oficiales me gritó “tan grandote y tan llorón”...

2. El 19 de noviembre de 2009 se admitió la queja y se solicitó la colaboración del comandante José Francisco Ornelas Morales, actual

director general de Seguridad Pública de Guadalajara, así como al licenciado Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara.

3. El 3 de diciembre de 2009, los elementos Mario Enrique Candelario Miranda y Gabriel Briseño Velázquez presentaron su informe de ley, en el que refirieron:

... los hechos que manifiesta el ciudadano no son en la forma que el manifiesta, pues hubo un reporte de cabina para que atendiéramos un servicio acudiendo, entrevistando al ciudadano [...], quien refirió que el quejoso es su conocido porque es del barrio, pero que no esta bien de sus facultades mentales y que constantemente está pasando por su domicilio a molestarlo, por lo que el señor [...] refirió que no pedía nada contra de él, que únicamente se retirara del lugar y que ya no lo estuviera molestando, exhortando al quejoso para que no continuara causando actos de molestia al señor [...] y se retiró del lugar sin problema alguno. Aclaremos que en ningún momento lo revisamos...

## EVIDENCIAS

1. Copia del procedimiento administrativo 191/09-J, que se integró por la queja de [quejoso 33], en la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, de la que destaca:

a) Resolución emitida el 24 de agosto de 2009, por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que se resolvió:

PRIMERA.- NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA a los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, oficiales de policía MARIO ENRIQUE CANDELARIO ARCEGA MIRANDA Y GABRIEL BRISEÑO VELAZQUEZ ya que con su conducta los elementos mencionados NO faltaron a ningún precepto legal contemplado en el artículo 13 del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, vigente y

aplicable a la Comisión de la falta imputada. Motivo por el cual no procede a sancionarlos de conformidad a lo establecido por los numerales del 17 al 23 del citado reglamento.

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

#### Análisis de pruebas y observaciones

Esta institución ha analizado los casos que dieron origen a las quejas 1782/07/I, 2078/07/I, 2362/07/I, 739/08/I, 1815/08/I, 7879/08/I, 8663/08/I, 9378/08/I, 9711/08/I, 9433/08/I, 9762/08/I, 10119/08/I, 10126/08/I, 10372/08/I, 1579/09, 2865/09/I, 2961/09/I, 5121/09/I, 5122/09/I, 5129/09/I, 5304/09/I, 5404/09/I, 5599/09/I, 6104/09/I, 6117/09/I, 6251/09/I, 6267/09/I, 7156/09/I, 7934/09/I y 8740/09/I, y ha advertido que existen conductas similares por parte de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG), lo que motivó que se acumularan como lo estipula el artículo 47 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el 86 de su Reglamento Interior.

Al analizar cada una de las actuaciones que integran las quejas citadas, se advierten patrones de violación de los derechos humanos imputables a elementos de la DGSPG, los cuales se hacen consistir en revisiones de rutina hacia la ciudadanía, sin que exista una justificación legal para proceder de esa manera.

Es importante señalar que de acuerdo con la vigesimosegunda edición del *Diccionario de la Lengua Española* la palabra *revisión*, proviene del latín *revisō*, *-ōnis*, y para el tema de la presente resolución, es aplicable el significado: 1. f. Acción de revisar.

En ese orden de ideas, la palabra *rutina* deriva del francés *routine*, de *route*, ruta, y el significado que se tomará en consideración para el presente caso es: 1. f. Costumbre inveterada, hábito adquirido de hacer las cosas por mera práctica y sin razonarlas. 2. f. Inform. Secuencia

invariable de instrucciones que forma parte de un programa y se puede utilizar repetidamente.

Tomando en consideración las definiciones arriba citadas, podemos decir que la revisión de rutina implica revisar por práctica, sin razón y que se realiza repetidamente.

#### A. Marco teórico y jurídico

Los derechos fundamentales que se contravienen con la práctica de la 1. El derecho a la revisión de rutina son la seguridad jurídica, libertad de tránsito, libertad personal y el derecho de presunción de inocencia.

##### 1. Seguridad jurídica

La Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> refiere que seguridad jurídica es la “cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas, y consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación”.

Menciona que la seguridad jurídica es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; si ésta debe afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes secundarias.

Indica que las garantías de seguridad jurídica son derechos públicos subjetivos a favor de los gobernados, que pueden oponerse a los órganos estatales para exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la emisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que éstos no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Las garantías de seguridad jurídica*.

Estas garantías prohíben a las autoridades llevar a cabo actos de afectación en contra de particulares; si han de cometerlos, deberán cumplir los requisitos previamente establecidos, a fin de no vulnerar la esfera jurídica de los individuos a que se dirijan dichos actos. Ello salvaguarda los derechos públicos subjetivos y, en consecuencia, las autoridades del Estado respetan los cauces que el orden jurídico pone a su alcance para que actúen. Mientras los órganos del Estado se apeguen a las prescripciones que la Constitución y las leyes les imponen para que sus actos no sean arbitrarios, los gobernados pueden confiar en que no serán molestados, siempre que no se actualice el supuesto de alguna norma que haga procedente el acto de molestia o privación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define los actos de molestia como aquellos que “sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos”<sup>2</sup> y la constitucionalidad de dichos actos dependerá siempre de ciertos requisitos. En ese sentido, al momento en que una autoridad administrativa actúa sin la debida observación de lo que marca nuestra Carta Magna, el acto se traduce en una violación de los derechos humanos de la ciudadanía.

La fundamentación constitucional del derecho a la seguridad jurídica la encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14.

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

---

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

La Declaración Universal de Derechos Humanos refiere:

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

## La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

### Artículo 7. Derecho a la libertad personal

[...]

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

### Artículo 8. Garantías Judiciales.

[...]

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad....



El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece:

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido por ésta.

[...]

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad...

[...]

Artículo 14

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 133 de la Constitución Federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la violación al derecho a la seguridad jurídica tiene la siguiente denotación:

1. Afectación de derechos, salvo que lo permitan las leyes expedidas con anterioridad al hecho;
2. molestia a las personas, sus familias, domicilios, papeles o posesiones salvo que:
  - a) funde y motive su actuación;
  - b) sea autoridad competente.
3. desconocimiento de los Derechos fundamentales que se determinan en la ley;
4. desconocimiento de la presunción de inocencia de las personas acusadas de delitos, hasta que se pruebe su culpabilidad;

La siguiente tesis jurisprudencial refiere:

#### ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION.

El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para

ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional.

Amparo en revisión 1038/94. Construcciones Pesadas Toro, S.A. de C.V. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Susana Alva Chimal.

Amparo en revisión 1074/94. Transportes de Carga Rahe, S.A. de C.V. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Amparo en revisión 1150/94. Sergio Quintanilla Cobián. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Susana Alva Chimal.

Amparo en revisión 1961/94. José Luis Reyes Carbajal. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Amparo en revisión 576/95. Tomás Iruegas Buentello y otra. 30 de octubre de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Teódulo Angeles Espino.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número 40/1996, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis<sup>3</sup>.

## 2. Derecho a la libertad de tránsito.

---

<sup>3</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. IV, julio de 1996, p. 5.

Este derecho “es el derecho que goza todo individuo para desplazarse por el territorio nacional, sin necesidad de autorización o permiso previo de la autoridad, pasaporte o salvoconducto, carta de seguridad o cualquier otro requisito semejante; así como la libertad para entrar y salir del país, sin autorización o permiso previo...”.

Los bienes jurídicos protegidos por el derecho de libre tránsito son:

- 1) Entrar a la república
- 2) Salir de la república
- 3) Viajar en la república
- 4) No ser arbitrariamente privado del derecho a entrar al propio país.

La estructura jurídica del derecho a la libertad de tránsito implica una permisión para el titular cuya contrapartida consiste en la obligación impuesta a los servidores públicos de no llevar a cabo conductas que impidan o restrinjan la realización de los bienes jurídicos referidos.

Las condiciones de vulneración de los bienes jurídicos protegidos por el derecho a la libertad de tránsito son los siguientes:

*En cuanto al acto*

- Ejercicio de conductas arbitrarias que tengan como resultado obstaculizar o impedir que los titulares puedan realizar las conductas (bienes jurídicos) aludidas.
- Ejercicio de conductas contrarias a las que deben observar y que puede consistir en expulsar o impedir el acceso sin justificación legal.

*En cuanto al sujeto*

- Comprende a todos los servidores públicos que priven la libertad de tránsito.

*En cuanto al resultado*

Que como producto de la realización de la conducta, se impida o restrinja la realización de alguno de los bienes jurídicos referidos.

Las restricciones al ejercicio del derecho son:

- a) Decisiones judiciales en casos de responsabilidad criminal o civil.
- b) Limitaciones legales de carácter administrativo derivadas de las leyes sobre emigración, inmigración, salubridad general o extranjeros perniciosos residentes en el país.
- c) Cualquier otra ley, en la medida indispensable de una sociedad democrática o para proteger la seguridad o el orden público, la moral o los derechos y libertades de los demás.

Este último apartado contempla las disposiciones jurídicas relativas a la entrada y salida de extranjeros o mexicanos a la república.

La fundamentación constitucional del derecho a la libertad de tránsito la encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes...

Este derecho humano también se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, que refiere:

13.1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

13.2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

### La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

#### Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

[...]

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable de una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede, asimismo, ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

### El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece:

Artículo 12.1. Toda persona que se halle legalmente en territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente en él y a escoger libremente en él su residencia.

[...]

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

## Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Artículo 5. En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

[...]

d) Otros derechos civiles, en particular:

i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado;

## Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 15. [...]

4. Los Estados partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 133 de la Constitución Federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

3. Violación del derecho a la libertad personal.

La detención ilegal es una conducta que lacera el derecho a la libertad personal.

En virtud de este derecho, una persona no deberá ser aprehendida sino en los supuestos previstos en el ordenamiento legal, por los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante la observancia de las formalidades establecidas en la ley.

Los bienes jurídicos protegidos por este derecho son:

- 1) El disfrute de la libertad personal si no se ha incurrido en un supuesto normativo que autorice su privación.
- 2) La no privación de la libertad mediante conductas distintas a las jurídicamente establecidas como obligatorias para los servidores públicos, aun cuando se haya incurrido en un supuesto normativo.

La estructura jurídica del derecho a la libertad personal es uno de los supuestos en que el ejercicio del derecho tiene lugar, no en función del comportamiento de su titular, sino del de otros sujetos jurídicos (servidores públicos). En el caso del primer bien jurídico, el derecho se satisface con una conducta omisa por parte del servidor público, y en el segundo mediante el cumplimiento de una conducta positiva jurídicamente obligatoria. Esta estructura implica dos normas dirigidas al servidor público: una facultativa que determina las condiciones en que puede restringir la libertad personal de otros sujetos y el tipo de conductas mediante las cuales puede llevarse a cabo la privación, y otra norma de carácter prohibitivo, que busca impedir que dicha privación ocurra sin respetar las formalidades legales o sin que los supuestos referidos hayan sido satisfechos.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la libertad personal son las siguientes:

*En cuanto al acto*

- Ejercicio de conductas privativas de la libertad por parte de un servidor público sin que se haya satisfecho la hipótesis normativa.



- Ejercicio de conductas diferentes a las previstas en la ley para privar de la libertad a otro sujeto normativo, por parte de un servidor público.

*En cuanto al sujeto*

- Comprende a todos los servidores públicos que tienen que ver con la privación de la libertad.

*En cuanto al resultado*

- La conducta de los servidores públicos debe ser la causa de una privación indebida de la libertad, entendiendo “indebido” en dos sentidos distintos:
  - Que no debía haberse privado de la libertad a un sujeto normativo, ya que no había incurrido en ningún supuesto legal que lo permitiese, o
  - En el sentido que la privación de la libertad se realice de modo distinto a como lo establece el orden jurídico.

La fundamentación constitucional del derecho a la libertad la encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Este derecho humano también se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

#### Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 133 de la Constitución federal y 4º de

la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la violación del derecho a la libertad personal tiene la siguiente denotación:

1. Privar de la libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten las formalidades del procedimiento según leyes expedidas al hecho, o
2. Detener arbitrariamente o desterrar.

La legislación local sustancial, aplicable de manera específica a esta modalidad de violación del derecho humano a la libertad, la encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que al efecto señala:

Artículo 145. El Ministerio Público está obligado a proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables en la comisión de delito de los que se persiguen de oficio sin necesidad de orden judicial en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de flagrante delito; y
- II. Exista notoria urgencia, por el riesgo fundado de que el indiciado trate de ocultarse o eludir la acción de la justicia, cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, tratándose únicamente de delitos calificados como graves por este código, mediante resolución que funde y exprese los motivos de su proceder.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción anterior desde el momento mismo de la comisión del ilícito; el cual se podrá acreditar en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En atención a las circunstancias personales del indiciado;

- b) La peligrosidad del mismo;
- c) A sus antecedentes penales;
- d) Cuando varíe su nombre, apariencia o domicilio;
- e) A sus posibilidades de ocultarse;
- f) Al ser sorprendido tratando de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviere conociendo del hecho; y
- g) En general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

En todos los casos, el detenido podrá nombrar defensor de acuerdo con este Código, debiendo recibir de la autoridad que lo detuvo, las facilidades para comunicarse con quien considere necesario a efecto de preparar inmediatamente su defensa; la autoridad levantará constancia de que cumplió con este requisito. El defensor nombrado entrará al desempeño de su cargo inmediatamente, previa protesta del mismo y, a partir de ese momento, tendrá derecho a intervenir en todas las actuaciones que se practiquen en contra de su defendido. La infracción de esta disposición implicará la nulidad de las diligencias que perjudiquen a éste.

Artículo 146. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculpado es detenido en flagrante delito cuando:

VI. Es detenido al momento de cometerlo; o

VII. Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido y detenido materialmente; o

VIII. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculpado como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Para mayor sustento, citamos la siguiente tesis de jurisprudencia, que amplía y fortalece el concepto del derecho a la libertad personal:

DETENCIÓN SIN ORDEN DE APREHENSIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL SI NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y SU CORRELATIVO 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

La detención del quejoso llevada a cabo sin orden de aprehensión de autoridad judicial competente, resulta contraventora de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional si no se está en los casos de excepción a que se refiere dicho precepto y que se reiteran en el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales de la entidad; es decir cuando: a) No se trata de un delito flagrante, b) No se demostró que las razones en que se basó la solicitud de la detención fueran verdaderas y c) No se demostró que se tratara de un caso urgente.

Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito VII. J727. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito<sup>4</sup>.

Es conveniente referir lo expresado por el Comité contra la Tortura en su informe sobre México de 2007, donde señala que nuestro país: “Debe tomar las medidas necesarias para evitar la utilización de todas las formas de detención que propician la práctica de la tortura, investigar las alegaciones de detención arbitraria y sancionar a los responsables cuando haya delito”, ya que observa con preocupación la información que ha recibido sobre la existencia de la práctica de la detención arbitraria.

No todas las detenciones son ilegales; sin embargo, las que sí lo son pueden llegar incluso a ser arbitrarias, tal como lo ha establecido de manera clara la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros

---

<sup>4</sup> Tesis de jurisprudencia, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, novena época, t. V, junio de 1997, p. 613.

en el caso *Gangaram Panday vs Surinam*, sentencia del 21 de enero de 1994, en el que señala la diferencia entre detenciones ilegales y arbitrarias, y establece que las primeras se dan cuando no se respetan las condiciones y requisitos que establece la ley, mientras que en las arbitrarias, a pesar de que se actúa conforme a la norma, las acciones para efectuar la detención aplicando dichas normas son incompatibles con los derechos de la persona por ser irrazonables, imprevisibles o faltas de proporcionalidad.

Es importante destacar primeramente que esta institución no se opone a las detenciones de persona alguna cuando ésta ha infringido la ley penal, simplemente que dicha detención debe estar perfectamente ajustada al marco legal y reglamentario, para evitar que se vulneren los derechos humanos de los individuos, relativos a la legalidad y seguridad jurídica.

Cabe mencionar que ninguna policía está facultada para detener a persona alguna sin ajustarse a los mandamientos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución federal. Conforme al último precepto no podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persigan de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

El catedrático Miguel Sarre Iguíniz refiere:

Para hablar de detención se comienza explicando los cinco supuestos bajo los cuales se puede ver afectada nuestra libertad personal; éstos son:

1. Por orden judicial escrita, es decir, la orden de aprehensión, cuando un juez determina que el Ministerio Público le ha presentado suficientes elementos para acreditar la existencia de un delito y la probable responsabilidad del inculcado, siempre y cuando se trate de un delito que merezca pena corporal (artículos 16 y 18).

2. En segundo lugar, y ya es un supuesto excepcional, es el caso en el que el Ministerio Público dicta una orden de detención por tratarse de un caso urgente y al mismo tiempo un delito grave. Éste es un supuesto introducido recientemente, en 1993, a nuestra Constitución.

3. En tercer lugar está el caso también muy excepcional de la flagrancia, es decir, el delito resplandeciente; en este caso cualquier persona está autorizada para llevar a cabo la aprehensión de un individuo.

Aquí debe aclararse que no es lo mismo flagrancia que sospecha. Cuando se dice que alguien es detenido por sospechoso es porque no había delito evidente, y si el delito no se percibe a simple vista, simplemente, no hay flagrancia. La detención en flagrancia se justifica precisamente porque existe una certeza y una urgencia de actuar; si hay duda, entonces ya no se trata de un acto de flagrancia y se debe seguir el trámite ordinario, esto es, acudir ante el Ministerio Público para presentar una denuncia o querrela, para que posteriormente el juez resuelva si ha de aprehenderse o no a la persona.

4. El cuarto supuesto es el de las medidas de apremio; cuando hemos sido requeridos por una autoridad legítima de manera escrita para presentarnos y nos hemos atendido a sus requerimientos; entonces la autoridad puede disponer nuestra detención para el exclusivo fin de presentarnos ante el agente de autoridad que nos está requiriendo.

5. En quinto lugar está la detención por falta administrativa grave y flagrante; es decir, aquellas infracciones de orden administrativo que constituyen una ofensa a la colectividad<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Miguel Sarre, "El derecho a la libertad personal como patrimonio colectivo", ponencia presentada en el III Foro sobre Derechos Humanos Seuia-ITESO. Guadalajara, Jalisco, 22-24 de octubre de 1998.

En consecuencia, valoradas que fueron las evidencias que integran cada una de las quejas mencionadas en párrafos precedentes y de los fundamentos citados, esta Comisión determina que los oficiales de la DGSPG detuvieron en forma ilegal a [quejoso 12], con lo cual violaron su derecho a la libertad personal, al no quedar plenamente justificado su actuar.

Por añadidura, es preciso destacar que la presunción de inocencia es el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad.

La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción y que justifiquen una resolución en su contra. En esa virtud, se convierte en una garantía de la libertad personal tanto contra la arbitrariedad de los poderes públicos. Así, puesto que toda persona se presume inocente, cualesquiera que sean las sospechas o los cargos que sobre ella recaigan, debe ser considerada y tratada como tal en tanto su culpabilidad no haya sido probada y declarada mediante una sentencia regular y definitiva.

Una de las consecuencias de este principio es que la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es la parte acusadora a quien incumbe la carga de la prueba de los elementos constitutivos del delito o falta administrativa, y culpabilidad del imputado.<sup>6</sup>

El principio de presunción de inocencia se encuentra igualmente fundamentado en las siguientes tesis aisladas:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

---

<sup>6</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, 1993, pp. 2518-2519.



El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.

Amparo en revisión 89/2007. 21 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Marat Paredes Montiel<sup>7</sup>.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES.

De acuerdo con la tesis P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", este principio aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos principios de debido proceso legal y el acusatorio dando lugar a que el acusado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la

---

<sup>7</sup> Tesis 2ª, XXXV/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, Segunda Sala, t. XXV, mayo de 2007, p. 1186.

culpabilidad del inculpado. Al tenor de estos lineamientos se colige que el principio de inocencia se constituye por dos exigencias: a) El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba. Ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del inculpado, pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita. Así, la presunción de inocencia se constituye en el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio principio.

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 864/2006. 31 de marzo de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

Amparo directo 1324/2006. 12 de julio de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el

sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.<sup>8</sup>

#### PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien

---

<sup>8</sup> Tesis 1.4ª, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, t. XXV, enero de 2007, p. 2295.

incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.<sup>9</sup>

El respeto a los derechos fundamentales del hombre y el empeño por la preservación de un Estado de derecho es compromiso de toda sociedad civilizada, a fin de garantizar el efectivo respeto a la dignidad y los derechos de todos, por lo que la autoridad municipal está obligada a promover y vigilar el apego de los servidores públicos a su cargo, a las normas constitucionales, y entender la verdadera función de quienes desempeñan la delicada labor de brindar seguridad, que no debe ser entendida como venganza, y si se realiza al margen de la ley lo único que ocasiona es un estado de mayor inseguridad y desconfianza de los gobernados respecto de sus autoridades.

Al momento en que los oficiales de la DGSPG interceptaron a una persona para practicarle una revisión de rutina, bajo argumentos que no quedaron plenamente justificados, causaron un acto de molestia a los quejosos, pasando por alto lo dispuesto en el artículo 16 constitucional; y más aún, vulneraron el derecho a la libertad de tránsito previsto en el artículo 11 de nuestra Carta Magna, que en el caso que nos ocupa consiste en la libertad para viajar por el interior de la república, el que en seguida se analiza.

---

<sup>9</sup> Tesis XXXV, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, Pleno, t. XVI, agosto de 2002, p. 14.

## B. Análisis de casos

En la queja 1782/2007/I, [quejoso 1] dijo que el 9 de agosto de 2007, cuando esperaba un camión, llegaron los oficiales Jesús Flores y Horacio Vargas Buruel, quisieron practicarle una revisión de rutina, él se opuso, pero los oficiales lo golpearon; cuando lo llevaban a los separos municipales, continuaron golpeándolo e insultándolo. Aduce que le robaron 1 500 pesos.

En el caso en estudio, quedó demostrado que los policías Horacio Vargas Buruel y Jesús Flores López le causaron un acto de molestia a [quejoso 1], pues los oficiales en mención señalaron en el informe rendido a este organismo y en el informe de policía, que el quejoso los vio y se mostró nervioso, lo que trajo como consecuencia que le practicaran la revisión precautoria 5621 (puntos 4 y 7 de antecedentes y hechos y punto 3, de evidencias), lo que constituye una transgresión del derecho a la seguridad jurídica y libre tránsito del quejoso.

En la queja 2078/07/I y su acumulada 2083/07/I, [agraviado 1] se encontraba en compañía de su hermano [agraviado 2] cuando llegó una patrulla, descendió un elemento y le dijo a su hermano que iba a hacerle una revisión de rutina; Juan le preguntó por qué, y el oficial le contestó con insultos. Llegaron más oficiales, tres de ellos lo sometieron, lo tomaron del hombro y le torcieron el brazo hacia atrás y otro policía lo abrazó. El aquí agraviado no permitió que lo detuvieran porque no estaba haciendo nada, pero bruscamente lograron someterlo, le apretaron los aros aprehensores y lo subieron a la unidad. Manifiesta que a su hermano no lo detuvieron, sólo a él, a quien le hicieron saber que estaba detenido por cuatro envoltorios, sin saber de qué.

Por su parte, [agraviado 2] se inconformó porque cuando se encontraba con su hermano [agraviado 1], llegaron aproximadamente cinco policías, uno de ellos lo jaló por la espalda, en tanto otro le dio un puñetazo en el antebrazo izquierdo, diciéndoles a ambos que iban a realizarles una

revisión de rutina. Ante esa actitud, se hicieron de palabras con ellos, pero acabaron revisándolos corporalmente sin encontrarles nada ilegal. Sin embargo, como [agraviado 1] les reclamó el trato que les dieron, le colocaron los aros aprehensores y los subieron a la patrulla; su amigo de nombre José se acercó y uno de los oficiales le dijo que le llevaba un regalito a [agraviado 1], y le mostró cuatro sobrecitos o *michas* de cocaína, con lo cual lo acusaron de posesión de dicha droga.

En el asunto en cuestión quedó acreditado que los policías actuaron al ver que varios sujetos se dispersaron y se “mostraban nerviosos”, por cual les solicitaron que se prestaran a una revisión precautoria, porque de la Dirección Operativa les habían girado oficio para que se intensificara la vigilancia por considerar el lugar como punto de reunión de vagos y viciosos. Al estarles practicando la revisión, el quejoso [agraviado 1] comenzó a decirles. “Llévense a los que se deben llevar, ya dejen de estar molestando”, por lo que lo interceptaron para cuestionarle su conducta, pero [agraviado 1] continuaba renuente, se quitó su chamarra, la arrojó y al practicarle la revisión en su persona no le encontraron nada, pero donde arrojó la chamarra se encontraron cuatro bolsitas de polvo blanco, de la que desconocen su composición química (puntos 2 y 6, de evidencias).

Asimismo, el testigo [3] declaró que llegaron los policías, se bajaron y les dijeron que iban a realizarles una revisión, la cual iniciaron en forma muy violenta, ya que los jalaban (punto 8, incisos i y j, de evidencias). Elementos de convicción con los cuales se demuestra que los oficiales de policía involucrados vulneraron el derecho de seguridad jurídica y libertad de tránsito de los inconformes.

En la queja 2362/07/I, [quejoso 3] caminaba en compañía de su esposa por la calle Niños Héroe, cuando dos policías le dijeron que se identificara y sacara todas sus pertenencias, lo aventaron hacia la unidad y le sacaron el dinero, en tanto que una mujer policía revisaba a su esposa. Llegaron más elementos y le dijeron que vendía mariguana, que había estado en la cárcel, que iban a llevarlo a la “grande”, que a cuántos

les vendía “perico”. A ambos los tuvieron retenidos por más de una hora durante la cual ejercieron tortura verbal en forma de insultos. Luego, le aventaron el dinero al suelo y un oficial lo pateó, diciéndole que ya se podía retirar.

En el caso en estudio existen los medios de convicción suficientes para tener por demostrado que los oficiales Leobardo Mercado Luna y José Armando González Ávila, vulneraron el derecho a la seguridad jurídica y libertad de tránsito del quejoso, ya que los policías citados, en el informe de ley rendido ante esta Comisión, dijeron haber observado que caminaban un hombre y una mujer, quienes al encontrarse frente a ellos se pusieron nerviosos, pues su semblante se puso tenso y pálido. Pretendieron regresarse, por lo que le solicitaron al quejoso que les permitiera hacerle un registro preventivo, y a la mujer la revisó una compañera (punto 3, de antecedentes y hechos).

Robustece lo anterior lo declarado por el oficial Armando González Ávila ante personal de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, donde refirió que vieron salir al quejoso del lugar conocido como *Pueblo Quieto*, de donde tienen varios reportes de robo y venta de droga, por lo que tienen la orden “de que cada vez que se vea salir de la colonia se haga un registro preventivo...”; les indicaron a las dos personas que se detuvieran y al revisar al hombre, vieron que no llevaba nada, aunque seguía agresivo y nervioso; y una de sus compañeras revisó a la mujer (punto 1, inciso a, de evidencias).

La inconformidad 739/08/I se inició por la comparecencia de [agraviado 3] y [agraviado 4]. El segundo refirió que se encontraba en compañía de su patrón, pero que era sólo él quien en ese momento se tomaba una cerveza cuando llegaron dos policías y les practicaron una revisión corporal.

Por su parte, [agraviado 3] mencionó que se encontraba fuera de su negocio en compañía de su empleado [agraviado 4], cuando llegaron los oficiales de policía involucrados en la queja y los revisaron

corporalmente, que no les encontraron nada ilegal, salvo la cerveza de su empleado.

En el caso en estudio, quedó demostrado que los oficiales Héctor Ismael Pelayo Sánchez y José Antonio Aguilar Santana le solicitaron a [agraviado 4] que se prestara a una revisión corporal, momento en que se acercó [agraviado 3] y entorpeció la detención de [agraviado 4], como lo señalaron en el informe de ley rendido a esta institución (punto 6, de antecedentes y hechos); lo cual constituye una transgresión de sus derechos de seguridad jurídica.

En la queja 1815/08/I, [quejoso 5] se encontraba dentro de su vehículo, le dio un trago a una cerveza, y en ese momento se acercaron los oficiales de la DGSPG y le pidieron que descendiera para hacerle una revisión de rutina; él se disculpó por haberle tomado a la cerveza, sin embargo, practicaron dicha revisión.

Del material estudiado, se desprende que los oficiales de policía Jonathan Fausto Chavarría y Pedro Apostillar López intentaron realizar una revisión de rutina al ahora inconforme. Ellos mismos lo reconocieron al rendir su informe de ley ante esta institución, al asentar que Jonathan Fausto Chavarría le pidió al quejoso que le permitiera efectuarle una revisión, éste bajó de su automóvil, le preguntó qué pasaba, y el policía le respondió que por estar en la vía pública ingiriendo bebidas embriagantes. Los oficiales argumentan en su informe que quien aquí se queja se comportó agresivo e impidió que cumplieran con su deber, y que los amenazó con que iban a destituirlos (puntos 4 y 5, de antecedentes y hechos).

Lo anterior, se encuentra robustecido con el informe de policía 0002538/2008, en el que se asentó que los oficiales le solicitaron al quejoso que descendiera del vehículo para realizarle una revisión de seguridad corporal (punto 2, de evidencias); con base en lo anterior quedó plenamente acreditada la vulneración de la libertad de tránsito del inconforme, a quien se le causó un acto de molestia.



En la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara se siguió el procedimiento administrativo 126/2008, en el cual se resolvió aplicar una sanción al oficial de policía Pedro Apostillar López, consistente en una suspensión temporal de labores de carácter correctivo por cinco días sin goce de sueldo (punto 4, inciso c, de evidencias).

En la queja 8663/08/I, [quejoso 8] estaba con su padre y unos vecinos arreglando un carro cuando llegó una unidad, cuyos oficiales les practicaron una revisión de rutina y detuvieron a un amigo, Cuando [quejoso 8] le dijo a su amigo que le diera su dinero, los policías se molestaron, lo insultaron, lo esposaron, lo aventaron a la patrulla y se lo llevaron detenido. En el transcurso un elemento lo golpeó con la cacha de la pistola y le ocasionó una herida en la cabeza, en tanto que otro oficial lo golpeaba en el cuerpo.

El oficial José de Jesús Oviedo Núñez, al rendir su declaración ante el agente del Ministerio Público, dijo que al circular por los cruces de Andrés Martínez y Aurelio Rivera había varios sujetos, de entre los cuales se percató de que ingería bebidas embriagantes, luego le practicaron una revisión precautoria [quejoso 8] y lo retuvieron por falta administrativa (punto 5, inciso f, de evidencias). Aunado a lo anterior, el oficial Jorge Ruiz Cervantes declaró ante el fiscal que los oficiales de la unidad G-4017 detuvieron su marcha, realizaron una revisión precautoria y retuvieron a un hombre por falta administrativa (punto 5, inciso g, de evidencias). El policía Víctor Hugo Salazar Arvizu refirió que la unidad G-4017 se detuvo y sus integrantes efectuaron una revisión precautoria (punto 5, inciso j, de evidencias).

Los anteriores son elementos de convicción, al entrelazarse demuestran que los oficiales Jorge Ruiz Cervantes y José de Jesús Oviedo Núñez efectuaron una revisión de rutina a [quejoso 8], lo cual constituye una violación del derecho a la seguridad jurídica.

En la inconformidad 9433/08/I [agraviado 6], al ratificarla refirió que se encontraba en Isla Zanzíbar e Isla Gomera, donde se detuvo una patrulla y los oficiales le dijeron que iban a realizarle una revisión de rutina, durante lo cual le sacaron su dinero y le preguntaron: “¿Cómo le vamos a hacer?”, él les dijo que no les daría dinero y le indicaron que se subiera a la patrulla; luego llegó su mamá, y un policía la aventó. [agraviado 6] intentó bajarse de la patrulla, pero un oficial lo jaló y le desgarró su playera y entre todos quisieron someterlo a golpes y lo patearon. Él corrió a su casa, lo alcanzó un policía y lo agarró, pero lo dejó ir porque tal vez cobró conciencia de que estaban tratándolo injustamente, así que se metió a su casa y cerró la puerta, pero los policías la abrieron a patadas, lo golpearon a él y a su esposa a quien “manosearon”, mientras a él se lo llevaban detenido.

Al respecto, los policías José de Jesús Jaramillo Barrios, Rogelio Hermosillo Vázquez, José Domingo Millán Cordero y Ángel Ortega Barajas, al rendir su informe de ley, señalaron que una mujer que se negó a proporcionarles su nombre los interceptó y les dijo que se encontraba una persona vendiendo droga. Se dirigieron al lugar, observaron al ahora quejoso, se acercaron y le solicitaron un registro corporal, a lo que éste se negó y los empujó con las manos. Dijeron los policías que comenzó a gritar, a manotear y que los amenazó diciéndoles que no sabían con quién se habían metido. Llegó más gente y los insultó, y que luego llegaron sus compañeros de la zona siete Alfa. El oficial José Domingo Millán Cordero le pidió al quejoso que se tranquilizara, pero, según la versión de los policías éste le tomó el arma a cargo, la cerrojó y amenazó con matar a su compañero, y que también despojó del radio de cargo al policía José de Jesús Jaramillo Barrios, lo activó y envió un comunicado en repetidas ocasiones. Que al lugar se acercó una mujer a quien el inconforme le entregó el radio y ésta corrió, y tras ella se fue el oficial Rogelio Hermosillo Vázquez, la alcanzó y aseguró el radio. Mientras tanto convencieron al detenido para que entregara el arma, la cual depositó sobre el suelo, luego corrió, le dieron alcance y lo aseguraron. Después cuando los trasladaban a él y a la mujer a la unidad GL-009, gritaba que le causarían daño a las unidades, salieron varias personas y arrojaron

objetos contundentes con los que dañaron una patrulla (punto 4, de antecedentes y hechos).

Es evidente, por tanto, que los oficiales Rogelio Hermosillo Vázquez y José de Jesús Jaramillo pretendieron realizarle un registro corporal precautorio, y esto se confirma también con el contenido del informe de policía 0004481/2008, con el que se acredita que los policías José de Jesús Jaramillo Barrios, Rogelio Hermosillo Vázquez, Mauricio Alejandro Cadena Torres y Héctor Vázquez Hernández (punto 3, de evidencias) participaron en esta acción inconstitucional. Lo anterior se apoya con la propia declaración del policía Rogelio Hermosillo Vázquez, quien dijo que él y su compañero José de Jesús Jaramillo Barrios se acercaron al ahora inconforme y le dijeron que era necesario hacerle una revisión precautoria. En los mismos términos describió tal acción José de Jesús Jaramillo Barrios, quien dijo además que el ahora agraviado, se opuso (punto 6, inciso i, de evidencias).

Aunado a lo anterior, obra en lo actuado la investigación realizada por el jefe de grupo de la Policía Investigadora del Estado adscrito a la zona Especial para Detenidos, del que se desprende que un testigo dijo haber observado a dos policías cuando revisaban a uno de sus vecinos y que jamás su vecino le quitó algún arma a los policías, ni vio que la esposa del ahora inconforme hubiera estado presente cuando comenzaron los hechos (punto 6, inciso l, de evidencias).

Asimismo, [...], en su declaración expuso que oficiales de la DGSPG comenzaron a revisar a [agraviado 6], pero en eso empezaron también a golpearlo, y que en el forcejeo le quitaron la camisa (punto 7, inciso f, de evidencias).

Analizados los anteriores elementos de prueba, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley que rige a esta Comisión, queda acreditado que los oficiales José de Jesús Jaramillo Barrios y Rogelio Hermosillo Vázquez, con el argumento de que una mujer les había señalado a un hombre que vendía droga, revisaron a [agraviado 6], conducta que constituye un acto de

molestia y como consecuencia, una violación de los derechos humanos a la seguridad jurídica del quejoso. Ello desencadenó los acontecimientos que fueron motivo de investigación en la presente queja.

Por otro lado, [agraviado 6] se quejó del ingreso a su domicilio de elementos de la DGSPG, pero tampoco sobre este hecho existen las probanzas suficientes para demostrarlo, pues aunque en el acta suscrita por personal de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos de Ayuntamiento de Guadalajara él haya asentado que se entrevistaron con “más ciudadanos que fueron testigos de los hechos”, y que coincidieron en señalar que él se les escabulló a los oficiales de policía y corrió a refugiarse en el domicilio de su progenitora, tales testigos sólo mencionaron que desde el balcón los había insultado y retado, y fue cuando llegaron refuerzos y lograron su detención (punto 7, inciso c, de evidencias). Sin embargo, no aclaran el lugar donde llevaron a cabo la privación de la libertad de quien ahora se queja. Ante dicha circunstancia, este organismo se abstiene de pronunciarse al respecto.

En torno al reclamo de [...], en el sentido de que los policías la golpearon en la cara con los puños, la patearon en el cuerpo, le jalaban el cabello, le dieron una cachetada y que un oficial le tocó los glúteos, cabe señalar que sus aseveraciones no fueron comprobadas. Es cierto que de acuerdo con los elementos de prueba recabados presentó las lesiones descritas en el parte médico elaborado por la doctora Sandra Isela Pajarito Ríos, médica de guardia adscrita a los Juzgados Municipales (punto 5, de evidencias). A pesar de ello, no existen las probanzas suficientes que demuestren que fueron los policías involucrados los que se las causaron, y por ello este organismo no puede pronunciarse al respecto.

En la queja 9711/08/I, interpuesta por [quejoso 11] en contra de los policías Israel Rodríguez Verdeja y Jorge Orozco Borrayo, el primero refiere que al circular en su vehículo en compañía de sus ayudantes [...] y [...], los policías de Guadalajara le marcaron el alto y revisaron su vehículo, donde encontraron un cuchillo que era su herramienta de trabajo. Un oficial se acercó a él en seguida con un envoltorio que

contenía marihuana, y él le dijo que no era de él ni de sus acompañantes. Los policías le preguntaron cómo le hacían para que cada quien se fuera feliz, y le pidieron dinero para arreglar el problema. El aquí inconforme dijo que se inventaron hechos falsos respecto a un supuesto altercado con un taxista, al cual nunca vieron.

En torno a lo anterior, los oficiales Israel Rodríguez Verdeja y Jorge Orozco Borrayo manifestaron que el conductor de un automóvil de alquiler que no aportó sus datos les había dicho que un hombre pelón que iba en una camioneta lo había agredido de palabra, y los policías persiguieron e interceptaron el vehículo en el que iba de copiloto [...], quien tiene la cabeza rapada, y acompañaba al conductor [...], quien descendió del automóvil, le hicieron saber el motivo de la retención y le comentaron que le harían una revisión preventiva la cual ambos aceptaron y no les encontraron nada en su persona. Sin embargo, al revisar el vehículo encontraron debajo del asiento del copiloto un pedazo de cuchillo tipo cocina y un envoltorio de plástico color azul transparente con vegetal verde, al parecer marihuana, con peso aproximado de tres gramos. Como ninguno de los dos reconoció su propiedad, al manifestarles que iban a ser detenidos se mostraron agresivos de palabra y se jactaron de influyentes, esto, según la versión de los policías; luego, al llegar otra unidad, les brindaron apoyo y procedieron a su traslado (punto 5 de antecedentes y hechos; 3, inciso g, de evidencias).

Sin embargo, no quedó plenamente acreditado que un particular hubiese señalado al aquí inconforme por una supuesta conducta transgresora del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara que ameritara el mencionado acto de molestia hacia el inconforme, conducta que se robustece con el informe de policía 0005810/2008, donde se asentó que los oficiales involucrados manifestaron haber efectuado una revisión preventiva tanto a los ocupantes como al vehículo que conducía [...] (punto 1, de evidencias). Asimismo, en su declaración ministerial rendida, éste dijo que elementos de una patrulla de Guadalajara les marcaron el alto y les indicaron que bajaran del vehículo. Una vez que se detuvieron, un oficial revisó el vehículo y sacó un cuchillo de entre las

herramientas que llevaban para su trabajo; luego los trasladaron a la parte trasera de la camioneta y el mismo policía que encontró el cuchillo regresó al interior de la camioneta y dijo que había encontrado marihuana, la cual el ahora inconforme les dijo que no era de su propiedad y no la llevaban ellos (punto 3, inciso e, de evidencias). Lo que implica una transgresión a los derechos humanos del inconforme a la seguridad jurídica y libertad de tránsito.

La inconformidad 9762/08/I se inició por comparecencia de [quejoso 12], quien dijo que el 1 de octubre de 2008, oficiales de la DGSPG, le realizaron una revisión de rutina sin orden legal, e incluso le quitaron los zapatos. Al ver que no llevaba nada ilegal, buscaron debajo de los carros, en los árboles y en el suelo sin que encontraran nada que lo comprometiera. Sin embargo, lo acusaron de que vendía droga, y sin que hubiera cometido alguna falta administrativa ni delito, se lo llevaron detenido con el argumento de que había molestado a una muchacha.

También manifestó que el 3 de septiembre de 2008, los mismos oficiales de policía lo revisaron ilegalmente sin ninguna orden, además de hostigarlo diciéndole que sabían que vendía droga y que mejor les dijera dónde tenía “el clavo”.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos analizó el informe de ley que rindieron los oficiales de policía Marco Antonio Ramos Morales y Javier Delgado Infante (punto 6, de antecedentes y hechos, y 2 inciso f, de evidencias) así como el informe de policía emitido por los citados servidores públicos (punto 1, de evidencias), y con ello queda acreditado que los policías involucrados practicaron una revisión de rutina a [quejoso 12] con el argumento de que una mujer, de quien desconocen sus datos generales, lo señaló como una persona que se dedica a vender estupefacientes; sin embargo, este señalamiento no quedó plenamente acreditado.

Lo anterior lo confirman las declaraciones del testigo José León Venegas Mata, quien refirió ante personal de la Dirección de Asuntos Internos que

el 1 de octubre de 2008 dijo haber visto cuando los policías interceptaron al ahora quejoso, le pidieron las llaves de los vehículos que estaba lavando y volvieron a revisarlo corporalmente, así como los vehículos que pertenecen a la empresa donde labora el testificante. De igual forma, se tiene la declaración de otro testigo, según la cual los policías revisaron minuciosamente a [quejoso 12], pasó junto a ellos y les preguntó si había algún problema, y le contestaron que no. Duraron mucho revisándolo y vio cuando se lo llevaron detenido; que al día siguiente vio que otra vez lo estaban revisando fuera de su domicilio del declarante (punto 2, incisos c y d, de evidencias).

De igual forma, obra agregada a la queja en estudio la constancia suscrita el 10 de octubre de 2008 por personal de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, relativa a que una mujer declaró que ella ha visto que los policías los amenazaban y molestaban a [quejoso 12], porque sin motivo lo revisan “a cada rato”, que es tanto el hostigamiento, que lo ve exagerado. Asimismo, otra mujer declaró que los policías municipales han estado hostigando al quejoso y le consta que lo molestan (punto 2, incisos a, c y d de evidencias).

A estos elementos de convicción se les concede valor probatorio en términos del artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con los cuales se tiene por acreditado el acto de molestia realizado por los oficiales de policía de la DGSPG contra Ricardo Macedo Ramírez, sin que existiera causa legal acreditada para revisarlo, lo cual constituye una transgresión de su derecho a la seguridad jurídica.

El reclamo de [quejoso 12] contra los policías consiste en que no obstante que lo revisaron y no le encontraron nada ilegal, lo acusaron de que vendía droga y sin cometer ninguna falta administrativa ni delito, lo detuvieron y lo trasladaron a sus instalaciones, donde le dijeron que había molestado a una muchacha, lo que éste niega.

Al respecto, los oficiales de policía Marco Antonio Ramos Morales y Javier Delgado Infante argumentaron haber atendido un servicio

solicitado por una mujer, quien señaló al ahora inconforme como una persona que se dedicaba a vender estupefacientes, y que a éste le aseguraron en el bolsillo derecho delantero de su pantalón cuatro envoltorios, dos de plástico y dos de papel aluminio, con residuos de polvo blanco, que se puso agresivo y procedieron a su arresto (punto 6, de antecedentes y hechos).

Al analizar los elementos de convicción obtenidos, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 66 de la Ley que rige a este organismo, ya que para esta Comisión demuestran que el actuar de los policías de la DGSPG César Ramón Carmona González y Manuel Ruiz Faustino no se ajustó a los lineamientos previstos en la figura jurídica de la flagrancia, descritos en el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 145, fracción I, y 146, fracción I, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

[quejoso 12] fue privado de su libertad sin que hubiera ejercido ninguna conducta que pudiera ser juzgada como falta administrativa o algún acto ilícito que ameritara su detención, por el análisis siguiente: en el informe que los elementos captores rindieron ante personal de Juzgados Municipales (punto 1, de evidencias), argumentaron la atención de un servicio en el que una mujer señaló al ahora inconforme como vendedor de estupefacientes. Dijeron también que le aseguraron del interior del bolsillo de su pantalón cuatro envoltorios, dos de plástico y dos de papel aluminio, que contenían residuos de polvo blanco, no pesables, por lo que fueron desechados en el juzgado municipal. Igualmente arguyeron que cuando procedieron al arresto del quejoso, éste se comportó bastante agresivo verbalmente. A pesar de que lo afirman, no existen los elementos de convicción suficientes para tener por demostrado que [quejoso 12] haya sido señalado por una mujer como vendedor de estupefacientes, ni que se haya comportado agresivamente al ser detenido; y respecto a los supuestos envoltorios, existe la duda razonada de que los hubiera llevado consigo. [quejoso 12] identificó a Marco Antonio Ramos Morales como el elemento que lo revisó, buscó algo en



el suelo, le dijo que iba a “esculcar” los carros que lava, buscó en el lugar donde se encontraba una camioneta y encontró en el suelo una bolsita, y que le dijo: “Ya valió madre” y que también localizó basura de papel aluminio, por lo que acusó al aquí agraviado de que “traía piedra” (punto 2, inciso e, de evidencias), máxime que los residuos de polvo blanco, según mencionaron los oficiales de policía, no alcanzaba el peso suficiente, por lo que en el Juzgado municipal fue desechada, sin ponerla a disposición de la autoridad competente para que resolviera su probable responsabilidad de un acto posiblemente ilícito.

En consecuencia, esta Comisión considera que dichos oficiales de policía vulneraron el derecho a la libertad personal de [quejoso 12].

La inconformidad 10126/08/I de [quejoso 14] consistió en que cuatro policías de la DGSPG le realizaron una revisión de rutina, le revisaron sus pertenencias y cuando se retiraron los oficiales policiacos, el quejoso se percató que le faltaban cinco mil pesos.

Al respecto, el servidor público Rubén Torres Ávila, al rendir su informe de ley, dijo ser el encargado del turno diurno y argumentó que el segundo comandante de la zona 1 Roberto Luna Semental, le solicitó una entrevista a la cual también acudió personal de la DAIJ. Uno de los abogados revisó la unidad y luego a él en su persona, y le encontraron tres mil pesos que era el pago de su quincena y cuatrocientos pesos en el bolsillo delantero izquierdo de su pantalón, y le indicaron que podía retirarse. Manifiesta que en ningún momento realizan revisiones (punto 7, de antecedentes y hechos).

Por su parte, los oficiales de policía Tomás Monterrosa de la Cruz e Ignacio Fidel Azuara Melo, en su informe de ley argumentaron que a la hora en que personal de Asuntos Internos solicitó la entrevista con Rubén Torres Ávila, ellos realizaban una remisión a Juzgados Municipales, que ni ellos ni “mi 16” Torres Ávila hicieron la revisión que menciona el inconforme (punto 8, de antecedentes y hechos).

Sin embargo, para esta Comisión existen elementos de prueba a los cuales se les concede pleno valor probatorio de acuerdo con el artículo 66 de la Ley que rige a esta institución, con los cuales se demuestra que sí se efectuó una revisión de las llamadas de rutina a quien ahora se inconforma y como consecuencia, transgredieron su derecho de seguridad jurídica y libre tránsito.

En efecto, con la constancia suscrita a las 21:15 horas del 18 de noviembre de 2008, por personal de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, se demuestra que el “16 Torres” es el servidor público Rubén Torres Ávila, quien en ese momento laboraba en la unidad G-1026, y cuando le informaron de los hechos y tuvo a la vista a [quejoso 14], lo reconoció y mencionó que cuando lo revisaron estaba acompañado de otro ciudadano. Que al preguntarle por la unidad G-1029 informó que estaba remitiendo a unos detenidos en “00 viejo”. Además, de dicho elemento de prueba se desprende que el personal de Asuntos Internos asentó que los nombres de los oficiales no coincidían con las unidades asignadas, ya que “la patrulla en mención” no se encontraba en la lista de asignaciones del turno nocturno, sino en la del sábado, turno diurno. Que el “16 Torres” anotado en la bitácora o “fatiga” llevaba la unidad G-1034 y los policías Daniel Arreguín Gutiérrez y Domingo Alvarado Hernández la unidad G-1029, pero al acudir a Juzgados Municipales, el juez les informó que los ocupantes de la unidad G-1029 eran Ignacio Fidel Azuara Melo y Tomás Monterrosa de la Cruz (punto 1, de evidencias).

Lo anterior se robustece con la declaración de [testigo 9], quien dijo haber visto cuando los policías revisaron a varias personas, y que uno de ellos, al revisar “al señor”, le sacó la cartera la revisó, sacó varios billetes, sin saber qué cantidad, y no vio si los devolvió a la cartera, sólo vio cuando la aventó en el toldo de la unidad 1029. De igual forma, la testigo [10] dijo haber visto cuando los policías interceptaron a su esposo [quejoso 14], le hicieron una revisión de rutina, le sacaron la cartera, un oficial le sacó el dinero que llevaba, luego la dejó sobre el carro con unos billetes viejitos. Inmediatamente cuando arrancaron vieron que la cartera la dejaron vacía (punto 1, incisos b y c, de evidencias).

La queja 1579/09/I, se inició porque los menores [agraviado 8] y [agraviado 9] comparecieron a este organismo en compañía de sus respectivos progenitores y se quejaron porque al circular por Terranova y Pablo Neruda, los oficiales Gustavo Silva Carrillo y Félix Antonio Mendoza García los interceptaron y les ordenaron descender del vehículo para realizarles una revisión que hicieron extensiva al automóvil; que a uno de ellos un oficial le quitó su cartera y le sacó ochocientos pesos, y les dijeron que si hacían algo, iba a haber represalias.

Del análisis de lo actuado en la queja en estudio, cabe destacar que aunque no existen elementos de prueba suficientes para acreditar la existencia y posterior falta del dinero a que aluden los inconformes (ochocientos pesos), los oficiales Gustavo Silva Carrillo y Félix Antonio Mendoza García reconocieron haberles marcado el alto y solicitarles que descendieran del vehículo para revisarlos con el argumento de que lo conducían a exceso de velocidad. Además, mencionaron que una semana antes aproximadamente ya habían procedido en forma similar para una revisión pero iban en otro vehículo (punto 3, de antecedentes y hechos).

Por otra parte, no hay pruebas suficientes que acrediten que la causa de dicho acto de molestia haya sido el exceso de velocidad, pues según declaración de José Guillermo Barrera Lira, eso fue lo que informaron en un reporte de que los oficiales involucrados estaban haciendo una revisión a unas personas, y después de unos minutos, les reportaron que había unas personas inconformes en el módulo de la zona 2, colonia Providencia (punto 1, de evidencias). Lo anterior demuestra que los policías involucrados han ejercido conductas violatorias del derecho al libre tránsito de [agraviado 8] y [agraviado 9].

En la queja 2865/09/I, [quejoso 18] dijo que circulaba en su vehículo por la avenida Río Nilo, cuando los policías de la unidad G-2023 le ordenaron detenerse y les pidieron a él y a su acompañante que descendieran del auto porque era una revisión de rutina. Argumentaron que el auto se veía placoso, y también estaba presente la unidad G-6028.

Cuando registraron el vehículo, él se acercó pero un oficial le tiró un golpe; como vio que no cesaba la revisión, se acercó de nuevo y un policía lo agredió verbalmente y le propinó otro golpe. Su acompañante les ofreció quinientos pesos, los dejaron ir y al abordar su auto se percató de que le faltaban otros quinientos pesos que guardaba en la codera del auto.

En su informe de ley, los servidores públicos Héctor Adán Rangel Hernández y José Jorge Cervantes Nolasco coincidieron en señalar que estaban con el comandante cuando pasaron tres vehículos, entre ellos un VW Jetta, cuyos ocupantes les mentaron la madre con el claxon, los siguieron, pero sólo alcanzaron a este último vehículo, a cuyos ocupantes les ordenaron que descendieran porque iban a hacerles una revisión en su persona. Les pidieron que pusieran sus pertenencias en la cajuela del Jetta y los revisaron por encima de sus ropas para verificar que no estuvieran armados; que el oficial Héctor Adán Rangel registró el carro (puntos 6 y 10, de antecedentes y hechos y punto 3, incisos c y d, de evidencias).

Por su parte, el servidor público Daniel López Mariscal refirió haber observado la revisión, pero nunca vio que alguno de los policías hubiera golpeado al quejoso ni a sus acompañantes, ni que hubieran recibido dinero o sustraído del vehículo la cantidad que señala el inconforme (punto 11, de antecedentes y hechos).

A estos elementos de convicción se les concede valor probatorio y se acredita que cuando el inconforme conducía su vehículo, los policías involucrados le pidieron que detuviera su marcha. Los oficiales en cuestión reconocen, por su parte, haberle indicado al quejoso que lo revisarían por encima de sus ropas en tanto que el oficial Héctor Adán Rangel revisó el vehículo, hechos de los cuales se percató el servidor público Daniel López Mariscal. Tales actos constituyen una transgresión del derecho al libre tránsito de [quejoso 18].

La queja 5129/09/I se inició por la inconformidad de [quejoso 22]. Refirió que por problemas mecánicos detuvo la marcha de su motocicleta

y cuando la revisaba llegaron policías de la DGSPG, le dijeron que sacara el “perico” y le insinuaron que en la motocicleta distribuía droga. Él les dijo que iba de trabajar y le realizaron una revisión corporal, resultado de lo cual uno de los policía le sacó su cartera y le robó dos mil pesos y un teléfono celular. El aquí inconforme siguió con cautela y denunció lo sucedido con un supervisor o comandante, quien llamó por radio a personal de la DAIJ, que a su vez llamó por radio a los policías, pero mañosamente ya se habían desposeído de lo que le robaron.

De actuaciones se desprende que el oficial Rubén Mustafat Pérez argumentó que el segundo comandante Juan Urroz Álvarez le solicitó que se hiciera cargo del costado sur de la zona; y como a las 05:00 horas le volvió a ordenar que se hiciera cargo del recorrido de vehículos de carga en el área del mercado Felipe Ángeles, y como a las 06:15 el segundo comandante de la zona 5 le solicitó una entrevista. Al acudir, le preguntaron si tenía conocimiento de una revisión hecha al quejoso, y Rubén Mustafat le contestó que no, pero el inconforme lo señaló como la persona que le había quitado quinientos pesos y un celular. Sin embargo, personal de la DAIJ lo revisó y no le encontró ningún objeto señalado por el quejoso (punto 3, de antecedentes y hechos).

No obstante, en informe rendido a este organismo por Juan Urroz Álvarez manifestó que el ahora quejoso señaló a la oficial que tripulaba la unidad G-5064 y al oficial de la unidad G-3019, quienes no estaban bajo su mando. Asimismo, refirió que en ningún momento ordenó al oficial Rubén Mustafat Pérez que se trasladara al lado sur de la zona ni le ordenó que se hicieran cargo del recorrido de vehículos de carga en el área del mercado Felipe Ángeles (puntos 6 y 7, de antecedentes y hechos).

Aunado a lo anterior, de la constancia suscrita el 23 de marzo de 2009 por personal de la DAIJ, se desprende que el ahora inconforme identificó plenamente y sin temor a equivocarse al oficial Rubén Mustafat Pérez y a Graciela Martínez Muciño como los que momentos antes lo habían

registrado y sin su consentimiento habían tomado sus pertenencias (punto 1, inciso c, de evidencias).

Lo anterior se robustece con la declaración rendida por [testigo 13] y [testigo 11], quienes coincidieron en señalar que el ahora inconforme fue interceptado por los oficiales que iban en la unidad G-3019, de la que descendieron un hombre y una mujer, el primero registró al ahora quejoso y la mujer revisó sus documentos (punto 1, incisos d y e, de evidencias).

Asimismo, en las actas suscritas los días 2 de mayo y 1 de junio de 2009, se aprecia que [testigo 13], [testigo 12] y [testigo 11] de apellidos [...], reconocieron a Mustafat Pérez y a Graciela Martínez Muciño como los ocupantes de la unidad G-3019 y sin motivo revisaron al ahora inconforme y a los oficiales Juan Carlos Díaz García y Giovanni Israel Orozco Álvarez como los policías que se quedaron junto a la unidad y vieron cómo registraban al joven (punto 1, incisos g, k y l, de evidencias).

Analizados y valorados los anteriores elementos de prueba, conforme al artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, se concluye que no existen las probanzas suficiente para tener por demostrado el robo del dinero y un celular al ahora inconforme. Sin embargo, sí quedó acreditado que Rubén Mustafat Pérez y Graciela Martínez Muciño practicaron una revisión de rutina a [quejoso 22], y con dicha acción inconstitucional violaron su derecho a la seguridad jurídica.

En la inconformidad 5304/09/I, [quejoso 23] formuló su queja porque cuando se encontraba en el parque Extremo en su patineta, oficiales de la DGSPG les pidieron a él y a otros que abrieran sus mochilas. Él les dijo que no podían molestarlos porque estaban en un parque público; en respuesta, lo insultaron, le dijeron que levantara la gorra que estaba encima de su mochila, y él se negó, por lo que la quitaron y revisaron sus cosas. Otro policía le preguntó qué le había dicho, le golpeó en el cuello, la cara y lo amenazaba con el tolete.

Al respecto, los policías Higinio Padilla Mendoza y Flavio Robles Villalobos argumentaron que vieron a dos personas en una banca, al parecer haciendo cigarros de mariguana, y al verlos a ellos, se fueron a patinar. Los policías se acercaron al lugar y una mujer les dijo que podían revisar su mochila. Refieren que al comenzar con la inspección el quejoso los insultó, y que les preguntó por qué la revisaba, que era anticonstitucional; entre dientes les profirió insultos (puntos 3 y 4, de evidencias).

Por ende, los oficiales de policía involucrados en la presente queja reconocen haber efectuado una revisión en una mochila, que, según señalaron, era de una mujer que se encontraba con el ahora inconforme. Su argumento de que los vieron haciendo cigarros de mariguana genera una duda razonada cuando mencionan que “al parecer”. No existe la certeza de que quien ahora se queja haya desplegado la conducta señalada por los policías involucrados, y éstos no acreditaron sus afirmaciones con los elementos de prueba idóneos. De esa forma, queda plenamente demostrado que los oficiales de policía involucrados vulneraron el derecho a la seguridad jurídica de [quejosos 23].

En la queja 6104/09/I, [quejoso 26] se inconformó porque cuando circulaba en su vehículo junto con su hijo [...], su hermana [...] y su cuñado [...], casi al llegar a su domicilio se le acercó una patrulla de la DGSPG, y un oficial casi lo obligó a detener la marcha del automóvil. Le dijo que se bajara porque revisaría el carro. Él no se opuso a la revisión de su auto ni de su persona, y el oficial no encontró nada irregular, pero lo remitió a Juzgados Municipales por aliento alcohólico.

A este reclamo, los oficiales de policía Tomás Monterrosa de la Cruz y José Rubén Rodríguez Hernández, al rendir sus respectivos informes de ley, argumentaron que el 24 de mayo de 2009, al hacer su recorrido de vigilancia, observaron al hoy quejoso con otras personas al lado de un vehículo, les preguntaron si todo estaba bien, pero el inconforme les gritó y los insultó. Le pidieron que se tranquilizara, pero él continuó

agrediéndolos en forma verbal. Le dijeron que iban a arrestarlo por cometer una falta administrativa, y solicitaron entrevistarse con el comandante Claudio Damián Olguín Flores, quien dispuso del traslado del servicio a Juzgados Municipales (puntos 3 y 4, de antecedentes y hechos).

Sin embargo, en el informe rendido por el comandante Claudio Damián Olguín Flores, éste refirió como día de los hechos el 18 de mayo del año en curso, cuando al acudir a verificar el servicio había un hombre ofendiendo a los oficiales de policía, y que se encontraba con aliento alcohólico, por lo que dispuso su traslado (punto 5, de antecedentes y hechos).

Asimismo, en el informe de policía suscrito el 25 de mayo de 2009, Tomás Monterrosa de la Cruz y José Rubén Rodríguez Hernández señalaron que vieron al ahora inconforme en actitud sospechosa y en compañía de otros sujetos que no fueron detenidos, al costado de un vehículo (punto 2, de evidencias). Sin embargo, existe contradicción con lo señalado en el informe de ley que rindieron ante esta Comisión; porque de acuerdo con este último señalamiento, el origen del acto de molestia fue porque, según los oficiales, el ahora inconforme se encontraba en actitud sospechosa, lo cual justifica su conducta.

Aunado a lo anterior, obra en actuaciones la declaración de un testigo que dijo que el 24 de mayo de 2009 salió con su hermano, su hijo de once años, dos menores más y tres adultos, cuando los policías que abordaban la unidad G-1027 le marcaron el alto y uno de los policías le pidió a su hermano que bajara del carro, a lo cual accedió. Ella tenía dolores de parto y el oficial insistía en forma prepotente en que se bajaran, que tenía que revisar el carro, lo cual hicieron. El oficial argumentó que llevaban aliento alcohólico, jaloneó a su hermano, lo empujó hasta esculcarlo, y luego llegaron más patrullas, revisaron el carro y la pañalera que ahí llevaban. Llegó un comandante y se hablaban en clave, esposaron a su hermano, lo subieron a la patrulla y se lo llevaron (punto 1, de evidencias).



Analizado el caso conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se acreditó que los oficiales de policía involucrados le realizaron una revisión de rutina tanto a [quejoso 26] como a su vehículo sin justificación ninguna, simplemente porque, según el informe de policía, lo vieron en “actitud sospechosa” junto con otras personas, y posteriormente, los oficiales pretenden justificar su actuar con el argumento de que el quejoso se comportó agresivo, para lo cual no hay pruebas suficientes. Para este organismo, es evidente que los servidores públicos incurrieron en una transgresión de su derecho a la seguridad jurídica y de libre tránsito.

En la queja 6117/09/I, [quejosa 27] estaba fuera de su domicilio en compañía de unas amigas, cuando llegaron dos unidades policiacas de la DGSPG, se acercaron y los policías les dijeron que les iban a realizar una revisión de rutina. Una mujer policía la jaló en tanto a sus amigas las revisaban; luego la empujaron a ella y la subieron a la unidad. La oficial la insultaba y la amenazaba con llevarla a la SIEDO; la revisaron en forma tan agresiva que le rompieron el brassier, la llevaron a una tienda Seven Eleven donde los esperaba otra patrulla del grupo Lobos, y se acercó un oficial a la mujer policía y le dijo que ya sabía que hacer. Entraron al baño del minisúper, donde le dijo que se quitara la ropa, los zapatos, e hiciera cinco sentadillas, a lo cual accedió por miedo. Como está enferma de las rodillas y sufre hipertensión, sólo hizo una sentadilla, por lo que la policía le dio varias patadas en las piernas.

Los servidores públicos Héctor Ismael Pelayo Sánchez, Rafael Miramontes Nila, José Antonio Aguilar Santana y Lilia Fabiola Muñoz Romero argumentaron que una mujer les había señalado a la ahora inconforme como vendedora de droga y que la portaba en el mandil, por lo que acudieron con la quejosa y le hicieron saber de aquel señalamiento. Ella aceptó la revisión, pero que fueran al Seven Eleven, por lo que hicieron el traslado por petición de la inconforme. Llegaron al lugar y la oficial Lilia Fabiola Muñoz Romero entró al baño para revisar a la quejosa. Al salir, aceptó llenar el formato de CALEA; mencionan

que le pusieron los aros aprehensores para cuidado de su integridad corporal porque estaba manoteando, y que jamás mencionó haber sido agredida por la oficial, ni en su presencia fue agredida verbal o físicamente por la oficial Lilia Fabiola (punto 4, de antecedentes y hechos).

Por su parte, los servidores públicos Rogelio Hermosillo Vázquez, José de Jesús Jaramillo Barrios, Jaime Álvarez Cruz y Miguel Ángel González Aguilar argumentaron que solicitaron una entrevista a Héctor Ismael Pelayo Sánchez, acudieron a una gasolinera ubicada a un costado de un Seven Eleven, en seguida acudieron al domicilio de la ahora inconforme y con ella se entrevistó su compañera Lilia Fabiola. Luego regresaron al Seven Eleven, donde su 16 (Héctor Ismael Pelayo Sánchez) ordenó a José de Jesús Jaramillo Barrios que acompañara a Lilia Fabiola. Aquél se quedó fuera del baño y dijo desconocer las lesiones que manifiesta la inconforme, que salieron del baño sus compañeros y observaron que la quejosa llenó el formato 1 de CALEA (punto 5, de antecedentes y hechos).

Sin embargo, al analizar todas las actuaciones que integran la queja, se aprecia que no existen pruebas suficientes que acrediten los argumentos de los servidores públicos involucrados. Por ejemplo, que una mujer les haya señalado que la ahora inconforme se dedica a la venta de droga y que la portaba en su mandil. Por otro lado, obra en lo actuado la declaración de un empleado de la tienda Seven Eleven, quien dijo haber visto a un oficial de policía escoltando o cuidando la puerta de ingreso a los sanitarios, de donde en seguida salieron una oficial de policía y una ciudadana a quien llevaban detenida y esposada. Ello se robustece con la declaración de otra testigo, quien refirió que cuando se encontraba de turno en caja observó que ingresaron los oficiales de policía con una ciudadana esposada, y sin solicitar permiso ni informar, se pasaron a los sanitarios, donde sólo ingresaron la oficial y la mujer, y el policía permaneció cuidando la puerta del sanitario. No escuchó gritos o golpes; después de unos minutos salieron y se retiraron (punto 2, inciso b, de evidencias).

Aunque los policías mencionaron que la inconforme aceptó la revisión condicionada a que fueran al Seven Eleven, ello de ninguna manera justifica su ilegal actuación contraria al artículo 16 de nuestra Carta Magna, al practicar una revisión sin fundarla ni motivarla legalmente, y sin apearse a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública, puesto que no estaban ante un acto flagrante que pudiera constituir un delito ni una falta administrativa, y aunque éste hubiera sido el caso, tampoco eran poseedores de un mandato escrito de autoridad competente, por lo que de forma humillante la quejosa fue molestada en su persona para practicarle una revisión de rutina en un lugar abierto al público, donde, según refirió la inconforme, le pidieron que se quitara la ropa, los zapatos y que hiciera sentadillas, lo cual también vulnera su derecho a la dignidad de la ahora inconforme.

Además, en el caso en estudio, [testigo 16] declaró que se encontraba con la ahora inconforme cuando llegaron los policías y les dijeron que iban a hacerles una revisión de rutina, les quitaron los monederos y los revisaron, a [quejosa 27] la aventaron a la pared así como a una niña, luego agarraron a [quejosa 27] porque querían hablar con ella, y a aventones la subieron a la patrulla, la esposaron y se la llevaron. Por su parte, la testigo [17] declaró que llegaron los policías apuntando con sus armas, les dijeron que iban a realizar una revisión, pero la oficial la empuja, se golpea, la esposan, la suben a la patrulla y se la llevan. La testigo [18] declaró que llegaron dos unidades policiacas de las que se bajaron como siete policías y una mujer, algunos con arma en mano y dijeron que iban a hacer una revisión de rutina porque había un reporte. La mujer policía se fue sobre su mamá, al igual que dos elementos, se la llevaron contra la pared, a ella le revisaron su monedero, empezaron a jalonear a su mamá, aventaron a la niña y se llevaron a su mamá (punto 1, de evidencias).

En resumen, los oficiales de policía acudieron al lugar donde se encontraba la ahora inconforme en compañía de varias personas, les

indicaron que les practicarían una revisión de rutina, les revisaron sus monederos (pertenencias) y se llevaron a la ahora inconforme.

En consecuencia, para esta Comisión queda acreditado que los oficiales de policía Héctor Ismael Pelayo Sánchez, Rafael Miramontes Nila, José Antonio Aguilar Santana, Lilia Fabiola Muñoz Romero, Rogelio Hermosillo Vázquez, José de Jesús Jaramillo Barrios, Jaime Álvarez Cruz y Miguel Ángel González Aguilar vulneraron el derecho a la seguridad jurídica de la ahora inconforme.

En la queja 6251/09/I, [quejoso 28] narró que al salir en su vehículo, un elemento de la DGSPG le indicó que se detuviera, lo cual hizo y le preguntaron a él y a sus acompañantes si portaban armas. Al responderle que no, el policía les dijo que les harían una revisión de rutina, y se presentaron gran cantidad de unidades, entre ellas la G-2061, GG-004 y GL-018, y les indicaron que se esperaran hasta que llegara el jefe de la zona 1.

En torno a dicho reclamo, los servidores públicos Mario Fernando Tejeda Medina, Miguel Ángel Arce Ávila, Heriberto Pérez Renovato, Óscar Fabián Ruiz Ruiz y Juan Oswaldo López Méndez fueron coincidentes en señalar que se recibió el reporte de control 587 de una persona que no proporcionó sus datos, referente a una camioneta en la que iban tres hombres en actitud sospechosa. Según el reportante, portaban armas de fuego, por lo que solicitaba unidades para la verificación del vehículo. Expresaron que al entrevistar a [quejoso 28], él mismo expresó su consentimiento para que el vehículo fuera revisado, lo cual hicieron sin encontrar ninguna anomalía o ilegalidad (puntos 5, 7, 8, 10, 16 y 18, de antecedentes y hechos).

Por lo anterior queda demostrado que los oficiales de la DGSPG involucrados en la presente queja practicaron una revisión de rutina al vehículo en el que viajaba el ciudadano [quejoso 28], con el argumento de que recibieron el reporte anónimo 587 en el que se mencionaba a tres personas en actitud sospechosa y que al parecer portaban armas de fuego.

Sin embargo, esta revisión no tuvo sustento y en consecuencia fue ilegal, pues se apoyó en un supuesto reporte anónimo (587) que, si bien fue anexado a la queja, de nada sirve para justificar el acto de molestia ocasionado, como tampoco lo justifica el supuesto consentimiento otorgado por el agraviado. En la presente queja quedó claro que el agraviado fue molestado injustamente, lesionando sus derechos a la seguridad jurídica, presunción de inocencia, libertad de tránsito y libertad personal.

Respecto a lo señalado por el quejoso en el sentido de que al encontrarse en la glorieta Minerva los oficiales de la DGSPG y el personal de la SVTE desprogramaron los semáforos y provocaron caos vial para atribuirles a ellos el desorden, esta institución se abstiene de pronunciarse al respecto en virtud de que no existen los elementos de prueba suficientes para tener por demostrados dichos reclamos.

En la queja 7934/09/I, [agraviada 11] se inconformó porque cuando esperaba a su hija llegaron dos policías, entre ellos una mujer, le pidieron que se subiera a la patrulla y la llevaron a una gasolinera y dentro de los baños de ésta la obligaron a desnudarse completamente y a hacer cinco sentadillas. Luego la sacaron, se la llevaron a dar vueltas y le pidieron dinero porque llevaba ocho bolsitas de cocaína para su consumo.

Por su parte, la adolescente de doce años de edad [agraviada 12] ratificó la queja de su hermana [agraviada 11], y refirió que aquella fue detenida cuando se encontraba cerca del mercado de Abastos en compañía de su mamá [agraviada 11], se las llevaron a los baños de una gasolinera, donde los policías por la fuerza las obligaron a desnudarse para practicarles una revisión corporal, sin importarles que ella tuviera doce años de edad, se llevaron detenida a su mamá y a ella la dejaron sola.

El servidor público Alejandro Lara Arana argumentó que remitió a la quejosa porque de Base Palomar les informaron que una mujer vendía droga fuera de un negocio de sandías. Según su informe, durante la revisión les encontraron varias envolturas de polvo blanco al parecer

cocaína (punto 7, de antecedentes y hechos); y por su parte, los oficiales Ricardo Humberto Molina García y Roberto Carlos Galarza Plascencia dijeron que quien participó fue el primer oficial Alejandro Lara Arana (punto 8, de antecedentes y hechos). No obstante, queda acreditado que oficiales de la DGSPG utilizaron un lugar público, los baños de una gasolinera, para revisar a las inconformes, acto que vulneró su derecho a la seguridad jurídica. Así lo confirma la declaración de dos mujeres, quienes sin recordar el día ni la hora exactos, coincidieron en señalar que elementos de Guadalajara llegaron a los baños de la gasolinera con dos mujeres a quienes bajaron de la unidad y las introdujeron en el baño. Después la más joven salió “como si nada” y a la otra la dejaron buen rato y después se la llevaron. Que normalmente ahí llevan a las personas detenidas y las revisan; luego, un hombre dijo que los policías de Guadalajara llevan a las personas que al parecer son detenidas y las ingresan a los baños de la gasolinera donde les practican revisiones. También una mujer quien dijo no recordar la fecha exacta pero sí el hecho, vio que policías llegaron con dos mujeres: una señora y una “chamaca”, y una mujer policía se metió al baño con ellas (punto 1, de evidencias).

Es necesario hacer hincapié en que para elaborar esta Recomendación se tomaron en cuenta las quejas cuyo análisis arrojó el más alto grado de certeza y en las que se acreditó plenamente que elementos de la DGSPG violaron los derechos humanos de [quejoso 1], [agraviado 1] y [agraviado 2]; [quejoso 3], [agraviado 3] y [agraviado 4], [quejoso 5], [quejoso 8], [agraviado 6], [quejosos 11], [quejoso 12], [quejoso 14]; adolescentes [agraviado 8] y [agraviado 9], [quejoso 18], [quejoso 22], [quejoso 23], [quejosa 27], [quejoso 28], [agraviada 11] y la adolescente [agraviada 12], al haberles realizado una revisión de rutina sin que existiera un motivo legal para ello.

Asimismo, se tomaron en cuenta las quejas 7879/08/I, 9378/08/I, 10119/08/I, 10372/08/I, 2961/09/I, 5121/09/I, 5122/09/I, 5404/09/I, 5599/09/I, 6267/09/I, 7156/09/I y 8740/09 en las que obra un reclamo de violaciones de derechos humanos cometidas contra [quejoso 6] e

[quejoso 7]; [agraviado 5], [quejoso 13], [quejoso 15], [quejoso 19], [quejoso 20], [quejoso 21], [quejoso 24], [quejoso 25], [quejoso 29], el adolescente [agraviado 10] y [quejoso 33]. Este organismo advirtió que los actos que se les atribuyen a los policías de la DGSPG, derivaron precisamente de las revisiones de rutina practicadas; luego entonces el solo dicho de los inconformes revela que ésta es una práctica recurrente de los elementos de la DGSPG. Por ello, estas quejas serán detalladas a continuación para que sean tomadas como referencia únicamente de la citada práctica violatoria de derechos humanos en la que incurren los elementos citados.

En la queja 7879/08/I, [quejoso 6] reclamó de los oficiales de la DGSPG, que el 12 de mayo de 2008, en su automóvil se dirigía a su casa en compañía de su amigo [quejoso 7], pero en el cruce de Hacienda La Quemada y Hacienda La Purísima, una patrulla le marcó el alto y se cruzó repentinamente frente a su vehículo. Descendieron dos oficiales y les pidieron que bajaran del auto para una revisión de rutina; el primero que bajó fue su compañero, a quien en forma violenta esposaron y aventaron contra la patrulla; el inconforme les solicitó a los oficiales permiso para salvaguardar su vehículo, pero un policía le arrebató las llaves del auto; llegaron más oficiales, se subieron a su auto para golpearlo, uno en los testículos, otro en la cara y otro lo tomó del cuello. Le desgarraron la camisa y el pantalón, y bajó de su vehículo sin un zapato tenis. Por su parte, [quejoso 7] ratificó lo señalado por [quejoso 6].

En el caso en estudio, es preciso destacar lo señalado por los oficiales de policía Óscar Aceves García y Alejandro Alatorre Enríquez, quienes argumentaron que al observar a dos sujetos ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, los interceptaron, a [quejoso 7] le aseguraron de la bolsa delantera un pequeño fragmento de cigarro consumido casi en su totalidad, al parecer vegetal verde y seco tipo mariguana, que no arrojó peso y se desechó; y a [quejoso 6][sic] porque intentó subirse a un vehículo que estaba mal estacionado y se lo impidieron. Dicen que agredía con pies y manos a Alejandro Alatorre

Enríquez y se resistía al arresto, y en el forcejeo le arrancó el gafete y un herraje de la camisola (punto 5, de antecedentes y hechos). Argumentos que negaron los ahora inconformes (punto 8, de antecedentes y hechos).

Sin embargo, los servidores públicos involucrados se excedieron en sus intentos por bajar del vehículo al ahora quejoso, según se aprecia en el DVD, donde se observa que una persona se encuentra dentro de un vehículo, se acerca un oficial de policía y algo le dice al conductor. Este le dice que se espere, que va a bajarse bien, pero el oficial lo jala de un brazo. Llegan más oficiales e intentan bajar al hombre a jalones; lo sueltan, dialogan, el hombre se observa arriba del vehículo, lo jalan entre dos oficiales, luego sólo un oficial lo jala hasta sacarlo del automóvil, otro policía lo sujeta del cuello y otros dos de cada una de las manos y se lo llevan (punto 4, de evidencias).

En la inconformidad 9378/08/I, [agraviado 5] manifestó que estaba fuera de su domicilio cuando llegaron los policías y pretendieron revisarlo. Él no lo permitió, y los oficiales comenzaron a golpearlo. Un policía disparó su arma de fuego, luego lo privaron de su libertad y le pusieron un arma de fuego que no es de él. Lo patearon en varias partes del cuerpo sólo porque no permitió que lo revisaran.

Al respecto, cabe destacar que los oficiales Marco Antonio Herrera Cuevas y José de Jesús Oviedo Núñez rindieron su informe de ley en términos similares, donde argumentaron que al hacer su recorrido de vigilancia en compañía de José de Jesús Oviedo Núñez, observaron al inconforme que en varias ocasiones volteaba al interior de un vehículo en “actitud que se nos hizo rara”. Al percatarse de su presencia, éste de inmediato corrió; lo persiguieron en la unidad sin perderlo de vista, intentó introducirse en una casa, lo que no logró, sacó del lado derecho de la cintura un arma de fuego, les apuntó y empezó a gritar. Su compañero le quitó dicho artefacto, le colocó los aros aprehensores, salieron varias personas y les arrojaron varios objetos; [...] y [...], de apellidos [...], los jalonearon y les dieron varias patadas; solicitaron



apoyo y detuvieron a tres personas (puntos 4 y 5, de antecedentes y hechos).

Aunado a lo anterior, el policía José de Jesús Oviedo Núñez, al rendir su declaración ministerial, dijo que observaron a un sujeto (ahora quejoso) en actitud sospechosa, que estaba al lado derecho de un vehículo y volteaba a ver en varias ocasiones al interior del citado automóvil, lo que les pareció sospechoso (punto 4, de evidencias).

De lo anterior se concluye que el origen de los acontecimientos investigados en la queja 9378/08/I, fue porque a los oficiales de policía les pareció sospechosa la actitud del inconforme, quien, según argumentaron, corrió después de haberlos visto.

En la queja 10119/08/I, [quejoso 13] narró que al dirigirse a tomar el camión que lo trasladaría a la empresa donde trabaja, los policías de la patrulla G-6003 le indicaron que le harían una revisión de rutina, él les explicó que no tenía tiempo y que debía llegar a la parada del camión. Sin embargo, los oficiales, lejos de escuchar sus explicaciones, revisaron sus pertenencias y su persona durante aproximadamente trece minutos, tiempo que perdió y por lo cual tuvo que pagar transporte público.

Respecto a lo anterior, los policías Alonso Benjamín Chávez Rodríguez y José Refugio Herrera Beltrán, al rendir su informe de ley, dijeron haber visto que el quejoso iba caminando, y [testigo 8] les dijo que en varias ocasiones lo vio observando hacia el interior de su casa, lo cual le extrañó porque era constante, que tenía miedo porque en esa zona hay un alto índice de robos a casa habitación. Se acercaron al inconforme y le manifestaron que iban a realizarle una entrevista de campo por el anterior señalamiento. Argumentaban que el ahora inconforme respondió molesto y agresivo que no era verdad, que únicamente se trasladaba a su trabajo y que no estuvieran molestando. Le reiteraron que la entrevista verbal era por el señalamiento de la señora [testigo 8]. Niegan haberlo revisado en su cuerpo o en sus pertenencias. Una vez que lo interrogaron, se retiró muy alterado y murmurando pestes hacia ellos. Ellos manifestaron que la

entrevista fue de dos a tres minutos y no trece, como alude el inconforme. Que en ningún momento le manifestaron que sería sujeto a revisión de rutina, sólo le pidieron una entrevista de campo (punto 4, de antecedentes y hechos).

Sin embargo, según refiere ante este organismo la testigo [8], ella jamás hizo algún señalamiento hacia el inconforme en el sentido de que lo hubiera visto observando hacia el interior de su domicilio, pues sólo refirió que cuando iba con una amiga vio la patrulla y les comentó a los oficiales de los asaltos recientes por las calles Cipriano Campos y Miguel Mondragón, calles entre las que ella vive. Les pidió tener más cuidado en las revisiones, porque hay muchos asaltos en la zona, incluso les han robado dos carros de fuera de su casa y hay robo de autopartes, pero que no hizo ningún señalamiento hacia el ahora inconforme (punto 5, de evidencias).

Aunado a lo anterior, personal de esta institución se entrevistó con una persona que dijo no haber estado presente en los hechos, pero sus compañeros sí vieron y le comentaron que los policías se acercaron al quejoso y le revisaron su mochila. Durante la entrevista, el testigo se comunicó por vía telefónica con uno de sus compañeros y le dijo: “¿Recuerdas el día que revisaron al muchacho que parece chinito?, sí... acuérdate que los policías le quitaron la mochila y la vaciaron en el piso...”. Asimismo, otra testigo dijo haber visto pasar al muchacho de ojos rasgados, minutos después las personas que ahí se encontraban observaron que los policías esculcaron al quejoso y lo tenían recargado en la patrulla, abierto de pies y manos, lo estaban registrando en sus ropas y su mochila (punto 6, de evidencias).

La inconformidad 10372/08/I se inició con la queja de [quejoso 15], contra oficiales de la DGSPG, porque cuando circulaba en su automóvil, los policías le marcaron el alto, detuvo su marcha y uno de ellos abrió la puerta del automotor y a jalones lo obligó a descender del vehículo. Luego le practicó una revisión de rutina, no le encontraron nada irregular y le dijeron que andaba drogado y no la hiciera “de pedo” porque le iba a

ir mal. Cuando se retiraron él se dio cuenta de que le habían robado del bolsillo derecho de su pantalón 500 pesos.

Respecto a lo anterior, el inconforme aclaró que los policía abordaban la unidad GH-005, y según se desprende de la lista de servicios del 20 al 21 de diciembre de 2008, a dicha unidad estaban asignados los elementos Rafael Orozco López y José Guadalupe Ramos Macías (punto 1, de evidencias); no obstante que dichos servidores públicos dijeron desconocer los hechos (punto 6, del capítulo de antecedentes y hechos), el 17 de febrero de 2009, el inconforme reconoció al servidor público José Guadalupe Ramos Macías como el policía que lo bajó del taxi en el que viajaba y a estirones y cachetadas lo recargó en el cofre de la patrulla, le metió las manos a los bolsillos de su pantalón y lo insultó; y al oficial Rafael Orozco López lo reconoció como quien lo puso de cara sobre el cofre de la patrulla, le puso las manos sobre la cabeza y lo golpeó con los puños en el abdomen y en las costillas, le metió las manos al bolsillo del pantalón y le sacaron los 500 pesos (punto 3, de evidencias).

La queja 2961/09/I se originó por la inconformidad de [quejoso 19], consistente en que dos elementos de la DGSGP le dijeron que bajara de su vehículo, que era una revisión de rutina; que iba fumando y por cortesía tiró el cigarro al bajar del auto, y sin haber encontrado motivo alguno para detenerlo, lo privaron de su libertad.

En este caso se toma en consideración el señalamiento del inconforme como antecedente de que los elementos de la DGSGP continúan con la práctica de las revisiones de rutina, lo cual constituye un acto de molestia a la ciudadanía, y por ende una transgresión de sus derechos humanos.

En la queja 5121/09/I, [quejoso 20] refirió que tres policías de la DGSPG que iban en las motocicletas G-577 y G-103 les marcaron el alto a él y a sus compañeros que viajaban en un automóvil; se detuvieron, se acercó un elemento y les dijo que bajarán. Al acceder, vio a tres oficiales en las dos motocicletas; uno se dirigió al inconforme, le dijo que pusiera las

manos contra el coche, que iba a revisar que no llevara armas ni drogas. [Quejoso 20] le dijo que revisara el carro, pero no a él, el oficial le respondió que iba a revisarlo primero a él y luego el vehículo.

Al respecto, los policías Guadalupe de Jesús Linares Fuentes y Juan Pablo Ramos Huerta, al rendir su informe de ley, argumentaron que en ningún momento revisaron al quejoso ni la camioneta (punto 16, capítulo de antecedentes y hechos). Sin embargo, en diligencia de identificación que se desahogó mediante fotografías ante personal de este organismo, el inconforme identificó al oficial Guadalupe de Jesús Linares Fuentes, como el que le pidió que le mostrara sus pertenencias (punto 3, de evidencias).

La queja 5122/09/I se inició con la inconformidad de [quejoso 21], quien refirió que pretendía acomodar su vehículo en el estacionamiento que se ubica al lado de su domicilio, cuando llegó una patrulla de la DGSPG, de la cual se bajaron dos policías, uno le preguntó qué estaban haciendo, que si habían estado tomando. Él le dijo que un par de cervezas. En seguida el policía le dijo que iban a realizarle una revisión de rutina, lo que a [quejoso 21] le pareció injusto, porque no habían incurrido en ninguna falta. Les revisaron sus pertenencias a él y a su amigo y a éste le dijeron que iban a esposarlo e iban a llevárselo detenido, pero esto sin razón. Él se dirigió a su domicilio para avisar a la mamá del quejoso, en tanto que un policía realizaba una llamada de un teléfono celular. Cuando llegó a su casa ya habían llegado más patrullas, y entre varios policías golpeaban a su amigo severamente. Cuando él y su mamá fueron al lugar, un oficial se acercó a ella y la aventó con violencia, sacó su pistola y le apuntó a la cabeza a su amigo, a quien esposaron y junto con su mamá lo subieron a una patrulla así como a la mamá del inconforme. Él corrió a su domicilio y se introdujo en un cuarto para refugiarse, pero aproximadamente seis o siete policías se metieron a su casa, lo golpearon y lo sacaron a jalones.

No obstante que personal de este organismo intentó recabar datos e información para demostrar los reclamos de [quejoso 21], ello no fue posible. Por otro lado, los oficiales José Luis Becerra Carrillo y Jorge

Alberto Ramos Chávez, al rendir su informe de ley, argumentaron que vieron al hoy quejoso ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, lo exhortaron, pero el inconforme y otro los insultaron, se pusieron agresivos y uno sacó de entre sus ropas lo que parecía un arma de fuego con la cual les apuntó. Le quitaron el arma [*sic*], pero el otro quejoso le quita el seguro a la funda y despoja a un oficial de su arma de fuego. Salió una mujer con un tubo y les lanzó varios golpes amenazándolos de muerte (punto 3, de antecedentes y hechos); sin embargo, tampoco existen las evidencias suficientes que acrediten las aseveraciones de los oficiales de policía mencionados.

No obstante que existe el informe de los oficiales Jorge Estrada Pérez y Odilón Lara Rivera, ellos sólo refieren que llegaron a prestar apoyo a sus compañeros para controlar a las personas, sin conocer el origen de los hechos (punto 4, de antecedentes y hechos). Por su parte, el servidor público Roberto Luna Simental, en su informe únicamente mencionó que al llegar al lugar se entrevistó con los elementos, y fueron éstos quienes le informaron lo sucedido, que el servicio ya estaba controlado y sólo dio la orden de traslado (punto 5, de antecedentes y hechos).

La queja 5404/09/I se inició con la inconformidad de [quejoso 24], quien señaló que dos oficiales de la DGSPG de la unidad GC-017 se le acercaron y le dijeron que iban a revisarlo, lo empujaron y lo obligaron a que pusiera sus pertenencias en la cajuela, y que si no accedía iban a llevárselo en la patrulla. No le encontraron nada irregular, pero se comportaron agresivos y prepotentes, además de que se burlaban de él.

Respecto al reclamo del quejoso, los oficiales César Francisco Esparza Maldonado y Alberto Miguel Ramos argumentaron que no participaron en los hechos ni saben quién es el quejoso (punto 7, de antecedentes y hechos).

Sin embargo, en diligencia de identificación mediante fotografías desahogada por personal de este organismo, el inconforme identificó a los oficiales involucrados como los que lo revisaron ilegalmente en sus

pertenencias, incluso que el oficial Alberto Miguel Romero López le practicó la revisión (punto 3, de evidencias). Aunado a lo anterior, una persona declaró haber visto que oficiales de policía tenían a [quejoso 24] retenido y estaban practicándole una revisión en sus pertenencias; es decir, en la maleta que portaba, y tenía sus cosas en la cajuela de la patrulla de policía. Al testigo en mención, personal de esta Comisión le mostró las fotografías de los oficiales involucrados y dijo que identificaba a los dos elementos como los que estaban el día de los hechos, en particular a Alberto Miguel Romero López, quien le practicó la revisión al inconforme (punto 4, de evidencias).

La inconformidad 5599/09/I, se originó porque [quejoso 25] se quejó contra dos policías de la DGSPG y mencionó que cuando regresaba de entregar a su relevo el taxi en el que labora, aquéllos le marcaron el alto y lo sometieron a una revisión corporal, le sacaron su cartera del bolsillo de su pantalón, lo insultaron y cuando tenía los aros aprehensores un elemento, con el brazo, le dio un golpe en la cara.

En la queja 6267/09/I, formulada contra dos policías de la DGSPG, [quejoso 29] expuso que al dirigirse a su domicilio, lo interceptaron los policías que abordaban la patrulla con placas JEB-3520 y le practicaron una revisión de rutina. Los policías querían acusarlo de corrupción de menores y le dijeron que podían llevárselo al penal, que mejor se arreglaran. Al no contar con elementos, los policías le dijeron que se fuera y si volvían a verlo se lo llevarían.

En este caso, el oficial de policía Adán Joel Cota Martínez dijo desconocer los hechos reclamados por el inconforme (punto 10, de antecedentes y hechos), pero existen evidencias con las cuales queda acreditado que dicho servidor público sí estuvo en servicio el día de los hechos en la unidad a que hizo alusión el inconforme. Lo anterior es así, ya que mediante oficio DJ/JD/DH/1140/09, el director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara comunicó que la unidad GC-026 portaba las placas JEB-3520 (punto 7, de antecedentes y hechos).

Aunado a lo anterior, de la copia del rol de labores del 27 de junio de 2009 se desprende que la unidad GC-026 estuvo asignada a los oficiales de policía Adán Joel Cota Martínez y Eduardo Rodríguez Espinoza (punto 1, de evidencias) y más aún, el 29 de septiembre de 2009 se llevó a cabo diligencia de identificación mediante fotografías, en la que [quejoso 29] dijo identificar plenamente al oficial citado, así como a Eduardo Rodríguez Espinoza como los que le practicaron la revisión corporal y de sus pertenencias (punto 4, de evidencias).

La queja 7156/09/I fue interpuesta por [quejosa 30] a favor del adolescente [agraviado 10]. Este último refirió que se encontraba fuera de la escuela vocacional, en el puesto semifijo en el cual ejercen el comercio de venta de dulces y periódicos, cuando llegaron dos ciclopolicías, le preguntaron qué llevaba en una bolsa de plástico que tenía con su dinero, le dijeron que les pasara la mochila, que fuera sacando sus cosas. Él no estuvo de acuerdo en que le revisaran sus pertenencias porque no tenía nada prohibido. Lo revisaron y no le encontraron nada, pero un policía dijo que tenían que esperar a su comandante porque si no, no le iba a creer. Luego llegó el comandante Alejandro Zúñiga Guzmán, acompañado de cuatro patrullas y cuatro motocicletas y volvieron a revisarlos, incluidos los botes en los que coloca la tabla que sirve de mesa o exhibidor, sin que encontraran nada delictivo.

En torno a lo anterior, el inspector Enrique Zúñiga Valadez, de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, comunicó a este organismo que al realizar sus labores fuera de la escuela vocacional, vio cuando llegaron dos ciclopolicías a revisar al joven [agraviado 10], que intervino para que los policías no metieran las manos a la mochila del joven, diciéndole a Hugo que no vaciara su mochila. En ese momento llegaron cuatro policías de moto y dos patrullas y de una de ellas descendió el comandante Zúñiga. El inspector le preguntó por qué tantos elementos para un niño, a lo cual le respondió que por un informe de que ahí vendían droga (punto 1, de evidencias).

La queja 8740/09/I se originó por la inconformidad de [quejoso 33], quien refirió que los oficiales de la DGSPG se le acercaron y le preguntaron cuántas veces había pasado por Junípero Serra, y él les respondió que diario, porque era la ruta de su trabajo. Un oficial se portó agresivo y le dijo que había tenido problemas con una persona, y lo sometieron a una revisión corporal, con la que no estuvo de acuerdo, no le encontraron nada irregular y le permitieron retirarse.

Esta gran cantidad de quejas, provenientes de diversos puntos de la ciudad ponen en evidencia que en el municipio de Guadalajara siguen siendo recurrentes las revisiones a las personas, las que llaman de “rutina” o “precautorias” o incluso bajo el eufemismo de “entrevistas de campo”. Sea cual sea el nombre con el que quieran disfrazarlas, violan sus derechos de seguridad jurídica, libertad de libre tránsito, libertad personal y presunción de inocencia, al no existir un motivo legal que las justifique y sólo se ejecutan por mera sospecha. Estos actos basados en apreciaciones subjetivas molestan a las personas que son revisadas, y propician que los ciudadanos desconfíen cada vez más de la honradez de las autoridades, pues sufren además daños en su salud al ser agredidos físicamente, o incluso se les “siembra” algún tipo de droga o estupefaciente para justificar su detención.

### C. Violaciones colaterales generadas con la revisión de rutina.

Lamentablemente se ha detectado que en algunas quejas suele agredirse físicamente a las personas, lesionando su derecho a la integridad y seguridad personal, además del derecho a la privacidad, tal como se evidencia en las quejas que se analizarán a continuación:

#### I. Violación del derecho a la integridad y seguridad personal

Cuando se menoscaba la salud de una persona, se lesiona su derecho a la integridad y seguridad personal, derecho que tiene todo ser humano a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra en el organismo y deje huella



temporal o permanente a causa de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho implica el reconocimiento de la dignidad humana y, por lo tanto, de preservación física, psíquica y moral, lo que se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas y por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

*En cuanto al acto*

- La conducta de algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
- El ejercicio de una conducta practicada por parte de algún servidor público o autoridad o de un tercero con la aquiescencia de ésta, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, en contravención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, para intimidar, coaccionar o bien para castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o

funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

*En cuanto al sujeto*

- Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

*En cuanto al resultado*

- Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas desplegadas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación constitucional del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los siguientes artículos:

Artículo 19.

[...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

[...]

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

[...]

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Este derecho humano también se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

#### Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

[...]

#### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

[...]

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta...

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

Algunas formas de violación de este derecho humano son mediante la tortura, amenazas, intimidación y lesiones, en este último de los puntos también tienen aplicación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4° y 7° lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

[...]

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se aplica el artículo 2° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señala: “En el desempeño de sus

tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la violación del derecho a la integridad y seguridad personal tiene la siguiente denotación:

1. Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal, o
2. Afectación de la dignidad inherente al ser humano, su integridad física, psíquica y moral o en todo caso la molestia en su persona o,
3. Afectación mediante penas de mutilación, infames, torturas, azotes o penas degradantes.

Este mismo *Manual* de la CNDH describe el concepto de violación de lesiones con la siguiente denotación:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo;
2. Realizada directamente por autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
3. Indirectamente mediante su anuencia, para que la realice un particular;
4. En perjuicio de cualquier persona.

Por su parte, las lesiones, además de constituir una violación de derechos humanos, implican la comisión de un delito, tal como lo precisa el artículo 206 del Código Penal para el Estado de Jalisco, que al efecto señala: “Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro”.

Finalmente, es oportuno señalar que cuando elementos de seguridad pública provocan lesiones como parte de un exceso en el uso de la fuerza, se comete el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 146 del Código Penal de Jalisco, que expresa lo siguiente:

Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:

II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciera violencia a una persona sin causa legítima, o la vejare.

Para mayor abundancia, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por elementos de la DGSPG, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que de manera puntual han precisado que el reconocimiento de este derecho humano es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional y que no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado: “La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión, de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno”; esto lo ha expresado en varios casos como los siguientes, *Bulacio vs Argentina*, sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, *Villagrán Morales vs Guatemala*, dictada el 19 de noviembre de 1999.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el XLIV periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia, ya que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

Los actos de los policías fueron violatorios de los artículos 4° y 6° de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego

por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana Cuba, 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990), que refieren que podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas:

Principio 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

[...]

Principio 6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

El anterior instrumento internacional es de orden declarativo, fuente del derecho y que debe respetarse en nuestro país como criterios éticos universales, además de que ha sido adoptado por las asambleas generales de la ONU y de la OEA, de las que México forma parte.

Con su actuar, los servidores públicos involucrados contravinieron diversas disposiciones que regulan la conducta de los policías de la DGSPG, como los artículos 8º, fracción I, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Asimismo, no respetaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la DGSPG, de las que destacan:

Artículo 3. La Dirección General de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, actuará con estricto respeto de los derechos humanos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Tratados Internacionales y demás ordenamientos aplicables.

[...]

Artículo 8. El Cuerpo de Seguridad Pública deberá cumplir con los siguientes requisitos y deberes: (reforma aprobada en sesión ordinaria del ayuntamiento celebrada el 20 de marzo de 2003 y publicada el 11 de abril de 2003 en el suplemento de la *Gaceta municipal*):

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen.

II. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores.

III. Respetar y proteger los derechos humanos, así como la dignidad de las personas.

VII. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

En la queja 1782/07/I, [quejoso 1] reclamó que los policías Jesús Flores y Horacio Vargas Buruel lo golpearon en diversas partes de su cuerpo, dándole puntapiés y puñetazos, fracturándole la mano izquierda con el tolete. Al trasladarlo a los separos municipales, en la parte trasera de la unidad, continuaron golpeándolo e insultándolo. Al analizar las pruebas reunidas en el presente caso, consistentes en el acta suscrita el 11 de agosto de 2007 por personal de guardia de este organismo (punto 1, de antecedente y hechos); certificado médico suscrito por personal de este organismo (punto 1, de evidencias), parte médico de lesiones suscrito por



personal de la Cruz Roja (punto 4, de evidencias) y escrito firmado por Blanca Isela Pajarito Ríos, del área médica de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara (punto 5, de evidencias), queda demostrado que los policías [...] golpearon al ahora inconforme y le causaron las lesiones descritas, lo que constituye una transgresión de su derecho a la integridad y seguridad personal.

No obstante, los oficiales argumentaron que el quejoso ya estaba golpeado al momento de su detención; y que por su dicho se enteraron que había participado en una riña y presentaba las lesiones. Negaron haberlo agredido verbalmente (punto 4, de antecedentes y hechos).

El testigo Rubén Núñez Navarro declaró que al estar patrullando, por radio le informaron que acudiera al cruce de la calzada Independencia y Revolución para hacer el traslado de un detenido. Al llegar al lugar, subieron a un hombre con apariencia de indigente, que los agredía con pies y manos. Sus compañeros ya tenían detenido al hombre y ellos sólo realizaron el traslado; que el detenido decía incoherencias y se advertía bajo los influjos de algún estupefaciente, presentó rasguños con varios días de evolución y por el dicho del quejoso, se enteraron de que días atrás había participado en una riña y se quejaba de dolor en la muñeca de su mano izquierda, que se la había lesionado en una riña (punto 6, de evidencias). Sin embargo, dicho elemento de convicción carece de valor probatorio pleno, ya que no lo refuerza ninguna otra probanza, según lo previsto en el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En la inconformidad 739/08/I, [agraviado 4] reclamó que uno de los oficiales de la DGSPG lo tomó por la espalda con los dedos en su hombro, entre la clavícula y el cuello, le dobló con fuerza hacia la espalda el brazo izquierdo, para luego colocarle por enfrente los aros aprehensores en ambas manos. Fue tratado con violencia, pues a jalones y empujones el policía lo arrojó a la caja de la patrulla donde le propinó cuatro puntapiés en el hombro derecho.

El material probatorio recabado permitió demostrar que [agraviado 4] presentó diversas lesiones en su cuerpo (puntos 2, de antecedentes y hechos, y 1 y 5 de evidencias).

Aunado a lo anterior, un testigo presencial declaró que vio cuando [agraviado 4] estaba acostado en la caja de la unidad policiaca y un oficial le pisaba una mano y en repetidas ocasiones lo pateaba en todo el cuerpo. Otro testigo declaró haber visto a una persona golpeada (punto 6, de evidencias). Se confirma que al momento de efectuar la detención, uno de los oficiales se excedió y causó las lesiones al inconforme; sin embargo, no logró determinarse cuál fue el policía que desplegó dicha conducta, la cual constituye una transgresión del derecho a la integridad y seguridad personal del inconforme.

En el expediente de queja 1815/08/I, [quejoso 5] fue privado de su libertad, el oficial Jonathan Faustino Chavarría le tomó y torció con fuerza excesiva el brazo derecho, lo aventó a su vehículo, por lo cual se lastimó el tórax, luego en forma violenta lo tomaron del cuello, asfixiándolo, y lo tiraron sobre el piso boca abajo y sobre su brazo derecho. Lo levantaron con brutalidad y le golpearon la espalda.

Respecto al reclamo del quejoso, los policías manifestaron que al momento que le dijeron que cometía una falta administrativa y debía acompañarlos a los juzgados, se comportó agresivo e impidió que cumplieran su deber y los amenazó diciéndoles que los iban a destituir. Que al oponerse a la detención él mismo se lesionó, ya que se arrojó al piso para lastimarse. Negaron haberle ocasionado algún daño a su vehículo (puntos 4 y 5, de antecedentes y hechos).

De los medios de prueba se desprende que aunque los integrantes del Pleno del Consejo de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara hayan determinado que no habían quedado acreditados los reclamos del quejoso (punto 4, inciso c, de evidencias), destaca que el inconforme presentó las lesiones descritas en los puntos 1 de antecedentes y hechos, y 1 y 3 de evidencias, las cuales, por el número y lugar de ubicación

(contusión simple en tórax posterior derecho, excoriaciones dermoepidérmicas en cuello, tórax anterior, antebrazo anterior, codo y rodilla derecha, entre otras). En este punto surge la duda razonada (principio *in dubio pro reo*), ya que nada prueba que el inconforme, con sólo arrojarse al piso se hubiera ocasionado las lesiones que presentó, según lo aseveraron los oficiales de policía involucrados. Más aún, éstos en ningún momento ofrecieron los elementos de prueba suficientes para apoyar sus aseveraciones.

En consecuencia, para este organismo sí queda demostrado que Jonathan Faustino Chavarría y Pedro Apostillar López se excedieron en el ejercicio de sus funciones, ya que superaban en número y destreza a [quejoso 5] y transgredieron su derecho a la integridad y seguridad personal.

En la queja 9433/08/I, [agraviado 6] manifestó que después de que intentaron revisarlo los oficiales de la DGSPG sin que lo permitiera, quisieron someterlo a golpes y le propinaron “patadas”. Él corrió a su casa, los policías abrieron la puerta a patadas y comenzaron a patearlo de nuevo, lo subieron a la patrulla y continuaron golpeándolo.

De lo actuado se desprende que en el procedimiento administrativo 350/2008-F, que se inició contra los oficiales de policía involucrados en la presente queja, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara determinaron que no había lugar a sancionar y no se sancionaba a los oficiales José de Jesús Jaramillo Barrios, Rogelio Hermosillo Vázquez, José Domingo Millán Cordero y Ángel Ortega Barajas.

Sin embargo, con las evidencias recabadas queda acreditado para esta Comisión que el inconforme [agraviado 6] presentó diversas lesiones en su cuerpo, lo anterior, con la fe de lesiones que practicó personal de este organismo el 20 de agosto de 2008, en la que se asentó que [agraviado 6] presentaba inflamación de ceja izquierda, hematoma en región periorbital de ambos ojos, excoriación en hombro izquierdo y en ambas muñecas (punto 1, de antecedentes y hechos). Asimismo, en el parte médico

elaborado ese mismo día en esta CEDH se asentó que presentaba cicatriz en región frontal en vía de sanar y en la ceja, hematomas en los dos ojos y en las uñas de los dedos medio y anular, excoriación en la pirámide nasal y en cara lateral derecha, en ambas muñecas, con una evolución de doce horas (punto 1, de evidencias); parte 0011500/2008, elaborado el 19 de agosto de 2008 por la médica Sandra Isela Pajarito Ríos, de guardia adscrita a Juzgados Municipales, en el que se observa que presentó contusión en región supraorbitaria izquierda, en región cervical lateral, en región cervical izquierda cara lateral, en articulación acromioclavicular derecha, en región femoral derecha, cara lateral derecha; hematoma en hombro izquierdo, surco en radio cubital derecho, tercio distal, en región radio cubital tercio distal izquierdo (punto 4, de evidencias); también se acreditaron lesiones con la fe ministerial suscrita el 21 de agosto de 2008, donde se asentó que [agraviado 6] presentaba hematomas y diversas excoriaciones en su cara y un hematoma en el hombro (punto 6, inciso d). Asimismo, con la fe judicial de lesiones elaborada el 22 de agosto de 2008, en la que se asentó que presentó excoriaciones en la ceja, en dorso de la nariz, en el párpado de ambos ojos, amoratamiento e inflamación; amoratamiento en el lado derecho de la nariz, parte baja; excoriación en hombro izquierdo, y en la espalda se apreciaron marcas de golpes; en ambas muñecas, inflamación; en la muñeca derecha, parte interna, una excoriación; en la pierna derecha, una excoriación y amoratamiento, y en la parte externa de ambos pies un amoratamiento (punto 6, inciso n, de evidencias).

De igual forma, se demostró que dichas lesiones fueron ocasionadas por los oficiales que pretendieron revisarlo, pues de acuerdo con un testigo presentado ante personal de la Policía Investigadora, dijo haber visto cuando un policía le tiraba una patada al ahora inconforme, tratando de subirlo a la fuerza a la patrulla (punto 6, inciso 1, de evidencias). Asimismo, con la declaración de [...], quien manifestó que los dos policías empezaron a revisar y a golpear al ahora inconforme y en el forcejeo le jalaban la camisa (punto 7, inciso f, de evidencias); lo que constituye una transgresión del derecho a la seguridad e integridad personal.

## II. Violación del derecho a la privacidad

Derecho de todo ser humano a que no sean conocidos ni dados a conocer por terceros, hechos, circunstancias o cualquier información personal sin su consentimiento, si no deben ser de dominio público conforme a la ley. Este derecho incluye el respeto a la intimidad, a la vida familiar, a la privacidad del domicilio y de la correspondencia.

### *Bien jurídico protegido*

La conservación de la información y la intimidad personal sin interferencia ni conocimiento por parte de terceros.

### *En cuanto al acto*

- Que exista una intromisión que lleve a tomar conocimiento de hechos personales reservados del titular, por otro(s) sujeto(s).
- Que se den a conocer los hechos personales conocidos por un servidor público aunque dicho conocimiento no haya sido resultado de su intromisión directa.

### *En cuanto al sujeto*

Cualquier servidor público en posibilidades de dar o hacer del conocimiento de hechos personales reservados del titular al dominio público.

### *En cuanto al resultado*

Como producto de la conducta del servidor público, se den a conocer hechos personales reservados del titular.

En este sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre refiere en el artículo IX: “Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979 (resolución 34/169), prevé en el artículo 1:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 16, párrafos primero y octavo:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, refiere en el artículo 12, fracción VI:

Artículo 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

[...]

VI. Abstenerse de participar en cateos sin orden de autoridad competente en los términos de la Constitución General de la República

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en el artículo 61, fracción I, prevé:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

La queja 9378/08/I fue presentada por [quejosa 9], defensora pública federal, a favor de [agraviado 5], porque los oficiales de policía, con excesivo uso de la fuerza, tumbaron la puerta de su casa e ingresaron al inmueble donde hicieron destrozos. Esta inconformidad fue ratificada por [agraviado 5].

Los oficiales de policía Marco Antonio Herrera Cuevas y José de Jesús Oviedo Núñez coincidieron en señalar que no ingresaron al domicilio del inconforme (puntos 4 y 5, de antecedentes y hechos); José Alberto Macías Rubio, Sergio Quiroz Fajardo, Guadalupe Pulido Ríos y José Ángel Rodríguez Galván, argumentaron por su parte que la detención se realizó fuera del domicilio de quien se queja (puntos 10 y 12, de antecedentes y hechos).

Sin embargo, se allegaron evidencias que acreditan que sí ingresaron al domicilio de [agraviado 5], pues existen personas que se percataron de los hechos. Una refirió que los policías forzaron la chapa del cancel y entraron al domicilio, pasaron a cada uno de los cuartos, donde se

encontraba su familia, y a ella la bajaron esposada, sin que le permitieran encargar a los niños. Otra testigo mencionó que los policías destruyeron la chapa de la puerta y se metieron al domicilio, que a ella también la detuvieron y dejaron solos a los niños. Aunado a lo anterior, existe otro testimonio donde la persona refiere haber escuchado gritos y disparos, y ella acudió para ver qué sucedía, y cuando llegó escuchó que habían roto algo arriba de la casa y vieron que los policías salían de la casa de la señora [testigo 4]. El testigo [...] declaró que escuchó disparos y acudió al domicilio de la señora [testigo 4]. Cuando llegó vio que los policías salían de la casa. Aunado a lo anterior, [...] dijo que salió a la calle y vio que dos policías tenían a su hermano tirado en el piso, cuando lo vieron, dejaron a su hermano, quien aprovechó para introducirse a la casa. En eso uno de los policías sacó una pistola y tiró al aire, y que ellos se metieron a su casa y cerraron la puerta pero los policías les gritaban que abrieran y golpeaban la puerta hasta que, luego de dañar la chapa, la abrieron, y se introdujeron dos policías a buscar a su hermano [agraviado 5] a quien encontraron en un cuarto de la planta alta y lo sacaron a la calle. Él salió a la calle en compañía de su hermano [...] y los policías también los detuvieron (puntos 2 y 4, inciso f, de evidencias).

A estos elementos de prueba se les concede valor probatorio en términos del artículo 264 del Código Penal del Estado, pues entrelazados demuestran que los oficiales de policía detuvieron a [agraviado 5] dentro de su domicilio, lo que constituye una transgresión del derecho humano a la privacidad del ahora inconforme y su familia molestados por servidores públicos adscritos a la DGSPG, quienes nunca observaron el principio de legalidad durante el desempeño de su trabajo, pues según lo menciona el artículo 16 de nuestra Carta Magna, nadie puede ser molestado en su domicilio sin una orden por escrito y emitida por autoridad competente, donde se especifique claramente lo que se busca (persona u objetos).

La queja 6104/09/I la presentó [quejoso 26] porque el 18 de mayo de 2009, al encontrarse en el interior de su domicilio, tocaron a la puerta policías de Guadalajara, para decirle que su carro estaba abierto. Al salir



a verificar su vehículo, fue acompañado uno de los policías mientras que el otro se quedó en la puerta de su casa, pero se percató que no estaba abierto ni tenía algún daño. Vio que los policías se sonreían y se lanzaban miradas de complicidad. Les pidió una explicación de lo que sucedía y cuando intentó regresar a su casa le cerraron el paso y le dijeron que le iban a practicar una revisión de rutina; él les dijo que sólo traía un bóxer y una camiseta y escuchó que lo llamaba su esposa y que su hijo lloraba y lo llamaba a gritos diciéndole que un señor estaba dentro de la casa. Como pudo se zafó, corrió a su casa y vio que el policía que se había quedado fuera salía del interior de su domicilio. Al preguntarle qué buscaba, el oficial le contestó que iba por el dinero. Los policías se retiraron del lugar y lo amenazaron diciéndole: “te vas a arrepentir, perro. Esto no es nada, qué te cuesta, tan fácil que es cooperar”. El oficial que se introdujo a su casa le dijo: “Cuídate negro porque te va a cargar la mazacuata, ya te traigo”.

En este caso existen los medios de convicción suficientes para tener por demostrado que los oficiales José Rubén Rodríguez Hernández y Tomás Monterrosa de la Cruz sí ingresaron al domicilio de [quejoso 26] Así se demuestra con la declaración de [testigo 15], quien refirió que cuando su esposo se salió de su domicilio, ella se levantó y vio a dos policías dentro de la casa; le preguntó a uno qué pasaba, respondiéndole que se hiciera a un lado y empezó a revisar la casa. Abrían cajones de la cómoda de su cuarto, movieron las cosas, le tiraron algunos objetos de la cocina y del baño, tiraron unos bolos que tenía en su cuarto, destaparon todos los botecitos y tiraron los dulces al suelo, los niños empezaron llorar y uno de los policías le dijo a su esposo: “Te va a cargar la mazacuata” (punto 1, de evidencias).

Dicha prueba se robustece con la declaración que rindió el niño [...], quien refirió que el 18 de mayo del presente año, aproximadamente a las doce de la noche tocaron a la puerta, su papá abrió, eran unos policías y le dijeron que su carro estaba abierto. Cuando su papá fue a revisar el niño lo acompañó y vieron que no era cierto que el vehículo estuviera abierto; cuando su papá quiso meterse a la casa los policías no lo dejaron. Vio que otros dos policías se metieron a su casa, esculcaron los cajones,

abrieron los bolos y tiraron a la cama los dulces; los policías le dijeron a su mamá que sacara todo. Él se salió con su papá para decirle que los policías estaban esculcando todo dentro de la casa. Su papá les preguntó por qué se metían a la casa si no traían un permiso de cateo. Él estaba asustado y lloraba. Los policías vieron que salió la gente, se subieron a sus unidades y cuando se iban le dijeron a su papá que se cuidara porque “le iba a caer la mazacuata” y se fueron (punto 2, inciso b, de evidencias).

Aunado a lo anterior, obra en lo actuado la diligencia de identificación que se llevó a cabo ante personal de la DAIJ, en la que [testigo 15], al tener a la vista la fotografía ampliada del oficial José Rubén Rodríguez Hernández lo identificó sin temor a equivocarse como uno de los elementos que se introdujeron a su casa, revisaron los cajones y sacaron los objetos. Dicho elemento le pidió dinero y le dijo que se callara y se hiciera “para allá”, que en todo momento estuvo esculcando y tirando los dulces de los bolos de su niña, regó cosas y tiró la despensa (punto 2, inciso c, de evidencias).

A estos elementos de prueba se les concede valor probatorio en términos del artículo 66 de la ley que rige a este organismo, pues entrelazados demuestran que el oficial de policía José Rubén Rodríguez Hernández ingresó al domicilio de José Antonio Reyes Ramírez, y el oficial Tomás Monterrosa de la Cruz omitió desplegar alguna acción tendente a evitar aquel acto; en esa virtud, lo anterior constituye una transgresión del derecho humano a la privacidad del ahora inconforme y su familia. Además, dichos servidores públicos durante el desempeño de su trabajo no apegaron su actuar al principio de legalidad, pues según lo menciona el artículo 16 de nuestra Carta Magna, nadie puede ser molestado en su domicilio sin una orden por escrito y emitida por autoridad competente, donde se especifique claramente lo que se busca (persona u objetos).

Se reitera que las consuetudinarias operaciones policiacas, que consisten en revisiones selectivas de vehículos y personas basadas en un juicio subjetivo de los policías consistente en molestar a todos los que parezcan

sospechosos, no logra mayor seguridad pública, como erróneamente se cree. Al contrario, con ello se vulnera el Estado de derecho y se genera impunidad, ya que juzgar a una persona por su apariencia equivale a convertir ésta en un delito, lo que el doctrinista Raúl E. Zaffaroni llama el delito de “portación de cara”.

La libertad personal figura entre los derechos más preciados del ser humano; por ello, es preocupante que las revisiones de rutina, ahora llamadas registros precautorios, o hasta “entrevistas de campo” sustentadas en criterios subjetivos y arbitrarios, constituyen el primer quebrantamiento de los derechos humanos en Jalisco.

Mediante la seguridad pública se busca que la paz prevalezca en una comunidad, pero no es de manera forzada o impuesta como se llega a ella, sino mediante el respeto a la legalidad, a los principios consagrados en nuestra Constitución como garantías individuales, los cuales debemos respetar y mantener vivos mediante una cultura de la legalidad ejercida día a día en cada palabra que proferimos y en cada acto, y sobre todo con el acuerdo de la sociedad.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7° fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 79 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior de Trabajo; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62 y 64 fracciones III y IV, 66 fracciones I, II y III, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco, esta Comisión emite las siguientes:

### III. CONCLUSIONES

#### Recomendaciones

Al licenciado Juan Pablo de la Torre Salcedo, presidente municipal interino de Guadalajara:

Primera. Que gire instrucciones a personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo (comandantes de zona y de los grupos) para que suspenda de inmediato y de manera permanente la práctica ilegal de las llamadas revisiones de rutina o revisiones precautorias, y otras cuya realización se lleve a cabo de manera aleatoria o surja de supuestos basados en la sospecha o cualquier acto que contravenga las garantías de seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se harán sujetos al inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa y de una averiguación previa.

Segunda. Que de conformidad con los artículos 61, fracciones I, V, VI, y XVII; 62, 64, fracción IV; 65, 66, fracción II y 67, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, gire instrucciones al licenciado Luis Alberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, para que inicie, integre y concluya procedimientos administrativos por la probable responsabilidad en que pudieron haber incurrido de acuerdo con su intervención los elementos Jorge Ruiz Cervantes y José de Jesús Oviedo Núñez; Israel Rodríguez Verdeja y Jorge Orozco Borrayo; Mario Fernando Tejeda Medina, Miguel Ángel Arce Ávila, Heriberto Pérez Renovato, Óscar Fabián Ruiz Ruiz y Juan Oswaldo López Méndez; Alejandro Lara Arana, Ricardo Humberto Molina García y Roberto Carlos Galarza Plascencia. Lo anterior, en virtud de que transgredieron el derecho de seguridad jurídica y libertad de tránsito de [quejoso 8], [quejoso 11], [quejoso 28], [agraviada 11] y la adolescente [agraviada 12].

De los elementos José de Jesús Oviedo Nuñez, Marco Antonio Herrera Cuevas, José Alberto Macías Rubio, Rafael Orozco López y David Aviña Hernández, Sergio Quiroz Fajardo y Guadalupe Pulido, José Ángel Rodríguez Galván en virtud de que existe antecedente de que pudieron

violar el derecho de seguridad jurídica, libertad de tránsito, y se acredita que transgredieron el derecho a la privacidad de [agraviado 5].

Asimismo, de los elementos Jesús Flores y Horacio Vargas Burel; Héctor Ismael Pelayo Sánchez y José Antonio Aguilar Santana, en virtud de que incurrieron en violación de los derechos a la seguridad jurídica, libertad de tránsito e integridad y seguridad personal de [quejoso 1], [agraviado 3] y [agraviado 4].

De igual forma, que se inicie, integre y concluya procedimiento administrativo en contra de Héctor Vázquez Hernández, Mauricio Alejandro Cadena Torres, Mario Alberto Orozco, Junior Alejandro Almaraz Cazarez, José Jaime Illán Sánchez, Gabriel Adán Flores Inzunza, Daniel Mata Bahena, Antonio Munguía Gómez, Alejandro Miranda Martínez, Carlos Ernesto Flores Gutiérrez, J. Jesús de Anda Zambrano, Laura Eunice Gutiérrez Trejo, Carlos Antonio Núñez Cortez y Agustín Rosales Ochoa; no obstante que ya se integró el procedimiento administrativo 350/2008-F, no se investigó lo relativo a la posible participación de los oficiales citados en relación con la queja de [agraviado 6].

Además, instruya a quien corresponda para que anexe copia de la presente resolución al expediente personal de los elementos citados en los párrafos precedentes, a fin de que obre como constancia de que violentaron derechos humanos.

Se analice la probable responsabilidad administrativa en que pudieron incurrir los policías Alfonso Benjamín Chávez Rodríguez y José Refugio Herrera Beltrán; José Guadalupe Ramos Macías y Rafael Orozco López; Sebastián Correa Plata y Luis Carlos Rendón Martínez; Miguel Ángel Chagollán, Guadalupe de Jesús Linares Fuentes y Juan Pablo Ramos Huerta; César Francisco Esparza Maldonado y Alberto Miguel Romero López; Roberto Ariel Santamaría Andrade y José Alán López Hernández; Adán Joel Cota Martínez y Eduardo Rodríguez Espinoza; José Luis Becerra Carrillo, Jorge Alberto Ramos Chávez; José Alejandro

Rodríguez Vargas, José de Jesús Hernández Ruiz, Roberto Alejandro Zúñiga Guzmán y Juan Roberto Cervantes Carmona, en atención a la queja de [quejoso 13], [quejoso 15], [quejoso 19], [quejoso 20], [quejoso 24], [quejoso 25], [quejoso 29], [quejoso 21] y del adolescente [agraviado 10].

Se deberá tomar en consideración lo actuado en las quejas respectivas, de las cuales se enviará copia.

Tercera. Gire instrucciones a quien corresponda, para que agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de los elementos policiacos Rubén Torres Ávila y Juan Manuel Serrano Serrano; Leobardo Mercado Luna y José Armando González de Ávila; Óscar Aceves García y Alejandro Alatorre Enríquez, José de Jesús Jaramillo Barrios y Rogelio Hermosillo Vázquez; Domingo Alvarado Hernández y Rubén Torres Ávila; Gustavo Silva Carrillo y Félix Antonio Mendoza García; Héctor Adán Rangel Hernández y José Jorge Cervantes Nolasco; Rubén Mustafat Pérez, Juan Carlos Díaz García y Graciela Martínez Muciño; Higinio Padilla Mendoza y Flavio Robles Villalobos; Lilia Fabiola Muñoz Romero, Héctor Ismael Pelayo Sánchez, Rafael Miramontes Nila, José Antonio Aguilar Santana, Rogelio Hermosillo Vázquez, José de Jesús Jaramillo Barrios, Jaime Álvarez Cruz y Miguel Ángel González. A todos ellos, en virtud de haber vulnerado el derecho de seguridad jurídica y libertad de tránsito de [agraviados 1 y 2], [quejoso 3], [quejosos 6 y 7], [agraviado 6], [quejoso 14], los adolescentes [agraviados 8 y 9], [quejoso 18], [quejoso 22], [quejoso 23] y [quejosa 27].

De los elementos Marco Antonio Ramos Morales y Javier Delgado Infante, en virtud de que violaron el derecho de seguridad jurídica, libertad de tránsito y a la libertad personal de [quejoso 12].

A los oficiales Marco Antonio Ramos Morales y Javier Delgado Infante, en virtud de que violaron el derecho de seguridad jurídica, libertad de tránsito e integridad y seguridad personal de [quejoso 5].

De los policías Tomás Monterrosa de la Cruz y José Rubén Rodríguez Hernández, en virtud de que se acreditó que los derechos a la seguridad jurídica, libertad de tránsito y a la privacidad de [quejoso 26].

Cuarta. Gire instrucciones al personal que corresponda para que fomente entre los miembros de la policía municipal y entre los aspirantes a serlo, una cultura de respeto a los derechos humanos, la cual abarque capacitación sobre las materias y contenidos de las garantías individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Los anteriores son, respectivamente, legislaciones nacionales e instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la ONU, de los cuales México forma parte. También se deberá analizar la posibilidad de que cada elemento, al integrarse a la corporación, firme o suscriba una “carta de derechos humanos”, en la cual se comprometa a respetar y hacer respetar los ordenamiento legales nacionales e internacionales.

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se ordene a los jueces municipales que cada vez que reciban un detenido, antes de resolver sobre las causas de su detención, analicen las reglas y principios del debido proceso, con el fin de tener plenamente acreditada la flagrancia en la comisión de una falta administrativa o delito, según sea el caso.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la Ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se les comunica a estos funcionarios que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibidas estas recomendaciones, deberán informar de su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

La CEDHJ ha emitido recomendaciones por violaciones similares que pudieron ser evitadas si los responsables directos de la seguridad pública en un municipio se hubieran preocupado por seleccionar como es debido a sus policías, prepararlos y capacitarlos. Este organismo pretende contribuir mediante sus Recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como todos los que aquí se han tratado.

La presente Recomendación no pretende desacreditar a las autoridades a las que se dirige; al contrario, representa una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente

Esta hoja pertenece a la recomendación 29/2009 la cual consta de 360 fojas